

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

12092 *Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2016.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 19 de mayo de 2022, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2016, acuerda:

1. Instar al Gobierno a:

– Promover, junto a las comunidades autónomas, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para garantizar la homogeneidad de actuaciones en cualquier parte del territorio y con el fin de asegurar una gestión eficiente y eficaz de la deuda por prestaciones indebidamente percibidas.

– Analizar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y, si procede, dar cumplimiento a aquéllas que estén aún pendientes.

– Analizar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a la Intervención General de la Seguridad Social y, si procede, dar cumplimiento a aquéllas que estén aún pendientes.

– Analizar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a la Tesorería General de la Seguridad Social y, si procede, dar cumplimiento a aquéllas que estén aún pendientes.

2. Instar a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a:

– Mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los cobros indebidos de pensiones no contributivas y de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.

– Dar cumplimiento a los plazos de notificación previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para las reclamaciones previas.

– Dar opción a los deudores al pago voluntario de la deuda en la cuenta de recursos diversos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo a que se inicie el procedimiento recaudatorio, según establece el Manual de Gestión del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

– Estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

3. Instar a la Comunidad Autónoma de Andalucía a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

4. Instar a la Comunidad Autónoma Valenciana a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

5. Instar a la Comunidad Autónoma de Madrid a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

6. Instar a la Comunidad Autónoma de Canarias a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

7. Instar a la Comunidad Autónoma de Cataluña a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

8. Instar a la Comunidad Autónoma de Galicia a estudiar las conclusiones y recomendaciones del informe y, en caso de que estén aún pendientes, promover acciones de gestión para darles cumplimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 2022.–El Presidente de la Comisión, Santos Cerdán León.–El Secretario Primero de la Comisión, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES, EJERCICIO 2016

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en sesión de 30 de mayo de 2019, el *Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2016*, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.
- I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.
- I.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.
- I.5. MARCO NORMATIVO.
- I.6. LA ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.
- I.7. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.
 - I.7.1. Detección de los deudores por prestaciones.
 - I.7.2. Tramitación de la deuda por cobros indebidos de prestaciones.
 - I.7.3. Recuperación de la deuda por cobros indebidos de prestaciones.
 - I.7.4. Registro contable de los deudores por prestaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- II.1. DETECCIÓN DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES.
 - II.1.1. Cruces de información efectuados por el IMSERSO.
 - II.1.2. Revisiones de oficio.
 - II.1.3. Revisiones a instancia de parte.
 - II.1.4. Revisión anual.
 - II.1.5. Control efectuado por el Tribunal de Cuentas en relación con los fallecidos perceptores de una pensión.
 - II.1.6. Retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos.
 - II.1.7. Control de nóminas impagadas por las entidades financieras.
- II.2. TRAMITACIÓN DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES.
- II.3. RECUPERACIÓN DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES.
 - II.3.1. Regularización en nómina con deducciones en mensualidades sucesivas.
 - II.3.2. Ingresos en las cuentas de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- II.4. REGISTRO CONTABLE DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES.
- II.5. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.
- II.6. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

III. CONCLUSIONES.

III.1. CONCLUSIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y EN LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES.

III.3. CONCLUSIÓN RELATIVA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

III.5. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

III.5.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.5.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.5.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.6. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

III.6.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.6.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.6.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.7. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNITAT VALENCIANA.

III.7.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.7.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.7.3. Conclusiones relativas a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.8. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD DE MADRID.

III.8.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.8.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.8.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones.

III.9. CONCLUSIONES RELATIVAS AL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

III.9.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

III.9.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

III.9.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.

III.9.4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

IV. RECOMENDACIONES.

IV.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL GOBIERNO.

IV.2. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES.

IV.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

IV.4. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

IV.5. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

IV.6. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

IV.7. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNITAT VALENCIANA.

IV.8. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DE MADRID.

IV.9. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

IV.10. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

IV.11. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.

IV.12. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

ANEXOS.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
CCAA	Comunidades Autónomas
DP/DDPP	Dirección/es Provincial/es
DT/DDTT	Dirección/es Territorial/es / Delegación/es Territorial/es
FGR	Fichero General de Recaudación
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INE	Instituto Nacional de Estadística
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
ISM	Instituto Social de la Marina
PNC	Pensiones no contributivas
PSPD	Pensiones sociales y económicas para personas con discapacidad
PUH	Procedimiento Unificado Homogéneo
RGFSS	Reglamento de la Gestión Financiera de la Seguridad Social
SATP	Subsidio de ayuda de tercera persona
SGIM	Subsidio de garantía de ingresos mínimos
SSCC	Servicios Centrales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
UEC	Unidad económica de convivencia

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL PERIODO 2014-2016.

CUADRO Nº 2 SALDO DE DEUDORES POR PRESTACIONES EN EL PERIODO 2014-2016.

CUADRO Nº 3 EXTINCIONES DE PNC POR TIPO DE REVISIÓN Y POR CAUSA DE EXTINCIÓN.

CUADRO Nº 4 EXTINCIONES DE PSPD POR TIPO DE REVISIÓN Y POR CAUSA DE EXTINCIÓN.

CUADRO Nº 5 RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS DE PNC Y PORCENTAJES DE REVISIÓN EN LAS CCAA QUE HAN FORMADO PARTE DE LA MUESTRA, EJERCICIO 2016.

CUADRO Nº 6 RESULTADOS DEL CONTROL DE VIVENCIA A MAYORES DE 99 AÑOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

CUADRO Nº 7 CASTILLA-LA MANCHA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS.

CUADRO Nº 8 ANDALUCÍA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS.

CUADRO Nº 9 COMUNITAT VALENCIANA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS.

CUADRO Nº 10 COMUNIDAD DE MADRID: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS.

CUADRO Nº 11 ERRORES EN LOS DATOS DE REVISIÓN ANUAL SUMINISTRADOS AL IMSERSO (PNC).

CUADRO Nº 12 ERRORES EN LOS DATOS DE REVISIÓN ANUAL SUMINISTRADOS AL IMSERSO (PSPD).

CUADRO Nº 13 CASTILLA-LA MANCHA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 14 CASTILLA-LA MANCHA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 15 ANDALUCÍA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 16 ANDALUCÍA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 17 COMUNITAT VALENCIANA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 18 COMUNITAT VALENCIANA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016 DESGLOSADOS POR DDTT.

CUADRO Nº 19 COMUNITAT VALENCIANA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 20 COMUNIDAD DE MADRID: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 21 COMUNIDAD DE MADRID: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 22 RESTO DE CCAA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 23 RESTO DE CCAA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016.

CUADRO Nº 24 RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS.

CUADRO Nº 25 TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN.

CUADRO Nº 26 EJERCICIO EN QUE SE ABONAN LAS RETROCESIONES POR FALLECIMIENTOS DETECTADOS EN 2016 O CON ANTERIORIDAD.

CUADRO Nº 27 CASTILLA-LA MANCHA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS.

CUADRO Nº 28 CASTILLA-LA MANCHA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN.

CUADRO Nº 29 ANDALUCÍA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS.

CUADRO Nº 30 ANDALUCÍA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN.

CUADRO Nº 31 COMUNITAT VALENCIANA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS.

CUADRO Nº 32 COMUNITAT VALENCIANA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN.

CUADRO Nº 33 COMUNIDAD DE MADRID: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS.

CUADRO Nº 34 COMUNIDAD DE MADRID: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN.

CUADRO Nº 35 NÓMINAS IMPAGADAS EN 2016 POR CCAA.

CUADRO Nº 36 DESGLOSE POR CCAA DE LOS PENSIONISTAS TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE NÓMINAS IMPAGADAS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 37 NÓMINAS IMPAGADAS CORRESPONDIENTES A FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 38 CASTILLA-LA MANCHA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 39 ANDALUCÍA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 40 COMUNITAT VALENCIANA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 41 COMUNIDAD DE MADRID: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018.

CUADRO Nº 42 GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 43 ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA SEGÚN INVENTARIO.

CUADRO Nº 44 DEUDA RECONOCIDA EN 2016 POR PERIODO DE DEUDA.

CUADRO Nº 45 CASTILLA-LA MANCHA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 46 CASTILLA-LA MANCHA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 47 ANDALUCÍA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 48 ANDALUCÍA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 49 ANDALUCÍA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE.

CUADRO Nº 50 ANDALUCÍA: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE.

CUADRO Nº 51 COMUNITAT VALENCIANA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 52 COMUNITAT VALENCIANA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 53 COMUNITAT VALENCIANA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE.

CUADRO Nº 54 COMUNIDAD DE MADRID: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 55 COMUNIDAD DE MADRID: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 56 COMUNIDAD DE MADRID: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE.

CUADRO Nº 57 COMUNIDAD DE MADRID: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE.

CUADRO Nº 58 CEUTA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 59 CEUTA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 60 MELILLA: GESTIÓN ANUAL EN MELILLA DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016.

CUADRO Nº 61 MELILLA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN.

CUADRO Nº 62 DESGLOSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LAS DEDUCCIONES POR COBROS INDEBIDOS EN LA NÓMINA DE DICIEMBRE DE 2016.

CUADRO Nº 63 RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS: IMPORTE PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2016 CORRESPONDIENTE A DEUDAS OBJETO DE DEDUCCIÓN EN NÓMINA.

CUADRO Nº 64 IMPORTE INGRESADO POR COBROS INDEBIDOS EN LA TGSS EN 2016.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1 OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS.

GRÁFICO Nº 2 OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS, DETALLE POR TIPO DE PRESTACIÓN, EJERCICIO 2016.

GRÁFICO Nº 3 NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN VIGOR A 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

GRÁFICO Nº 4 COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

GRÁFICO Nº 5 ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA DEUDA POR PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

GRÁFICO Nº 6 RESULTADOS EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE.

GRÁFICO Nº 7 RESULTADOS EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE.

GRÁFICO Nº 8 RESULTADOS EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN ANUAL.

GRÁFICO Nº 9 CAUSAS DE EXTINCIÓN EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN ANUAL.

GRÁFICO Nº 10 RESULTADOS EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN ANUAL.

GRÁFICO Nº 11 CAUSAS DE EXTINCIÓN EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN ANUAL.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la **“Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, ejercicio 2016”**, la cual figuraba incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2017, aprobado por su Pleno en sesión de 22 de diciembre de 2016.

Asimismo, el Pleno de Tribunal de Cuentas, en sesión de 30 de mayo de 2017, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acordó el inicio de esta fiscalización. Con posterioridad, y dado que las Directrices Técnicas de la actuación se aprobaron por el Pleno en la sesión de 28 de septiembre de 2017, la misma se incorporó al Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2018, aprobado por su Pleno en sesión de 21 de diciembre de 2017.

La presente fiscalización se incluye dentro del objetivo estratégico 1 *“Contribuir al buen gobierno y a la mejora de la actividad económico-financiera del Sector Público”*, objetivos específicos 1.2 *“Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las entidades públicas”* (medida 1 *“Desarrollar fiscalizaciones en las que se determinen las irregularidades y deficiencias detectadas en la organización, gestión y control de las entidades públicas fiscalizadas, así como los progresos y buenas prácticas de gestión observadas”*), y 1.4 *“Incrementar las fiscalizaciones operativas que contribuyan al buen gobierno y a orientar la toma de decisiones en la gestión de la actividad económico-financiera pública y la ejecución de los programas de ingresos y gastos”*), del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización se ha referido, en su ámbito subjetivo, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO o Instituto), creado por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la Salud y el Empleo, y definido como entidad gestora de la Seguridad Social dotada de personalidad jurídica propia, adscrita al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales.

El ámbito objetivo de la fiscalización lo han constituido los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del IMSERSO.

Por último, el ámbito temporal de la fiscalización ha abarcado la gestión y control de los deudores por prestaciones realizada por el IMSERSO en el ejercicio 2016, sin perjuicio del análisis de cuantos hechos y operaciones anteriores o posteriores se ha considerado necesario para el cumplimiento de los objetivos establecidos para esta fiscalización.

1.3. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 28 de septiembre de 2017, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa, siendo los objetivos específicos de la misma los siguientes:

1. Analizar los procedimientos de gestión y control de las prestaciones indebidamente abonadas a los beneficiarios, detectadas por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, y su adecuación a la normativa vigente y a los manuales internos del organismo.
2. Analizar los sistemas de control establecidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales para la detección de supuestos de prestaciones indebidamente abonadas.
3. Verificar la aplicación de los procedimientos de gestión de la deuda detectada, de su reclamación, de su recuperación y de la anulación de las prestaciones indebidamente abonadas por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, para comprobar el cumplimiento de los principios de legalidad, eficacia y eficiencia en la gestión de los fondos públicos.

Asimismo, en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno se estableció que se abordarían las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas tanto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad efectiva de mujeres y hombres, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que guardasen relación con los objetivos de la fiscalización, circunstancia que, tal y como se indica posteriormente en los subapartados II.5 y II.6, solamente ha tenido lugar en relación con lo dispuesto en la Ley 19/2013.

Para el cumplimiento de estos objetivos se han utilizado los procedimientos habituales y específicos para cada una de las diferentes áreas de fiscalización, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo, dirigidos a la obtención de evidencias adecuadas y suficientes sobre los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del IMSERSO.

La obtención de los datos, las comprobaciones y las verificaciones se han realizado en los Servicios Centrales del IMSERSO (SSCC), mediante la revisión de la documentación correspondiente (manuales de procedimiento, cuentas anuales, controles efectuados, expedientes, registro contable de reintegros, cruces con la información obrante en otros organismos, bases de datos, entre otros), así como mediante la realización de entrevistas con los responsables de las principales áreas de gestión relacionadas con los objetivos de la fiscalización. Adicionalmente, se han solicitado datos a las Direcciones Territoriales (DDTT) de Ceuta y de Melilla del IMSERSO, a las Comunidades Autónomas (CCAA), con competencias transferidas en esta materia, y a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en relación con los procedimientos que constituyen el ámbito objetivo de esta fiscalización.

Por otra parte, además de aquellas actuaciones que se han realizado con carácter general en todas las CCAA, tal y como se expone en los subapartados posteriores, con el fin de verificar el procedimiento establecido para la detección, la tramitación y la reclamación de los expedientes de la deuda derivada de prestaciones indebidamente abonadas, se ha seleccionado una muestra compuesta por las CCAA de Castilla-La Mancha, Andalucía, Comunidad de Madrid y Comunitat Valenciana. Para la selección de esta muestra se ha efectuado un análisis de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (PNC) y de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad (PSPD) (estas últimas

suponen menos del 1 % del importe de las obligaciones reconocidas en 2016 correspondientes a ambas prestaciones), teniendo en cuenta el volumen de prestaciones económicas concedidas por dichas CCAA, la cuantía y antigüedad de la deuda y el número de deudores, dando como resultado la elección de las CCAA señaladas, cuyo saldo de deudores por prestaciones indebidamente percibidas a 31 de diciembre de 2016 supone el 53,15 % del total nacional.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos. Tanto el IMSERSO como las CCAA donde se han efectuado comprobaciones, así como aquellas a las que se les ha solicitado información, han cumplido con el deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con lo previsto en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013, y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

I.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido a los actuales titulares del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de las respectivas Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en la materia, para que pudiesen efectuar cuantas alegaciones se estimasen pertinentes y para que presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes. Con el mismo fin, se remitió el Anteproyecto de Informe a los titulares de los citados órganos y entidades durante el periodo fiscalizado. En virtud de lo anterior, el número total de destinatarios del Anteproyecto ha ascendido a 31.

Dentro del plazo concedido al efecto han formulado alegaciones los Directores Generales del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Interventor General de la Seguridad Social y los actuales titulares de las Consejerías competentes en la materia de Andalucía, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Comunitat Valenciana, Canarias, Extremadura y Cataluña. Asimismo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, si bien ha manifestado su voluntad de no efectuar alegaciones, ha realizado una serie de consideraciones respecto al Anteproyecto.

A la vista de las citadas alegaciones y consideraciones, este Tribunal de Cuentas ha efectuado, cuando ha procedido, las oportunas modificaciones en el texto del Informe y, en los casos en que se ha considerado necesario plantear alguna precisión al respecto, esta se refleja mediante nota al pie de página.

Por último, debe indicarse que no se formulan observaciones o comentarios sobre las alegaciones y consideraciones que constituyen meras explicaciones en relación con el contenido del Anteproyecto de Informe y que, por tanto, no implican oposición al mismo.

En cumplimiento del precitado artículo 44 de la Ley 7/1988, las alegaciones y consideraciones formuladas se adjuntan al presente Informe de fiscalización.

I.5. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que regula la gestión económico-financiera objeto de la fiscalización cuyos resultados se incluyen en el presente Informe está constituido, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. Constitución Española de 1978.
2. Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
3. Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
4. Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.
7. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
9. Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
10. Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.
11. Real Decreto 1170/2015, de 29 diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2016.
12. Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.
13. Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
14. Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social¹.
15. Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas.

¹ Desde el 1 de julio de 2018 este Reglamento ha sido derogado y sustituido por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social.

16. Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
17. Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.
18. Orden TAS 326/2008, de 30 de enero, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
19. Orden de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto.
20. Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
21. Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
22. Resolución de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento de devolución voluntaria de cantidades percibidas indebidamente.

1.6. LA ACCIÓN PROTECTORA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El artículo 41 de la Constitución Española de 1978 establece que *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres”*. Asimismo, en el artículo 49 se recoge que *“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”*.

Asimismo, la Carta Magna, en su artículo 148.1.20^a, dispone que las CCAA pueden asumir competencias en materia de asistencia social; y en el artículo 149.1.17^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA. De acuerdo con estos preceptos constitucionales, toda la normativa que regula el régimen económico de las prestaciones no contributivas es competencia exclusiva del Estado. Todo ello sin perjuicio de que las CCAA pueden dictar, a su vez, las normas oportunas en cuanto a la regulación interna de la gestión de dichas prestaciones.

De acuerdo con el artículo 42 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprende, entre otras, “c) *Las prestaciones económicas en las situaciones de... invalidez, en sus modalidades contributiva y no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva;... así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración*” (en la actualidad Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social²).

El artículo 66.1.c) del TRLGSS atribuye al IMSERSO la competencia para la gestión de las PNC, así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Por su parte, el artículo 373 del TRLGSS determina que “*las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación podrán ser gestionadas, en su caso, por las comunidades autónomas estatutariamente competentes, a las que hubiesen sido transferidos los servicios del instituto citado en aquella*”. En aplicación de este artículo, la gestión de estas pensiones ha sido asumida por todas las CCAA, salvo en los ámbitos territoriales de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, en donde la gestión corresponde al IMSERSO.

Las PNC se crearon mediante la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. Actualmente, se encuentran reguladas en los artículos 363 y siguientes del TRLGSS. Su ámbito de protección garantiza una renta económica, asistencia médico-farmacéutica gratuita y los servicios sociales complementarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas, que no hayan cotizado nunca o no lo hayan hecho el tiempo suficiente para alcanzar la prestación de nivel contributivo, siempre que se encuentren en situación de necesidad protegible en los términos que establece el TRLGSS. El artículo 45.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, fijó la cuantía anual de las PNC para el año 2016 en 5.150,60 euros anuales (367,90 euros mensuales); además, el artículo 364.6 del TRLGSS establece un complemento del 50 % del importe de la pensión de invalidez no contributiva, para los beneficiarios que estén afectados por una discapacidad o enfermedad crónica en un grado igual o superior al 75 %, y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.

Asimismo, para aquellos pensionistas de PNC que acrediten fehacientemente carecer de vivienda en propiedad, tener como residencia habitual una vivienda alquilada, y no tener con el arrendador una relación conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con él una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal, se ha establecido un complemento de pensión para el alquiler de vivienda, regulado en el Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la seguridad social en su modalidad no contributiva. El artículo 45.Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, fijó el importe de dicho complemento en 525 euros anuales abonables mediante un pago único.

Por otra parte, los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, consistentes en PSPD dirigidas a personas que, por no desarrollar una actividad laboral, no están incluidas en el campo de aplicación de dicho sistema, se contemplan en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en el Real Decreto

² Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. Esta acción protectora comprende: la asistencia sanitaria y prestación farmacéutica; la recuperación profesional; la rehabilitación y habilitación profesionales; y los subsidios de garantía de ingresos mínimos (SGIM), de ayuda de tercera persona (SATP) y de movilidad y compensación por gastos de transporte. La precitada Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, fijó las cantidades anuales de estos subsidios en 2.098,04, 818,30 y 759.60 euros, respectivamente.

Conviene señalar que los SGIM y SATP han sido suprimidos en virtud de la Disposición transitoria vigésima quinta del TRLGSS y la Disposición transitoria única del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, manteniendo el derecho a la percepción de los mismos los beneficiarios que los tenían reconocidos, siempre que continúen reuniendo los requisitos exigidos para su concesión en los términos y condiciones previstos en la legislación específica que los regula, y que no opten por otra prestación económica incompatible con los mismos (pensión no contributiva o asignación económica por hijo a cargo).

En relación con su financiación, las PNC se sufragan mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social, conforme establece el artículo 109.2 del TRLGSS, figurando el crédito en el Presupuesto de gastos del IMSERSO, y materializándose el pago a través de la TGSS, excepto para las CCAA de Navarra y el País Vasco³.

Y de igual manera, las PSPD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 1/2013 y el artículo 47 del Real Decreto 383/1984, se financian con cargo a las correspondientes asignaciones de los Presupuestos Generales del Estado, financiación que se hace efectiva anualmente mediante transferencia al Presupuesto de la Seguridad Social, figurando el crédito en el Presupuesto de gastos del IMSERSO, y materializándose el pago a través de la TGSS, excepto para las CCAA de Navarra y el País Vasco³.

Según el Estado de liquidación del Presupuesto de gastos del IMSERSO, la evolución de las obligaciones reconocidas netas por estas prestaciones económicas en el periodo 2014-2016, es la siguiente:

³ Real Decreto 1476/1987, de 2 de octubre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y Real Decreto 1681/1990, de 28 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

CUADRO Nº 1
EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL PERÍODO 2014-2016

(Importes en euros)

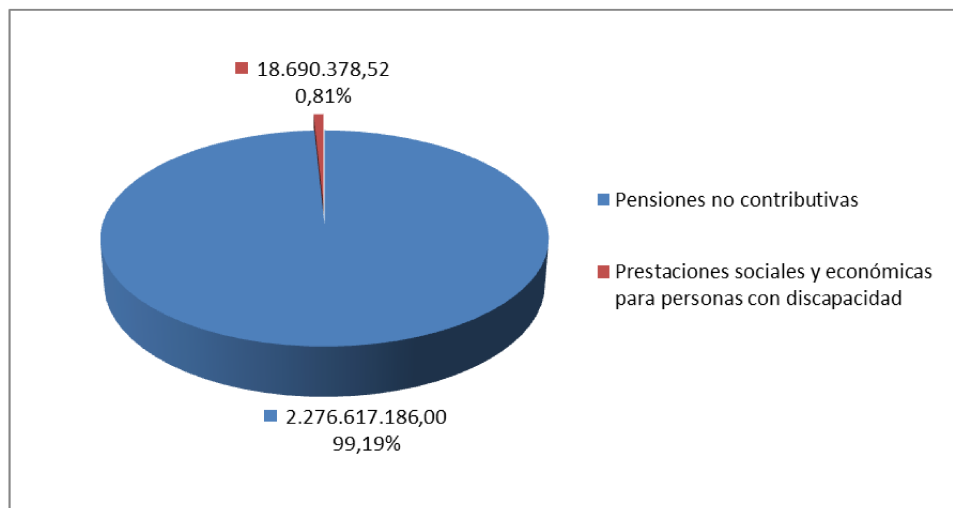
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			% VARIACIÓN 2014/2016
		2014	2015	2016	
4874	Subsidios económicos para personas con discapacidad	25.335.596,99	21.740.238,50	18.690.378,52	(26,23)
481 (48118/48128)	Pensiones no contributivas (Invalidez/Jubilación)	2.241.033.603,21	2.257.436.330,21	2.276.617.186,00	1,59
TOTAL		2.266.369.200,20	2.279.176.568,71	2.295.307.564,52	1,28

Fuente: Estado de liquidación del presupuesto del IMSERSO, ejercicios 2014, 2015 y 2016.

La reducción experimentada en las obligaciones reconocidas correspondientes a las PSPD (26,23 %) es consecuencia de la supresión de los SGIM y SATP, manteniendo el derecho solamente aquellos beneficiarios que los tenían previamente reconocidos.

En el siguiente gráfico se muestra la distribución del importe correspondiente al ejercicio 2016:

GRÁFICO Nº 1
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS
EJERCICIO 2016

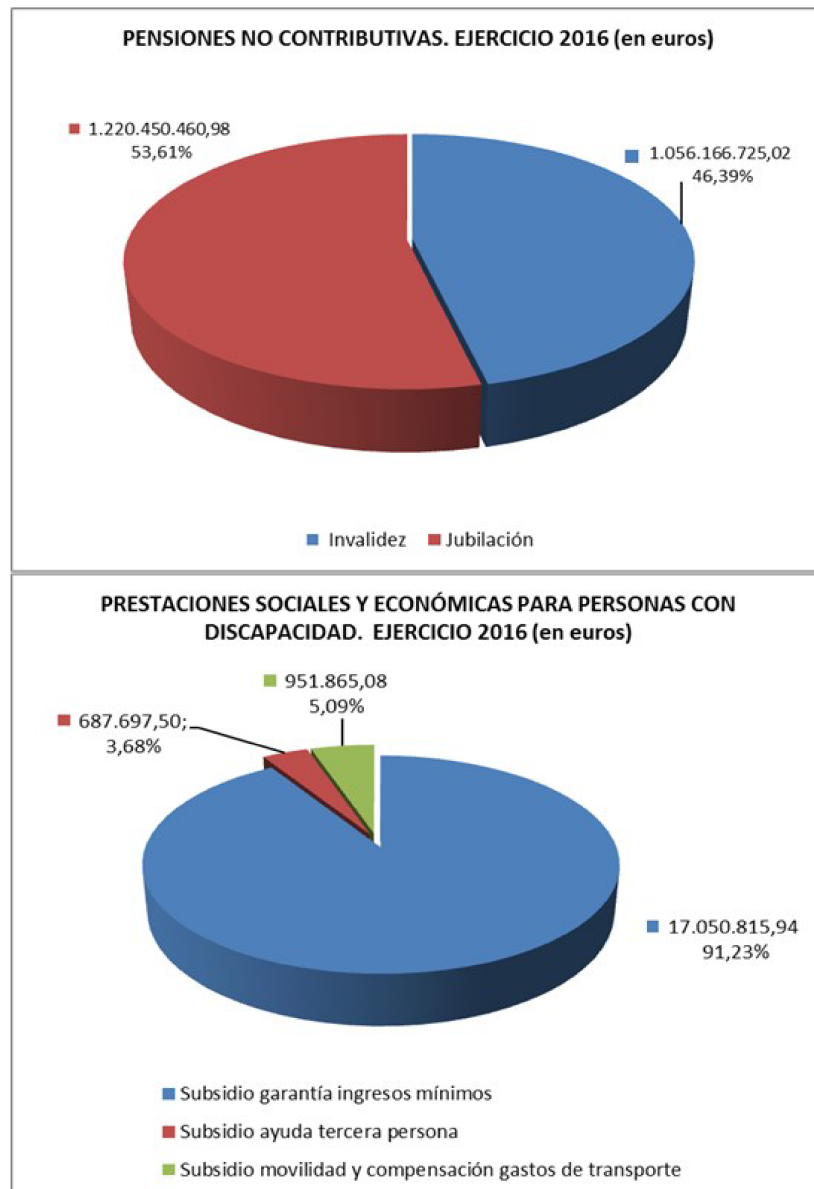


Fuente: Estado de liquidación del presupuesto del IMSERSO, ejercicio 2016.

Como se observa en el gráfico, las PNC constituyen la práctica totalidad (99,19 %) de las prestaciones económicas abonadas por el IMSERSO.

El detalle por aplicaciones presupuestarias de las obligaciones reconocidas como consecuencia de las distintas prestaciones, se contiene en el gráfico siguiente:

GRÁFICO Nº 2
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS, DETALLE POR TIPO DE PRESTACIÓN, EJERCICIO 2016

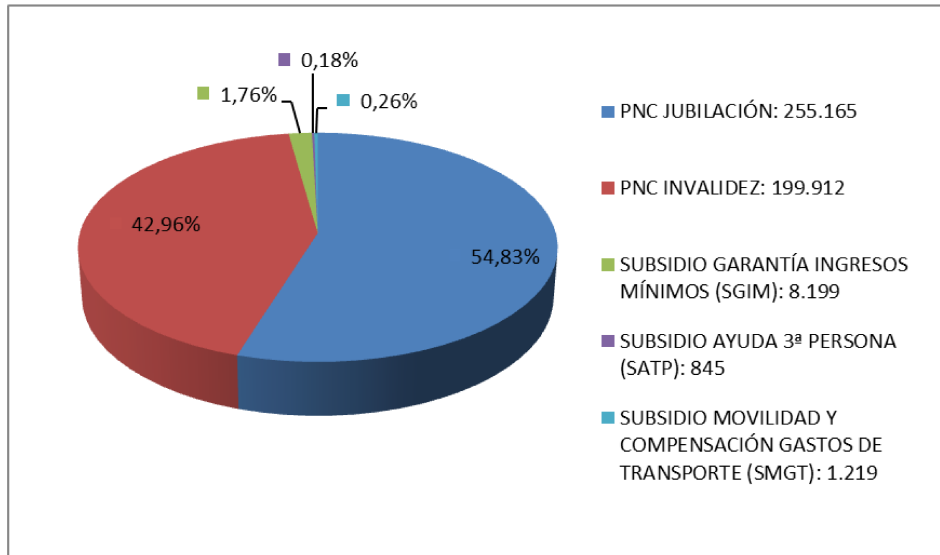


Fuente: Estado de liquidación del presupuesto del IMSERSO, ejercicio 2016.

Como se aprecia en el gráfico, las obligaciones reconocidas como consecuencia de la jubilación no contributiva son ligeramente superiores a las de la pensión de invalidez no contributiva, mientras que el SGIM alcanza la práctica totalidad de las PSPD (91,23 %).

En cuanto al número de prestaciones económicas en vigor, el siguiente gráfico refleja la distribución por tipo de prestación a 31 de diciembre de 2016:

GRÁFICO N° 3
NÚMERO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN VIGOR A 31 DE DICIEMBRE DE 2016



Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016.

I.7. GESTIÓN Y CONTROL DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS

El artículo 55.1 del TRLGSS establece que “*Los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligados a reintegrar su importe*”.

La percepción indebida de prestaciones se produce como consecuencia del abono de las mismas tras producirse una causa de extinción o modificación del derecho a su cobro por causas múltiples, siendo las principales en las PNC y servicios complementarios de estas, la variación en la situación del beneficiario (el estado civil, la residencia y/o los ingresos personales) o de la unidad económica de convivencia (UEC).

El saldo de los deudores por prestaciones a 31 de diciembre 2016⁴ asciende a 27.362.743,12 euros, habiendo experimentado una reducción del 19,61 % en el periodo 2014-2016, tal y como se detalla a continuación:

CUADRO Nº 2
SALDO DE DEUDORES POR PRESTACIONES EN EL PERIODO 2014-2016

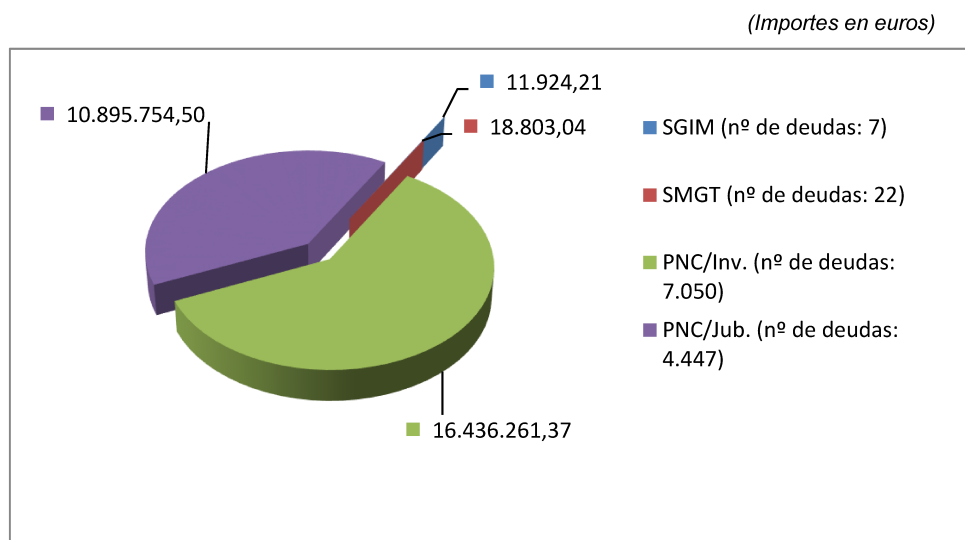
(Importes en euros)

CONCEPTO	SALDO A 31 DE DICIEMBRE			% VARIACIÓN 2014/2016
	2014	2015	2016	
Deudores por prestaciones (cuenta 448)	34.035.958,61	30.684612,86	27.362.743,12	(19,61)

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016.

El siguiente gráfico refleja la composición del saldo de la deuda en función de la prestación que la ha generado:

GRÁFICO Nº 4
COMPOSICIÓN DEL SALDO DE LA DEUDA A 31 DE DICIEMBRE DE 2016



Fuente: Inventario de deudores por prestaciones indebidamente percibidas del IMSERSO a 31 de diciembre de 2016.

Como se aprecia en el gráfico, la práctica totalidad de la deuda inventariada deriva de PNC (99,89 %).

En relación con la gestión de los deudores por pago indebido de prestaciones, debe efectuarse una distinción, en función del tipo de prestación del que deriven:

⁴ En el Anexo nº 1 se detalla la distribución del saldo de deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2016 por CCAA.

1. Pensiones de invalidez y jubilación no contributivas:

Las competencias sobre la legislación básica y el régimen económico de las PNC corresponden al Estado, mientras que la gestión de las mismas ha sido asumida, conforme a lo establecido en el artículo 373 del TRLGSS, por las CCAA, salvo en los ámbitos territoriales de las Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla. En consecuencia, las competencias se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Las CCAA⁵ y las DDTT del IMSERSO en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante órganos gestores) son los competentes para el reconocimiento de las pensiones, correspondiéndoles también la declaración mediante resolución o acuerdo firme en vía administrativa de la percepción indebida de la prestación, iniciándose así el procedimiento de reclamación y recaudación de la deuda.
- b) A la TGSS, corresponde la recaudación de la deuda a través de sus Direcciones Provinciales (DDPP), una vez recibida la información de los deudores por prestaciones indebidas enviada por los órganos gestores. Asimismo, comunica al IMSERSO el importe de la deuda a gestionar y el importe recuperado con el fin de actualizar el inventario de deudores.
- c) Los servicios centrales del IMSERSO, a los que les corresponde el seguimiento de los referidos deudores, la llevanza del inventario de la deuda y su registro contable, para lo que utiliza la información que le proporcionan los órganos gestores y la TGSS. Por otra parte, son los competentes para la emisión de criterios e instrucciones sobre los procedimientos que permitan un tratamiento homogéneo en todas las CCAA, y trasladan a los órganos gestores la información obtenida de diferentes cruces de información (otras prestaciones de la Seguridad Social, Fichero General de afiliación, fichero de fallecidos, entre otros) con el fin de detectar posibles supuestos de deudores por prestaciones.

2. Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad:

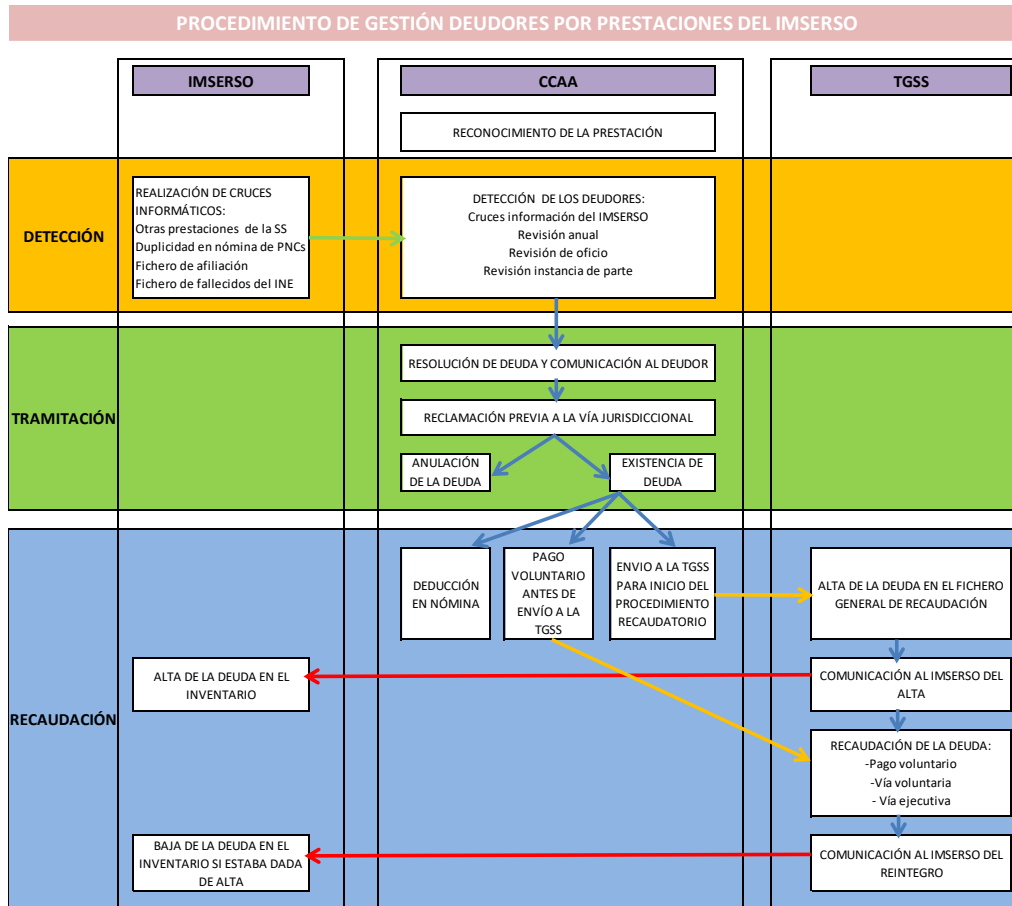
La distribución de competencias es la misma que la descrita en el punto anterior, salvo en lo relativo a la recaudación de la deuda. Así, corresponde a los órganos gestores el inicio del procedimiento mediante comunicación a los beneficiarios de las prestaciones indebidamente percibidas para su reintegro en las cuentas restringidas de las DDPP de la TGSS. En caso de no producirse dicho reintegro, la competencia para la recaudación de la deuda corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), que es quien debe emitir las correspondientes liquidaciones y expedir los documentos de ingreso. Los órganos gestores, simultáneamente a la comunicación al deudor, han de informar al IMSERSO con el fin de que proceda a darlo de alta en el inventario de deudores.

Cuando se produzca, en su caso, el ingreso voluntario por el deudor o el envío del expediente de deuda a la AEAT, el IMSERSO procede a dar de baja al deudor en el inventario.

En el siguiente gráfico se muestra el esquema general del procedimiento de detección, tramitación y recuperación de la deuda por pensiones no contributivas indebidamente abonadas:

⁵ La gestión de la prestación y de los deudores por cobros indebidos se efectúa por las DDPP/DDTT de las Consejerías competentes, salvo en las CCAA uniprovinciales, que se realiza directamente por la Consejería competente.

GRÁFICO Nº 5
ESQUEMA GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN, TRAMITACIÓN Y RECUPERACIÓN
DE LA DEUDA POR PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS



Fuente: Elaboración propia.

En relación con las PSPD, el esquema general del procedimiento es, básicamente, el mismo, diferenciándose en que en el supuesto de que el deudor no ingrese voluntariamente el importe adeudado en la TGSS, los órganos gestores remiten el expediente de deuda a la AEAT para que inicie el proceso recaudatorio. Y, asimismo, otra diferencia consiste en que los órganos gestores, simultáneamente a la comunicación al deudor, deben de informar al IMSERSO con el fin de que proceda a darlo de alta en el inventario de deudores, dándolo de baja cuando se abone voluntariamente por el beneficiario en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, o cuando se produzca el envío del expediente de deuda a la AEAT.

En relación con las PNC, desde el 14 de junio de 2000, el IMSERSO cuenta con un *Manual de procedimiento unificado de gestión de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social* (en adelante el Manual), en el que se detallan, entre otros aspectos, los diferentes procedimientos de revisión, de declaración de la deuda, reclamación al pensionista y su reintegro. Su objetivo es procurar una actuación homogénea de los órganos gestores en la tramitación de la deuda. La entrada en vigor del TRLGSS y de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha dado lugar a la elaboración, durante el año 2017, de un nuevo manual, si bien a efectos de la presente fiscalización, teniendo en cuenta el ámbito temporal de la misma, se ha considerado únicamente el manual de 14 de junio de 2000.

Asimismo, el Instituto dispone de un *Manual de Régimen jurídico de las Pensiones no contributivas y de Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*, cuya finalidad es coordinar criterios de interpretación normativa ante los distintos supuestos contemplados, con el objetivo de homogeneizar las actuaciones de los órganos gestores en todo el territorio nacional. Este Manual se ordena por materias y por fechas de emisión y se va actualizando en función de la entrada en vigor de nueva normativa.

1.7.1. Detección de los deudores por prestaciones

El IMSERSO y los órganos gestores de las prestaciones efectúan una serie de actuaciones de control cuyo objetivo fundamental es la detección de cobros indebidos, mediante la comprobación del cumplimiento por los perceptores de los requisitos establecidos para la concesión de la prestación, así como de que estos se mantienen, evitando situaciones de incompatibilidad o irregularidad en su cobro.

El artículo 71 del TRLGSS prevé el suministro de información a las entidades gestoras de las prestaciones económicas de la Seguridad Social, indicando que los organismos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas⁶ -o en su caso de las CCAA o de las Diputaciones Forales- facilitarán anualmente, a petición de las entidades gestoras de la Seguridad Social, “...los datos relativos a los niveles de renta y demás ingresos de los titulares de prestaciones en cuanto determinen el derecho a las mismas, así como de los beneficiarios, cónyuges y otros miembros de las unidades familiares...”. Por su parte, el Ministerio de Justicia proporcionará la información “...acerca de las inscripciones y datos que guarden relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones económicas de la Seguridad Social”, y el Instituto Nacional de Estadística (INE), facilitará los datos referentes “al Padrón municipal que puedan guardar relación con el nacimiento, modificación, conservación o extinción del derecho a las prestaciones en cualquier procedimiento, así como con la actualización de la información obrante en las bases de datos del Sistema de Seguridad Social”.

En relación con la cesión de información mencionada, tanto el artículo 77.1.d) del TRLGSS, como el 95.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, excepcionan el carácter reservado de los datos cuando su cesión tenga por objeto la lucha contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema de Seguridad Social. Y la Disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, permite que para la cesión de datos de carácter tributario no se precise autorización por parte de los interesados, por lo que el IMSERSO puede solicitar a la AEAT información sobre los datos económicos de todos los beneficiarios de prestaciones.

Dado que la gestión de estas prestaciones ha sido asumida por las CCAA, lo mencionado anteriormente sobre el suministro de información a las entidades gestoras, puede extrapolarse, asimismo, a dichas CCAA.

⁶ Actual Ministerio de Hacienda.

Las actuaciones de detección de deudores por prestaciones indebidamente percibidas son, principalmente, los cruces de información efectuados por el IMSERSO y las revisiones anuales, de oficio y a instancia de parte efectuadas por los órganos gestores.

1.7.1.1. CRUCES DE INFORMACIÓN EFECTUADOS POR EL IMSERSO

Si bien la fase de detección propiamente dicha le correspondería a los órganos gestores, el IMSERSO, con el objetivo de facilitar la detección de los deudores, realiza una serie de cruces informáticos cuyos resultados son remitidos a las CCAA, a efectos de que efectúen las comprobaciones oportunas mediante revisiones de oficio y, en su caso, reconozcan la existencia de una deuda y determinen su importe.

A estos efectos, el IMSERSO contrasta los datos de los beneficiarios de sus prestaciones, con la periodicidad que se señala, con las siguientes fuentes de información:

1. Con otras prestaciones del sistema de la Seguridad Social, con periodicidad mensual, con el fin de detectar la existencia de posibles concurrencias, que requieren comprobaciones posteriores por los órganos gestores al objeto de verificar la incompatibilidad o, en su caso, si se supera el límite de ingresos para tener derecho a la pensión.
2. Con la nómina de las PNC, con periodicidad mensual, con el objetivo de detectar pagos duplicados.
3. Con el Fichero General de Afiliación de la TGSS, con la intención de detectar pensionistas que se encuentran en alta en algún régimen de la Seguridad Social, con periodicidad trimestral. Para el supuesto de los pensionistas de invalidez, se requiere que los órganos gestores efectúen comprobaciones adicionales⁷.

Los resultados de los cruces anteriores son remitidos a las CCAA a través de listados en soporte papel.

4. Con el fichero de fallecidos facilitado por el INE, con carácter mensual. Este fichero es cruzado con el Fichero Técnico de Pensiones no contributivas y con la nómina de PNC emitida por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
5. Con el fichero de fallecidos remitido por la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, con periodicidad diaria. El cruce se efectúa, desde el mes de noviembre de 2016, con la nómina de PNC emitida por la Gerencia de Informática de la Seguridad Social.

Los resultados de los cruces del control de fallecidos son remitidos a las CCAA en soporte informático.

⁷ Las PNC de invalidez están sujetas al régimen de compatibilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 366 del TRLGSS, que permite el ejercicio de aquellas actividades, sean o no lucrativas, compatibles con el estado del inválido, y que no representen un cambio en su capacidad de trabajo. En estos casos, se requieren comprobaciones posteriores al objeto de verificar si se supera el límite de ingresos para tener derecho a la pensión durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará la pensión en el importe que resulte necesario para no sobrepasar dicho límite.

Por su parte, las CCAA, tras la recepción de los citados cruces de información, mediante revisiones de oficio proceden al análisis que permita, en su caso, el reconocimiento de un deudor.

I.7.1.2. REVISIONES DE OFICIO, A INSTANCIA DE PARTE Y ANUAL EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS GESTORES

Las actuaciones de revisión efectuadas por los órganos gestores pueden ser de tres tipos: revisión de oficio, a instancia de parte y anual. El resultado de las mismas puede dar lugar al mantenimiento del derecho, a la modificación de la cuantía de la prestación, a la suspensión del derecho, a la suspensión del pago o a la extinción del derecho; y como consecuencia de ello, se pueden producir el abono de atrasos o la declaración de la obligación de reintegro de cantidades percibidas indebidamente, en su caso.

1. Revisión de oficio y a instancia de parte:

Las revisiones de oficio surgen como consecuencia de los resultados de los cruces informáticos que efectúa el IMSERSO o por cualquier otra circunstancia de la que los órganos gestores pudieran tener conocimiento, al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos por los beneficiarios.

El artículo 25.1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, dispone que las PNC podrán ser revisadas de oficio por el órgano gestor o a solicitud del interesado o su representante, cuando se produzca variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su reconocimiento. Asimismo, el artículo 31 del Real Decreto 383/1984, dispone que la revisión del derecho de las PSPD, podrá efectuarse de oficio o a instancia del interesado.

Además de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y 372 del TRLGSS, los perceptores de las PNC, están obligados a comunicar a la entidad que les abone la prestación cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquellas, lo cual dará lugar a la correspondiente revisión a instancia de parte. El artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, fija en treinta días el plazo para efectuar la citada comunicación.

Y respecto a los beneficiarios de las PSPD, el artículo 30.e) del Real Decreto 383/1984, establece la obligación de comunicar en el plazo de quince días cualquier modificación que pudiera tener repercusiones en relación con su derecho.

De acuerdo con las instrucciones del IMSERSO, cuando el beneficiario incumpla la referida obligación de comunicar las variaciones de circunstancias, estará obligado a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas. No así, cuando sean comunicadas en plazo, que no estará obligado a su reintegro. Así el criterio A/IV.8 emitido por el IMSERSO el 18 de enero de 2006 establece que: *“En conclusión, procede mantener la actuación administrativa llevada a cabo en aplicación del artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, en virtud de la cual el pensionista está obligado a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas cuando las mismas se deriven del incumplimiento de la obligación de comunicar las variaciones de circunstancias en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se produjeron. Por el contrario, cuando el pensionista comunique en el plazo indicado que se ha producido una variación de sus circunstancias, este no estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera percibido indebidamente desde el día*

primero del mes siguiente en que se produjo la variación hasta que se emita la resolución que recoja los efectos de la misma sobre la cuantía o el derecho a la pensión”.

Por otra parte, la Circular de 6 de abril de 2017, que regula el procedimiento de gestión de las PNC, en su apartado I.6.3 “Resolución de revisiones por variación de circunstancias iniciadas por el interesado”, establece que “Existe obligación de emitir y notificar resolución expresa sobre las revisiones iniciadas como consecuencia de la comunicación por el interesado de variación de circunstancias en el plazo máximo de tres meses, conforme a lo establecido en el 21.3 b) de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.....Transcurrido el plazo máximo de resolución de tres meses sin que se hubiera emitido y notificado resolución expresa, la revisión solicitada a través de la comunicación de variaciones se podrá entender desestimada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

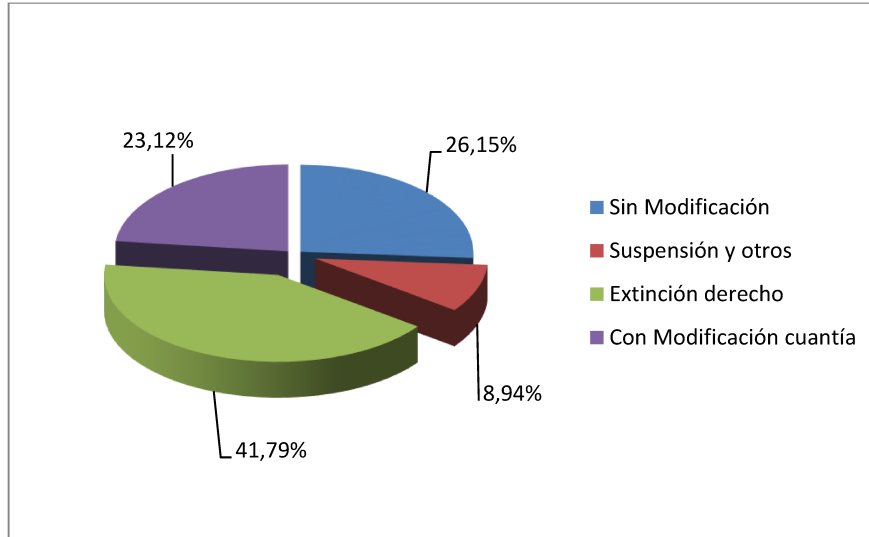
Con fecha 3 de abril de 2018, el IMSERSO publicó un nuevo criterio que sustituye al criterio A/IV.8, indicando lo siguiente: “En relación con ello, teniendo en cuenta que el referido artículo 16.1 se remite al derogado artículo 56 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/1974 y que la redacción del vigente artículo 55.3 de la Ley general de la Seguridad Social fue incorporada por una norma posterior al Real Decreto 357/1991 y de superior rango, es posible entender que la regulación contenida en el citado artículo 55.3 modifica el sentido del precepto reglamentario.

Lo anterior obliga a que en todos los casos, aun cuando el interesado comunique a la Administración dentro de plazo establecido reglamentariamente las variaciones de circunstancias con incidencia sobre la pensión, este estaría obligado a reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir indebidamente desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la variación...”.

En el siguiente gráfico se muestran los resultados obtenidos tras efectuar la revisión de oficio y a instancia de parte en las PNC en el ejercicio 2016⁸:

⁸ En el Anexo nº 2 se detalla el número de revisiones de oficio y a instancia de parte referidas a las PNC (Anexo 2.1) y a las PSPD (Anexo 2.2) para el ejercicio 2016, información publicada por el IMSERSO en su Informe Anual.

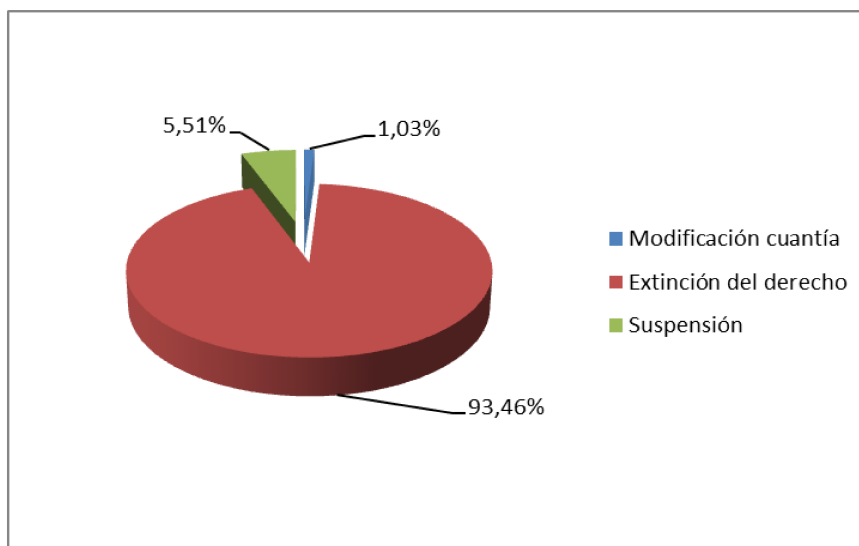
GRÁFICO Nº 6
RESULTADOS EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE
EJERCICIO 2016



Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra).

Asimismo, los resultados obtenidos tras efectuar la revisión de oficio y a instancia de parte en las PSPD en el ejercicio 2016, se muestran en el siguiente gráfico:

GRÁFICO Nº 7
RESULTADOS EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE
EJERCICIO 2016



Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra).

2. Revisión anual:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 368 y 372 del TRLGSS el beneficiario deberá presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que forme parte, referida al año inmediato precedente.

El artículo 16.2 Real Decreto 357/1991, añade que, al mismo tiempo, declararán las posibles variaciones en los ingresos o rentas justificados, referidos al año en curso, a efectos de modificar, en su caso, la cuantía a abonar, según el importe vigente de la pensión. Asimismo, dispone, que incumplida la obligación de presentación de la declaración anual, y previo requerimiento del Organismo gestor al beneficiario, con la advertencia expresa de las consecuencias del incumplimiento, se procederá, como medida cautelar, a suspender el pago de la pensión.

Por su parte, el artículo 31.6 del Real Decreto 383/1984, dispone que los beneficiarios de las PSPD están obligados a acreditar anualmente que siguen reuniendo los requisitos de orden económico exigidos, en su día, para el reconocimiento de la prestación correspondiente.

Con el fin de facilitar las actuaciones administrativas y posibilitar que los distintos órganos gestores de las prestaciones actúen de forma homogénea, el IMSERSO ha elaborado, tanto para PNC como para PSPD, un Procedimiento Unificado Homogéneo (PUH) para la revisión de la declaración anual de ingresos, denominado "*Revalorización y Procedimiento de Revisión Anual para el año 2016*" para PNC y "*Revalorización y actualización de cuantías y procedimiento de revisión anual para el año 2016*" para PSPD, que persiguen fundamentalmente dos objetivos:

- a) Establecer la cuantía definitiva del año anterior y, en base a ello, regularizar los importes abonados en dicho ejercicio, bien en concepto de atrasos o bien declarando la existencia de cantidades indebidamente percibidas, según proceda.
- b) Determinar la cuantía para el año en curso, en base a la previsión de ingresos efectuada por el pensionista y regularizar los importes ya percibidos.

Los aspectos más significativos del PUH para el ejercicio 2016, son los siguientes:

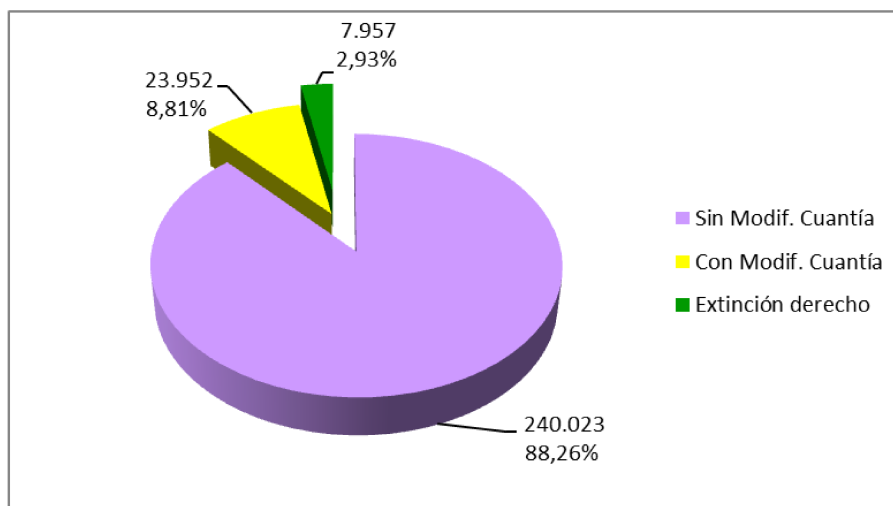
- Se condiciona la obligación de presentar la declaración anual de ingresos por el beneficiario al requerimiento previo por parte de los órganos gestores de las prestaciones. Así, junto a la comunicación que se efectúe al pensionista de la revalorización de su pensión se le adjunta el modelo para la presentación de la declaración anual, informándole que debe presentarla antes de 1 de abril de 2016. El plazo máximo para la resolución de la revisión es el 31 de octubre de 2016.
- Si transcurrido el referido plazo (1 de abril) no se presenta la declaración anual, se realiza un segundo requerimiento (mediante correo certificado con acuse de recibo), advirtiéndole que si no la aporta en el plazo de 10 días, se procederá a la suspensión cautelar del pago de la pensión, debiendo efectuarse una revisión de oficio para declarar si procede la extinción y obligación de reintegro. De conformidad con el artículo 52 del TRLGSS, la rehabilitación solo se producirá cuando se presente la declaración y se acrediten los requisitos, con una retroactividad máxima de 90 días.
- Se regulan los efectos de la presentación de la declaración anual en plazo o fuera de plazo, así como la resolución de la revisión fuera del plazo máximo establecido, el 31 de octubre. Cabe destacar la importancia de que los órganos gestores efectúen la revisión en

plazo, ya que en caso contrario, la cuantía de la prestación del año anterior se considera definitiva (salvo que el interesado tenga derecho a una cuantía superior o que la declaración se haya presentado fuera de plazo o con datos incorrectos)⁹.

Según los datos facilitados por las CCAA¹⁰ al IMSERSO, el número de revisiones anuales de PNC efectuadas en el ejercicio 2016 fue de 271.932, sobre un total de 439.791 pensionistas a diciembre de 2015, lo que representó un porcentaje del 61,83 %. No obstante, tal y como se desarrolla en el subapartado II.1, se observa una notable diferencia entre las diferentes CCAA.

En los gráficos siguientes se muestran los resultados obtenidos tras efectuar la revisión anual de las PNC en ejercicio 2016, y las causas por las que se ha producido la extinción de las prestaciones:

GRÁFICO Nº 8
RESULTADOS EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN ANUAL
EJERCICIO 2016

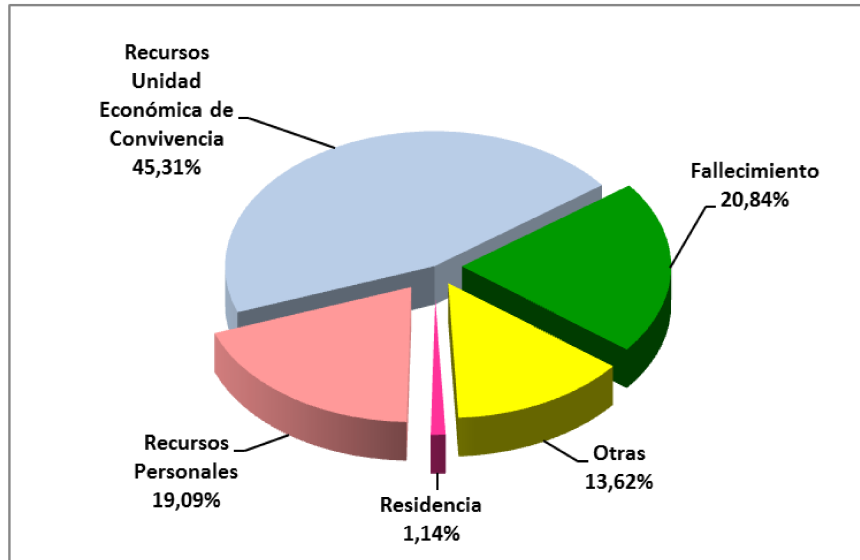


Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra). Se ha confirmado la existencia de 1.814 suspensiones de pago, que no se han incluido en este gráfico al no disponer de información sobre si fueron posteriormente revisadas, así como del resultado de dicha revisión.

⁹ En sus alegaciones, el IMSERSO manifiesta que, con fecha 28 de mayo de 2018, emitió una instrucción por la que sobre la base de lo establecido en el artículo 55.3 del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, aun cuando la administración resuelva el control anual con posterioridad al 31 de octubre, el pensionista estaría obligado a reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir indebidamente desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la variación que ha dado lugar a la extinción del derecho o a la modificación de la cuantía de la pensión no contributiva, salvo que fuera de aplicación el plazo de prescripción de cuatro años.

¹⁰ En el Anexo nº 3 se recogen los datos proporcionados por las CCAA sobre la revisión anual del ejercicio 2016, publicados por el IMSERSO en el Informe Anual, referidas a las PNC (Anexo 3.1) y a las PSPD (Anexo 3.2).

GRÁFICO Nº 9
CAUSAS DE EXTINCIÓN EN LAS PNC TRAS LA REVISIÓN ANUAL
EJERCICIO 2016

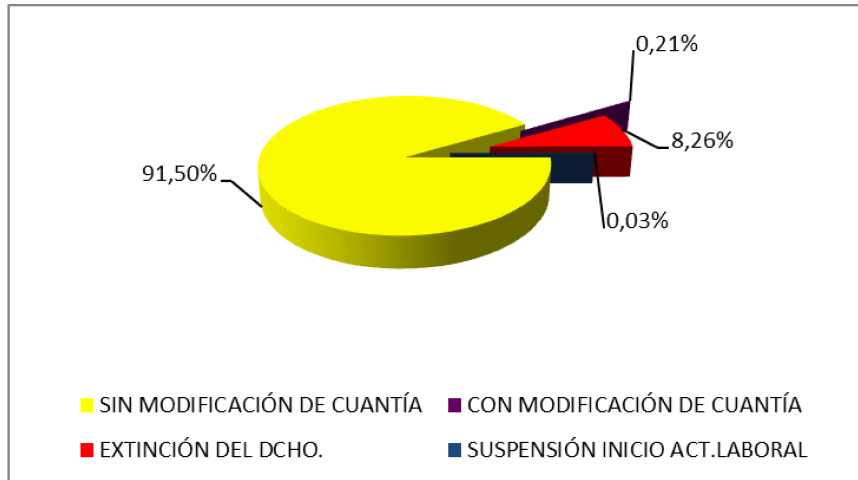


Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra).

En relación con los beneficiarios de las PSPD, el número de revisiones anuales efectuadas en 2016 ascendió a 9.012, sobre un total de 17.836 beneficiarios, lo que representó un porcentaje del 50,53 %. Al igual que para las PNC, se observan porcentajes muy dispares entre las revisiones comunicadas por las diferentes CCAA al IMSERSO, que varían del 99,12 % de Illes Balears, a la Comunitat Valenciana que manifiesta no efectuar control alguno.

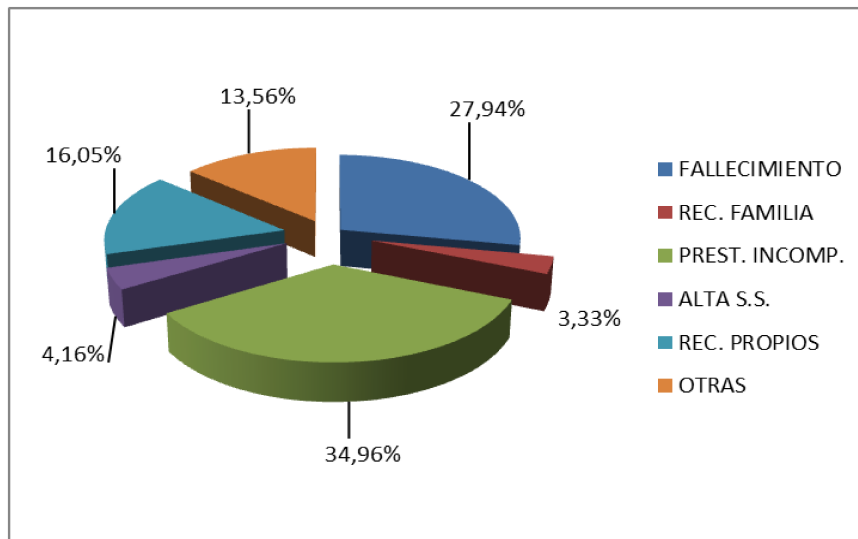
En los gráficos siguientes se muestran los resultados obtenidos tras efectuar la revisión anual de las PSPD en el ejercicio 2016, y las causas por las que se ha producido la extinción de las prestaciones:

GRÁFICO Nº 10
RESULTADOS EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN ANUAL
EJERCICIO 2016



Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra). Se ha confirmado la existencia de 101 suspensiones de pago, que no se han incluido en este gráfico al no disponer de información sobre si fueron posteriormente revisadas, así como del resultado de dicha revisión.

GRÁFICO Nº 11
CAUSAS DE EXTINCIÓN EN LAS PSPD TRAS LA REVISIÓN ANUAL
EJERCICIO 2016



Fuente: Informe anual del IMSERSO, ejercicio 2016 (excluidos País Vasco y Navarra).

A modo de resumen, las PNC que resultaron extinguidas por los órganos gestores como resultado de los tres tipos de revisiones efectuadas en el ejercicio 2016, ascendieron a 38.465, lo que representó el 8,75 % de las pensiones existentes a 31 de diciembre de 2015 (439.791). El detalle por tipo de revisión y causa de la extinción se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
EXTINCIONES DE PNC POR TIPO DE REVISIÓN Y POR CAUSA DE EXTINCIÓN
EJERCICIO 2016

TIPO DE REVISIÓN	CAUSAS DE EXTINCIÓN						TOTAL CAUSAS
	FALLECIMIENTO	RECURSOS ECONÓMICOS		GRADO MINUSV.	RESIDENCIA LEGAL	OTRAS	
		PERSONALES	UEC				
ANUAL	1.658	1.519	3.605	-	91	1.084	7.957
OFICIO Y A INST. PARTE	13.075	9.314	3.348	711	231	3.829	30.508
TOTAL REVISIONES	14.733	10.833	6.953	711	322	4.913	38.465
% SOBRE TOTAL REVISIONES	38,30	28,16	18,08	1,85	0,84	12,77	100,00

Fuente: Informe "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte, año 2016", publicado por el IMSERSO (excluidos País Vasco y Navarra).

Tal y como puede observarse, la causa de extinción predominante en el conjunto de las PNC es la superación del límite de ingresos (representa el 46,24 %), bien porque el beneficiario o la UEC del pensionista disponen de recursos superiores al mismo. El segundo motivo de extinción, por orden de importancia, es el fallecimiento del beneficiario.

Cabe destacar que el fallecimiento es la causa de extinción más importante en las revisiones de oficio, debido a que se detecta, fundamentalmente, mediante cruces informáticos con los datos proporcionados por el INE o la Dirección General de los Registros y del Notariado; y la superación del límite de ingresos por la UEC, la más significativa en las revisiones anuales, como consecuencia de ser la declaración anual del beneficiario la principal vía para conocer sus ingresos y la composición de la unidad económica de convivencia.

Por lo que respecta a las PSPD que resultaron extinguidas por los órganos gestores como resultado de los tres tipos de revisiones efectuadas en el ejercicio 2016, ascendieron a 2.374, lo que representó el 13,31 % de las pensiones existentes a 31 de diciembre de 2015 (17.836). El detalle por tipo de revisión y causa de la extinción se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 4
EXTINCIONES DE PSPD POR TIPO DE REVISIÓN Y POR CAUSA DE EXTINCIÓN
EJERCICIO 2016

TIPO DE REVISIÓN	CAUSAS DE EXTINCIÓN					TOTAL CAUSAS
	FALLECIM.	RECURSOS ECONÓMICOS		PRESTAC. INCOMPAT	OTRAS	
		PERSONALES	UEC			
ANUAL	235	135	28	294	52	744
OFICIO Y A INST. PARTE	704	319	30	547	30	1.630
TOTAL REVISIONES	939	454	58	841	82	2.374
% SOBRE TOTAL REVISIONES	39,55	19,12	2,44	35,43	3,46	100,00

Fuente: Informe "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte, año 2016", publicado por el IMSERSO (excluidos País Vasco y Navarra).

Como se observa en el cuadro, las causas principales de extinción son el fallecimiento del titular y la incompatibilidad con otras prestaciones.

1.7.2. Tramitación de la deuda por cobros indebidos de prestaciones

Tras la detección de la deuda por cualquiera de las actuaciones de control mencionadas en el epígrafe anterior, los órganos gestores de la prestación proceden al análisis de la misma, que concluye con su cuantificación, notificación al deudor y, en caso de impago, su envío a la TGSS (PNC) o a la AEAT (PSPD) para su recaudación.

La tramitación de la deuda presenta especificidades en función del tipo de prestación, pudiendo distinguirse entre:

1. Procedimiento de tramitación de las deudas correspondientes a PNC:

La regulación para el ejercicio 2016 viene contenida en el Manual del IMSERSO (apartados 10 y 13 de los capítulos III y IV, respectivamente). Tras los trámites indicados anteriormente, en los supuestos de revisiones a instancia de parte o anuales, se envía al deudor la resolución de deuda. Por lo que respecta a las revisiones de oficio, en este momento se produce el trámite de audiencia al interesado para que pueda presentar las alegaciones o documentos que estime convenientes. La resolución detalla la causa de la deuda, su importe, la obligación de su reintegro en el plazo de 30 días mediante ingreso en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, y la posibilidad de interponer, en el plazo de 30 días, una reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Social. Asimismo, se comunica que en caso de no efectuar el reintegro en plazo, se procederá a remitir el expediente a la TGSS, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación.

La tramitación y resolución de la reclamación previa corresponde al mismo órgano que emitió la resolución recurrida, que dictará resolución expresa en el plazo máximo de 45 días. De conformidad con lo establecido en el artículo 71.5 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora

de la Jurisdicción Social, si transcurrido dicho plazo no se hubiera emitido y notificado resolución expresa, la reclamación previa se podrá entender denegada por silencio administrativo. La resolución expresa que se emita con posterioridad al vencimiento del plazo máximo se adoptará sin vinculación al sentido del silencio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015. En el caso de que la resolución de la reclamación previa sea desestimatoria, el deudor podrá acudir a la Jurisdicción Social.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 13.2 del Manual “*Con periodicidad mensual, en los diez días primeros de cada mes, se notificará al IMSERSO (Área de Prestaciones) mediante relación o fichero, detalle de las percepciones indebidas establecidas en el mes natural anterior, con referencia a los siguientes datos: identidad del pensionista, fecha de la resolución, importe y periodo de la percepción indebida, así como nº de expediente*”.

Para la gestión de los expedientes de deuda, el IMSERSO dispone, desde marzo de 1999, de una aplicación informática (*Aplicación Reclamaciones Pensiones no contributivas*), que permite que los órganos gestores puedan consultar el estado de las reclamaciones de percepciones indebidas, pagos improcedentes e impagados generados por las PNC.

Asimismo, la Orden TAS/326/2008, de 30 de enero, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispone la creación de un *Fichero de Percepciones indebidas PNCs IMSERSO*, cuyo objeto es constituir una base de datos de control administrativo y contable de las percepciones indebidas de PNC, conforme a lo establecido en la normativa de retrocesiones de pagos no realizados y reintegros de pagos indebidamente percibidos, que sirve de base para la confección del inventario de deudores. Las altas en este Fichero se graban mensualmente con la información que se recibe de la TGSS, de acuerdo con el Convenio de cesión de datos firmado el 30 de septiembre de 2010, por esta y por el IMSERSO.

Por otra parte, el IMSERSO ha elaborado una aplicación informática específica para la gestión de las PNC en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla, utilizada para la gestión y control de las comunicaciones con el beneficiario de la prestación y de todas las incidencias derivadas de la misma (suspensión, extinción, cobros indebidos, entre otras).

2. Procedimiento de tramitación de las deudas correspondientes a PSPD:

El procedimiento de tramitación de este tipo de prestaciones es similar al descrito en el punto anterior en relación con las PNC, si bien, en estas se presentan las siguientes diferencias:

- a) Se prevé que contra la resolución que dicta el órgano gestor, el deudor pueda interponer, en el plazo de un mes desde la recepción, el recurso de alzada, si la resolución no ha agotado la vía administrativa, o potestativo de reposición en caso contrario.
- b) Transcurrido el plazo de un mes sin que se haya producido la devolución voluntaria de las percepciones indebidas mediante ingreso en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, el órgano gestor remitirá el expediente a la AEAT, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación.

Para la gestión y tramitación de las PSPD y de los expedientes de deuda derivados de las mismas, el IMSERSO ha puesto a disposición de los órganos gestores una aplicación informática denominada *Fichero de deudores de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad*, a través de la que se gestionan los beneficiarios y las prestaciones de las que son

titulares, se confecciona la nómina y puede hacerse un seguimiento del tipo de reclamación, del importe reclamado, del reintegrado y del pendiente de recuperar.

1.7.3. Recuperación de la deuda por cobros indebidos de prestaciones

En los supuestos de PNC, la recuperación de la deuda puede efectuarse por las siguientes vías:

1. Regularización en nómina con deducciones en mensualidades sucesivas, en aquellos supuestos en que se hayan producido cobros indebidos como consecuencia de la modificación de la cuantía de la pensión reconocida inicialmente. En el Manual del IMSERSO, se recoge que el reintegro total de la deuda debe realizarse en un plazo máximo de cuatro años y que la cuantía líquida de la pensión a abonar, practicada o no deducción, no puede ser inferior al 25 % del importe vigente, salvo que el pensionista manifieste expresamente su preferencia por una compensación en nómina de mayor cuantía, teniendo en cuenta que el importe líquido que figure en nómina en ningún caso puede ser igual a cero o a una cantidad negativa.

Con respecto a lo anterior, cabe destacar lo que establece la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, en relación con la recuperación de la deuda mediante la compensaciones en nóminas sucesivas, aplicable cuando el deudor sea, simultáneamente, acreedor de alguna de las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social, estableciéndose un sistema de descuentos sobre dichas prestaciones para resarcirse de la deuda. En su artículo 1, se excluye expresamente de su ámbito de aplicación, a las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva.

El IMSERSO mantiene en su Manual el procedimiento de deducción en nómina sobre la base de la respuesta a una consulta efectuada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el 7 de noviembre de 1996, sobre la aplicabilidad del Real Decreto 148/1996. En su contestación, ese Centro Directivo consideró que las PNC tenían establecido su propio procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas mediante la Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, de 4 de marzo de 1993, con fundamento legal en el artículo 40.1.b)¹¹ del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994 y en las normas especiales contenidas en el Real Decreto 357/1991.

Posteriormente, el Real Decreto 1506/2000, de 1 de septiembre, por el que se modifica parcialmente el precitado Real Decreto 148/1996, establece, dando nueva redacción al párrafo d) del artículo 4.1 del Real Decreto 148/1996, que *"No obstante, en los supuestos en que, una vez aplicados los descuentos previstos en los párrafos anteriores de este apartado y en el primer párrafo de este párrafo d), resulte un importe neto a percibir inferior a la cuantía, en cómputo anual, de las pensiones de jubilación e invalidez, en la modalidad no contributiva, establecida anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y siempre que no se perciban ingresos de capital o trabajo personal que excedan del importe fijado, asimismo, en la*

¹¹ Este artículo establece: *"Las prestaciones de la Seguridad Social, así como los beneficios de sus servicios sociales y de la asistencia social, no podrán ser objeto de retención, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 de este mismo artículo, cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo en los dos casos siguientes: (...)*

b) Cuando se trate de obligaciones contraídas por el beneficiario dentro de la Seguridad Social".

En la actualidad, idéntica regulación se recoge en el artículo 44.1.b) del Real Decreto Legislativo 8/2015.

correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima, en modalidad contributiva, la entidad gestora ampliará el plazo máximo de cinco años para cancelar la deuda en el tiempo que fuera necesario para garantizar, como mínimo, la percepción de la pensión en la cuantía correspondiente a las citadas pensiones no contributivas”.

De nuevo, el IMSERSO planteó consulta por escrito de 16 de agosto de 2001 a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, solicitando criterio sobre la procedencia o no de instaurar un procedimiento que permitiera practicar deducciones sobre prestaciones no contributivas a efectos de compensar deudas. En contestación de 11 de septiembre de 2001, la Secretaría de Estado manifestó su improcedencia, por la limitación económica que garantiza como importe mínimo de percepción la cuantía de la pensión no contributiva, incluida por el citado Real Decreto 1506/2000, y confirmada por el criterio sentado por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2000, dictada en recurso de casación para unificación de doctrina. En el informe, además, se recuerda que el *“voto particular a la sentencia de 30 de septiembre de 2000 defiende que el límite al que deben estar sometidas las medidas de descuento debe ser el salario mínimo interprofesional vigente, de cuantía superior tanto al importe de las pensiones no contributivas como al de las pensiones mínimas contributivas del sistema de la Seguridad Social, no parece, pues, que proceda la aprobación de un procedimiento de descuentos específico para las pensiones no contributivas, por cuanto el umbral de pobreza, en cuanto límite que no cabe traspasar, es el fijado legalmente para las pensiones no contributivas”.*

Por último, el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, sin perjuicio de las normas que recoge respecto del embargo de prestaciones, no prevé ningún procedimiento de devolución mediante deducción en nómina distinto del procedimiento especial regulado en el precitado Real Decreto 148/1996.

2. Ingreso en las cuentas de la TGSS, que puede producirse en dos momentos distintos: antes del inicio del procedimiento recaudatorio o como consecuencia del mismo:
 - a) Pago voluntario por el deudor mediante el ingreso del importe de la deuda en la cuenta de recursos diversos de la TGSS: la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, mediante Resolución de 4 de marzo de 1993, procedió a regular el procedimiento de devolución voluntaria de cantidades percibidas indebidamente, en el que se estableció un modelo normalizado para el ingreso, que el órgano gestor debía facilitar al interesado, y se regularon las comunicaciones entre los órganos gestores, la entidad financiera, las DDPP de la TGSS y los servicios centrales del IMSERSO, con objeto de mantener un control sobre estos ingresos producidos antes de su envío a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio.

Por su parte, el IMSERSO, en el Manual, aplicable al ejercicio 2016, también recoge esta forma de recuperación. Para ello y conforme a las instrucciones anteriores, adjunta a este Manual un modelo para el ingreso voluntario, para las notificaciones en las que existan percepciones indebidas que no sean objeto de deducción en nómina, redactado en los siguientes términos:

“Por otro lado se le notifica las cantidades percibidas indebidamente durante el periodo que se indica y que está obligado a reintegrar en el plazo de 30 días, mediante ingreso en la

cuenta de " Recursos diversos Provinciales " nº----- de la Tesorería General de la Seguridad Social,..., a cuyo efecto se adjunta documento para efectuar el ingreso en la Entidad Bancaria. Para cualquier aclaración puede dirigirse a esta Dirección Provincial.

No obstante si en plazo de 30 días no ha efectuado el ingreso de la deuda, se procederá a remitir el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación".

- b) Procedimiento recaudatorio, mediante la remisión a la TGSS, por los órganos gestores de la prestación, del expediente de la deuda (resolución definitiva por la que se declaró la procedencia del reintegro, la cuantía pendiente de pago y las notificaciones realizadas al deudor), con el fin de que inicie el procedimiento de gestión recaudatoria general (periodo voluntario y vía ejecutiva) previsto en el citado Real Decreto 1415/2004.

Con fecha 30 de septiembre de 2010, la TGSS y el IMSERSO suscribieron un Convenio sobre cesión de información. En el mismo se estableció que, para llevar a cabo la gestión y seguimiento de las PNC, el IMSERSO precisaría disponer de cierta información utilizando nuevas tecnologías, y sustituyendo la emisión de certificados en soporte papel. Sobre la base del principio de colaboración implantado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fijaron las condiciones y términos para el acceso a los Ficheros Generales de Afiliación y Recaudación (respecto a este último, acceso a la relación de deuda de un periodo, historial de cobros y deudas y consulta de deuda por número de documento). Posteriormente, se firmó una Addenda al Convenio, para que el IMSERSO tuviera acceso adicional, dentro del Fichero de Recaudación, a la consulta de las bases de cotización.

El Manual elaborado por el IMSERSO dispone que si el interesado, transcurridos los plazos que determinan la firmeza de la resolución administrativa dictada, no procediera a la devolución, se dará traslado a la DP de la TGSS de la provincia en la que tenga su domicilio el deudor, como órgano competente de la recaudación. Asimismo se comunicará este traslado a la Dirección General del IMSERSO (Área de Prestaciones), para el seguimiento y control presupuestario del contraído previo de importes debidos. Añadiendo que si, como consecuencia de una revisión o en ejecución de sentencia, se modificase el importe o periodo de la percepción indebida, o se declarase la no procedencia de su devolución, ello se comunicará por el órgano gestor al IMSERSO y a la DP de la TGSS si ya se hubiese trasladado a esta.

En cuanto a los cobros indebidos de PSPD, se sigue el mismo procedimiento excepto que una vez comprobado que el deudor no ha procedido a devolver voluntariamente su deuda en el plazo establecido, el órgano gestor procede a la remisión del expediente a la AEAT competente en función del domicilio de la persona obligada al reintegro de las percepciones indebidas, de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras, a efectos de iniciar el procedimiento de recaudación.

I.7.4. Registro contable de los deudores por prestaciones

El régimen contable aplicable a los deudores del IMSERSO se establece en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, y en la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para dichas entidades.

De acuerdo con el principio de devengo, *“Las transacciones y otros hechos económicos deberán reconocerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos”*. De esta forma, los deudores por prestaciones indebidamente percibidas deberían registrarse en el momento de la notificación de la liquidación al interesado por la que se declara la existencia de una deuda, mediante el reconocimiento de un derecho de cobro no presupuestario (cuenta 448 *“Deudores por prestaciones”*) y la contabilización del correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados. Sin embargo, de los motivos de cargo y abono que se definen en la Quinta Parte *“Definiciones y relaciones contables”* de la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, en relación con las cuentas 448 *“Deudores por prestaciones”*, 5529 *“Formalización de ingresos por cuenta de relaciones internas”* y 557 *“Reintegro de prestaciones pendientes de aplicación”*, se deduce que el reconocimiento del derecho de cobro no presupuestario no supone, en este momento, la contabilización del correlativo ingreso, sino que dicha contabilización se produce en un momento posterior, en el momento del cobro, y no mediante el registro de un ingreso, sino de un menor gasto en la cuenta de gastos representativa de la prestación correspondiente (grupo 6).

En relación con las PNC, la regla 94.2 de la Resolución de 3 de julio de 2014, de la Intervención General de la Seguridad Social, dispone que *“El reintegro al presupuesto de gastos se podrá derivar, de los ingresos procedentes de... reintegros de pagos indebidos de prestaciones de la Seguridad Social”*, añadiendo que *“Los importes reintegrados han de imputarse al presupuesto de gastos corriente en el ejercicio en que se reintegren”*.

Asimismo, la regla 94.4 establece que *“Para los casos de reintegros de pagos indebidos de prestaciones y con carácter previo a la contabilización del reintegro de presupuesto de gastos, se contabilizará el deudor no presupuestario y el reintegro pendiente de aplicación de origen acreedor, a través del documento de asientos directos de operaciones no presupuestarias. A medida que se vaya realizando el cobro de los reintegros de pagos indebidos,... se contabilizarán los correspondientes documentos de reintegro de presupuesto de gastos”*.

En este mismo sentido, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, mediante su Disposición final sexta¹², modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, estableciendo, con efectos de 1 de enero de 2016, que *“Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social (...) se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso”*.

¹² La Disposición final sexta se pronuncia en los mismos términos que la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que señalaba que *“Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso”*, siendo derogada por la Disposición derogatoria primera de la Ley 48/2015.

No obstante, en relación con esto último conviene señalar que el Tribunal de Cuentas, en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado correspondientes a los ejercicios 2016 y anteriores, indica que *“La contabilización de los deudores por reintegros de pagos indebidos de prestaciones en el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el IMSERSO, el ISM y las mutuas no supone el correlativo registro de un ingreso en la cuenta de resultados, dando lugar a un incumplimiento del principio de devengo, y una infravaloración de los resultados económico patrimoniales...”*, añadiendo que *“...los reintegros que efectúan el INSS, el IMSERSO, el ISM, las mutuas y el SEPE por las devoluciones de estos pagos indebidos se registran en contabilidad patrimonial como menores gastos en el momento de su cobro, lo que es contrario al principio contable de no compensación”*.

Con respecto a las PSPD, hay que tener en cuenta que no tienen la consideración de prestaciones del sistema de la Seguridad Social, sino complementarias al mismo, por lo que en estos supuestos no cabe aplicar lo dispuesto en materia de reintegros de prestaciones en la Disposición final sexta de la Ley 48/2015, anteriormente citada y, por tanto, en el momento del cobro no cabe la minoración de las obligaciones reconocidas (reintegro al Presupuesto de Gastos).

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como se ha descrito en los subapartados I.6 y I.7, las PNC suponen el 99,19 % de las obligaciones reconocidas correspondientes a prestaciones económicas imputadas a presupuesto por el IMSERSO, y el 99,89 % del saldo de los deudores por prestaciones a 31 de diciembre de 2016 corresponde a PNC.

Debido a lo anterior, los trabajos de la fiscalización y la elección de las muestras de expedientes se han centrado en las PNC, con independencia de que se haya revisado el procedimiento general de gestión de los deudores por PSPD.

II.1. DETECCIÓN DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES

Las actuaciones realizadas durante la fiscalización en relación con la detección de los cobros indebidos se han orientado, básicamente, a analizar los procedimientos de revisión que llevan a cabo las diferentes entidades intervinientes con el fin de determinar si son adecuados para la detección de supuestos de prestaciones indebidamente abonadas.

El cuadro siguiente refleja, para las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3, el número total de resoluciones de pagos indebidos emitidas por los órganos gestores de PNC en el año 2016, desglosándolas por provincias, y poniéndolo en relación con el número total de pensionistas. Asimismo se relaciona el importe de las deudas con el de las nóminas en el mismo periodo. Por último se incorporan los porcentajes de revisiones efectuadas (anuales, de oficio y a instancia de parte):

CUADRO Nº 5
RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS DE PNC Y PORCENTAJES DE REVISIÓN EN LAS CCAA
QUE HAN FORMADO PARTE DE LA MUESTRA, EJERCICIO 2016

(Importes en euros)

CCAA/PROVINCIA	Nº PENSIONISTAS A 31/12/2016	IMPORTE TOTAL NÓMINAS EN 2016	DEUDAS RECONOCIDAS EN 2016		% DEUDORES S/ Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA S/ IMP. NÓMINA	% REVIS. ANUALES	% REV. OFICIO Y A INST. PARTE
			Nº	IMPORTE				
ALBACETE	4.381	23.709.107,53	193	494.553,81	4,41	2,09	28,35	32,39
CIUDAD REAL	5.147	27.845.691,79	188	337.490,46	3,65	1,21	39,41	20,37
CUENCA	2.546	13.842.453,79	144	310.652,80	5,66	2,24	84,52	17,59
GUADALAJARA	1.428	7.683.537,44	99	128.734,35	6,93	1,68	90,68	24,35
TOLEDO (*)	6.063	33.806.085,35	51	197.591,62	0,84	0,58	0,43	31,33
CASTILLA-LA MANCHA	19.565	106.886.875,90	675	1.469.023,04	3,45	1,37	34,69	26,29
ALMERÍA	6.870	35.851.973,97	352	640.352,56	5,12	1,79	93,19	13,84
CÁDIZ	18.738	98.161.526,25	493	1.787.230,59	2,63	1,82	22,95	15,97
CÓRDOBA	9.296	49.297.671,82	344	580.374,50	3,70	1,18	90,95	14,89
GRANADA	8.608	46.529.344,84	357	682.903,99	4,15	1,47	78,06	15,69
HUELVA	6.961	36.382.283,64	249	383.148,65	3,58	1,05	96,91	13,14
JAÉN	6.005	32.004.646,20	229	332.161,53	3,81	1,04	95,84	11,81
MÁLAGA	22.060	114.235.136,31	589	1.430.137,90	2,67	1,25	95,08	15,57
SEVILLA	22.895	118.694.429,91	831	1.765.457,13	3,63	1,49	45,58	14,67
ANDALUCÍA	101.433	531.157.012,94	3.444	7.601.766,85	3,40	1,43	68,84	14,88
ALICANTE (**)	17.233	88.543.386,05	89	178.764,21	0,52	0,20	0	8,30
CASTELLÓN	4.220	22.149.903,73	83	172.565,58	1,97	0,78	95,13	16,25
VALENCIA (**)	27.292	139.361.444,13	133	473.288,36	0,49	0,34	0	12,80
C. VALENCIANA	48.745	250.054.733,91	305	824.618,15	0,63	0,33	8,02	11,51
C. MADRID (**)	39.176	203.855.903,05	124	251.476,64	0,32	0,12	67,24	16,06
TOTAL CCAA QUE CONFORMAN MUESTRA	208.919	1.091.954.526	4.548	10.146.885	2,18	0,93	51,25	15,39
TOTAL NACIONAL	440.997	2.316.915.929,55	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

(*) Las DDTT de Alicante y Valencia comunicaron al IMSERSO no haber efectuado la revisión anual durante 2016. La DP de Toledo comunicó al IMSERSO la realización del porcentaje de revisiones anuales indicado en el cuadro, a pesar de que en la fiscalización confirmó la no realización de la revisión anual.

(**) La Comunidad de Madrid, si bien efectúa la revisión anual, con carácter general no reconoce deuda, aunque se detecten prestaciones indebidamente percibidas.

Con independencia de un mayor desarrollo en el epígrafe II.1.4, en una primera aproximación puede observarse cómo en aquellas DDTT en las que no se efectúa revisión anual (Toledo,

Valencia y Alicante) o en aquella que solo actualiza los importes de las pensiones, pero no reconoce deuda en procedimiento de revisión anual (Comunidad de Madrid), tanto el porcentaje de deudores reconocidos sobre el total de pensionistas, como el porcentaje del importe de deuda reconocida sobre el importe total de nómina son muy inferiores a los del resto de DDTT de su respectiva comunidad, en su caso, e inferior a la media nacional. Estos datos evidencian la importancia de las revisiones anuales para la detección de pensiones que deben ser objeto de extinción o modificación a la baja de su cuantía y, como consecuencia, para el reconocimiento de deudores y la reclamación de cobros indebidos. En estas DDTT, la deuda reconocida proviene fundamentalmente de revisiones de oficio.

El bajo porcentaje de deudores por prestaciones en algunas DDTT ya fue puesto de manifiesto en el *“Informe de Fiscalización especial de los procedimientos de reconocimiento del derecho, pago y reintegro de pagos indebidos de prestaciones correspondientes a pensiones no contributivas y subsidios de la Ley de Integración Social de los Minusválidos, ejercicios 1997 y 1998”*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de noviembre de 2000, en el que se señalaba que *“la Dirección Territorial de Bienestar Social de Valencia emitió tan sólo 54 resoluciones de pagos indebidos lo que representó el 0,25 % de los beneficiarios residentes en su provincia a dicha fecha, lo que pone de manifiesto, a juicio de este Tribunal, la necesidad de que se profundice en las revisiones de las pensiones no contributivas”*. En relación con la Comunidad de Madrid, este porcentaje ha empeorado desde la aprobación de dicho Informe, pasando del 4,54 % al 0,32 % en 2016.

Conviene destacar asimismo que, salvo en Toledo, en donde el porcentaje de revisión de oficio y a instancia de parte (31,33 %) está muy por encima de la media nacional (16,60 %), en el caso de las DDTT de Valencia (12,80 %) y Alicante (8,30 %) este porcentaje se sitúa claramente por debajo, mientras que en Madrid (16,06 %) es ligeramente inferior. Con estos datos se explica el escaso número de deudores reconocidos, así como que la revisión de oficio que pudieran efectuar no compensa la ausencia de revisión anual.

En el lado opuesto se encuentra Andalucía, que cuenta en todas sus DDTT con un porcentaje de resoluciones de deuda superior a la media nacional, tanto en lo que se refiere al número de deudores como al importe.

Los resultados obtenidos de las actuaciones fiscalizadoras efectuadas se exponen en los siguientes epígrafes.

II.1.1. Cruces de información efectuados por el IMSERSO

Tal y como se ha desarrollado en el subepígrafe I.7.1.1, el IMSERSO, con el fin de facilitar a los órganos gestores la detección de prestaciones indebidamente percibidas, realiza una serie de cruces informáticos cuyos resultados son remitidos a las CCAA, a efectos de que aquellos efectúen las comprobaciones oportunas mediante revisiones de oficio y, en su caso, reconozcan al deudor y determinen el importe de la deuda. En relación con estos trabajos de detección efectuados por el IMSERSO cabe destacar las siguientes incidencias:

1. Los resultados obtenidos de determinados cruces informáticos (con otras prestaciones de la Seguridad Social, Fichero General de Afiliación o con nóminas de PNC para detectar duplicidades) se facilitan a las CCAA en soporte papel, lo que dificulta el tratamiento por los órganos gestores.

2. Una vez que el IMSERSO comunica a las CCAA las incidencias detectadas en los cruces de información, no efectúa un seguimiento de las mismas ni solicita a las CCAA un reporte de la situación.
3. La configuración del cruce efectuado para detectar duplicidades en el cobro de PNC no es correcta, ya que si bien informa si se cobra una misma mensualidad en diferentes provincias, no la detecta cuando se produce en la misma provincia.
4. El IMSERSO no efectúa determinados cruces entre bases de datos que están a su disposición, entre los que se pueden citar:
 - a) Cruce para detectar duplicidades en el cobro de PSPD.
 - b) Cruce para detectar el cobro de prestaciones incompatibles: PNC y PSPD.
 - c) Cruce para detectar duplicidades en el cobro del complemento de alquiler.
 - d) Cruce para confirmar que los beneficiarios del complemento de alquiler cumplen el requisito de ser beneficiario de PNC.
 - e) Cruce, al menos a fin de cada ejercicio, con el histórico de fallecidos proporcionado por el INE para depurar los que figuren en nómina que no han sido identificados mediante los cruces mensual y diario que se vienen realizando.
 - f) Cruce para detectar la reiteración de nóminas impagadas por las entidades financieras, que en un porcentaje muy elevado se refieren a fallecidos.

Tal y como se expone en el epígrafe siguiente, los citados cruces han sido realizados en la fiscalización y han puesto de manifiesto la existencia de cobros indebidos de prestaciones¹³.

II.1.2. Revisiones de oficio

Conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del Real Decreto 357/1991, así como el artículo 31 del Real Decreto 383/1984, los órganos gestores podrán revisar de oficio las prestaciones concedidas cuando tengan conocimiento de que se ha producido una variación de las circunstancias tenidas en cuenta para su reconocimiento, bien a partir de la información suministrada por los SSCC del IMSERSO en los cruces informáticos realizados, o bien a partir de la que recaben en sus propios procedimientos de detección.

En el desarrollo de la presente fiscalización se han efectuado cruces informáticos entre diferentes bases de datos, que se detallan a continuación, con el objeto de verificar si los procedimientos de detección implantados por los diferentes órganos gestores son los adecuados para determinar si permanecen las circunstancias que acreditan el mantenimiento del derecho y, en su caso, la cuantía reconocida:

1. Control de beneficiarios fallecidos entre la solicitud de la pensión y la resolución de concesión.
2. Control de vivencia de beneficiarios mayores de 99 años.

¹³ En el trámite de alegaciones, el IMSERSO manifiesta haber solicitado al Área de informática, en la fecha de recepción del anteproyecto de informe, los cruces entre las bases de datos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. Control de duplicidades, tanto en el cobro de PNC como de PSPD.
4. Incompatibilidad de PNC y PSPD.
5. Control del cumplimiento de requisitos por los perceptores del complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada.

Asimismo, en relación con las actuaciones dirigidas a la detección de fallecidos perceptores de una prestación, de retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos, y de nóminas impagadas por las entidades financieras, se han efectuado cruces de información, cuyo resultado se detalla en los epígrafes II.1.5, II.1.6 y II.1.7, respectivamente.

1. Control de beneficiarios fallecidos entre la solicitud de la pensión y la resolución de concesión.

Tras las incidencias detectadas en el análisis del control de los fallecidos perceptores de una pensión, las cuales se reflejan en el epígrafe II.1.5, se puso de manifiesto una debilidad de control interno consistente en que los órganos gestores, con carácter general, no detectan un fallecimiento cuando sobreviene entre el momento de la solicitud de la prestación y el de la resolución de concesión. Esta situación viene dada porque hasta que el solicitante no tiene concedida la prestación, no se le incluye en el Fichero Técnico de Prestaciones, información que es la base sobre la que se comprueba la vivencia de los beneficiarios, por lo que una vez resuelta la concesión de la prestación, el pensionista fallecido es incluido en la nómina, y se le abona un primer pago con atrasos con fecha de efectos desde la solicitud, así como las subsiguientes mensualidades.

En relación con este punto se han hecho comprobaciones en las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3, manifestando los diferentes órganos gestores (salvo la DT de Castellón) que no se comprueba la vivencia en el momento de emitir la resolución. Los doce expedientes en los cuales el equipo fiscalizador detectó el fallecimiento del perceptor se especifican en el Anexo nº 4.

2. Control de vivencia de beneficiarios mayores de 99 años.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se ha solicitado a todas las CCAA la acreditación de la vivencia de aquellos beneficiarios de PNC y PSPD que, de acuerdo con la información contenida en la nómina, tenían más de 99 años a 31 de diciembre de 2016.

Los órganos gestores han aportado documentos acreditativos tales como: certificado de fe de vida y estado, diligencia de personación ante funcionario público, certificado médico, certificado de la dirección/trabajador social de una residencia de mayores, información del padrón o información de las bases de datos de la Seguridad Social. Asimismo, para 55 beneficiarios se ha remitido una copia de la declaración anual. En este sentido cabe destacar que en los expedientes analizados durante la fiscalización se han detectado, al menos, tres casos (estos supuestos se precisan en los subepígrafes II.1.5.1 y II.1.6.1), en los que dicha declaración fue presentada con posterioridad al fallecimiento del beneficiario, por lo que se ha efectuado la comprobación adicional de verificar que los 55 beneficiarios mencionados, no figuran en el fichero de fallecidos del INE, quedando acreditado adecuadamente este extremo. Los resultados obtenidos han sido los siguientes:

CUADRO Nº 6
RESULTADOS DEL CONTROL DE VIVENCIA A MAYORES DE 99 AÑOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CCAA	BENEFICIARIOS OBJETO DE CONTROL	FALLECIDOS CON POSTERIORIDAD A 31/12/2016	DOCUMENTOS ACREDITATIVOS	
			FE DE VIDA, CERTIFICADO MÉDICO, OTROS	COPIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL (*)
ANDALUCÍA	26	4	22	-
ARAGÓN	6	1	-	5
CANARIAS	13	4	-	9 ¹⁴
CANTABRIA	7	1	4	2
CASTILLA Y LEÓN	31	5	22	4
CASTILLA-LA MANCHA	16	2	11	3
CATALUÑA	39	10	29	-
COMUNIDAD DE MADRID	30	7	19	4
COMUNITAT VALENCIANA	22	4	9	9
EXTREMADURA	6	1	2	3
GALICIA	17	3	4	10
ILLES BALEARS	4	1	-	3
LA RIOJA	0	-	-	-
PRINCIPADO DE ASTURIAS	4	1	-	3
REGIÓN DE MURCIA	3	1	2	-

Fuente: Información suministrada por las CCAA.

(*) En el Anexo nº 5 se detallan los beneficiarios para los que la Comunidad Autónoma presenta como acreditación de la vivencia la declaración anual.

3. Control de duplicidades, tanto en el cobro de PNC como de PSPD.

Con el fin de detectar aquellos beneficiarios de PNC que estuvieran cobrando la pensión de forma duplicada, el IMSERSO efectúa un cruce informático y remite las duplicidades detectadas en formato papel a las distintas CCAA. En la fiscalización se solicitó a las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3 la justificación de las actuaciones efectuadas para regularizar, en su caso, el importe abonado indebidamente. En algunos de los supuestos no existía la mencionada duplicidad, pero en el resultado del cruce informático figuraba como tal, como consecuencia de errores en la cumplimentación de la nómina por parte de los órganos gestores, o bien por no codificar correctamente los atrasos o el complemento de alquiler.

Salvo en los expedientes que se detallan a continuación, se ha verificado que, comunicadas las duplicidades por el IMSERSO, se han realizado las gestiones oportunas al objeto de identificar los posibles cobros indebidos, y en la gran mayoría, la duplicidad es consecuencia del traslado del expediente de una provincia a otra. Durante las actuaciones fiscalizadoras se ha procedido a

¹⁴ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que de estos nueve beneficiarios, seis fallecieron durante el año 2018 y respecto a los tres restantes se ha comprobado la vivencia. No obstante, no aporta documentación que acredite tales extremos.

solicitar información a la provincia de la que procede el expediente, habiéndose observado las siguientes incidencias:

- a) En relación con un pensionista que ha cobrado de forma duplicada las nóminas de enero y febrero de 2015 en las provincias de Toledo y Madrid, no se tiene constancia de la existencia de resolución que declare la percepción indebida de prestaciones en ninguna de las dos provincias afectadas.
- b) En el caso de un pensionista que ha cobrado de forma duplicada en octubre de 2015 en las provincias de Badajoz y Madrid, no es hasta el 22 de mayo de 2018 cuando este último órgano gestor ha procedido a la reclamación del cobro indebido.

Por otra parte, en los trabajos de fiscalización se detectó un abono duplicado en la misma provincia (Las Palmas) en la mensualidad de abril (PNJ2015GC847 y PNI201GC338), que no fue informado por el IMSERSO como consecuencia de la incorrecta configuración del cruce informático (no se detecta la duplicidad cuando se produce en la misma provincia), tal y como se ha señalado en el epígrafe II.1.1. A este beneficiario se le reconoció y abonó una pensión no contributiva de invalidez por sentencia judicial en febrero de 2016, con efectos retroactivos desde 2012, sin tener en cuenta que venía percibiendo una PNC de jubilación. La existencia de la deuda derivada del periodo coincidente, por importe de 3.062,50 euros, no se ha declarado hasta principios del año 2018, como consecuencia de los trabajos de fiscalización¹⁵.

En relación con las PSPD, el IMSERSO manifiesta no efectuar cruces informáticos para detectar duplicidades en las nóminas de estas prestaciones. Realizado el cruce como parte de los trabajos de fiscalización, tomando como referencia la nómina de diciembre de 2016, no se ha detectado ninguna duplicidad.

4. Incompatibilidad de PNC y PSPD.

La Disposición transitoria vigésima cuarta del TRLGSS establece la existencia de incompatibilidad entre las PNC y los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona.

El IMSERSO, tal y como se observa en el epígrafe II.1.1, no ha diseñado ningún cruce informático para detectar aquellos pensionistas que pudieran estar percibiendo indebidamente, por resultar incompatibles, una PNC y los subsidios indicados.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se han cruzado las nóminas de abril y diciembre de 2016 tanto de PNC como PSPD (salvo el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte) de todas las CCAA. Los resultados obtenidos en aquellas CCAA en las que se detectaron las citadas incompatibilidades se exponen a continuación:

1. COMUNITAT VALENCIANA

Se detectaron 6 pensionistas correspondientes a la DT de Valencia a los que se abonaron indebidamente dos prestaciones incompatibles:

¹⁵ La Comunidad Autónoma manifiesta que la duplicidad detectada para este beneficiario se produjo *“de forma accidental e involuntaria debido al carácter excepcional de ese procedimiento”*, ya que la PNC de invalidez causó alta en la nómina como consecuencia de sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con carácter retroactivo. Asimismo, la CA expone que la deuda se está recuperando mediante deducciones en nómina, quedando pendiente de recuperar a fecha de emisión del presente informe 1.500 euros.

IMPORTE			MES			
PNC	SGIM	SATP	NÓMINA EN QUE SE DETECTA CONCURRENCIA	CONCESIÓN PNC	CONCESIÓN PSPD	BAJA PSPD
367,90	149,86	-	abr-16	abr-14	may-08	may-18
367,90	149,86	-	dic-16			
367,90	149,86	-	abr-16	sep-15	abr-90	may-18
367,90	149,86	-	dic-16			
367,90	-	58,45	abr-16	dic-04	may-87	may-18
367,90	-	58,45	dic-16			
367,90	-	58,45	abr-16	may-06	nov-87	may-18
367,90	149,86	-	abr-16	mar-12	mar-91	sep-16
367,90	149,86	-	dic-16	ago-16	nov-90	may-18

En todos los supuestos detectados, la DT de Valencia manifiesta que en el momento de la concesión de la PNC no se dio de baja la PSPD que venía cobrando con anterioridad, bien por error o porque no figuraba de alta en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas. Aunque los meses analizados en la fiscalización son abril y diciembre de 2016, la duplicidad se viene produciendo desde el momento de la concesión de la PNC hasta que se produce la baja en la nómina de PSPD, llegando a superar los 13 años en un expediente. En todos los supuestos, salvo uno, se extinguió la PSPD como consecuencia de los trabajos de fiscalización, si bien, a la fecha de finalización de los mismos, no se había emitido resolución de deuda en ninguno de los casos anteriores.

2. COMUNIDAD DE MADRID

El resultado del cruce informático de las nóminas de abril y diciembre de 2016, ha puesto de manifiesto la incompatibilidad de las prestaciones para el siguiente pensionista:

IMPORTE		MES			
PNC	SGIM	NÓMINA EN QUE SE DETECTA CONCURRENCIA	CONCESIÓN PNC	CONCESIÓN PSPD	SUSPENSIÓN PSPD
367,90	149,86	abr-16	sep-08	nov-89	may-18
367,90	149,86	dic-16			

La Comunidad ha manifestado que la incidencia viene dada porque la PSPD figuraba de baja en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas, lo que ha provocado que haya percibido indebidamente las dos prestaciones durante más de nueve años, desde el momento de la concesión de la PNC hasta que se ha procedido a la suspensión, como consecuencia de los trabajos de fiscalización.

A la fecha de finalización de los trabajos de campo no se había emitido resolución de deuda.

3. CANARIAS

Se detectó un beneficiario en Santa Cruz de Tenerife que cobró, al menos en la mensualidad de diciembre de 2016, una PNC y el SATP.

La Comunidad ha manifestado que se procederá a realizar una revisión de oficio para el reintegro de la citada cuantía.

4. CATALUÑA

Se detectaron 5 beneficiarios que cobraron dos prestaciones incompatibles, PNC y SGIM:

PROVINCIA	IMPORTE PNC	IMPORTE SGIM	MES CONCURRENCIA
BARCELONA	367,90	149,86	abr-16 y dic-16
BARCELONA	551,85	149,86	abr-16 y dic-16
BARCELONA	4.230,85	149,86	dic-16
TARRAGONA	181,86	149,86	abr-16 y dic-16
TARRAGONA	496,67	149,86	dic-16

La Comunidad Autónoma manifestó que por un error en la aplicación que utilizan (*LISMI-IMSEERSO*) no se dio de baja la PSPD, y asimismo señaló que dos de estos supuestos se regularizaron en julio de 2017 y el resto a raíz de la solicitud de información, estando las cantidades abonadas indebidamente en fase de reclamación a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización¹⁶.

5. EXTREMADURA

En la DT de Badajoz se identificó un beneficiario que en la nómina de diciembre de 2016 figuraba como perceptor de dos prestaciones incompatibles (PNC y SGIM).

La Comunidad manifestó que, si bien en la nómina de diciembre de 2016 se le habían abonado atrasos y se había descontado el periodo superpuesto, por error no se dio de baja en nómina la PSPD, la cual continuó pagándose hasta diciembre de 2017. No obstante, la deuda fue reclamada, siendo abonada en la Cuenta de Recursos Diversos Provinciales de la TGSS.

¹⁶ En el trámite de alegaciones la Comunidad Autónoma explica los motivos que han provocado las incidencias puestas de manifiesto e indica estar trabajando en el Programa de Transformación Digital de la Protección Social, que pretende corregir la situación actual de obsolescencia tecnológica de los sistemas de información y su adaptación a la Ley 39/2015, teniendo previsto que los expedientes de PNC Y PSPD se empiecen a gestionar con el nuevo sistema a finales de 2019.

5. Control del cumplimiento de requisitos por los perceptores del complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada.

El artículo 2 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la seguridad social en su modalidad no contributiva, enumera los requisitos que deben reunirse a la fecha de solicitud para ser beneficiario del citado complemento. Hay que señalar que el primer requisito, recogido en la letra a), relativo a tener reconocida una PNC, se exige no solo en ese momento sino también en la fecha de la resolución.

Por otra parte, resulta destacable que el importe del complemento (525 euros anuales) sea independiente del importe realmente abonado por el alquiler, es decir, en los arrendamientos de renta antigua pudiera estar abonándose al arrendador un importe inferior al complemento recibido por este concepto, y así lo dispone expresamente el criterio del IMSERSO A/V.11 de 28 de octubre de 2009.

El IMSERSO, tal y como se expone en el epígrafe II.1.1, no tiene diseñado ningún cruce para detectar que se reúnen los requisitos para ser beneficiario del citado complemento de alquiler, especialmente en el momento en el que se emite la resolución de reconocimiento, o la existencia de duplicidades en el cobro.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se efectuaron dos cruces informáticos, por un lado, para comprobar si los perceptores del complemento figuraban como beneficiarios de PNC (base de datos de nómina 2015 y 2016), y por otro, para identificar si existen duplicidades en el cobro de este complemento.

Resulta importante resaltar el hecho de que, al menos en las CCAA que forman parte de la muestra especificada en el subapartado I.3, cuando en un procedimiento de revisión se declara la extinción del derecho a la PNC con efectos retroactivos, se procede al reconocimiento de la deuda correspondiente a la PNC, pero no se inicia el procedimiento para el reconocimiento de la deuda relativa al complemento de alquiler. Por otra parte, durante los trabajos de fiscalización el IMSERSO ha manifestado que, con carácter general, esta circunstancia también se da en el resto de CCAA.

Como consecuencia de las incidencias detectadas durante la fiscalización, las cuales se exponen a continuación desglosadas por CCAA, el IMSERSO emitió con fecha 18 de enero de 2018 unas instrucciones dirigidas a los órganos gestores con el fin de controlar la existencia de duplicidades en el pago del complemento de alquiler derivados del traslado del expediente de PNC por cambio de domicilio a otra provincia.

1. CASTILLA-LA MANCHA

Dos beneficiarios del complemento de alquiler no cumplían el requisito de ser titular de una PNC en el momento de la solicitud, al encontrarse en suspenso el derecho a la misma, por estar trabajando por cuenta ajena o estar integrado en el programa de Renta Activa de Inserción.

2. ANDALUCÍA

Un total de diez pensionistas no tenían derecho al reconocimiento del complemento de alquiler, fundamentalmente, por no quedar acreditado, en el momento de la resolución de

concesión del complemento, la condición de titular de una PNC. Únicamente en el primero de los supuestos la falta de acreditación de los requisitos se debió a que la PNC estaba en suspenso por estar integrado en el programa de Renta Activa de Inserción. El detalle de las incidencias es el siguiente:

PROVINCIA	MES DE NÓMINA COMPLEMENTO
CÓRDOBA	mar-17
CÓRDOBA	mar-16
JAÉN	mar-16
SEVILLA	abr-16 y abr-17
SEVILLA	abr-16
ALMERÍA	abr-16
ALMERÍA	jun-16 y abr-17
MÁLAGA	jun-16
ALMERÍA	abr-17
GRANADA	sep-16

De acuerdo con la información proporcionada por la Comunidad Autónoma, se ha emitido resolución de deuda en diciembre de 2017 o primer trimestre de 2018. No obstante, en un caso, en el que se declara la extinción en 2016 de la PNC con fecha de efectos desde 2015, no consta el reconocimiento de la deuda correspondiente al complemento de alquiler concedido en marzo de 2016¹⁷.

Por otra parte, se detectó que los siguientes pensionistas habían percibido indebidamente el complemento por alquiler de forma duplicada en distintas CCAA:

PROVINCIA	MES DE NÓMINA
TARRAGONA	01/06/2015
JAÉN	01/03/2016
GIRONA	01/09/2015
MÁLAGA	01/03/2016

¹⁷ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma ha acreditado que el 4 de abril de 2018 emitió resolución de deuda y que el 22 de noviembre fue remitida a la TGSS para su recaudación.

Al ser las DDTT de Andalucía las que lo han abonado en último término, son las que deberían proceder al reconocimiento del cobro indebido¹⁸.

3. COMUNITAT VALENCIANA

Se han detectado dos perceptores del complemento de alquiler en 2016 que estaban fallecidos en el momento de la resolución. En la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, no consta la solicitud de retrocesión de los referidos importes.

Por otra parte, dos beneficiarios de la DT de Valencia, habían cobrado indebidamente dos veces el complemento de alquiler (en un caso en la mensualidad de abril y en otro en las mensualidades de abril y septiembre).

La DT de Valencia reconoció la existencia de la duplicidad, manifestando que en el primer expediente se efectuó un descuento en las nóminas de diciembre de 2017 y enero de 2018. Para el segundo no consta, a la finalización de los trabajos, la emisión de resolución de deuda.

4. COMUNIDAD DE MADRID

Se detectaron tres beneficiarios del complemento de alquiler, que no cumplían los requisitos:

- En cuanto a un pensionista, que tiene reconocido el complemento de alquiler en enero de 2016, se le extinguió la PNC con fecha de efectos desde octubre de 2015, y si bien consta el reconocimiento de deuda por la parte correspondiente a la PNC, no se ha iniciado el procedimiento para solicitar el cobro indebido del complemento.
- Otro pensionista tenía suspendida la PNC en el momento de la resolución de concesión del complemento de alquiler, no constando la solicitud de reintegro de las prestaciones satisfechas indebidamente.
- En relación con un pensionista fallecido en marzo de 2016, a finales de 2017 la Consejería emitió una propuesta de resolución con objeto de reclamar la retrocesión del pago indebido.

5. ILLES BALEARS

Se detectó un beneficiario en la nómina de diciembre de 2016 que se encontraba fallecido con anterioridad a la fecha de resolución de concesión del complemento de alquiler. La Comunidad acreditó haber solicitado la retrocesión en enero de 2018.

Por otro lado, un pensionista cobró dos veces el complemento de alquiler en el mes de junio de 2015, acreditando la Comunidad haber emitido la resolución de deuda relativa al importe abonado indebidamente.

¹⁸ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma ha acreditado que con fechas 13 de febrero y 2 de marzo de 2018, respectivamente, emitió resoluciones de deuda que fueron notificadas y enviadas a la TGSS para su recaudación el 7 de mayo de 2018 y el 26 de febrero de 2019.

6. CASTILLA Y LEÓN

Se detectó un beneficiario en la nómina de diciembre de 2016 que se encontraba fallecido con anterioridad a la fecha de resolución de concesión del complemento de alquiler. La Comunidad acreditó haber solicitado la retrocesión en diciembre de 2017

7. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

En Ceuta se detectó la duplicidad del complemento en relación con 59 pensionistas. El IMSERSO, a fecha de realización de los trabajos de fiscalización había regularizado esta incidencia, manifestando que *“El pago del complemento por alquiler correspondiente a la nómina singular de fecha 11 de marzo de 2016, a pensionistas no contributivos de Ceuta, se duplicó en la siguiente nómina de alquiler, de fecha 11 de abril de 2016, debido a un error informático. Advertido la duplicidad del pago, se procedió a la comprobación de los perceptores y a la declaración de cobros indebidos mediante las oportunas propuestas, fiscalizaciones y resoluciones del Director Territorial de Ceuta que fueron comunicadas a los pensionistas afectados en el mes de mayo de 2016. Asimismo, se procedió a incorporar a la aplicación informática “Gestión de pensiones no contributivas” los correspondientes cobros indebidos para su descuento en las nóminas siguientes, en los meses de junio a noviembre de 2016, según se indicaban en las resoluciones”*.

8. CATALUÑA

En la DT de Girona se detectó una nómina de complemento de alquiler abonada de forma duplicada en los meses de junio de 2015 y marzo de 2016. La Comunidad manifestó la existencia de un error, procediendo a la reclamación del cobro indebido.

II.1.3. Revisiones a instancia de parte

Como se ha descrito en el punto 1 del subepígrafe I.7.1.2, los perceptores de PNC y de PSPD deben comunicar a la entidad que abona la prestación cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquellas.

Por otra parte, los trabajos desarrollados en las CCAA seleccionadas como muestra (subapartado I.3) han puesto de manifiesto que ante una misma variación de circunstancias comunicada por el interesado, el importe considerado indebidamente percibido no ha sido idéntico en todas las CCAA, ni en todas las provincias dentro de una misma Comunidad, no cumpliéndose en todos los casos las instrucciones dictadas al respecto por el IMSERSO (criterio A/IV.8), que tal y como se desarrolla en el punto 1 del subepígrafe I.7.1.2, dispone que, comunicada por el interesado una variación de circunstancias en plazo, el mismo no vendrá obligado a reintegrar las cantidades percibidas indebidamente hasta que se emita la resolución que recoja los efectos de la misma sobre la cuantía o el derecho a la pensión. Por lo tanto, en función del tiempo transcurrido hasta la emisión de la resolución por el órgano gestor, los efectos económicos de la solicitud de devolución de cobros indebidos son distintos, situación que queda agravada si se resuelve transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015¹⁹.

¹⁹ Tal y como se indica en el punto 1 del subepígrafe I.7.1.2, este criterio ha sido el aplicado durante el período fiscalizado, si bien ha sido sustituido con posterioridad (3 de abril de 2018) por otro, en el cual se dispone la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera podido percibir indebidamente desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la variación.

En el desarrollo de la fiscalización se solicitó a estas CCAA una base de datos con información sobre la fecha de presentación de las comunicaciones por el interesado, la fecha de la resolución así como el resultado de la misma, exponiéndose a continuación los resultados obtenidos:

1. CASTILLA-LA MANCHA

La base de datos aportada por la Comunidad Autónoma no ha permitido obtener conclusiones sobre si ha existido retraso en la emisión de la resolución, al carecer de la fecha de presentación así como de la fecha de resolución. No obstante, los responsables manifiestan aplicar el criterio del IMSERSO, teniendo efectos económicos la variación a partir de la fecha de la resolución.

2. ANDALUCÍA

Tras el análisis de la base de datos facilitada, se han detectado 1.120 expedientes sobre un total de 4.543 (24,65 %), en los que habiendo comunicado el interesado una variación de su situación, se excedió el plazo de tres meses para dictar la resolución, establecido en el artículo 21.3 b) de la 39/2015. Esta demora en la resolución, reconocida por la propia Comunidad, se produce fundamentalmente en la DT de Cádiz, que concentra el 62,14 % de las resoluciones resueltas fuera de plazo.

Así, en la Memoria para la dotación de personal de 7 de febrero de 2018, se manifiesta el retraso en la resolución de expedientes y en los tiempos de tramitación en los años 2016 y 2017, indicándose: *“Del examen de los tiempos medios de tramitación, se observa que la mayoría de las provincias han sufrido un incremento en los tiempos medios de tramitación de trámite inicial y de revisiones a instancia de parte, siendo lo más preocupante que en casi todas las provincias se supera el tiempo máximo previsto legalmente para la resolución del trámite inicial de una prestación no contributiva, que está establecido en tres meses, según la normativa de aplicación”*.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta aplicar con carácter general el criterio A/IV.8 del IMSERSO *“...la fecha de efectos económicos es la del día primero del mes siguiente a aquel en que se produjo la resolución de la revisión, con independencia de que la Administración resuelva en el plazo de tres meses o no”*²⁰.

No obstante, matizan que en la DT de Málaga se solicita el cobro indebido desde el primer día del mes siguiente al de la variación, y en la DT de Cádiz manifiestan que *“han venido suspendiendo en el último año si prevén que se van a demorar en la resolución”*.

3. COMUNITAT VALENCIANA

La base de datos aportada por la Comunidad Autónoma no ha permitido obtener conclusiones sobre si ha existido retraso en la emisión de la resolución, al carecer de la fecha de presentación así como de la fecha de resolución.

La DT de Castellón manifiesta que, en relación con las comunicaciones en plazo de las variaciones de circunstancias, reconoce efectos económicos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hubieran producido las mismas, aplicando los mismos efectos aunque el órgano gestor resuelva fuera de plazo.

²⁰ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que las consecuencias de efectuar la revisión fuera del plazo de tres meses señalado no persisten en la actualidad, dada la modificación del criterio A/IV.8 del IMSERSO que se cita en el punto 1 del subepígrafe I.7.1.2 de este Informe.

Por su parte, las DDTT de Valencia y Alicante manifiestan aplicar el criterio del IMSERSO, siendo la fecha de efectos económicos a partir de la fecha de la resolución.

4. COMUNIDAD DE MADRID

En el análisis de la base de datos facilitada, se han detectado 76 expedientes sobre un total de 1.603 (4,74 %), en los que habiendo comunicado el interesado una variación de su situación conforme a lo establecido en la normativa, se excedió el plazo de tres meses para dictar resolución, establecido en el artículo 21.3 b) de la 39/2015.

Los responsables comunican aplicar el criterio del IMSERSO, sin reclamar los cobros indebidos desde que se comunica la variación por el interesado hasta que se produce la resolución, aunque exceda del plazo máximo de tres meses.

II.1.4. Revisión anual

La revisión anual de los datos económicos se configura como el principal instrumento de los órganos gestores para la detección de los deudores por cobros indebidos de estas prestaciones. Durante la realización de los trabajos de la fiscalización, se ha detectado la existencia de los siguientes factores que dificultan que la revisión anual se realice de forma eficaz y eficiente:

1. Respecto a la normativa de aplicación:

Si bien el artículo 368 del TRLGSS hace referencia a que *“el beneficiario deberá presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que forme parte, referida al año inmediato precedente”*, el Real Decreto 357/1991 y el PUH elaborado por el IMSERSO, han añadido una carga extra de trabajo a los órganos gestores de la prestación, determinando, por una parte, que serán estos quienes requieran a los pensionistas la presentación de la citada declaración y, adicionalmente, que se declaren también las variaciones de rentas e ingresos referidos al año en curso.

2. La realización de la revisión anual conlleva la siguientes dificultades:

- a) Debe hacerse sobre el colectivo total de beneficiarios de cada Comunidad. Como se detalla más adelante, durante la fiscalización se ha comprobado la existencia de órganos gestores que no efectúan la revisión anual o que la hacen parcialmente.
- b) Envío por correo postal a cada beneficiario, del impreso de declaración anual en las primeras semanas del año, para que éstos tengan margen de tiempo para poder responder, antes del 31 de marzo, lo que genera un trabajo administrativo considerable.
- c) Dado que la presentación de la declaración anual en plazo o fuera de plazo, conlleva efectos en cuanto a la reclamación de los posibles cobros indebidos, es fundamental que los órganos gestores dispongan de un sistema de registro adecuado que permita la incorporación de la fecha real de presentación.
- d) Transcurrido el plazo legal de presentación, las CCAA deben estar en disposición de conocer qué pensionistas no han presentado su declaración, ya que únicamente cuentan con la primera semana de abril para enviar un segundo requerimiento, este ya con acuse de recibo, indicando que de no ser presentada la declaración en el plazo de 10 días, se suspenderá de forma cautelar el pago de la prestación.

- e) En cuanto a este segundo requerimiento, obliga a revisar tanto los acuses de recibo de las cartas devueltas, para proceder a su publicación a través del boletín oficial o tablón edictal que corresponda, como los de aquellas entregadas correctamente, a fin de emitir y notificar las resoluciones de suspensión cuando las declaraciones no hayan sido presentadas.
 - f) A partir de ese momento, comienza la revisión propiamente dicha de las declaraciones presentadas tras el primer y, en su caso, segundo requerimiento.
3. En cuanto al alcance de la revisión, los aspectos a verificar por el órgano gestor son los siguientes:
- a) Unidad Económica de Convivencia: su verificación exige la consulta al padrón municipal correspondiente, al que no siempre se tiene acceso, o, teniéndolo, sus datos pueden no estar actualizados.
 - b) Ingresos del ejercicio anterior: a partir del mes de julio, las CCAA pueden consultar los datos de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentadas por los pensionistas y los miembros de la UEC.
 - c) Ingresos previstos por el beneficiario para ejercicio en curso (este requisito fue añadido por el Real Decreto 357/1991): este dato puede provocar la modificación de la cuantía de la pensión o su extinción, si bien, al ser una previsión, debe ser revisada en el ejercicio siguiente, cuando se conocen los datos definitivos, lo cual podría implicar la reclamación de cobros indebidos basados en estimaciones.

Si de la revisión surge una modificación al alza, debe calcularse el importe de los atrasos, en su caso, a abonar en la nómina siguiente, así como informar al beneficiario de tal circunstancia, mediante resolución notificada con acuse de recibo.

Por el contrario, si de la revisión surge un cobro indebido, ya sea por modificación a la baja de la cuantía de la prestación, ya sea por extinción del derecho a percibirla, este debe ser también notificado mediante resolución, con acuse de recibo.

Por último, si de la declaración presentada no se pudiera llegar a una conclusión fundada y fuese necesario solicitar información adicional, el órgano gestor debe remitir una notificación al beneficiario, generándose un nuevo proceso de recepción y análisis de documentación.

4. En relación con las declaraciones no presentadas ni en primer ni en segundo requerimiento, si fueron correctamente notificadas, debe procederse a la emisión de la resolución de suspensión y a su notificación; si no llegaron a notificarse satisfactoriamente, debe intentarse un nuevo envío como paso previo a la suspensión de la prestación.
5. Por lo que respecta a la tramitación de un cobro indebido, es importante efectuar la determinación del periodo de cobro indebido, para lo cual ha de tenerse en cuenta la fecha de presentación de la declaración anual, la fecha de la revisión (resolución) realizada por el órgano gestor, e incluso si ha existido la comunicación previa por el pensionista de la variación de circunstancias en el plazo de 30 días. En función del periodo determinado se calculan las prestaciones indebidamente percibidas en las mensualidades afectadas, teniendo en cuenta el importe de las pagas extras percibidas, así como el de las devengadas no percibidas, para establecer la cuantía a reclamar.

El importante volumen de trabajo administrativo que requiere el proceso, unido a la carencia de recursos humanos manifestada por los órganos gestores, produce que no se alcancen los objetivos perseguidos a través del procedimiento de revisión anual en relación con el mantenimiento del derecho a la percepción de PNC, la regularización de cuantías, la extinción o la suspensión de la prestación, así como la reclamación de cobros indebidos, cuando proceda²¹.

A continuación se exponen los resultados del análisis de los procedimientos efectuado sobre las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3. Por lo que se refiere al resto de las CCAA, únicamente se solicitó la confirmación de los datos de revisión anual suministrados al IMSERSO (número de pensionistas a 31 de diciembre de 2015 y revisiones efectuadas en 2016), por lo que los datos se exponen en un subepígrafe distinto.

II.1.4.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INCLUIDAS LA MUESTRA

1. CASTILLA-LA MANCHA

La información publicada por el IMSERSO sobre las revisiones anuales, referida a Castilla-La Mancha, se contiene en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
CASTILLA-LA MANCHA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS
EJERCICIOS 2014 A 2016

PROVINCIAS	2014	2015	2016					
	% REVISIÓN ANUAL	% REVISIÓN ANUAL	TOTAL PENSIONISTAS DIC 2015	Nº REVISIONES EFECTUADAS	% REVISIÓN ANUAL	SIN MODIFIC. CUANTÍA	CON MODIFIC. CUANTÍA	EXTINCIÓN
ALBACETE	62,32	55,57	4.307	1.221	28,35	1.057	126	38
CIUDAD REAL	46,45	37,30	5.252	2.070	39,41	1.835	189	46
CUENCA	62,04	85,05	2.610	2.206	84,52	2.010	157	39
GUADALAJARA	93,39	91,35	1.384	1.255	90,68	1.074	155	26
TOLEDO	0,26	0,16	5.984	26 (*)	0,43 (*)	25	1	0
TOTAL	40,73	40,06	19.537	6.778	34,69	6.001	628	149

Fuente: Informes anuales "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte" del IMSERSO.

(*) La DP de Toledo manifiesta la existencia de un error en este dato, ya que informa que no ha efectuado ninguna revisión anual para el 2016.

Como se observa en el cuadro, el porcentaje total de revisión anual de 2016 es bajo (34,69 %), apreciándose una significativa diferencia entre las distintas DDPP. Así, Guadalajara y Cuenca presentan una proporción muy elevada, mientras que Albacete y Ciudad Real no llegan al 40 %

²¹ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma de Andalucía manifiesta la conveniencia de implementar un sistema de cruces coordinado a nivel nacional por el IMSERSO, y de que se estudie la suscripción de un convenio con la AEAT que ofrezca acceso a información de pre imputación de rentas. Asimismo manifiesta que se va a plantear en coordinación con la Secretaría General Técnica de la Consejería, el abordaje de un proceso de modernización tecnológica con el fin de realizar procesos de revisión automatizados que permitan al órgano gestor el acceso a los datos necesarios para regularizar las cuantías de las prestaciones y proceder a su extinción, cuando proceda.

del total de los pensionistas, siendo especialmente significativos los datos de Toledo, donde no se ha realizado ninguna revisión en los últimos años. Estas tres últimas DDPP justifican su incumplimiento en la insuficiente dotación de recursos personales, ya que, aun teniendo el doble de pensionistas que Cuenca y el triple que Guadalajara, cuentan con una plantilla similar para su gestión.

Además, en relación con la DP de Toledo, sus responsables manifiestan no efectuar revisiones anuales desde el año 2012 como consecuencia de que se arrastra un problema importante de déficit de personal, lo que, según un escrito de la propia Consejería, *“supone un retraso en la actualización de cuantías, petición de indebidos, retrocesiones bancarias, abono de atrasos y compatibilización de pensiones, con el consiguiente agravio para pensionistas y Administración llegando a, por superar plazos de gestión, no poder pedir las cuantías cobradas de forma indebida, que corresponderían si se hubiera tramitado dentro de los plazos. Supone un mal uso de los recursos económicos de la Seguridad Social al no poder revisar las pensiones, ajustando cuantías y extinguiendo cuando no se mantiene el derecho a las mismas. Supone un agravio comparativo para los usuarios de otras provincias. Supone una pérdida de credibilidad de la gestión de estas pensiones en la provincia, y un aumento de intentos de fraude, llegando en algunas ocasiones a ser efectivos esos fraudes sin poder hacer nada por falta de cumplimiento de plazos por nuestra parte”*.

Este déficit de personal también ha supuesto un retraso medio de 1 año y 6 meses en la resolución de solicitudes de concesión de pensiones en el ejercicio 2016, frente al mes y medio en que las tramitan DDPP como Cuenca y Guadalajara. Este retraso puede provocar, en el momento de la resolución de concesión de las PNC, que un número importante de beneficiarios pudieran haber visto modificadas sus circunstancias, con la consiguiente modificación de cuantía y, en su caso, solicitud de cobros indebidos, o incluso que ya no reunieran los requisitos, debiendo resolverse en ese mismo momento la extinción. De acuerdo con la información obtenida de su aplicación informática *ASISTE* en los años siguientes han acortado el tiempo medio de resolución de las solicitudes, pasando a ser en 2017 de 9 meses y 13 días y en 2018 de 2 meses y 23 días, en línea con el resto de las DDPP de Castilla-La Mancha.

Este hecho ha permitido que la DT de Toledo en 2017 comenzara a efectuar labores de revisión por primera vez al menos desde el ejercicio 2012, si bien sobre una muestra aleatoria de expedientes de PNC y de PSPD, siendo los resultados de dicho análisis los siguientes:

- PSPD: la muestra fue de 260 beneficiarios, de los que a 44 (16,92 %) se les extinguió el derecho a la prestación por incumplimiento de los requisitos, sin que se haya aportado por parte de la Comunidad Autónoma el dato del importe abonado indebidamente.
- PNC: la muestra constaba de 107 pensionistas. El resultado de la revisión efectuada fue el siguiente: suspensión de tres pensiones (2,80 %), extinción de nueve (8,41 %) y modificación de la cuantía a la baja de cinco (4,67 %). Por tanto, revisados el 0,55 % de los pensionistas, se reconocieron importes abonados indebidamente por un total de 69.616,48 euros, en todos los supuestos como consecuencia de la superación del límite de ingresos (personales y de la UEC).

Estos datos no hacen más que reforzar la necesidad de cumplir con la obligación de efectuar las revisiones anuales, teniendo en cuenta que esta es la principal vía para detectar la superación de recursos económicos de la UEC, ya que esta circunstancia no se detecta por los cruces informáticos que actualmente se realizan.

Durante la fiscalización, se solicitó a Castilla-La Mancha la elaboración de una base de datos con información correspondiente a la revisión anual de 2016. La base de datos aportada no coincide con la información suministrada al IMSERSO en cuanto al dato de partida, el total de pensionistas a 31 de diciembre de 2015²². Asimismo presenta una serie de carencias en relación con la información solicitada, tales como, si han sido baja a efectos de la revisión anual, la información sobre las prestaciones suspendidas o aquellas que han sido objeto de una revisión de oficio.

Si bien los datos proporcionados no se ajustaron en algunos aspectos a lo solicitado, como consecuencia del análisis de los mismos se pueden destacar las siguientes incidencias:

- a) No se efectuó el primer requerimiento para la presentación de la declaración a 5.046 pensionistas, lo cual supone el 27,58 % del total del colectivo. El 99,52 % de los mismos corresponde a la DP de Toledo. Debe tenerse en cuenta que, tal y como se ha manifestado anteriormente, en esta DP no se efectúa la revisión anual.
- b) 100 pensionistas (el 0,55 % del colectivo total), correspondientes, fundamentalmente, a Albacete y Ciudad Real, que no presentaron la declaración anual tras el primer requerimiento, no fueron objeto de segundo requerimiento, requisito que resulta necesario conforme a lo establecido en el PUH para proceder a suspender cautelarmente el pago de la pensión, al incumplir su obligación de aportar en los plazos establecidos, cuando sean requeridos, declaraciones preceptivas, documentos, antecedentes, justificantes o datos que no obren en poder de la entidad gestora, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones.
- c) En relación con 40 pensionistas a los que se les había efectuado el segundo requerimiento (mediante correo certificado con acuse de recibo) y que no presentaron la declaración anual (representan el 0,22 % del colectivo), la base de datos no permite determinar a cuántos de ellos se les suspendió el pago de la pensión por este motivo.
- d) De las 13.094 declaraciones presentadas, 3.266 no fueron objeto de revisión (17,85 % del colectivo total de pensionistas de Castilla-La Mancha).
- e) Entre las declaraciones anuales revisadas, las correspondientes a 1.172 pensionistas (6,41 %) fueron resueltas fuera del plazo máximo establecido (31 de octubre). De acuerdo con el PUH, el efecto de una revisión fuera de plazo es que la cuantía del año anterior se considere definitiva (salvo que el interesado tenga derecho a una cuantía superior o que la declaración se haya presentado fuera de plazo o con datos incorrectos).

En resumen, el colectivo que queda sin analizar, por no ser requerido o por no revisar la declaración presentada, ha ascendido a 8.412 pensionistas, lo cual representa el 45,98 % del total de pensionistas no contributivos de Castilla-La Mancha en el año 2016.

Con el fin de verificar el procedimiento de detección de los deudores por prestaciones indebidas, se ha analizado una muestra de expedientes que han sido objeto de revisión anual (35 pensionistas), siendo detectadas las siguientes incidencias más significativas:

- a) El modelo enviado a los beneficiarios para la cumplimentación de la declaración anual no se ajusta a lo establecido por el IMSERSO. En aquel se dispone que "*Deberá presentarse esta*

²² El dato aportado al IMSERSO alcanza 19.537 pensionistas a 31 de diciembre de 2015. La base de datos solo incluye 18.294 pensionistas. El análisis que se incorpora a continuación se ha efectuado sobre esta última.

declaración individual antes del 1 de abril. Las variaciones y modificaciones de cuantía, tendrán efecto a partir del día primero del mes siguiente a su presentación". No obstante, el PUH regula unos efectos distintos, al disponer en el apartado II.6 Procedimiento, consecuencias y efectos de la revisión anual, si la declaración anual se ha efectuado fuera de plazo, que "Si las cuantías revisadas correspondientes al año anterior y/o al año en curso son superiores, ésta se incrementará con una retroactividad máxima de noventa días naturales a partir de la fecha en que el interesado presente la declaración anual".

Si bien esta incidencia se ha observado en los expedientes que constituyen la muestra analizada, su naturaleza indica que debe extrapolarse a la totalidad de los expedientes gestionados por Castilla-La Mancha, al venir incluido en el modelo de impreso enviado a los beneficiarios.

- b) Cuatro expedientes (números de expediente 200-2009-19-000193, 200-2011-02-000035, 200-2014-19-000028 y 200-2015-19-000001), a los que se les suspendió el pago de la pensión por no presentar el pensionista la declaración anual en el ejercicio 2016, siguen en esta situación en el año 2018. Debe destacarse que el apartado II.2 del PUH, si bien contempla en estos casos la suspensión del pago de la pensión, añade que "el órgano gestor realizará mediante revisión de oficio las actuaciones necesarias a fin de declarar, si procede, la extinción del derecho y la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde la fecha de efectos de la extinción". El no haber realizado la citada revisión de oficio, ha impedido identificar si existían mensualidades abonadas indebidamente. Detectada esta deficiencia, se consultó en la aplicación informática *ASISTE* la totalidad de expedientes en esta situación (seguían en suspenso a la fecha de realización de los trabajos de esta fiscalización), encontrándose los siguientes:

Nº EXPEDIENTE	SITUACIÓN ADMVA.	Nº EXPEDIENTE	SITUACIÓN ADMVA.
200-2008-13-000128	R.A.RES.SUSP.	200-2013-13-000227	R.A.RES.SUSP.
200-2009-16-000165	R.A.RES.SUSP.	200-2013-19-000035	R.A.RES.SUSP.
200-2009-19-000193	R.A.RES.SUSP.	200-2014-02-000327	R.A.RES.SUSP.
200-2011-02-000035	R.A.RES.SUSP.	200-2014-19-000028	R.A.RES.SUSP.
200-2011-13-000194	R.A.RES.SUSP.	200-2015-19-000001	R.A.RES.SUSP.
200-2011-16-000026	R.A.RES.SUSP.	200-2015-19-000101	R.A.RES.SUSP.
200-2013-02-000432	R.A.RES.SUSP.		

2. ANDALUCÍA

La información publicada por el IMSERSO sobre las revisiones anuales, referida a Andalucía, se contiene en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
ANDALUCÍA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS
EJERCICIOS 2014 A 2016

PROVINCIAS	2014	2015	2016					
	% REVISIÓN ANUAL	% REVISIÓN ANUAL	TOTAL PENSIONISTAS DIC 2015	Nº REVISIONES EFECTUADAS	% REVISIÓN ANUAL	SIN MODIFIC. CUANTÍA	CON MODIFIC. CUANTÍA	EXTINCIÓN
ALMERÍA	94,24	92,92	6.813	6.349	93,19	5.705	533	111
CÁDIZ	21,78	27,85	18.873	4.331	22,95	3.931	325	75
CÓRDOBA	93,76	92,34	9.452	8.597	90,95	8.160	337	100
GRANADA	92,79	92,14	8.681	6.776	78,06	6.131	533	112
HUELVA	96,28	96,27	6.825	6.614	96,91	5.940	566	108
JAÉN	95,77	95,56	6.155	5.899	95,84	5.383	470	46
MÁLAGA	95,01	95,84	22.222	21.129	95,08	20.385	431	313
SEVILLA	85,93	90,24	22.791	10.388	45,58	10.087	199	102
TOTAL	79,19	81,17	101.812	70.083	68,84	65.722	3.394	967

Fuente: Informes anuales "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte" del IMSERSO.

Como se desprende del cuadro, si bien en ninguna de las DDTT se realiza la revisión anual sobre el 100 % de los pensionistas, con carácter general se encuentran en porcentajes muy próximos, salvo en la DT de Granada, y en mayor medida en las de Sevilla y Cádiz (en Sevilla el porcentaje de revisión anual disminuyó un 44,66 % del ejercicio 2015 a 2016).

Según manifiestan responsables de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en Andalucía existe una insuficiencia de dotación de personal dedicado a la gestión de las PNC, lo que redundará en la existencia de deficiencias en el control, sobre todo en el procedimiento de revisión anual, que es el que más tramitación y actuaciones administrativas conlleva. En este sentido, dicha Consejería dirigió varios informes a la Dirección General de Función Pública y Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en los que se expone pormenorizadamente la situación de necesidad de personal y sus implicaciones en relación con las prestaciones económicas. En relación con las actuaciones para la realización de la revisión anual, en dichos informes se refleja que "suponen una importante carga de trabajo, que en algunas provincias se concreta en la imposibilidad material de llevarse a cabo lo que en definitiva supone un incumplimiento de las obligaciones legalmente impuestas. Así se informa que en la Comunidad Autónoma en el año 2016 se quedaron sin poder realizar un total de 23.171 expedientes de control anual, que se traduce en un 22,92 % de expedientes sin revisar". Asimismo, inciden en que la situación es "...especialmente gravosa en las provincias de Sevilla, Málaga y Cádiz, por las dificultades que se han manifestado para dar cumplimiento a la obligación legalmente de realización de control anual".

Durante la fiscalización, se solicitó a Andalucía la elaboración de una base de datos con información correspondiente a la revisión anual, la cual fue proporcionada con las especificaciones establecidas por este Tribunal de Cuentas. Los resultados obtenidos de dicha base de datos, que no coinciden con los publicados en los informes anuales del IMSERSO, se detallan a continuación:

- a) Desde la Consejería, de forma centralizada, se envía a todo el colectivo el requerimiento y el modelo para que se presente la declaración anual junto con la comunicación de la revalorización anual.
- b) El 29,60 % del colectivo total (29.920 pensionistas) no presentó la declaración anual y no fue objeto de segundo requerimiento, requisito que resulta necesario conforme a lo establecido en el PUH para proceder a suspender cautelarmente el pago de la pensión, al incumplir su obligación de aportar en los plazos establecidos, cuando a ello sean requeridos, declaraciones preceptivas, documentos, antecedentes, justificantes o datos que no obren en poder de la entidad gestora, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones. Esta incidencia se produce, fundamentalmente, en las DDTT de Cádiz (que acumula el 14,30 % del porcentaje citado) y Sevilla (con el 12,09 %) y, que tal y como se expone anteriormente, justifican en un acusado déficit de personal.
- c) Por otra parte, el número de pensionistas a los que, efectuado el segundo requerimiento (mediante correo certificado con acuse de recibo), no presentaron la declaración anual, y no se ha procedido a suspender el pago de la misma, aun cuando la norma habilita para ello, representa el 0,41 % del total (418 pensionistas)²³.
- d) De las 70.740 declaraciones presentadas, no fueron objeto de revisión 301, lo cual representa el 0,30 % del colectivo total de pensionistas de la CA.
- e) Entre las declaraciones anuales revisadas, fueron resueltas fuera del plazo máximo establecido (31 de octubre), las correspondientes a, al menos, 1.456 pensionistas (1,44 %). De acuerdo con el PUH, el efecto de una revisión fuera de plazo es que la cuantía del año anterior se considera definitiva (salvo que el interesado tenga derecho a una cuantía superior o que la declaración se haya presentado fuera de plazo o con datos incorrectos). De estas revisiones, 73 dieron como resultado una extinción del derecho o una modificación de cuantía a la baja, expedientes a los que, como consecuencia de la revisión fuera de plazo, no se les pudo aplicar el procedimiento de solicitud de reintegro de prestaciones indebidas del ejercicio anterior.

En resumen, el colectivo que queda sin analizar, por no ser requerido, por no proceder a la suspensión, o por no revisar la declaración presentada, asciende a 30.639 pensionistas, que representan el 30,31 % del total de pensionistas no contributivos de Andalucía en el año 2016.

Con el fin de verificar el procedimiento de detección de los deudores por cobros indebidos, se ha analizado una muestra de expedientes que han sido objeto de revisión anual (14 pensionistas), siendo detectadas las siguientes incidencias más significativas:

²³ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma reconoce este hecho y manifiesta que esta situación será subsanada mediante una mejora tecnológica, sin perjuicio de realizar un especial seguimiento en las revisiones anuales del periodo 2018-2019 a cuyos efectos se ha previsto la emisión de un listado para la detección de estos supuestos.

- a) El modelo enviado a los beneficiarios para la cumplimentación de la declaración anual del ejercicio 2016 no se ajusta a lo establecido por el IMSERSO. En aquel se dispone que *“deberá presentarse esta declaración antes del 1 de abril del año 2016. Cuando la presentación sea posterior a esta fecha, habiendo dado lugar a la suspensión cautelar del pago de la pensión, si le corresponde un aumento de la cuantía, al rehabilitarse en el mismo, los efectos serán a partir del día primero del mes siguiente a la presentación de la documentación, si esta se presenta fuera del plazo establecido para reclamar la resolución de suspensión”*. No obstante, el apartado II.2 del PUH establece la retroactividad máxima de 90 días desde la fecha en que presente la declaración y acredite que reúne todos los requisitos exigidos²⁴.
- b) En uno de los expedientes se procedió a su extinción tras una suspensión del pago como consecuencia de no haber presentado la declaración anual. La Consejería manifiesta que el criterio seguido es que cuando a los pensionistas se les suspende el pago de la pensión por no presentar la declaración anual, transcurridos tres meses se procede automáticamente a lo que denominan *“pérdida definitiva”*, es decir, a la extinción. Esta forma de proceder se corresponde con la regulación del IMSERSO aplicable al ejercicio 2015. El PUH fue modificado para el ejercicio 2016 (apartado II.2) y, si bien contempla en estos casos la declaración de suspensión del pago de la pensión, añade que *“el órgano gestor realizará mediante revisión de oficio las actuaciones necesarias a fin de declarar, si procede, la extinción del derecho y la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde la fecha de efectos de la extinción”*. El no haber realizado la citada revisión de oficio, ha impedido identificar si existían mensualidades abonadas indebidamente.

Si bien estas incidencias se han observado en la muestra analizada, su naturaleza presupone que debe extrapolarse a la totalidad de los expedientes gestionados por Andalucía en idéntica situación²⁵.

- c) De los expedientes seleccionados cuya revisión anual se resolvió por las DDTT con posterioridad a 31 de octubre de 2016, se confirma que no se solicitó el reintegro de las nóminas indebidamente abonadas correspondientes a 2015, tal y como establece el PUH. El importe que no pudo ser objeto de solicitud de reintegro como consecuencia de la revisión fuera de plazo ascendió a 14.428,20 euros.

3. COMUNITAT VALENCIANA

La información publicada por el IMSERSO sobre las revisiones anuales, referida a la Comunitat Valenciana, se contiene en el siguiente cuadro:

²⁴ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma ha aportado copia del nuevo modelo de declaración anual para 2018/2019, adaptándose así al modelo del IMSERSO.

²⁵ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma reconoce haber tratado erróneamente estas situaciones y manifiesta haber implantado en su aplicación informática un sistema para la apertura de las revisiones de oficio tras la suspensión.

CUADRO N° 9
COMUNITAT VALENCIANA: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS
EJERCICIOS 2014 A 2016

PROVINCIAS	2014	2015	2016					
	% REVISIÓN ANUAL	% REVISIÓN ANUAL	TOTAL PENSIONISTAS DIC 2015	Nº REVISIONES EFECTUADAS	% REVISIÓN ANUAL	SIN MODIFIC. CUANTÍA	CON MODIFIC. CUANTÍA	EXTINCIÓN
ALICANTE	0,00	0,00	16.899	0	0,00	0	0	0
CASTELLÓN	98,27	97,03	4.044	3.847	95,13	3.801	28	18
VALENCIA	0,00	0,00	27.018	0	0,00	0	0	0
TOTAL	8,22	8,09	47.961	3.847	8,02	3.801	28	18

Fuente: Informes anuales "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte" del IMSERSO.

Como se desprende del cuadro, las DDTT de Valencia y Alicante no han efectuado la revisión anual correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016, a diferencia de la DT de Castellón que en ese periodo la realizó en relación con más del 95 % de su colectivo.

Hay que destacar, respecto a las DDTT de Valencia y Alicante, que la falta de revisión o bien la revisión en porcentajes poco significativos se viene produciendo, al menos, desde el año 2007 según se recoge a continuación:

AÑO	% REVISIÓN ANUAL ALICANTE	% REVISIÓN ANUAL VALENCIA
2007	10,62	0,00
2008	0,00	0,00
2009	5,33	0,00
2010	27,33	13,09
2011	19,84	9,31
2012	20,74	11,81
2013	12,98	11,40

Fuente: Informes de seguimiento publicados por el IMSERSO.

La ausencia de revisión anual en la DT Valencia es el principal motivo de la acumulación de incidencias detectadas mediante cruces informáticos en esta fiscalización (fallecidos en nóminas por periodo superior a 4 años, mensualidades reiteradamente impagadas por las entidades bancarias que no eran controladas, duplicidades en el pago de nóminas, abono de prestaciones incompatibles, entre otras). No obstante, y dado que la revisión anual se configura como la principal vía para el control de los requisitos relativos a los recursos económicos personales o de la UEC, en los procedimientos de la fiscalización no se ha podido identificar cuántos pensionistas siguen cobrando la prestación sin reunir los citados requisitos.

Las irregularidades detectadas en Valencia, y en menor medida en Alicante, ponen de manifiesto un importante problema en la detección de cobros indebidos, tal y como se detalla en el cuadro nº 5 y en el subapartado II.2, problema que viene motivado por la no realización de revisiones anuales, que además no se ha visto compensada con la realización en mayor medida de revisiones de oficio, que presentan un porcentaje inferior al de la media nacional.

Entre las causas que motivan estas deficiencias de control, se aduce la insuficiencia de personal dedicado a la gestión y control de estas prestaciones. En este sentido, la DT de Valencia remitió en 2016 un informe a la Consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el *“objetivo inmediato y principal que los distintos órganos de la Consellería realicen las gestiones pertinentes para conseguir un aumento efectivo del personal”*. En concreto, para las PNC exponen que *“Debido a la falta de personal, se está incumpliendo con la obligación de comprobar si las prestaciones percibidas en el ejercicio anterior lo han sido legalmente a fin de evitar posibles fraudes, siendo imprescindible una Unidad de Revisión”*.

De igual forma, la DT de Alicante, en escritos dirigidos al Servicio de Evaluación y Orientación de discapacitados desde el ejercicio 2008 a 2014, pone de manifiesto las dificultades e incluso la imposibilidad de llevar a cabo las revisiones anuales.

Respecto a la DT de Castellón, la única que efectúa la revisión anual, durante los trabajos de la fiscalización se le solicitó la elaboración de una base de datos con información correspondiente a la misma. La base facilitada no se ajustó a las especificaciones requeridas, ya que no figuran cumplimentadas las fechas del primer y, en su caso, segundo requerimientos, la fecha de presentación de la declaración anual y, por último, la fecha de la revisión no se corresponde con la fecha de la resolución, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA.

No obstante, de acuerdo con lo manifestado por los responsables de esta DT, pueden hacerse, para el ejercicio 2016, las siguientes consideraciones:

- a) No se suspendió el pago de la prestación a aquéllos pensionistas que no presentaron la declaración anual tras un requerimiento con acuse de recibo (el 3,91 % del colectivo de acuerdo con la base de datos aportada), a pesar de que el PUH así lo dispone en su apartado II.2 (*“Si el titular de pensión no aportara la declaración anual, en el plazo de 10 días, se procederá a emitir resolución, en la que con fundamento en lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el artículo 16.2 del Real decreto 357/1991, se declarará la suspensión del pago de la pensión...”*).
- b) En relación con el plazo para revisar las declaraciones anuales presentadas, contemplado en el apartado II.4 “Plazo para realizar el tratamiento individual de las declaraciones presentadas dentro de plazo” del PUH, esta DT considera que la fecha de 31 de octubre se refiere al plazo para efectuarla, y no para emitir la resolución. La normativa no parece poder interpretarse en el sentido que lo hace la DT de Castellón, dado que establece que *“El procedimiento de revisión anual debe estar finalizado antes del 31 de octubre del año 2016. No obstante el plazo máximo indicado, aquellas revisiones que den lugar a la extinción de derecho o a una reducción de la cuantía de la pensión, deberán ser analizadas y resueltas con carácter prioritario, a efectos de evitar percepciones indebidas de mayor cuantía. Si transcurrido el 31 de octubre no se hubiera realizado la revisión, la cuantía de la pensión correspondiente al año anterior se considerará definitiva”*.

- c) En la base de datos de revisiones anuales de esta DT no consta la fecha de presentación de la declaración, figurando el literal “NO CONTROLADA”, lo cual ha impedido determinar los efectos económicos de la revisión anual, que son distintos si la declaración se presenta en plazo (apartado II.5 del PUH) o fuera del mismo (apartado II.6 del PUH).

4. COMUNIDAD DE MADRID

La información publicada por el IMSERSO sobre las revisiones anuales, referida a la Comunidad de Madrid, se contiene en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 10
COMUNIDAD DE MADRID: REVISIONES ANUALES EFECTUADAS
EJERCICIOS 2014 A 2016

2014	2015	2016					
		TOTAL PENSIONISTAS DIC 2015	Nº REVISIONES EFECTUADAS	% REVISIÓN ANUAL	SIN MODIFIC. CUANTÍA	CON MODIFIC. CUANTÍA	EXTINCIÓN
71,19	70,54	37.869	25.464	67,24	21.518	2.508	1.438

Fuente: Informes anuales “Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte” del IMSERSO.

Durante la fiscalización, se solicitó a la Comunidad de Madrid la elaboración de una base de datos con información correspondiente a la revisión anual, la cual fue proporcionada con las especificaciones establecidas por este Tribunal de Cuentas. Los resultados obtenidos de dicha base de datos, que no coinciden con los publicados en los informes anuales del IMSERSO, se detallan a continuación:

- a) En el ejercicio 2016, no presentaron la declaración anual 8.907 pensionistas, lo cual supone el 23,88 % del total.
- b) No se efectúa el segundo requerimiento, previsto en el apartado II.2 del PUH, a aquellos pensionistas que no presentan la declaración anual tras la primera notificación. Este segundo escrito, con acuse de recibo, debería advertir de que si no se presenta la declaración en el plazo de 10 días, se procederá a la suspensión cautelar del pago de la pensión. Por este motivo, todo el colectivo anteriormente citado no pudo ser objeto de suspensión.
- c) No obstante lo anterior, se constató que en el ejercicio 2016 habían sido suspendidas 452 pensiones. El criterio de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo que manifiestan sus responsables, es la suspensión cuando se trata de pensionistas que no presentan la declaración en varios años consecutivos, si bien, no llegan a tener un criterio fijo en cuanto al número de anualidades requerido a estos efectos. Esta forma de actuar no se ajusta a lo establecido en el PUH, en el apartado II.2. citado.

Por otra parte, no se ha efectuado la revisión de oficio que corresponde de acuerdo con lo que señala el PUH (“El órgano gestor realizará mediante revisión de oficio las actuaciones necesarias a fin de declarar, si procede, la extinción del derecho y la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde la fecha de efectos de la extinción”) en relación con los pensionistas que, a pesar de ser suspendido el pago de su prestación, continúan sin presentar la declaración anual. El no haber realizado la citada revisión de oficio

ha impedido identificar si existían mensualidades abonadas indebidamente, así como su reclamación.

- d) De las 28.391 declaraciones presentadas, no se efectuó la revisión de 15.578, que representan el 54,87 % de las declaraciones presentadas y el 41,77 % del total del colectivo objeto de control en la CA.
- e) Por último, la fecha de presentación de la declaración anual que figura en la base de datos no es la real, sino que se indica la fecha en la que se inician las actuaciones de revisión por el gestor. Los responsables de la Comunidad Autónoma manifiestan que a los pensionistas se les envía el modelo de declaración anual con un sobre de franqueo pagado, cuyo destino es un apartado de correos, por lo que no puede conocerse la fecha en que aquéllos remiten su respuesta. Cuando Correos entrega las cajas con los sobres recibidos, éstos son a su vez remitidos a una empresa externa contratada al efecto, que ordena y clasifica la documentación ante la imposibilidad de realizar esta tarea por el personal del Servicio de prestaciones económicas de la Consejería. Por lo tanto, no existe control sobre la fecha real de presentación, lo que resulta imprescindible para dar adecuado cumplimiento a lo indicado en el PUH, ya que los efectos económicos de la revisión son distintos en función de que la declaración se presente en plazo (apartado II.5) o fuera del mismo (apartado II.6).

En resumen, el colectivo que queda sin analizar, por no ser requerido, por no proceder a la suspensión, o por no revisar la declaración presentada, asciende a 24.485 pensionistas, que representan el 65,65 % del total de pensionistas no contributivos de la Comunidad de Madrid en 2016.

Con el fin de verificar el procedimiento de tramitación de los deudores por cobros indebidos, se ha analizado una muestra de expedientes que han sido objeto de revisión anual (20 pensionistas), siendo detectadas las siguientes incidencias más significativas:

- a) Las instrucciones para la cumplimentación de la declaración anual que se envían a los beneficiarios señalan que *“Deberá presentar la declaración antes del día 1 de abril del año en curso. Si su presentación es posterior a esta fecha y le corresponde aumento de cuantía, los efectos serán a partir del día primero del mes siguiente a su presentación”*. Estos efectos eran los previstos según el PUH para el ejercicio 2015, pero la modificación operada para el ejercicio 2016, regula unos efectos distintos, al disponer, en el apartado II.6 Procedimiento, consecuencias y efectos de revisión anual si la declaración anual se ha efectuado fuera de plazo, que *“Si las cuantías revisadas correspondientes al año anterior y/o al año en curso son superiores, esta se incrementará con una retroactividad máxima de noventa días naturales a partir de la fecha en que el interesado presente la declaración anual”*.
- b) En cuanto a los nueve expedientes seleccionados como muestra en relación con los cuales se detectaron mensualidades abonadas indebidamente, solo en uno de ellos (28/0000333-I/2004) y tras una revisión de oficio, se solicitó su reintegro (por un total de 13.729,18 euros) al no haber comunicado en la declaración anual una variación de sus ingresos.

En los otros ocho expedientes, a pesar de que el pensionista declara recursos económicos que supondrían, de acuerdo con la normativa dictada por el IMSERSO, la reclamación de cobros indebidos del ejercicio 2015 y del ejercicio en curso hasta el momento de la resolución, únicamente se procedió a regularizar a la baja el importe de la pensión a partir del momento en el que se emitió la resolución, sin reclamación de cobros indebidos, aun cuando en la propia resolución de extinción/modificación figurase como fecha de efectos enero de 2015.

Esta circunstancia tuvo como consecuencia no reclamar a los pensionistas cobros indebidos por importe de 20.044,72 euros. Si bien el haber resuelto fuera del plazo establecido de 31 de octubre hubiera impedido reclamar de la citada cuantía la correspondiente al ejercicio anterior, por un importe de 8.455,85 euros, habría podido solicitarse el reintegro por importe de, al menos, 11.588,87 euros. El detalle de los expedientes mencionados es el siguiente:

Nº EXPEDIENTE	IMPORTE NO SOLICITADO	IMPORTE NO SOLICITADO, AUNQUE LA RESOLUCIÓN FUERA DE PLAZO LO HUBIERA IMPOSIBILITADO
28/0001020-J/2012	2.424,89	-
28/0001978-J/2014	4.106,44	-
28/0000151-J/2014	577,92	575,26
28/0000447-I/2010	1.389,78	1.386,42
28/0000637-J/2015	3.089,84	2.543,93
28/0000040-J/2015	-	3.950,24
28/0002913-J/2012	NO CUANTIFICADO	NO CUANTIFICADO
28/0001955-J/2006	NO CUANTIFICADO	NO CUANTIFICADO
TOTAL	11.588,87	8.455,85

Como consecuencia de estos resultados, se solicitó a la Comunidad Autónoma el criterio seguido para la reclamación de cobros indebidos derivados de revisiones anuales, siendo su respuesta que *“Debido al volumen y al momento en que se reciben las declaraciones anuales, los cobros indebidos se solicitan en los casos de ocultación de datos, cruces internos como el que se realiza con los datos de la Agencia Tributaria, o variaciones de ingresos significativas”*. Tal y como se confirma en los expedientes anteriores, cuando el pensionista ha declarado los datos económicos, sin ocultarlos, no se solicita la devolución de nóminas indebidamente percibidas anteriores al momento de la revisión, procediéndose, únicamente, a la actualización del importe a partir del momento de la revisión.

La aplicación del criterio descrito se ha confirmado para la totalidad de los expedientes objeto de revisión anual. Así, de las 331 revisiones anuales efectuadas con resultado de extinción o modificación a la baja de la pensión, por causas distintas al fallecimiento o prestaciones superpuestas, no se ha reclamado importe indebido alguno, y por tanto no se ha generado deuda. Este es el motivo por el que, tal y como figura en el cuadro nº 5 y el subapartado II.2, el número de deudores en relación con el número total de pensionistas es inferior a la media nacional.

Esta forma de proceder es contraria a lo establecido en el apartado II.5 *“Consecuencias y efectos de la revisión anual si la declaración se ha efectuado en plazo”* del PUH, ya que la revisión anual a partir de los datos declarados por el pensionista tiene por objeto, por un lado, regularizar la cuantía de la pensión hasta el momento de la resolución de la revisión anual, y por otro, actualizar la correspondiente cuantía a partir de dicha resolución. Y esta regularización debe producirse aun cuando los datos no hayan sido ocultados, sino incluidos en la declaración por el pensionista.

II.1.4.2. RESULTADOS DEL RESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En la circularización efectuada al resto de CCAA que no han constituido la muestra a efectos del análisis de los procedimientos correspondientes (subapartado I.3), se solicitó la confirmación de los datos de revisión anual suministrados al IMSERSO (nº pensionistas a 31 de diciembre de 2015 y revisiones efectuadas en 2016) tanto de PNC como de PSPD. Asimismo, se solicitó información sobre las causas que motivaron, en su caso, que la revisión anual no se hubiera realizado sobre la totalidad del colectivo.

Aquellas CCAA en las que no se efectúa la revisión anual en la totalidad del colectivo, aducen, de forma generalizada, la insuficiencia de medios para poder llevarla a cabo. A esta causa principal, Canarias y Cataluña añaden que el aplicativo informático de gestión de la PNC está desactualizado.

Además de lo anterior, las CCAA detalladas en los siguientes cuadros, han facilitado a este Tribunal de Cuentas los datos de revisión anual, manifestando la existencia de errores en los previamente comunicados al IMSERSO en relación con las PNC, de acuerdo con los siguientes cuadros:

CUADRO Nº 11
ERRORES EN LOS DATOS DE REVISIÓN ANUAL SUMINISTRADOS AL IMSERSO (PNC)

CCAA	Nº TOTAL PENSIONISTAS DIC. 2015		REVISIONES EFECTUADAS EN 2016			
	DATOS COMUNICADOS AL IMSERSO	DATOS COMUNICADOS EN LA FISCALIZACIÓN	DATOS COMUNICADOS AL IMSERSO		DATOS COMUNICADOS EN LA FISCALIZACIÓN	
			Nº	% REV	Nº	% REV
ARAGÓN	7.548	7.544	7.381	97,79	7.393	98,00
CASTILLA Y LEÓN	22.078	21.538	16.832	76,24	13.602	63,15
GALICIA	41.835	41.835	41.126	98,31	41.454	99,09
LA RIOJA	1.861	1.861	1.842	98,98	1.861	100,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	9.168	9.168	270	2,95	9.168	100,00
REGIÓN DE MURCIA	14.803	14.769	14.021	94,72	14.536	98,42

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes anuales "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte" del IMSERSO y la información facilitada por las CCAA.

En el caso de las PSPD, los datos fueron los siguientes:

CUADRO Nº 12
ERRORES EN LOS DATOS DE REVISIÓN ANUAL SUMINISTRADOS AL IMSERSO (PSPD)

CCAA	Nº TOTAL BENEFICIARIOS DIC 2015		REVISIONES EFECTUADAS EN 2016			
	DATOS COMUNICADOS AL IMSERSO	DATOS COMUNICADOS EN LA FISCALIZACIÓN	DATOS COMUNICADOS AL IMSERSO		DATOS COMUNICADOS EN LA FISCALIZACIÓN	
			Nº	% REV	Nº	% REV
ARAGÓN	437	451	282	64,53	282	62,53
CASTILLA Y LEÓN	2.135	901	742	34,75	729	80,91
GALICIA	636	635	577	90,72	577	90,87
LA RIOJA	85	64	64	75,29	64	100,00
REGIÓN DE MURCIA	2.447	(no contestan)	1.153	47,12	(no contestan)	(no contestan)

Fuente: Elaboración propia a partir de los Informes anuales "Revisión anual y revisiones de oficio e instancia de parte" del IMSERSO y la información facilitada por las CCAA.

II.1.5. Control efectuado por el Tribunal de Cuentas en relación con los fallecidos perceptores de una pensión

Con el objetivo de detectar posibles beneficiarios (PNC o PSPD) que estuvieran fallecidos pero siguieran dados de alta en nómina, este Tribunal ha realizado un cruce informático entre las siguientes bases de datos:

- Información de fallecidos aportada por el INE relativa al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 2016.
- Nóminas emitidas en diciembre de 2015 y en diciembre de 2016.

A su vez, los fallecimientos detectados se cruzaron con las bases de datos de retrocesiones e impagados aportadas por el IMSERSO, que incluyen los abonos efectuados por las entidades financieras referidos al periodo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018.

Si bien el IMSERSO manifiesta remitir mensualmente, en formato CD, a las CCAA el cruce entre fichero de fallecidos facilitado por el INE y el Fichero Técnico de Pensiones no contributivas, no se ha podido contrastar si los fallecidos identificados en los procedimientos de fiscalización figuraban incluidos o no en las citadas comunicaciones, al no conservar el IMSERSO copia de los mismos.

A continuación se exponen los resultados del análisis de los procedimientos efectuado sobre las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3. Por lo que se refiere al resto de las CCAA, únicamente se expone información sobre las actuaciones efectuadas por las CCAA en relación con las nóminas abonadas a los pensionistas con posterioridad al fallecimiento, por lo que los datos se exponen en un subepígrafe distinto.

II.1.5.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INCLUIDAS EN LA MUESTRA

A continuación se exponen los resultados obtenidos de los cruces efectuados en la fiscalización entre la información proporcionada por el INE y el fichero de nóminas de prestaciones de diciembre de 2015 y 2016, los cuales evidencian debilidades en el procedimiento de detección de fallecidos por los órganos gestores, debilidades que resultan especialmente significativas cuando el plazo transcurrido entre el fallecimiento y su detección es superior a cuatro años, por la posible prescripción del derecho a recuperar las cantidades indebidamente abonadas.

1. CASTILLA-LA MANCHA

Se han identificado 65 beneficiarios, 64 de PNC y 1 de PSPD, que figuraban en las nóminas de diciembre de 2015 (22 beneficiarios) o de diciembre de 2016 (43 beneficiarios) a pesar de constar como fallecidos con anterioridad, de acuerdo con la información facilitada por el INE.

En el siguiente cuadro se incluye información resumida sobre el número de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento y su importe:

CUADRO Nº 13
CASTILLA-LA MANCHA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

TIPO DE PRESTACIÓN	NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	FALLECIDOS		NÓMINAS	
		Nº	%	IMPORTE	%
PNC	1 MES	17	26,56	5.840,11	5,68
	2 MESES	17	26,56	17.263,94	16,79
	3 a 5 MESES	17	26,56	31.128,55	30,27
	6 a 12 MESES	12	18,76	41.996,39	40,83
	13 MESES a 4 AÑOS	1	1,56	6.618,20	6,43
	SUPERIOR A 4 AÑOS	-	0,00	-	0,00
	TOTAL PNC	64	100,00	102.847,19	100,00
PSPD	11 MESES	1	100,00	1.798,32	100,00
	TOTAL PSPD	1	100,00	1.798,32	100,00
TOTAL GENERAL		65		104.645,51	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

Al 53,85 % de los fallecidos únicamente se les abonan una o dos mensualidades, retraso que pudiera considerarse normal hasta que el órgano gestor tiene conocimiento de la defunción. No obstante, en 14 expedientes, que representa el 21,54 % de los fallecidos, se han abonado seis o más mensualidades con posterioridad al fallecimiento.

Cabe destacar que el expediente con mayor número de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento (más de un año) corresponde a la DP de Toledo, la cual, tal y como se ha

desarrollado en el punto 1 del subepígrafe II.1.4.1, no efectúa revisiones anuales desde el ejercicio 2012.

A continuación, se desglosa el resultado de las actuaciones efectuadas por los órganos gestores para recuperar las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento:

CUADRO Nº 14
CASTILLA-LA MANCHA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN
NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

ACTUACIONES EFECTUADAS	Nº BENEFICIARIOS FALLECIDOS	IMPORTE NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE RECUPERADO (RETROCESIONES E IMPAGADOS) ⁽¹⁾	IMPORTE NO RECUPERADO	ANEXO EN EL QUE SE IDENTIFICAN LOS FALLECIDOS
TOTALMENTE RECUPERADO	64	98.027,31	98.027,31	0,00	ANEXO Nº 6
PENDIENTE DE GESTIONAR	1	6.618,20	0,00	6.618,20	ANEXO Nº 7
TOTAL	65	104.645,51	98.027,31	6.618,20	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información sobre retrocesiones e impagados aportada por el IMSERSO y el importe de las nóminas aportado por el órgano gestor.

⁽¹⁾ No se recogen, si los hubiese, los impagados anteriores a enero de 2015.

De acuerdo con los datos de la TGSS, a junio de 2018 figuran pendientes de recuperar los importes abonados a un fallecido por un total de 6.618,20 euros.

2. ANDALUCÍA

Se han identificado 186 beneficiarios, 180 de PNC y 6 de PSPD, que figuraban en las nóminas de diciembre de 2015 (32 beneficiarios) o de diciembre de 2016 (156 beneficiarios) a pesar de constar como fallecidos con anterioridad, de acuerdo con la información facilitada por el INE.

En el siguiente cuadro se incluye información resumida sobre el número de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento y su importe:

CUADRO Nº 15
ANDALUCÍA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

TIPO DE PRESTACIÓN	NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	FALLECIDOS		NÓMINAS	
		Nº	%	IMPORTE	%
PNC	1 MES	83	46,11	29.783,63	7,32
	2 MESES	44	24,44	42.474,13	10,44
	3 a 5 MESES	31	17,22	64.173,92	15,78
	6 a 12 MESES	16	8,89	56.146,62	13,81
	13 MESES a 4 AÑOS	3	1,67	26.634,60	6,55
	SUPERIOR A 4 AÑOS	3	1,67	187.465,41	46,10
	TOTAL PNC	180	100,00	406.678,31	100,00
PSPD	2 MESES	6	100,00	2.250,13	100,00
	TOTAL PSPD	6	100,00	2.250,13	100,00
TOTAL GENERAL		186		408.928,44	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

Al 71,51 % del total de fallecidos solo se les emiten una o dos mensualidades, retraso que pudiera considerarse normal hasta que el órgano gestor tiene conocimiento de la defunción. No obstante, al 11,83 % de los mismos se les han emitido nóminas durante seis o más mensualidades, superándose, en el supuesto concreto de tres fallecidos, cuatro años.

En el caso de los fallecidos para los que se emitieron nóminas con posterioridad a su fallecimiento durante 13 o más meses, la Comunidad Autónoma realizó las correspondientes gestiones para recuperar lo abonado indebidamente como consecuencia de los trabajos de fiscalización, siendo dados de baja en nómina a partir de este momento.

Y en cuanto a los tres expedientes con nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento por periodo superior a cuatro años, dos corresponden a la DT de Cádiz, que presenta el menor porcentaje de revisión anual dentro de la Comunidad. Tal y como se expone en el punto 2 del subepígrafe II.1.4.1, en esta DT no se efectúa la revisión anual de todos los beneficiarios, y respecto a aquellos beneficiarios que sí son objeto de revisión, no obstante, en su caso, no se efectúa el segundo requerimiento, lo que impide proceder a la suspensión y, si corresponde, a la posterior extinción de la prestación.

En al menos cuatro de los expedientes analizados el fallecimiento no fue detectado por la Comunidad Autónoma, al sobrevenir entre el momento de la solicitud de la prestación y el de la resolución de concesión y no comprobarse en este último momento la vivencia del beneficiario, tal y como se ha desarrollado en el epígrafe II.1.2.

A continuación, se desglosa el resultado de las actuaciones efectuadas por los órganos gestores para recuperar las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento:

CUADRO Nº 16
ANDALUCÍA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A
DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

ACTUACIONES EFECTUADAS	Nº BENEFICIARIOS FALLECIDOS	IMPORTE NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE RECUPERADO (RETROCESIONES E IMPAGADOS) ^(*)	IMPORTE NO RECUPERADO	ANEXO EN EL QUE SE IDENTIFICAN LOS FALLECIDOS
TOTALMENTE RECUPERADO	178	278.927,36	278.927,36	0,00	ANEXO Nº 8
PARCIALMENTE RECUPERADO	7	127.915,31	75.743,51	52.171,80	ANEXO Nº 9
PENDIENTE DE GESTIONAR	1	2.085,77	0,00	2.085,77	ANEXO Nº 10
TOTAL	186	408.928,44	354.670,87	54.257,57	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información sobre retrocesiones e impagados aportada por el IMSERSO y el importe de las nóminas aportado por el órgano gestor.

(*) No se recogen, si los hubiese, los impagados anteriores a enero de 2015.

De acuerdo con los datos de la TGSS a junio de 2018, no consta que se hayan recuperado 54.257,57 euros, de los que 52.171,80 euros no han sido devueltos por las entidades financieras una vez finalizado el correspondiente procedimiento de retrocesión al considerarse cantidades prescritas.

Conforme a la información facilitada por Andalucía, en relación con un pensionista (incluido en el Anexo nº 9), a pesar de su fallecimiento hace más de 12 años, un tercero presentó la declaración anual de 2016 y fue revisada sin modificación por la Consejería. Al detectarse el presunto fraude como consecuencia de los trabajos de fiscalización, el expediente ha sido objeto de traslado a la Asesoría Jurídica de la Junta de Andalucía para evaluar las actuaciones jurídicas a realizar²⁶.

3. COMUNITAT VALENCIANA

Se han identificado 234 beneficiarios, 208 de PNC y 26 de PSPD, que figuraban en la nómina de diciembre de 2015 (15 beneficiarios) o de diciembre de 2016 (219 beneficiarios) a pesar de constar como fallecidos con anterioridad, de acuerdo con la información facilitada por el INE.

En el siguiente cuadro se incluye información resumida sobre el número de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento y su importe:

²⁶ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma da traslado, tanto de la comunicación de la entidad financiera, en la cual considera que no corresponde la retrocesión de los importes anteriores a los cuatro últimos años pero identifica a la persona autorizada en la cuenta titularidad del pensionista fallecido, como de la solicitud de información al Servicio Jurídico Provincial de Málaga acerca de las actuaciones realizadas por la Fiscalía de la Audiencia Provincial, realizada en agosto de 2018.

CUADRO Nº 17
COMUNITAT VALENCIANA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

TIPO DE PRESTACIÓN	NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	FALLECIDOS		NÓMINAS	
		Nº	%	IMPORTE	%
PNC	1 MES	28	13,46	10.310,49	0,11
	2 MESES	12	5,77	6.196,13	0,07
	3 a 5 MESES	18	8,65	27.737,24	0,28
	6 a 12 MESES	7	3,37	18.777,90	0,20
	13 MESES a 4 AÑOS	1	0,48	9.200,00	0,10
	SUPERIOR A 4 AÑOS	142	68,27	9.376.659,38	99,24
	TOTAL PNC	208	100,00	9.448.881,14	100,00
PSPD	2 MESES	1	3,85	449,58	0,12
	3 a 5 MESES	1	3,85	1.041,55	0,28
	6 a 12 MESES	1	3,85	1.498,60	0,40
	13 MESES a 4 AÑOS	4	15,38	23.597,36	6,28
	SUPERIOR A 4 AÑOS	19	73,07	349.146,22	92,92
	TOTAL PSPD	26	100,00	375.733,31	100,00
TOTAL GENERAL		234		9.824.614,45	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

En el 17,52 % de los casos, únicamente se abonan una o dos mensualidades con posterioridad al fallecimiento, retraso que pudiera considerarse normal hasta el conocimiento de la defunción por el órgano gestor. No obstante, en 161 expedientes, lo cual representa el 68,80 % de los mismos, se han abonado más de cuatro años, lo cual supone un importe total de 9.725.805,60 euros. De estos, 122 expedientes superan los 10 años de abono con posterioridad al fallecimiento, llegándose a 19 años y 3 meses en uno de ellos. Las incidencias expuestas corresponden fundamentalmente a la DT de Valencia tal y como se observa en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 18
COMUNITAT VALENCIANA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016 DESGLOSADOS POR DDTT

(Importes en euros)

Nº NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	VALENCIA		ALICANTE		CASTELLÓN	
	Nº	IMPORTE NÓMINAS	Nº	IMPORTE NÓMINAS	Nº	IMPORTE NÓMINAS
1 MES	0	0,00	26	9.629,87	2	680,62
2 MESES	10	3.623,83	3	3.021,88	0	0,00
3 a 5 MESES	18	27.737,24	1	1.041,55	0	0,00
6 a 12 MESES	7	18.777,90	1	1.498,60	0	0,00
13 MESES a 4 AÑOS	2	11.666,90	3	21.130,46	0	0,00
SUPERIOR A 4 AÑOS	150	9.126.442,30	11	599.363,30	0	0,00
TOTAL	187	9.188.248,17	45	635.685,66	2	680,62

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

Los datos anteriores muestran que los expedientes con nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento corresponden, prácticamente en su totalidad, a las DDTT de Valencia y de Alicante, provincias en las que en los últimos 10 años no se ha efectuado la revisión anual que prescribe la normativa, o bien se ha efectuado la misma pero en porcentajes ínfimos.

A continuación se desglosa el resultado de las actuaciones efectuadas por los órganos gestores para recuperar las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento:

CUADRO Nº 19
COMUNITAT VALENCIANA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

ACTUACIONES EFECTUADAS	Nº BENEFICIARIOS FALLECIDOS	IMPORTE NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE RECUPERADO (RETROCESIONES E IMPAGADOS) ⁽¹⁾	IMPORTE NO RECUPERADO	ANEXO EN EL QUE SE IDENTIFICAN LOS FALLECIDOS
TOTALMENTE RECUPERADO	69	94.258,92	94.258,92	0,00	ANEXO Nº 11
PARCIALMENTE RECUPERADO	74	4.286.542,72	1.334.429,80	2.952.112,92	ANEXO Nº 12
PENDIENTE DE GESTIONAR	91 ²⁷	5.443.812,81	147.045,13	5.296.767,68	ANEXO Nº 13
TOTAL	234	9.824.614,45	1.575.733,85	8.248.880,60	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información sobre retrocesiones e impagados aportada por el IMSERSO y el importe de las nóminas aportado por el órgano gestor.

⁽¹⁾ No se recogen, si los hubiese, los impagados anteriores a enero de 2015.

²⁷ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que en el momento de la redacción del escrito de alegaciones, solo faltan por comunicar a la TGSS para su recaudación ocho de los 91 expedientes señalados. No obstante, no acredita los importes finalmente recuperados.

De acuerdo con los datos de la TGSS, a junio de 2018 no consta que se haya recuperado un importe total de 8.248.880,60 euros, del que 2.952.112,92 euros no han sido devueltos por las entidades financieras una vez finalizado el correspondiente procedimiento de retrocesión al considerarse cantidades prescritas. Y por otra parte debe tenerse en cuenta que en al menos 91 expedientes se extinguió la pensión por fallecimiento en el segundo trimestre de 2018, como consecuencia de los trabajos de fiscalización, situación que ha provocado que a fecha de junio de 2018 aún no existiera solicitud de retrocesión a las entidades financieras, o que en el caso de que se hubiera solicitado, todavía no estuviera abonada.

Asimismo, debe señalarse que en las cifras anteriores no se incluyen los expedientes correspondientes a cinco pensionistas de la DT de Alicante, los cuales, a 31 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta el resultado del cruce informático efectuado por este Tribunal de Cuentas con los datos suministrados por el INE, habrían fallecido. Dicha DT solamente ha procedido a su suspensión en fecha 9 de marzo de 2018, en lugar de a la extinción, al no tener constatado el fallecimiento o no estar conforme con la fecha comunicada. Debido a lo anterior, la citada DT no ha cuantificado el importe de las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento, las cuales serían las siguientes:

PREST	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO
PNC	11/11/2008	9 AÑOS Y 4 MESES
PNC	01/07/2001	16 AÑOS Y 8 MESES
PNC	28/03/2008	10 AÑOS
PNC	18/08/2005	12 AÑOS Y 7 MESES
PNC	04/11/2011	6 AÑOS Y 4 MESES

4. COMUNIDAD DE MADRID

Se han detectado 94 beneficiarios de PNC que figuraban en las nóminas de diciembre de 2015 (22 pensionistas) o de diciembre de 2016 (72 pensionistas) a pesar de constar como fallecidos con anterioridad, de acuerdo con la información facilitada por el INE, si bien los 22 primeros fueron dados de baja durante el año 2016.

En el siguiente cuadro se incluye información resumida sobre el número de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento y su importe:

CUADRO Nº 20
COMUNIDAD DE MADRID: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

TIPO DE PRESTACIÓN	NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	FALLECIDOS		NÓMINAS	
		Nº	%	IMPORTE	%
PNC	1 MES	36	38,30	11.923,92	9,01
	2 MESES	13	13,83	12.053,26	9,11
	3 a 5 MESES	37	39,36	56.384,67	42,60
	6 a 12 MESES	7	7,45	27.361,55	20,67
	13 MESES a 4 AÑOS	0	0,00	0,00	0,00
	SUPERIOR A 4 AÑOS	1	1,06	24.623,30	18,61
	TOTAL	94	100,00	132.346,70	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

En el 52,13 % de los casos solo se han emitido una o dos mensualidades con posterioridad al fallecimiento, retraso que pudiera considerarse normal hasta que el órgano gestor tiene conocimiento de la defunción. Por otra parte en el 98,94 % del total de fallecidos las nóminas emitidas no superan los 12 meses.

A continuación se desglosa el resultado de las actuaciones efectuadas por los órganos gestores para recuperar las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento:

CUADRO Nº 21
COMUNIDAD DE MADRID: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

ACTUACIONES EFECTUADAS	Nº BENEFICIARIOS FALLECIDOS	IMPORTE NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE RECUPERADO (RETROCESIONES E IMPAGADOS) ^(*)	IMPORTE NO RECUPERADO	ANEXO EN EL QUE SE IDENTIFICAN LOS FALLECIDOS
TOTALMENTE RECUPERADO	84	91.576,06	91.576,06	0,00	ANEXO Nº 14
PARCIALMENTE RECUPERADO	6	11.861,50	6.431,06	5.430,44	ANEXO Nº 15
PENDIENTE DE GESTIONAR	4	28.909,14	662,22	28.246,92	ANEXO Nº 16
TOTAL	94	132.346,70	98.669,34	33.677,36	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información sobre retrocesiones e impagados aportada por el IMSERSO y el importe de las nóminas aportado por el órgano gestor.

(*) No se recogen, si los hubiese, los impagados anteriores a enero de 2015.

De acuerdo con los datos de la TGSS a junio de 2018, no constan recuperados 33.677,36 euros, de los que 5.430,44 euros no han sido devueltos por las entidades financieras una vez finalizado el correspondiente procedimiento de retrocesión al considerarse cantidades prescritas.

II.1.5.2. RESULTADOS DEL RESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

A continuación se exponen, en relación con el resto de las CCAA que no han sido seleccionadas como muestra, los resultados obtenidos del cruce efectuado entre la información proporcionada por el INE sobre fallecidos y el fichero de nóminas de prestaciones de diciembre de 2015 y de 2016:

CUADRO Nº 22
RESTO DE CCAA: BENEFICIARIOS FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

CCAA	PENSIONISTAS CON NÓMINAS EMITIDAS CON POSTERIORIDAD A SU FALLECIMIENTO						TOTAL PENSIONISTAS FALLECIDOS
	1 MES	2 MESES	3 A 5 MESES	6 A 12 MESES	13 MESES A MENOS DE 4 AÑOS	SUPERIOR A 4 AÑOS	
ARAGÓN	4	1	2	0	1	0	8
CANARIAS	53	18	44	17	2	0	134
CANTABRIA	4	6	5	3	5	3	26
CASTILLA Y LEÓN	39	15	17	5	0	0	76
CATALUÑA	26	1	4	3	1	1	36
EXTREMADURA	0	1	6	2	0	0	9
GALICIA	0	30	115	59	4	0	208
ILLES BALEARS	0	1	0	0	0	0	1
LA RIOJA	0	0	0	0	0	0	0
PRINCIPADO DE ASTURIAS	9	0	0	0	0	0	9
REGIÓN DE MURCIA	0	3	1	0	0	0	4
CIUDAD. A. CEUTA	3	0	0	0	0	0	3
CIUDAD A. MELILLA	2	0	0	1	0	0	3
TOTAL	140	76	194	90	13	4	517

Fuente: Elaboración propia a partir de la información aportada por los órganos gestores para los pensionistas en nómina a diciembre de 2015 y de 2016 que constaban fallecidos.

A continuación se muestran las actuaciones efectuadas por las CCAA en relación con las nóminas abonadas a los pensionistas fallecidos reflejados en el cuadro anterior:

CUADRO Nº 23
RESTO DE CCAA: ACTUACIONES EFECTUADAS EN RELACIÓN CON LOS FALLECIDOS EN NÓMINA A
DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016

(Importes en euros)

CCAA	Nº FALLECIDOS	NÓMINAS PAGADAS DESPUÉS FALLECIM.	RETROCES. + IMPAGADOS (*)	IMPORTE A RECUPERAR	FALLECIDOS GESTIONADOS. IMPORTES PARCIALMENTE RECUPERADOS		FALLECIDOS PENDIENTES DE GESTIONAR		ANEXO (**)
					Nº	IMP. NO RECUPERADO	Nº	IMP. NO RECUPERADO	
ARAGÓN	8	16.129,80	16.074,62	55,18	1	55,18	0	0,00	ANEXO Nº 17
CANARIAS	134	154.864,21	153.033,37	830,84	2	462,94 ²⁸	1	367,90 ²⁹	
CANTABRIA	26	NO CONSTA	134.934,43	NO CONSTA	26	NO CONSTA ³⁰	0	0,00	
CASTILLA Y LEÓN	76	61.179,04	59.224,12	1.954,92	1	545,90	1	1.409,02	
CATALUÑA	36	68.384,99	23.704,58	44.680,41	0	0,00	1	44.680,41 ³¹	
EXTREMADURA	9	16.435,02	16.435,02 ³²	0,00	0	0,00	1	0,00	
GALICIA	208	284.498,91	278.987,41	5.511,50	1	367,90	1	5.143,60	
ILLES BALEARS	1	625,44	625,44	0,00	0	0,00	0	0,00	
PRINCIPADO DE ASTURIAS	9	3.862,95	3.862,95	0,00	0	0,00	0	0,00	
REGIÓN DE MURCIA	4	4.372,34	4.372,34	0,00	0	0,00	0	0,00	
CIUDAD A. CEUTA	3	1.230,12	1.230,12	0,00	0	0,00	0	0,00	
CIUDAD A. MELILLA	3	4.410,89	4.410,89	0,00	0	0,00	0	0,00	
TOTAL	517	615.993,71	696.895,29	53.032,85	31	1.431,92	5	51.600,93	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información sobre retrocesiones e impagados aportada por el IMSERSO y el importe de las nóminas aportado por el órgano gestor.

(*) No se recogen, si los hubiese, los impagados anteriores a enero de 2015.

(**) Incluye el detalle para aquellas CCAA que tienen importes no recuperados.

Cantabria no ha informado del importe al que ascienden las nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento, debiendo destacarse que a tres pensionistas se les han abonado nóminas por encima de los 4 años posteriores al fallecimiento.

²⁸ La Comunidad Autónoma manifiesta que el importe pendiente de recuperar corresponde a la parte proporcional de la paga extraordinaria devengada y no percibida. No obstante, esta forma de proceder no se ajusta a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y la Circular número 4-009 de fecha 21 de marzo de 2001 de la TGSS, al descontar de la solicitud de retrocesión dicha parte proporcional de la paga extraordinaria, en lugar de esperar a que los herederos reclamen las cantidades a su favor mediante el procedimiento específico a instancia de parte que existe a estos efectos.

²⁹ Si bien la Comunidad Autónoma manifiesta en fase de alegaciones que el importe de la nómina ha sido devuelto por la TGSS en abril de 2017, no obstante no aporta acreditación documental del citado extremo.

³⁰ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta haber solicitado a la TGSS la retrocesión de la totalidad del periodo, incluyendo el importe completo de las nóminas emitidas desde la fecha de fallecimiento. No obstante, no ha aportado la cuantía a la que ascienden las mismas, motivo por el cual continúa sin acreditarse si los referidos importes están totalmente recuperados.

³¹ La Comunidad Autónoma acredita que se ha recuperado mediante retrocesión bancaria un periodo de 4 años, periodo no prescrito, por importe de 19.484,70 €. No obstante, no ha solicitado a la TGSS el importe correspondiente al periodo que excede de los 4 años, que asciende a 25.195,71 €.

³² En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma acredita la recuperación de un importe de 1.458,17 euros, con fecha 30 de agosto de 2017, mediante transferencia bancaria efectuada por un tercero en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, procedimiento distinto al previsto en la normativa para el supuesto de nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento. Dicho importe ha sido incluido en la columna de Retrocesiones + Impagados.

II.1.6. Retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos

Cuando los órganos gestores detectan haber puesto al cobro nóminas con posterioridad al fallecimiento de un pensionista, lo comunican a la correspondiente DP de la TGSS y esta, a su vez, a la entidad financiera colaboradora para que inicie el procedimiento de retrocesión bancaria, cuyo objetivo es la devolución a la TGSS de la cantidad abonada indebidamente.

Este procedimiento está contemplado en la Orden de 22 de febrero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de la Gestión Financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1391/1995, de 4 de agosto³³ (RGFSS), que en su artículo 17.1 b) dispone que, cuando el pago se lleve a cabo en una cuenta corriente o libreta de ahorro ordinarias, *“la entidad financiera deberá hacerse responsable de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento, del derecho a la prestación de que se trate, sin perjuicio del derecho de la entidad financiera a repetir el importe de las prestaciones devueltas a la Tesorería General de la Seguridad Social de quienes las hubieren percibido indebidamente. Todo ello se entiende sin perjuicio asimismo del derecho de la Seguridad Social a descontar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o a exigir su reintegro directamente de quienes las hubieren percibido indebidamente en los términos establecidos con carácter general, con los efectos procedentes respecto de la entidad financiera que las hubiere devuelto a la Tesorería General”*. El procedimiento para hacer efectiva la retrocesión se encuentra desarrollado en la Circular de la TGSS de 21 de marzo de 2001, que contiene las Instrucciones sobre la retrocesión de pensiones indebidamente abonadas en cuenta corriente o libreta de ahorros.

No existe para la gestión de estos pagos indebidos un procedimiento centralizado donde el IMSERSO gestione las peticiones de retrocesión y, por tanto, mantenga el control sobre la situación. Por el contrario, se trata de un proceso manual gestionado a nivel de los órganos gestores, que remiten una solicitud en soporte papel a la DP TGSS correspondiente, identificando al beneficiario, la fecha de fallecimiento, una relación de cada una de las nóminas emitidas con posterioridad, y su importe líquido. Esta solicitud es remitida a su vez, por la DP TGSS, a la entidad financiera correspondiente, que debe devolver en veinte días los importes solicitados o, en su caso, motivar las causas para no atender la solicitud, tal y como establece la Circular antes mencionada.

En el ejercicio 2016, se produjeron 8.658 y 208 abonos relativos a PNC y PSPD, respectivamente, por retrocesiones efectuadas por las entidades financieras a la TGSS, por importes de 5.964.715,61 y 83.705,17 euros.

El procedimiento descrito presenta debilidades de control interno por una evidente ausencia de comunicación entre los distintos actores, IMSERSO, órganos gestores de las CCAA y TGSS, de acuerdo con lo siguiente:

- El IMSERSO comunica a las CCAA el resultado del cruce con el fichero de fallecidos del INE y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, pero no obtiene reporte de las actuaciones efectuadas al respecto.

³³ Este Reglamento está actualmente derogado desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2018 del Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, si bien continúa vigente la Orden que aquí se cita.

- Los órganos gestores han de verificar el fallecimiento, proceder a emitir la resolución de extinción de la prestación, y comunicar a la DP de la TGSS la existencia de nóminas emitidas tras el fallecimiento, estableciendo sus periodos y cuantía, sin que tengan conocimiento posterior de si se ha producido la efectiva devolución.
- La DP de la TGSS remite la reclamación de la retrocesión a la entidad financiera correspondiente, que procede a retroceder los importes debidos en las cuentas de recursos diversos de la TGSS.
- Por último, la TGSS informa mensualmente al IMSERSO, a través de unos ficheros informáticos, de los importes objeto de retrocesión y efectúa los traspasos contables oportunos para que la Entidad Gestora reintegre a su presupuesto de gastos los importes correspondientes. No obstante, dado que fueron los órganos gestores los que emitieron la solicitud, el IMSERSO no puede comprobar si han sido retrocedidos todos los importes solicitados.

En este sentido, es importante destacar que en los expedientes en los que las nóminas abonadas superan los 4 años y no se solicita a la TGSS el importe total, sino solamente el periodo no prescrito, o, en su caso, cuando se solicita la retrocesión por la totalidad y la TGSS solo reclama a la entidad financiera la retrocesión del periodo no prescrito, el órgano gestor no comunica al IMSERSO dicha situación, ni se deja constancia en ningún fichero extracontable del importe total de las nóminas emitidas ni de los importes no recuperados.

A la vista de que las retrocesiones no se rigen por un procedimiento único para todas las entidades gestoras de prestaciones económicas de la Seguridad Social, el IMSERSO, manifiestan sus responsables, tiene la intención de implantar el procedimiento establecido para el INSS y el Instituto Social de la Marina (ISM), según el cual las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular de la prestación, hasta un máximo de 48, se reclaman a la entidad financiera donde tenía la cuenta el beneficiario fallecido, mediante un procedimiento centralizado y automático de retrocesión de pensiones.

En la actualidad, el IMSERSO y la TGSS mantienen contactos para establecer dicho procedimiento de retrocesión, que supondría la automatización y centralización de actuaciones para la reclamación a las entidades financieras, mediante el intercambio de ficheros, según el diseño que se establezca por el Centro de Desarrollo del INSS. El objetivo es implantar la retrocesión centralizada en 2018, unificándola con las solicitudes relativas a prestaciones del INSS e ISM, al tratarse de actividades de la misma naturaleza, contemplando la reclamación de las mensualidades hasta un máximo de 48, abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular de la prestación. Esta nueva situación supondrá importantes actuaciones de coordinación con las CCAA, que deberán elaborar ficheros homogéneos susceptibles de ser consolidados para su automatización.

Por otra parte, el procedimiento de retrocesión bancaria está significativamente condicionado por las carencias en el control de fallecidos cuando el plazo transcurrido entre el fallecimiento y su detección es superior a cuatro años, con la consiguiente prescripción del derecho a recuperar las cantidades indebidamente abonadas.

En relación con el plazo de prescripción, hay que remarcar que no hay una homogeneidad en la actuación de los órganos gestores, existiendo supuestos en los que la solicitud de retrocesión que remiten a las DDPP de la TGSS se limita a los cuatro últimos años, mientras que en otros, se refiere a la totalidad de las nóminas abonadas desde el fallecimiento, aunque se supere el plazo

de prescripción, siempre que los fondos se encuentren todavía en las cuentas bancarias en las que se abona la prestación.

En este sentido, el RGFSS, establece que el cobro indebido producido desde la fecha de fallecimiento debe ser objeto de retrocesión por las entidades financieras a la TGSS, pero no establece limitación temporal. Sin embargo, desde la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2000, se aplica un plazo de prescripción, por analogía con el artículo 55 de la TRLGSS, de manera que si la detección del fallecimiento se produce con un retraso superior a cuatro años, la entidad financiera solo estará obligada a retroceder esos últimos cuatro años. Sobre la base de la sentencia citada, la Circular de la TGSS de 21 de marzo de 2001 establece en su Instrucción Tercera punto 3.3, que *“de conformidad con la sentencia de fecha 3 de marzo de 2000 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dada en interés de la Ley, el plazo de prescripción de la obligación de reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas (...) es de 4 años, según la modificación operada por el artículo 24 de la Ley 35/1992, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En consecuencia, en el supuesto de que entre la documentación referida (...) se recibiera alguna orden de reintegro ya prescrita, según el criterio expuesto, será devuelta inmediatamente a la Entidad Gestora o Servicio Provincial de la Comunidad Autónoma respectiva, haciendo referencia a tal circunstancia”*.

Debe señalarse que el mismo artículo 17 de la referida Orden de 22 de febrero de 1996 también contempla en su apartado 5 que *“Las entidades financieras pagadoras comunicarán a la correspondiente entidad gestora, al menos una vez al año, la pervivencia de los titulares de aquellas pensiones y demás prestaciones periódicas que vengán satisfaciendo mediante abonos en cuenta”*. Si se cumpliera la obligación establecida en este precepto, los órganos gestores tendrían conocimiento del fallecimiento de sus beneficiarios con un retraso máximo de un año, por lo que no se produciría la prescripción a la que se está haciendo referencia, salvo que existiese inacción una vez comunicada tal circunstancia. Así lo puso de manifiesto la TGSS en un escrito dirigido a la Asociación Española de Banca, de fecha 3 de junio de 2013, en el que comunica que *“...El Instituto Nacional de la Seguridad Social nos informa que algunas entidades financieras están incumpliendo la obligación recogida en el artículo 17 Artículo <<Pagos de pensiones y otras prestaciones económicas a través de entidades financieras>>”,* añadiendo que *“El incumplimiento de esta obligación no solo genera importantes quebrantos al sistema de Seguridad Social sino a la propia entidad financiera que responderá en todo caso de la devolución a la Tesorería General de la Seguridad Social de las mensualidades que pudieran abonarse correspondientes al mes o meses siguientes al de la fecha de extinción, por fallecimiento del derecho a la prestación...”*.

En el trámite de alegaciones al *Informe de Fiscalización de los procedimientos de gestión y control de los deudores por prestaciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social, ejercicio 2014*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de junio de 2016, el INSS manifestó que se encontraba en fase de diseño e implantación de un procedimiento de reintegro para aquellos pagos indebidos que van más allá de cuatro años. Finalmente, en 2016 se concretó un procedimiento centralizado, mediante el que el INSS y el ISM remiten a la TGSS el detalle de las prestaciones abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular que no son objeto de retrocesión automática. El contenido de la precitada sentencia no permite la existencia de un convenio firmado con las entidades financieras, tan solo su colaboración voluntaria para la devolución de las cantidades abonadas más allá de los cuatro últimos años que no hubieran sido objeto de disposición, y, en su caso, la identificación de los cotitulares de las cuentas, para que se inicien por las entidades gestoras las actuaciones jurídicas que estimen pertinentes. De acuerdo con lo manifestado por la TGSS, fruto de esta colaboración con las entidades financieras ha sido la recuperación, desde principios de 2016 a julio de 2018 de un importe que supera los 16 millones de euros. En el ámbito de las prestaciones no contributivas asignadas al IMSERSO, a

nivel de gestión provincial se han realizado gestiones con algunas entidades financieras para recuperar nóminas abonadas tras el fallecimiento hasta el importe de los fondos depositados en la cuenta, si bien no existe ningún procedimiento establecido ni las actuaciones son uniformes.

La solicitud de únicamente cuatro años podría llevar a la situación injusta de impedir el ejercicio de la acción por parte de la TGSS, que vería mermados sus derechos económicos, sin ni siquiera haber podido solicitar la devolución de cantidades indebidamente pagadas, máxime cuando en algunos supuestos son los cotitulares de las cuentas, familiares del titular de la prestación fallecido, los que ocultan el fallecimiento, a fin de lucrarse indebidamente.

Lo anterior acentúa la relevancia que adquiere, para estos supuestos de fallecimientos cuyas detecciones presentan retrasos superiores a los cuatro años, que los órganos gestores y las DDPP de la TGSS que solicitan la retrocesión, puedan conocer si los fondos se encuentran disponibles en las cuentas correspondientes, o por el contrario, ha existido retirada de efectivo por un tercero, ya que si esto ocurriese, podría ser constitutivo de infracción penal por apropiación indebida (artículo 253 del Código Penal). En tal supuesto, sería aplicable tanto el artículo 55.4 del TRLGSS, que tras establecer el plazo de prescripción de cuatro años, añade que *“Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda”*, como el artículo 131 del Código Penal, que regula los periodos de prescripción de los delitos en función de las penas establecidas para ellos, y que en el caso de la apropiación indebida sería de, al menos, cinco años.

En el epígrafe II.1.5, el análisis recae sobre aquellos beneficiarios fallecidos que seguían figurando indebidamente en nómina a diciembre de 2016; por tanto, las retrocesiones efectuadas sobre los citados expedientes se producen con posterioridad, bien en 2017, en 2018 o estaban pendientes de tramitar a la finalización de los trabajos de fiscalización.

Por el contrario, en este epígrafe se analizan fundamentalmente las retrocesiones ya abonadas en el ejercicio 2016 y, por tanto, correspondientes a beneficiarios fallecidos con anterioridad, que ya no se encontraban incluidos en nómina a diciembre de 2016. Los trabajos desarrollados se han orientado a la obtención de resultados sobre los siguientes extremos:

- Analizar el retraso en la detección de los fallecimientos, lo que conlleva el abono de un elevado número de mensualidades con posterioridad al fallecimiento.
- Verificar que las retrocesiones solicitadas por las CCAA han sido efectivamente abonadas por las entidades financieras.
- Analizar el retraso en la tramitación, entendido este como el tiempo que transcurre desde que se detecta el fallecimiento hasta que se abona la retrocesión, pudiendo deberse la demora correspondiente al órgano gestor, a la TGSS o a la entidad financiera.

En el cuadro siguiente se desglosa, del total de retrocesiones abonadas en 2016 relativas a PNC (8.658), el número de mensualidades objeto de retrocesión de cada uno de los fallecidos, que ponen de manifiesto el retraso en la detección de los fallecimientos:

CUADRO Nº 24
RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS

(Importes en euros)

NÓMINAS EMITIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO	Nº PENSIONISTAS	%	IMPORTE NÓMINAS	%
1 mes	5.211	60,19	2.155.463,08	36,14
2- 6 meses	1.888	21,81	1.923.440,00	32,25
6-12 meses	158	1,82	487.641,14	8,18
1 a 4 años	22	0,25	216.152,78	3,62
4 años	4	0,05	75.357,96	1,26
>4 años	8	0,09	150.982,90	2,53
Sin datos	1.367	15,79	955.677,75	16,02
TOTAL	8.658	100,00	5.964.715,61	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

A pesar de que para el 15,79 % de los expedientes no figuran datos sobre el periodo de retrocesión en el Fichero aportado, del análisis del resto pueden obtenerse los siguientes resultados:

- a) En el 60,19 % de los expedientes, el sistema de retrocesión funciona correctamente, el fallecimiento del pensionista se detecta a tiempo, y es la siguiente mensualidad al fallecimiento, la que es objeto de retrocesión. El importe retrocedido por estos casos supone el 36,14 % del total.
- b) En el 21,81 % de casos, el retraso en la detección pudiera ser razonable, hasta 6 meses, ya que no todos los fallecimientos son objeto de información a través del cruce diario informatizado, sino que se conocen a través de la información mensual del INE que es comunicada a su vez por los SSCC del IMSERSO a las entidades gestoras, lo que conlleva cierto tiempo de tramitación. El importe retrocedido por estos casos asciende al 32,25 % del total.
- c) A partir de esos 6 meses, puede considerarse que el sistema de detección, el de comunicación, o el de revisión por las CCAA de las incidencias comunicadas, presenta las siguientes debilidades:
 - En el tramo de 6 meses a un año retrocedido se encuentra el 1,82 % de los expedientes, con un importe que representa el 8,18 % del total retrocedido en el periodo.
 - Cuando el periodo de retrocesión supera el año, puede considerarse que no solo ha fallado el sistema de control de vivencia, sino que también presenta irregularidades el procedimiento de revisión anual obligatoria, ya que si esta se realizase correctamente, una vez que el beneficiario no presenta la declaración anual, se debería efectuar un

segundo requerimiento con acuse de recibo y, si sigue sin presentarse, se debería suspender cautelarmente el pago de la pensión. Con periodo de retrocesión superior al año se han detectado 34 expedientes que suponen una retrocesión de 442.493,64 euros, y representan el 7,41 % del importe retrocedido.

- En los casos en que este periodo de retrocesión sea exactamente igual a cuatro años, todo parece indicar que corresponde a supuestos de fallecidos en que los órganos gestores solo están exigiendo el abono del periodo no prescrito³⁴.
- Por último, en aquellos casos en que figuran retrocesiones superiores a cuatro años, se pone de manifiesto que algunas entidades financieras aceptan la devolución del importe íntegro de la deuda, siempre que existan fondos en las cuentas bancarias de abono. Esta circunstancia se presenta en ocho expedientes, por un importe recuperado de 150.982,90 euros (el 2,53 % del total).

Por otra parte, para conocer el retraso en la tramitación de las retrocesiones se han utilizado los ficheros de retrocesiones abonadas en 2016, calculándose el tiempo transcurrido entre la detección del fallecimiento (última nomina emitida) y la fecha en la que se produce el abono de la retrocesión. El retraso detectado puede ser imputable al órgano gestor, al existir una demora en la tramitación de la solicitud a la TGSS, a este Servicio Común en su envío a la entidad financiera, o, por último, a la entidad financiera al exceder el plazo de veinte días naturales para efectuar el reintegro:

CUADRO Nº 25
TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA
RETROCESIÓN

(Importes en euros)

TIEMPO DE TRAMITACIÓN	Nº EXPEDIENTES	%	IMPORTE NÓMINAS	%
0-1 mes	1.667	19,25	975.251,84	16,35
2-5 meses	4.584	52,95	3.063.017,27	51,35
6-12 meses	866	10,00	696.332,50	11,68
+12 meses	174	2,01	274.436,25	4,60
Sin datos	1.367	15,79	955.677,75	16,02
TOTAL	8.658	100,00	5.964.715,61	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Como se refleja en el cuadro, en 1.667 casos (el 19,25 %) la retrocesión es casi automática, pues se produce en el mismo mes o al siguiente de la extinción de la prestación, lo que demuestra que es posible incluso un tiempo de tramitación inferior al mes.

El grueso del abono de las retrocesiones se sitúa en un periodo de entre 2 y 5 meses después de detectar el fallecimiento (4.584 supuestos, el 52,95 % de los casos), lo cual supone una tramitación más lenta, pero aceptable, dado que en el circuito intervienen varios sujetos.

³⁴ Estos expedientes corresponden a las Comunidades Autónomas de Andalucía y Madrid, y figuran detallados en los puntos 2 y 4 del subepígrafe II.1.6.1.

Sin embargo, a partir de 6 meses, el procedimiento de retrocesión presenta alguna deficiencia, agravándose cuando supera el año, puesto que en este último caso afectaría a la representatividad de las cuentas de ese ejercicio, ya que el reintegro al Presupuesto de gastos se produce en un ejercicio distinto a aquel en el que se detecta el fallecimiento. En esta situación se encuentran 174 casos, que representan el 2,01 % del total de los mismos y el 4,60 % en relación con el importe de retrocesión (274.436,25 euros).

Este retraso en la tramitación de solicitud de las retrocesiones podría tener incidencia, además, en el cómputo de los plazos de prescripción a efectos de la reclamación de los últimos cuatro años.

En el siguiente cuadro puede observarse que se siguen produciendo abonos de retrocesiones en el ejercicio 2017 y 2018, de fallecimientos detectados tanto en 2016 como con anterioridad:

CUADRO Nº 26
EJERCICIO EN QUE SE ABONAN LAS RÉTROCESIONES POR FALLECIMIENTOS DETECTADOS
EN 2016 O CON ANTERIORIDAD

(Importes en euros)

DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO(*)	ABONO EN 2016		ABONO EN 2017		ABONOS HASTA JUNIO 2018	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
DETECTADOS CON ANTERIORIDAD A 2016	5.388	3.497.381,62	9	60.143,45	62	425.051,71 (**)
DETECTADOS EN 2016	1.903	1.511.656,24	1.449	1.135.562,45	25	73.911,18
NO CONSTA PERIODO	1.367	955.677,75	0	0,00	0	0,00
TOTAL	8.658	5.964.715,61	1.458	1.195.705,90	87	498.962,89

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones, abonadas en el período 2016-jun2018, aportados por el IMSERSO.

(*) Detectado por el órgano gestor o por la entidad financiera.

(**) El incremento de este importe en 2018, en relación con el ejercicio 2017, es consecuencia de la depuración efectuada por los órganos gestores como consecuencia de los trabajos de fiscalización desarrollados por este Tribunal de Cuentas.

A continuación se exponen los resultados del análisis de los procedimientos efectuado sobre las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3, y de manera separada, los correspondientes al resto de las CCAA, dado que en estas últimas no se han efectuado actuaciones de análisis de los procedimientos ni se han seleccionado expedientes a efectos de análisis, sino que solamente se han solicitado los datos relativos al tiempo de tramitación de las retrocesiones.

II.1.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INCLUIDAS EN LA MUESTRA

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis de las retrocesiones bancarias en estas CCAA han sido los siguientes:

1. CASTILLA-LA MANCHA

El número de mensualidades retrocedidas por fallecimiento, según el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016, fue de 549, ascendiendo el importe a 418.929,45 euros. El detalle de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 27
CASTILLA-LA MANCHA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE
MENSUALIDADES RETROCEDIDAS

(Importes en euros)

NÓMINAS EMITIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO	Nº PENSIONISTAS	%	IMPORTE NÓMINAS	%
1 mes	368	67,03	160.795,10	38,38
2- 6 meses	141	25,68	148.351,54	35,41
6-12 meses	13	2,38	40.775,23	9,73
1 a 4 años	2	0,36	20.904,53	5,00
4 años	0	0,00	0,00	0,00
>4 años	1	0,18	26.774,50	6,39
Sin datos	24	4,37	21.328,55	5,09
TOTAL	549	100,00	418.929,45	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Los porcentajes, tanto de retrocesiones de una sola mensualidad (67,03 %), como el acumulado de retrocesiones de hasta 6 meses (92,71 %), se sitúan por encima de la media nacional mostrada en el cuadro nº 24 (60,19 % y 82 %, respectivamente), por lo que esta gestión puede considerarse adecuada, existiendo solo tres casos de retrocesiones que superan el año, los cuales representan el 0,54 % frente al 0,39 % de la media nacional.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se efectuaron las siguientes comprobaciones:

1. Se seleccionaron 11 expedientes de retrocesión abonados en 2016 y 2017. Los resultados más significativos de su análisis son los siguientes:
 - a) Para extinguir la pensión por fallecimiento, se espera a tener el certificado de defunción, lo que provoca un retraso en la emisión de la resolución de extinción (la información proporcionada por el INE debería ser suficiente a estos efectos, y así lo consideran otras CCAA).
 - b) La resolución de extinción de la prestación es comunicada a los familiares del fallecido, e incluye, en su caso, la existencia de cobros indebidos, su cuantificación y además informa que se dará traslado a la TGSS, lo que contradice la instrucción impartida por los SSCC del IMSERSO A/I.81 de 5 de junio de 2000, según la cual, cuando la causa de extinción de la PNC sea el fallecimiento, se entiende que la resolución de extinción que se emita no debe ser notificada a los herederos, salvo en el caso de que existan obligaciones de las que subsidiariamente deban responder éstos.

- c) En un expediente, correspondiente a la DP de Toledo, habiéndose producido el fallecimiento el 14 de junio de 2015, se emitieron nóminas indebidamente en los meses de julio y agosto. Sin embargo, únicamente se pidió la retrocesión del mes de julio, quedando sin recuperar el mes de agosto.
2. Al objeto de verificar que las retrocesiones reclamadas por Castilla-La Mancha habían sido correctamente tramitadas, se requirió la relación de las correspondientes al ejercicio 2016 para contrastarla con el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016-2017, proporcionado por el IMSERSO. No obstante, la Comunidad Autónoma no aportó esta información, por lo que se efectuó una selección de 5 expedientes con resolución de extinción por fallecimiento en el ejercicio 2016 que no figuraban en el citado fichero del IMSERSO, y se solicitó información al respecto a la TGSS en junio de 2018. Los resultados obtenidos de su análisis son los siguientes:
- a) En dos expedientes está justificado que no se haya tramitado la retrocesión, ya que las nóminas figuraban impagadas.
- b) Para un expediente con fecha de fallecimiento 8 de febrero de 2016 y en el cual se resolvió extinguir la prestación el 8 de mayo de 2016, se ha solicitado la retrocesión en mayo de 2018, como consecuencia de la solicitud de documentación por este Tribunal de Cuentas.
- c) En dos expedientes, aun cuando el órgano gestor manifiesta que se ha solicitado la retrocesión a la TGSS, la misma no consta, de acuerdo con la información proporcionada por el citado Servicio Común.
3. Se analizó el tiempo de tramitación del total de retrocesiones abonadas durante el ejercicio 2016. El detalle del tiempo de tramitación se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
CASTILLA-LA MANCHA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN

TIEMPO DE TRAMITACIÓN	Nº EXPEDIENTES	%
0-1 mes	16	2,91
2-5 meses	501	91,26
6-12 meses	8	1,46
+12 meses	0	0,00
(en blanco)	24	4,37
TOTAL	549	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Cabe manifestar que no existe excesiva demora desde la detección del fallecimiento hasta que se abona la retrocesión. Así, si bien el porcentaje de retrocesiones con un tiempo de tramitación inferior al mes (2,92 %) se encuentra por debajo de la media nacional (19,25 %), el dato de los expedientes que tienen una tramitación inferior a 6 meses (94,34 %) es más favorable que la referida media (72,20 %).

4. Se verificó, además, que cuando existen pagas extraordinarias a las que tuviera derecho parcialmente el pensionista, en Castilla-La Mancha no siempre se solicita la retrocesión del importe completo de cada nómina emitida tras el fallecimiento. Así, en la DP de Toledo se han detectado tres expedientes en los que se han descontado incorrectamente los importes correspondientes a la parte devengada de las pagas extraordinarias abonadas tras la defunción.

El artículo 24 de la Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el RGFSS, establece que las pensiones reconocidas, devengadas y no percibidas se abonarán a instancia de parte legítima; y la Circular número 4-009 de fecha 21 de marzo de 2001 de la TGSS que contiene instrucciones sobre la retrocesión, dispone que las mismas deben hacer referencia a “*cada una de las mensualidades a reclamar (año y mes)*”, e “*importe líquido de cada mensualidad*”. Por tanto, no se contempla, para el cálculo de la cuantía a retroceder, la posible deducción de las cuantías devengadas y no percibidas, sino que serán los herederos los que, a través de un procedimiento específico a instancia de parte, quienes deben reclamar estas cuantías en beneficio de la comunidad hereditaria. En abril de 2018, desde SSCC del IMSERSO se procedió a enviar un recordatorio a todas las CCAA en este sentido.

2. ANDALUCÍA

El número de mensualidades retrocedidas por fallecimiento, según el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016, fue de 2.064, ascendiendo el importe a 1.457.147,03 euros. El detalle de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 29
ANDALUCÍA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS

(Importes en euros)

NÓMINAS EMITIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO	Nº PENSIONISTAS	%	IMPORTE NÓMINAS	%
1 mes	1.404	68,03	597.509,11	41,00
2- 6 meses	302	14,63	317.919,59	21,82
6-12 meses	38	1,84	135.713,63	9,31
1 a 4 años	7	0,34	86.568,74	5,94
4 años	2	0,10	40.322,10	2,77
>4 años	4	0,19	36.363,28	2,50
Sin datos	307	14,87	242.750,58	16,66
TOTAL	2.064	100,00	1.457.147,03	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

El porcentaje de retrocesiones de una sola mensualidad (68,03 %) se sitúa por encima de la media nacional mostrada en el cuadro nº 24 (60,19 %), mientras que el relativo a un periodo de hasta 6 meses (82,66 %) es similar (la media nacional se sitúa en el 82 %). El número de expedientes con retrocesiones superiores al año son 13 (0,63 %), por encima de la media nacional (0,39 %). Esta situación evidencia deficiencias en el control de vivencia, así como en el procedimiento de revisión anual, puesto que cuando la declaración anual no se presenta, cabría la suspensión del pago de la prestación tras un segundo requerimiento, actuación que no efectúan las DDTT de Sevilla y Cádiz.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se efectuaron las siguientes comprobaciones:

1. Se seleccionaron 14 expedientes de retrocesión abonados en el periodo 2015-2017. Los resultados más significativos de su análisis son los siguientes:
 - a) En dos de los expedientes se verifica que la entidad financiera ha devuelto por encima de los 4 años, confirmándose la colaboración de las entidades financieras cuando el importe de las nóminas sigue depositado en la cuenta bancaria.
 - b) Cinco de los expedientes tienen un periodo de retrocesión correspondiente a los últimos 4 años, poniéndose de manifiesto que el fallecimiento fue en fecha anterior y que no ha sido solicitado el periodo que va más allá de los 4 años, existiendo, por tanto, un importe no recuperado de, al menos, 58.049,41 euros. El detalle de estos expedientes es el siguiente:

FECHA FALLEC.	PROVINCIA	IMPORTE/PERIODO NO RECUPERADO
28/05/2008	Sevilla	4.477,42
08/09/2004	Sevilla	DE 10/2004 A 10/2011 (*)
12/12/2009	Sevilla	6.424,10
01/08/2003	Cádiz	20.978,30
25/08/2006	Málaga	26.169,59

(*) No se cuenta con la información necesaria para cuantificar el importe no recuperado.

La declaración anual correspondiente a dos beneficiarios, fue presentada por un tercero con posterioridad a su fallecimiento. Para el primero consta escrito de la Consejería dirigido a la Fiscalía por indicios de delito³⁵.

2. Al objeto de verificar que las retrocesiones reclamadas por Andalucía habían sido correctamente tramitadas, se solicitó la relación de las correspondientes al ejercicio 2016 para contrastarla con el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016-2017 proporcionado por el IMSERSO. Se seleccionaron 11 expedientes que no constaban en el citado fichero y en junio de 2018 se solicitó información al respecto a la TGSS, si bien en todos ellos quedó justificada la situación por errores en el NIF o en la fecha de fallecimiento, o figurar la retrocesión vinculada al NIF del representante del fallecido.
3. Se analizó el tiempo de tramitación para el total de retrocesiones abonadas durante el ejercicio 2016. El detalle del tiempo de tramitación se recoge en el siguiente cuadro:

³⁵ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma acredita documentalmente, para un pensionista fallecido el 25 de agosto de 2006, la existencia de un procedimiento judicial en el que es parte acusadora la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Málaga, para el reintegro del importe total por un presunto delito de estafa y falsedad en documento público (escrito de acusación formulado el 26 de marzo de 2018).

CUADRO Nº 30
ANDALUCÍA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL
ABONO DE LA RETROCESIÓN

TIEMPO DE TRAMITACIÓN	Nº EXPEDIENTES	%
0-1 mes	1	0,05
2-5 meses	1.463	70,88
6-12 meses	282	13,66
+12 meses	11	0,53
Sin datos	307	14,88
TOTAL	2.064	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Hay señalar que si bien el porcentaje de retrocesiones con un tiempo de tramitación inferior al mes (0,05 %) es significativamente inferior a la media nacional (19,25 %), sin embargo el dato de los expedientes que tienen una tramitación inferior a 6 meses (70,93 %) es similar a la referida media (72,20 %). No obstante lo anterior, es significativa la diferencia en cuanto a las retrocesiones que tardan en tramitarse un período igual o superior a 6 meses (el 14,19 % frente al 12,01 % de la media nacional). Con el fin de identificar a la entidad responsable de la demora, se analizó una muestra de los 13 expedientes³⁶ con mayor retraso, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) En dos expedientes, por un importe total de 1.757,30 euros que corresponden a la DT de Málaga, el retraso es imputable al órgano gestor, llegando uno de los expedientes a tener un retraso superior a 5 años en la solicitud de retrocesión a la TGSS. A pesar de que el citado importe pudiera estar prescrito, la entidad financiera procedió a la devolución de la totalidad (1.390,40 euros).
 - b) Diez expedientes, por un importe total de 92.268,96 euros correspondientes a la DT de Sevilla, presentan un retraso entre 8 a 14 meses. Para 3 de ellos se solicitó información a la TGSS sobre la fecha de envío a la entidad financiera, pudiendo constatarse que, en dos de ellos, se excedió el plazo de 20 días para su reintegro.
 - c) En un expediente, por un importe de 1.839,50 euros correspondiente a la DT de Cádiz, el retraso (13 meses) es imputable al órgano gestor.
4. Se verificó que cuando existen pagas extraordinarias a las que tuviera derecho parcialmente el pensionista, en Andalucía no siempre se solicita la retrocesión del importe completo de cada nómina emitida tras el fallecimiento. Así, se ha detectado un expediente en el que se han descontado incorrectamente de la solicitud de retrocesión los importes correspondientes a la parte devengada de la paga extraordinaria abonadas tras la defunción.

El artículo 24 de la Orden de 22 de febrero de 1996 por la que se desarrolla el RGFSS, establece que las pensiones reconocidas, devengadas y no percibidas se abonarán a

³⁶ En el Anexo nº 18 se detallan los datos relativos a estos expedientes.

instancia de parte legítima y la Circular número 4-009 de fecha 21 de marzo de 2001 de la TGSS que contiene instrucciones sobre la retrocesión, dispone que las mismas deben hacer referencia a “*cada una de las mensualidades a reclamar (año y mes)*” y al “*importe líquido de cada mensualidad*”. Por tanto, no se contempla, para el cálculo de la cuantía a retroceder, la posible deducción de las cuantías devengadas y no percibidas, sino que serán los herederos, a través de un procedimiento específico a instancia de parte, quienes deben reclamar estas cuantías en beneficio de la comunidad hereditaria. En abril de 2018, desde SSCC del IMSERSO se procedió a enviar un recordatorio a todas las CCAA en este sentido.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en los que las nóminas figuran impagadas por la entidad financiera, incluida la paga extraordinaria, Andalucía procede a la emisión de oficio de una nómina por la parte devengada de esta paga, lo que contradice igualmente los criterios del IMSERSO, ya que deben ser los herederos a instancia de parte los que reclamen, en su caso, la citada cuantía. En todo caso, en los expedientes analizados se ha constatado que la entidad financiera procedió asimismo a la devolución de esta nómina como impagada.

3. COMUNITAT VALENCIANA

El número de mensualidades retrocedidas por fallecimiento, según el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016, fue de 958, ascendiendo el importe a 631.130,70 euros. El detalle de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 31
COMUNITAT VALENCIANA: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016. POR NÚMERO DE
MENSUALIDADES RETROCEDIDAS

(Importes en euros)

NÓMINAS EMITIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO	Nº PENSIONISTAS	%	IMPORTE NÓMINAS	%
1 mes	700	73,07	306.000,92	48,49
2- 6 meses	247	25,78	238.279,97	37,75
6-12 meses	7	0,73	19.815,24	3,14
1 a 4 años	2	0,21	8.729,40	1,38
4 años	0	0,00	0	0,00
>4 años	2	0,21	58.305,17	9,24
TOTAL	958	100,00	631.130,70	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

El porcentaje de retrocesiones de una sola mensualidad asciende al 73,07 %, encontrándose por encima de la media nacional mostrada en el cuadro nº 24 (60,19 %). Se observa que solo figuran 4 expedientes con retrocesiones por encima de un año, lo cual supone un porcentaje (0,42 %) muy similar a la media nacional (0,39 %), aunque debe tenerse en cuenta las graves deficiencias puestas de manifiesto en el control de fallecidos por esta Comunidad (tal y como se indica en el subepígrafe II.1.5.1, 161 pensionistas llevaban fallecidos más de 4 años y continuaban figurando en nómina a diciembre de 2016), lo que ha provocado que no hayan sido objeto de retrocesión en el ejercicio fiscalizado.

Tras las comprobaciones efectuadas en la fiscalización, se observa la existencia de una disparidad de criterios entre las DDTT. Así, la de Alicante manifiesta solicitar la retrocesión del periodo completo, siendo la TGSS quien le proporciona información del importe que puede reclamar; la de Castellón señala que solicita exclusivamente 4 años; y la de Valencia ha variado su propio criterio, puesto que hasta octubre de 2016 solo solicitaba 4 años, desde esta fecha hasta octubre de 2017 reclamaba la totalidad de las nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento, y, por último, a partir de noviembre de 2017 (coincidiendo con los trabajos del Tribunal de Cuentas en los SSCC del IMSERSO) vuelve al criterio anterior, solicitando a la TGSS exclusivamente 4 años.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se efectuaron las siguientes comprobaciones:

1. Se seleccionaron 14 expedientes de retrocesión abonados en el periodo 2015-2017. Los resultados más significativos de su análisis son los siguientes:
 - a) En tres de ellos, se verifica que la entidad financiera ha devuelto por encima de los 4 años, confirmándose la colaboración de las entidades financieras cuando el dinero sigue depositado en la cuenta bancaria.
 - b) En un expediente por error se mecanizó como fecha de fallecimiento 21 de octubre de 2002, en lugar de 21 de febrero de 2002, dejándose de solicitar la retrocesión de las nóminas de 8 meses.
 - c) Tres expedientes presentan un periodo de retrocesión de 4 años, lo que pone de manifiesto que el fallecimiento fue en fecha anterior y que no ha sido solicitado el periodo que va más allá de los 4 años, por un importe 39.489,38 euros, tal y como se detalla a continuación:

FECHA FALLEC.	PROVINCIA	IMPORTE NO RECUPERADO
15/02/2009	Valencia	8.853,36
22/09/2009	Valencia	7.900,72
27/08/2004	Valencia	22.735,30

(*) En este expediente la detección se produjo como consecuencia de las actuaciones policiales sobre un delito de estafa por percepción indebida de la PNC, estando pendiente de sentencia a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización.

2. Al objeto de verificar que las retrocesiones reclamadas por la Comunitat Valenciana habían sido correctamente tramitadas, se solicitó la relación de las correspondientes al ejercicio 2016 para contrastarla con el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016-2017 proporcionado por el IMSERSO. Se seleccionaron 9 expedientes que no constaban en el citado fichero y se solicitó información al respecto a la TGSS en junio de 2018. Los resultados más significativos obtenidos son los siguientes:
 - a) Para dos expedientes queda justificado que no exista retrocesión, ya que la misma fue indebidamente solicitada por tratarse de nóminas que figuraban impagadas.

- b) En dos ocasiones la retrocesión no fue tramitada, lo que supuso no recuperar las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento por importe de 1.103,70 y 15.010,57 euros, respectivamente.
- c) En otros dos expedientes las retrocesiones se solicitaron a la TGSS en mayo de 2018, como consecuencia de la solicitud de documentación por este Tribunal de Cuentas.
- d) El órgano gestor solicitó la retrocesión en relación con un expediente, si bien la TGSS se opuso al no estar conforme con la fecha del fallecimiento.
- e) En un expediente la TGSS manifestó no haber recibido solicitud de retrocesión, ni tener constancia del fallecimiento.
- f) Por último, un expediente presentaba un error en el NIF, si bien se verificó el abono de la retrocesión.
3. Además de lo anterior, se analizó el tiempo de tramitación para el total de retrocesiones abonadas durante el ejercicio 2016. Los resultados se exponen en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 32
COMUNITAT VALENCIANA: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL
FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN

TIEMPO DE TRAMITACIÓN	Nº EXPEDIENTES	%
0-1 mes	1	0,10
2-5 meses	784	81,84
6-12 meses	167	17,43
+12 meses	6	0,63
Sin datos	0	0,00
TOTAL	958	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Cabe señalar que, con carácter general, los expedientes no sufren excesiva demora en su tramitación. Así, si bien el porcentaje de retrocesiones con un tiempo de tramitación inferior al mes (0,10 %) se encuentra significativamente por debajo de la media nacional (19,25 %), el dato de los expedientes que tienen una tramitación inferior a 6 meses (81,94 %) es superior a la media nacional (72,20 %).

Teniendo en cuenta que existe un retraso igual o superior a 6 meses en el 18,06 % de las retrocesiones, se ha seleccionado una muestra de los 8 expedientes³⁷ con mayor retraso, para identificar la entidad responsable:

- a) Un expediente, por un importe de 366,90 euros, correspondiente a la DT de Alicante, presenta un retraso de 15 meses imputable al órgano gestor.

³⁷ En el Anexo nº 19 se detallan los datos relativos a estos expedientes.

- b) Cuatro expedientes por un importe total de 1.671,94 euros corresponden a la DT de Castellón, presentando un retraso entre 6 y 13 meses imputable, fundamentalmente, al órgano gestor, si bien en dos de ellos, de acuerdo con la información proporcionada por la TGSS, el retraso también corresponde a la propia TGSS y a la entidad financiera.
- c) Tres expedientes por un importe total de 69.331,17 euros tramitados en la DT de Valencia, presentan un retraso entre 7 y 13 meses imputable, fundamentalmente, al órgano gestor, aunque en dos de ellos, de acuerdo con la información facilitada por la TGSS, el retraso también es responsabilidad de la entidad financiera.

4. COMUNIDAD DE MADRID

El número de mensualidades retrocedidas por fallecimiento, según el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016, fue de 615, ascendiendo el importe a 472.632,70 euros. El detalle de las mismas se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 33
COMUNIDAD DE MADRID: RETROCESIONES ABONADAS EN 2016, POR NÚMERO DE MENSUALIDADES RETROCEDIDAS

(Importes en euros)

NÓMINAS EMITIDAS TRAS EL FALLECIMIENTO	Nº PENSIONISTAS	%	IMPORTE NÓMINAS	%
1 mes	421	68,46	192.666,81	40,77
2- 6 meses	178	28,94	213.429,38	45,16
6-12 meses	15	2,44	49.026,65	10,37
1 a 4 años	0	0,00	0	0,00
4 años	1	0,16	17.509,86	3,70
>4 años	0	0,00	0	0,00
TOTAL	615	100,00	472.632,70	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

El porcentaje de retrocesiones de una sola mensualidad asciende a 68,46 %, encontrándose por encima de la media nacional mostrada en el cuadro nº 24 (60,19 %). Asimismo, el periodo de retrocesión por periodo de hasta 6 meses se encuentra muy por encima de la media nacional (97,40 % frente al 82 %), existiendo solamente un expediente que supera el año.

En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se efectuaron las siguientes comprobaciones:

1. Se seleccionaron 8 expedientes de retrocesión abonadas en el periodo 2015-2017, comprobándose que 2 tenían un periodo de retrocesión de 4 años, lo que pone de manifiesto que el fallecimiento fue en fecha anterior y que no fue solicitado el periodo que va más allá de los cuatro años:

FECHA FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
27/09/2010	1.745,92
10/04/2009	9.903,95

2. Al objeto de verificar que las retrocesiones reclamadas por la Comunidad de Madrid habían sido correctamente tramitadas, se solicitó la relación de las correspondientes a 2016, con el fin de contrastarla con el Fichero de Retrocesiones abonadas en 2016-2017 proporcionado por el IMSERSO. Se seleccionaron 6 expedientes que no constaban en dicho fichero y se solicitó información al respecto a la TGSS en junio de 2018. Los principales resultados obtenidos son los siguientes:
- En cuatro expedientes, queda justificado que no exista retrocesión, ya que fue solicitada indebidamente (las nóminas figuraban como impagadas).
 - En dos expedientes, una vez solicitada a la TGSS la retrocesión, se anula dejándola sin efecto al acreditarse la vivencia del beneficiario de la pensión.
3. Se analizó el tiempo de tramitación para el total de retrocesiones abonadas durante el ejercicio 2016. El detalle del tiempo de tramitación se recoge en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 34
COMUNIDAD DE MADRID: TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA DETECCIÓN DEL FALLECIMIENTO Y EL ABONO DE LA RETROCESIÓN

TIEMPO DE TRAMITACIÓN	Nº EXPEDIENTES	%
0-1 mes	581	94,47
2-5 meses	33	5,37
6-12 meses	0	0,00
+12 meses	1	0,16
TOTAL	615	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros de Retrocesiones (PNC), abonadas en 2016, aportados por el IMSERSO.

Cabe destacar que el porcentaje de retrocesiones con un tiempo de tramitación inferior al mes (94,47 %) es muy superior a la media nacional (19,25 %), siendo igualmente el dato de los expedientes que tienen una tramitación inferior a 6 meses (99,84 %) más favorable que la media nacional (72,20 %), lo que evidencia una adecuada tramitación.

II.1.6.2. RESULTADOS DEL RESTO DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Teniendo en cuenta la información remitida por el resto de las CCAA, solamente Canarias presenta incidencias, las cuales se refieren al tiempo de tramitación de las retrocesiones.

Se seleccionó una muestra de 6 expedientes³⁸ en los que, una vez detectado el fallecimiento, constaba un retraso en la tramitación de la retrocesión. Los resultados obtenidos son los siguientes:

- a) En dos expedientes, por un importe total de 3.203,13 euros el retraso es imputable exclusivamente al órgano gestor, habiéndose detectado en ambos casos retrasos superiores a 1 año en la comunicación a la TGSS.
- b) En dos expedientes, por un importe total de 6.173,98 euros el retraso es imputable tanto al órgano gestor, como a la DP de la TGSS y a la entidad financiera.
- c) En dos expedientes, por un importe de 2.537,11 euros el retraso es imputable a la TGSS y a la entidad financiera.

II.1.7. Control de nóminas impagadas por las entidades financieras

Los impagados bancarios suponen la devolución, sin requerimiento por los órganos gestores, de las nóminas domiciliadas en cuenta cuando concurren circunstancias tales como el error en la identificación del titular, el error en la identificación de la cuenta bancaria o el fallecimiento conocido por la entidad, entre otros.

En el supuesto de fallecimiento, la entidad financiera es quien ha de comunicarlo a la entidad gestora, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 1996, que desarrolla el RGFSS.

Por su parte, los órganos gestores de las PNC tienen acceso a la información de impagados de la que dispone la TGSS como caja pagadora del sistema (consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, en la opción "Pago y control de pagos de prestaciones/Gestión de impagados e inventarios"), de carácter mensual y provincial, por lo que disponen de datos actualizados, tanto si los impagados se producen por fallecimiento, para proceder a la tramitación de la baja y la solicitud de retrocesión bancaria, en su caso, como para analizar y corregir otras causas de este impago. Para las PSPD la consulta es individual, por NIF, remitiendo el IMSERSO a los órganos gestores el detalle por provincias de la relación de impagados mensual (información que procede de las entidades financieras).

Sin embargo, los trabajos desarrollados en el ámbito de la presente fiscalización han puesto de manifiesto que no siempre se produce un control adecuado por los órganos gestores, puesto que, a pesar de que no llega a producirse el abono al pensionista, el resultado ha sido la emisión de nóminas a favor de beneficiarios fallecidos y la sucesiva reiteración de impagados por la entidad bancaria.

En el ejercicio 2016, ámbito temporal de esta fiscalización, si bien existen instrucciones de los SSCC del IMSERSO para las PSPD, no constan para las PNC. Así, en el criterio B/I.15 de 19 de enero de 1994, se citaba como causa para la suspensión temporal del derecho a la PSPD, entre otras, la devolución por la entidad financiera durante tres meses del importe de la cuantía de los subsidios reconocidos. Posteriormente, para las PNC, en noviembre de 2017, se dictó un criterio en el que se establece que *"cuando existan dos mensualidades consecutivas que hayan resultado impagadas, el órgano gestor, en el plazo máximo de 10 días citará a comparecencia al*

³⁸ En el Anexo nº 20 se detallan los datos relativos a estos expedientes.

beneficiario en sus oficinas. Si el beneficiario no acudiera a la comparecencia en la fecha indicada o, compareciendo, no facilitara o aportara la información o documentación necesaria para que la pensión no resulte nuevamente impagada, el órgano gestor procederá a suspender cautelarmente el abono de la pensión, en base al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 16 del Real Decreto 357/1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social".

Si bien este último criterio es un avance en relación con la situación anterior, no contempla la realización de una revisión de oficio que evite que un expediente pudiera quedar indefinidamente en suspensión. En este sentido, la reiteración de nóminas impagadas sin que el pensionista realice las gestiones necesarias para regularizar la situación, podría ser indicio de la existencia de causas de extinción de la prestación. Por otra parte, cuando la causa de impago de la nómina deriva de un fallecimiento, la entidad financiera así lo hace constar en la codificación, por lo que el órgano gestor es consciente de la causa, en cuyo caso debería iniciar las comprobaciones necesarias para extinguir la prestación a la mayor brevedad.

El importe total de las nóminas impagadas en 2016, relativas a PNC, asciende a 3.481.025,32 euros, siendo el desglose por comunidad autónoma el siguiente:

CUADRO Nº 35
NÓMINAS IMPAGADAS EN 2016 POR CCAA

(Importes en euros)

CCAA	Nº NÓMINAS IMPAGADAS	%	IMPORTE	%	% PENSIONISTAS CCAA S/ TOTAL
ANDALUCÍA	1.720	25,42	705.014,37	20,25	23,15
ARAGÓN	39	0,58	18.960,46	0,54	1,72
CANARIAS	826	12,21	473.185,84	13,59	9,99
CANTABRIA	75	1,11	37.142,61	1,07	1,55
CASTILLA Y LEÓN	262	3,87	125.869,49	3,62	5,02
CASTILLA-LA MANCHA	231	3,41	165.658,48	4,76	4,44
CATALUÑA	695	10,27	520.453,01	14,95	13,20
COMUNIDAD DE MADRID	710	10,49	379.195,43	10,89	8,61
COMUNITAT VALENCIANA	1.452	21,46	658.132,04	18,91	10,91
EXTREMADURA	108	1,60	60.528,05	1,74	3,19
GALICIA	311	4,59	160.622,96	4,61	9,51
ILLES BALEARS	116	1,71	42.695,32	1,23	1,78
LA RIOJA	97	1,43	67.941,56	1,95	0,42
PRINCIPADO DE ASTURIAS	62	0,92	32.554,76	0,94	2,08
REGIÓN DE MURCIA	6	0,09	2.206,40	0,06	3,37
CIUDAD A. CEUTA	20	0,29	10.656,56	0,31	0,44
CIUDAD A. MELILLA	37	0,55	20.207,98	0,58	0,62
TOTAL	6.767	100,00	3.481.025,32	100,00	100,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados en 2016 aportados por el IMSERSO (excluidos País Vasco y Navarra).

En los datos contenidos en este cuadro destaca fundamentalmente la Comunitat Valenciana, que representa el 21,46 % del número total de impagados, mientras que sus pensionistas suponen el 10,91 % del total nacional.

Además, hay que tener en cuenta que en el cuadro anterior, al venir los datos referidos exclusivamente al ejercicio 2016, figuran un máximo de 12 mensualidades impagadas para cada pensionista; no obstante en muchos expedientes el número de impagados supera significativamente esta cifra. Por tanto, partiendo de la base de datos sobre mensualidades impagadas en el período comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018, se han extraído aquellos beneficiarios con mayor número de mensualidades impagadas (algunos con más de 30). En el siguiente cuadro se desglosa por CCAA el número de pensionistas con más de 3 mensualidades impagadas en el periodo antes citado:

CUADRO Nº 36
DESGLOSE POR CCAA DE LOS PENSIONISTAS TENIENDO EN CUENTA EL NÚMERO DE
NÓMINAS IMPAGADAS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018

CCAA	Nº DE PENSIONISTAS CON 4-12 MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº DE PENSIONISTAS CON 13-24 MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº DE PENSIONISTAS CON MÁS DE 24 MENSUALIDADES IMPAGADAS
ANDALUCÍA	259	10	1
ARAGÓN	3	0	0
CANARIAS	125	41	3
CANTABRIA	3	0	0
CASTILLA Y LEÓN	17	0	0
CASTILLA-LA MANCHA	29	0	0
CATALUÑA	121	0	0
COMUNIDAD DE MADRID	71	1	0
COMUNITAT VALENCIANA	98	23	78
EXTREMADURA	17	1	0
GALICIA	53	1	0
ILLES BALEARS	12	0	0
LA RIOJA	0	0	0
PRINCIPADO DE ASTURIAS	6	0	0
REGIÓN DE MURCIA	20	0	0
CIUDAD A. CEUTA	4	0	0
CIUDAD A. MELILLA	5	0	0
TOTAL	843	77	82

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados en el periodo enero/2015-junio/2016, aportados por el IMSERSO (excluidas País Vasco y Navarra).

Dentro de los pensionistas citados en el cuadro anterior figuran aquellos en los que la causa del impago es el fallecimiento, de acuerdo con la base de datos de fallecidos del INE, ya que en estos casos, aun cuando la entidad financiera viene devolviendo la mensualidad como impagada con la

codificación de "fallecido", los órganos gestores siguen emitiendo nóminas. Debe tenerse en cuenta que aunque las nóminas impagadas se reintegran al presupuesto del IMSERSO, esta debilidad de control ha provocado que se hayan dejado de recuperar importes abonados con posterioridad al fallecimiento, por aplicación del periodo de prescripción de 4 años.

En definitiva, en relación con aquellos expedientes en los que no se ha recuperado la totalidad del importe (retrocesión más impagados) por aplicación del periodo de prescripción de 4 años, se podría haber evitado la pérdida de fondos públicos de un periodo de tiempo idéntico a los meses impagados, si se hubiese tenido en cuenta la información que de los mismos tienen a su disposición mensualmente los órganos gestores.

Ampliando la información del cuadro anterior a la totalidad de impagados, si se tiene en cuenta el número de pensionistas fallecidos cuyas nóminas resultaron impagadas, así como su fecha de fallecimiento, los datos serían los siguientes:

CUADRO Nº 37
NÓMINAS IMPAGADAS CORRESPONDIENTES A FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-
JUNIO/2018

Nº MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº PENSIONISTAS	FALLECIDOS			
		ANTES DE 2015	2015	2016	TOTAL
DE 1 A 3	12.359	20	392	1.516	1.928
DE 4 A 12	843	8	15	39	62
DE 13 A 24	77	5	0	0	5
MAS DE 24	82	54	0	0	54
TOTAL	13.361	87	407	1.555	2.049

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados, en el periodo enero/2015-junio/2018, aportados por el IMSERSO y la información sobre fallecidos aportada por el INE.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede indicar que, de los 1.002 pensionistas que entre enero de 2015 y junio de 2018 tuvieron más de 3 mensualidades impagadas, son fallecidos, según la información del INE, al menos 121, los cuales, por tanto, deberían haber sido dados de baja, ya que la información está disponible para las CCAA. De ellos, 67 habían muerto antes del año 2015, y, de estos, 54 fallecidos tienen una reiteración de más de 24 mensualidades impagadas, por lo que la deficiencia de control se agrava.

A continuación se exponen los resultados del análisis de los procedimientos efectuado sobre las CCAA que han formado parte de la muestra especificada en el subapartado I.3, y de manera separada, los correspondientes al resto de las CCAA, dado que en estas últimas únicamente se ha solicitado información a aquellas que presentaban expedientes con más de 10 mensualidades impagadas.

II.1.7.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS INCLUIDAS EN LA MUESTRA

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis de las nóminas impagadas en las CCAA que han formado parte de la muestra, han sido los siguientes:

1. CASTILLA-LA MANCHA

Los datos de los pensionistas con nóminas impagadas en el periodo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018, con el detalle de los que constaban fallecidos, son los siguientes:

CUADRO Nº 38
**CASTILLA-LA MANCHA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-
JUNIO/2018**

Nº MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº PENSIONISTAS	FALLECIDOS			
		ANTES DE 2015	2015	2016	TOTAL
DE 1 A 3	460	0	0	60	60
DE 4 A 12	29	0	1	3	4
DE 13 A 24	0	0	0	0	0
MAS DE 24	0	0	0	0	0
TOTAL	489	0	1	63	64

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados, en el periodo enero/2015-junio/2018, aportados por el IMSERSO y la información sobre fallecidos aportada por el INE.

Tal y como se recoge en el cuadro anterior, se han detectado 29 pensionistas con más de 3 impagos, de los cuales uno había fallecido en 2015 y los otros 3 habían fallecido en 2016. En los cuatro expedientes (detallados en el Anexo nº 21) con nóminas impagadas entre 4 y 12 mensualidades, el fallecimiento no fue detectado tras el impago de la nómina a pesar de que en la información remitida por la entidad financiera figuraban con la codificación de "fallecido", sino a través de otros procedimientos, lo que denota que el órgano gestor no hace un seguimiento de la información de impagados facilitada mensualmente.

2. ANDALUCÍA

Los datos de los pensionistas con nóminas impagadas en el periodo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018, con el detalle de los que constaban fallecidos, son los siguientes:

CUADRO Nº 39
ANDALUCÍA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018

Nº MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº PENSIONISTAS	FALLECIDOS			
		ANTES DE 2015	2015	2016	TOTAL
DE 1 A 3	3.339	6	91	513	610
DE 4 A 12	259	1	4	18	23
DE 13 A 24	10	0	0	0	0
MAS DE 24	1	0	0	0	0
TOTAL	3.609	7	95	531	633

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados, en el periodo enero/2015-junio/2018, aportados por el IMSERSO y la información sobre fallecidos aportada por el INE.

Existen 270 pensionistas con más de 3 mensualidades impagadas, de los cuales uno había fallecido antes del ejercicio 2015, 4 en 2015 y 18 en 2016 (en el Anexo nº 22 se detallan los citados fallecidos).

3. COMUNITAT VALENCIANA

Los datos de los pensionistas con nóminas impagadas en el periodo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018, con el detalle de los que constaban fallecidos, son los siguientes:

CUADRO Nº 40
COMUNITAT VALENCIANA: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-JUNIO/2018

Nº MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº PENSIONISTAS	FALLECIDOS			
		ANTES DE 2015	2015	2016	TOTAL
DE 1 A 3	1.018	5	15	75	95
DE 4 A 12	98	5	0	2	7
DE 13 A 24	23	5	0	0	5
MAS DE 24	78	54	0	0	54
TOTAL	1.217	69	15	77	161

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados, en el periodo enero/2015-junio/2018, aportados por el IMSERSO y la información sobre fallecidos aportada por el INE.

Se han detectado 199 pensionistas con más de 3 impagos, de los que 66 figuran fallecidos (detallados en el Anexo nº 23), y de ellos, 64 habían fallecido antes del ejercicio 2015 (destacan sobre todo 35 pensionistas que habían fallecido antes del año 2004 e incluso cuatro en 1999) y 2

en 2016. Todos los casos corresponden a la DT de Valencia, que presenta graves deficiencias en el control de impagados, lo que ha provocado que no se hayan recuperado fondos públicos por prescripción.

Como consecuencia de los trabajos de fiscalización, la DT de Valencia efectuó las siguientes actuaciones:

1. Extinción por fallecimiento de 53 expedientes entre finales del ejercicio 2017 y junio de 2018.
2. Suspensión cautelar de 10 expedientes³⁹, que continuaban en esa situación a la finalización de los trabajos de fiscalización. Sobre los mismos no consta el fallecimiento, pero al llevar los citados pensionistas más de 24 mensualidades sin cobrar, y sin que se hubieran efectuado actuaciones para su rehabilitación, se procedió a solicitar el certificado de fe de vida y estado, documentación de la cual, a la fecha de redacción del presente Informe, no existía constancia.

La debilidad en el control de nóminas impagadas (o falta de control en la DT de Valencia), unida a la mencionada ausencia de la revisión anual (en los últimos diez años solamente se han efectuado revisiones anuales en los ejercicios 2010 a 2013, y en porcentajes inferiores al 14 %), tiene su efecto en el control de fallecidos y en la posibilidad de prescripción por el transcurso de más de cuatro años que opera sobre la obligación de las entidades financieras de retrotraer las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, así como sobre la obligación de devolver lo percibido indebidamente por aquellas personas que hubieran dispuesto de las mensualidades abonadas en la cuenta bancaria del pensionista fallecido.

4. COMUNIDAD DE MADRID

Los datos de los pensionistas con nóminas impagadas en el periodo comprendido entre enero de 2015 y junio de 2018, con el detalle de los que constaban fallecidos son los siguientes:

CUADRO Nº 41
**COMUNIDAD DE MADRID: NÓMINAS IMPAGADAS Y FALLECIDOS EN EL PERIODO ENERO/2015-
JUNIO/2018**

Nº MENSUALIDADES IMPAGADAS	Nº PENSIONISTAS	FALLECIDOS			
		ANTES DE 2015	2015	2016	TOTAL
DE 1 A 3	1.479	1	10	294	305
DE 4 A 12	71	0	4	2	6
DE 13 A 24	1	0	0	0	0
MAS DE 24	0	0	0	0	0
TOTAL	1.551	1	14	296	311

Fuente: Elaboración propia a partir de los Ficheros sobre impagados, en el periodo enero/2015-junio/2018, aportados por el IMSERSO y la información sobre fallecidos aportada por el INE.

³⁹ Expedientes incluidos en el Anexo nº 24.

Se han detectado 72 pensionistas con más de 3 impagos, de los cuales 6 habían fallecido (detallados en el Anexo nº 25), 4 en 2015 y 2 en el ejercicio 2016.

II.1.7.2. RESULTADOS DEL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Por último, en relación con las CCAA que no han formado parte de la muestra, se solicitó información a aquellas que presentaban expedientes con más de 10 mensualidades impagadas. El resultado más significativo se ha detectado en Canarias con 54 expedientes en esta situación.

Se seleccionaron 28 expedientes, de los que 27 correspondían a la DT de Tenerife, la cual manifestó desconocer la existencia de los impagados, lo que indica que no efectúa un control de la información que tienen disponible mensualmente todos los órganos gestores. La situación de los expedientes de la muestra, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, era la siguiente: quince expedientes se habían extinguido, dos se habían suspendido cautelarmente y en nueve las nóminas impagadas habían sido puestas de nuevo al cobro. Solo un expediente estaba todavía en estudio a la fecha indicada.

II.2. TRAMITACIÓN DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES

En el cuadro siguiente se detallan los datos reflejados en el inventario de deuda facilitado por el IMSERSO que, con las carencias que se detallan más adelante, muestran la gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016:

CUADRO Nº 42
GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016

<i>(Importes en euros)</i>			
CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	34.016.322,42	19.636,19	34.035.958,61
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	21.652.396,47	119.677,73	21.772.074,20
c) Deuda a gestionar en 2015 (a+b)	55.668.718,89	139.313,92	55.808.032,81
d) Deuda recuperada en 2015	19.450.613,46	83.838,29	19.534.451,75
e) Bajas	5.550.795,41	38.172,79(*)	5.588.968,20
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	30.667.310,02	17.302,84	30.684.612,86
g) Deuda generada en el ejercicio 2016	19.364.591,80(**)	178.801,74	19.543.393,54
h) Deuda a gestionar en 2016 (f+g)	50.031.901,82	196.104,58	50.228.006,40
i) Deuda recuperada en 2016	17.481.586,32	89.362,35	17.570.948,67
j) Bajas	5.218.299,63	76.014,98(*)	5.294.314,61
k) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (h-i-j)	27.332.015,87	30.727,25	27.362.743,12

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

(*) La causa más importante de baja en las PSPD es el traslado de la deuda a la AEAT.

(**) Cifra no coincidente con la indicada en el total de la columna "Importe de deudas reconocidas en 2016" del cuadro nº 5, dado que, en el presente cuadro, la relativa a "Deuda generada en el ejercicio 2016" incluye el importe de las deudas reconocidas durante el ejercicio 2016, así como aquellas variaciones al alza de deudores reconocidos en ejercicios anteriores.

Del cuadro anterior se deduce que la deuda generada en 2016 por PNC indebidamente percibidas (19.364.591,80 euros) ha sido inferior a la referida a 2015 (21.652.396,47 euros) en un 10,57 %. Por otra parte, el porcentaje de la deuda recuperada en PNC en 2015 y 2016 (19.450.613,46 y 17.481.586,32 euros, respectivamente) respecto a la deuda a gestionar (55.668.718,89 y 50.031.901,82 euros, respectivamente), se mantiene estable (34,94 %).

Respecto a la deuda generada en 2016 por PSPD indebidamente percibidas es un 49,40 % superior a la correspondiente a 2015. El porcentaje de la deuda recuperada en 2015 y 2016 (83.838,29 y 89.362,35 euros, respectivamente) respecto a la deuda a gestionar (139.313,92 y 196.104,58 euros, respectivamente) ha disminuido un 14,61 %, pasando de un 60,18 % en 2015 a un 45,57 % en 2016. Para estas prestaciones debe tenerse en cuenta que si el beneficiario no paga voluntariamente en la cuenta habilitada en la TGSS, se traslada la deuda a la AEAT (34.410,48 y 75.381,98 euros, respectivamente, en 2015 y 2016).

La antigüedad de la deuda correspondiente a PNC, de acuerdo con la fecha de contabilización que figura en el inventario, es la siguiente:

CUADRO Nº 43
ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA SEGÚN INVENTARIO

(Importes en euros)

AÑO REGISTRO CONTABLE	DEUDA A 01/01/2016		DEUDA RECONOCIDA EN 2016		DEUDA REINTEGRADA EN 2016		BAJAS / ANULACIONES EN 2016		DEUDA A 31/12/2016	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº(*)	IMPORTE
2011 y ant.	1.740	2.389.095,13	13	3.553,14	1.493	991.136,79	246	292.296,40	845	1.109.215,08
2012	1.236	2.693.028,00	6	4.514,82	1.082	1.056.184,87	164	261.901,40	816	1.379.456,55
2013	2.424	5.208.822,03	27	5.920,17	2.188	2.045.885,38	266	370.565,80	1.376	2.798.291,02
2014	2.996	7.990.480,60	14	11.182,29	2.613	2.601.074,47	413	1.000.215,67	2.130	4.400.372,75
2015	4.088	12.385.884,26	7	1.546,23	3.281	3.317.597,53	850	2.244.542,71	2.556	6.825.290,25
2016	-	-	8.184	19.337.875,15	6.018	7.469.707,28	491	1.048.777,65	3.774	10.819.390,22
TOTAL	12.484	30.667.310,02	8.251	19.364.591,80	16.675	17.481.586,32	2.430	5.218.299,63	11.497	27.332.015,87

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016.

(*) Téngase en cuenta que la columna "Nº" de la deuda reintegrada en 2016 corresponde a la totalidad de deudas en las que se producen reintegros para amortizar la deuda pendiente, sin que ello suponga necesariamente la amortización total de la misma. Este es el motivo por el cual la columna "Nº" de la deuda a 31/12/2016 no coincide con el resultado de sumar, al número de deudas a 01/01/2016, el número de deudas reconocidas en 2016 y restarle el número de deudas reintegradas y dadas de baja o anuladas en 2016.

En el cuadro anterior se observa que el 90,89 % de la deuda viva a 31 de diciembre de 2016 corresponde a deudas dadas de alta en los últimos cuatro años.

Por otra parte, es necesario destacar que aunque la deuda reconocida en el ejercicio 2016 con año de registro contable en el propio ejercicio asciende a 19.337.875,15 euros, los periodos de deuda reclamados se refieren a diferentes ejercicios, tal y como se muestra a continuación:

CUADRO Nº 44
DEUDA RECONOCIDA EN 2016 POR PERIODO DE DEUDA

(Importes en euros)

PERIODO DEUDA HASTA ^(*)	Nº DEUDORES	%	IMPORTE	%
de 1999 a 2012	230	2,81	576.222,99	2,98
2013	65	0,79	142.356,41	0,74
2014	326	3,98	970.088,81	5,02
2015	2.913	35,60	8.335.327,29	43,10
2016	4.650	56,82	9.313.879,65	48,16
TOTAL	8.184	100,00	19.337.875,15	100,00

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016.

(*) Figura el año al que se refiere el periodo final de la deuda.

Tal y como puede observarse solo el 48,16 % del importe de la deuda reconocida se refiere a periodos de deuda que finalizan en 2016, refiriéndose el 43,10 % a 2015 y el 8,74 % a periodos anteriores. Este desfase entre la deuda reclamada y el ejercicio en que se reconoce viene motivado por diversas circunstancias:

1. Salvo para las revisiones a instancia de parte, en las que el órgano gestor viene obligado a dictar resolución en el plazo de tres meses desde que el beneficiario comunica la variación de circunstancias (en 30 días desde que se producen), en las otras dos revisiones (de oficio y anual) la resolución de deuda se refiere a ejercicios anteriores. En las revisiones de oficio se pueden analizar los cuatro últimos ejercicios y en la revisión anual el ejercicio anterior.
2. Una vez emitida la resolución y hasta que adquiera firmeza, deben transcurrir los plazos oportunos para el pago voluntario (previo a su envío a la TGSS) o la interposición de reclamación previa, en su caso.
3. Este momento, en que la deuda es firme, es en el que el IMSERSO debería proceder a la inclusión de la deuda en el inventario y a su contabilización. No obstante, tal y como se desarrolla en el subapartado II.4, no se produce hasta que la TGSS comunica al IMSERSO el alta de la deuda en el Fichero General de Recaudación (FGR) con el inicio del procedimiento recaudatorio.
4. Asimismo, tal y como se expone a lo largo del presente informe, existe una importante demora entre la fecha en la que la deuda es firme y el momento en el que se procede a su inclusión en el inventario, ya que el órgano gestor efectúa la comunicación a la TGSS en papel, y el Servicio Común procede a darla de alta manualmente en el FGR y la remite también en formato papel al IMSERSO, que finalmente realiza la inclusión manual en el inventario. Si en este proceso se produce un retraso en la actuación de uno o varios de los intervinientes, el resultado es un desfase aún mayor en el reconocimiento de la deuda.
5. Por último, en el ejercicio 2016 la TGSS ha procedido a rehabilitar deudas referidas a diferentes periodos, que anteriormente habían sido declaradas incobrables.

Por otra parte, en relación con la configuración general del inventario de deuda aportado por el IMSERSO, cabe destacar los siguientes extremos:

1. No figura el importe original de la deuda, tan solo el saldo pendiente de cobro a inicio de cada ejercicio, lo que no permite hacer un seguimiento de la deuda desde el momento inicial⁴⁰.
2. En el campo "*Fecha de registro contable*" figura siempre 31 de diciembre del ejercicio correspondiente (salvo para Melilla en el año 2016), derivado de la forma de contabilización, tal y como se expone en el subapartado II.4.
3. El campo "*Fecha Notificación TGSS*", en el que debería figurar la fecha de notificación a la TGSS para que inicie el proceso de gestión recaudatoria, está incorrectamente cumplimentado puesto que figura la fecha de registro contable. Por lo tanto, el IMSERSO desconoce la fecha en la que los órganos gestores comunican la deuda a la TGSS.
4. Figuran 26.716,51 euros dados de alta en 2016 con fecha contable de años anteriores, debido a que cuando existen modificaciones de cuantía sobre deudas ya reconocidas, el IMSERSO las incluye en el inventario en la misma línea que la deuda anterior, por lo que la fecha contable es la del primer registro en el inventario.
5. La deuda se incluye en el inventario en el momento en que la TGSS comunica el alta en el FGR, en lugar de en el momento en que el órgano gestor notifica la resolución de deuda al interesado.
6. No constan en el inventario aquellos beneficiarios cuyas deudas son objeto de descuento en nómina, por lo que el mismo está infravalorado.
7. Tampoco se incluyen aquellos deudores que abonan voluntariamente su deuda antes del envío a la TGSS, aunque el saldo al final de ejercicio quede a cero.

El IMSERSO ha puesto a disposición de los órganos gestores una aplicación informática denominada *Fichero de percepciones indebidas PNCs IMSERSO*, cuyo objetivo es el registro y seguimiento de deudores de PNC y la carga de los reintegros traspasados por la TGSS, así como de los impagados y retrocesiones, sirviendo de base para la confección del inventario de deudores. Con respecto a esta aplicación, hay que señalar lo siguiente:

1. No se trata de una aplicación de gestión de las deudas propiamente dicha, que permita su notificación y traslado a las DDPP de la TGSS para su recaudación, sino que la misma constituye una base de datos que permitiría registrar la fecha de la resolución emitida, el importe y el periodo de la deuda reclamada, el importe reintegrado según las comunicaciones recibidas de la TGSS y el pendiente de recuperar.
2. Aunque esta aplicación está a disposición de los órganos gestores de las CCAA, salvo alguno de ellos, como por ejemplo la Comunidad de Madrid, con carácter general ninguno ha grabado en el fichero las resoluciones de deudas. Como se ha mencionado anteriormente, el IMSERSO no incluye la deuda en el inventario ni la contabiliza hasta que la TGSS le comunica el alta en el FGR para el inicio del procedimiento recaudatorio.

⁴⁰ En el trámite de alegaciones, el IMSERSO manifiesta que la deuda original figura tanto en el fichero de Deudores por Prestaciones Indebidas PNC, como en el Fichero de Deudores de PSPD. Sin embargo, la información aportada por la Entidad ante la solicitud de documentación del Tribunal de Cuentas ("*Inventario de deudores por pagos indebidos de prestaciones a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015*"), fue un archivo Excel con el que se ha trabajado durante la fiscalización, y en el que se contienen las incidencias descritas.

Asimismo, tal y como se expondrá a continuación, las CCAA fiscalizadas han creado sus propios aplicativos.

Por otra parte, el IMSERSO, salvo para las revisiones de oficio, no hace referencia en el Manual a la fase de alegaciones antes de la resolución definitiva. No obstante, en el capítulo VI “*Aplicación y desarrollo*” dispone que “*en los aspectos no contemplados expresamente en este procedimiento unificado, se aplicarán las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1994⁴¹ de 20 de junio que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la Ley 30/1992⁴², de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Procedimiento Laboral y en sus respectivos desarrollos reglamentarios, así como demás normas que le sean aplicables (actualmente Ley 36/2011, de 10 de octubre)*”.

En ninguno de los expedientes de deuda analizados en las CCAA incluidas en la muestra especificada en el subapartado I.3 queda constancia de la emisión de resolución provisional, ni del trámite de alegaciones, tras la cual se emita resolución definitiva, motivo por el que, en la base de datos relativa a la tramitación de la deuda no figuran cumplimentados los referidos campos.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis de la fase de tramitación de la deuda en estas CCAA y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, son los siguientes:

1. CASTILLA-LA MANCHA

Los datos de esta Comunidad Autónoma sobre la gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

⁴¹ Actualmente, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 31 de octubre.

⁴² Regulado en la actualidad en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUADRO Nº 45
CASTILLA-LA MANCHA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL
PERIODO 2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	3.664.579,55	0,00	3.664.579,55
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	1.751.410,31	10.316,68	1.761.726,99
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	5.415.989,86	10.316,68	5.426.306,54
d) Deuda recuperada en 2015	1.913.191,45	6.869,87	1.920.061,32
e) Bajas	516.092,07	3.446,81	519.538,88
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	2.986.706,34	0,00	2.986.706,34
g) Deuda inicial a 1/12/2016 ⁽¹⁾	2.993.138,46		2.993.138,46
h) Deuda generada en el ejercicio 2016	1.473.806,53 ⁽²⁾	53.822,37	1.527.628,90
i) Deuda a gestionar 2016 (g+h)	4.466.944,99	53.822,37	4.520.767,36
j) Deuda recuperada en 2016	1.623.728,91	23.860,83	1.647.589,74
k) Bajas	452.301,39	27.629,74 ⁽³⁾	479.931,13
m) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (i-j-k)	2.390.914,69	2.331,80	2.393.246,49

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

(1) Existen deudas que pasan a depender de otras CCAA en el momento de inicio del nuevo ejercicio.

(2) Cifra no coincidente con la indicada para Castilla-La Mancha en el total de la columna "Importe de deudas reconocidas en 2016" del cuadro nº 5, dado que, en el presente cuadro, la relativa a "Deuda generada en el ejercicio 2016" incluye el importe de las deudas reconocidas durante el ejercicio 2016, así como aquellas variaciones al alza de deudores reconocidos en ejercicios anteriores.

(3) Las bajas en las PSPD en 2016 corresponden en su totalidad al traslado de la deuda a la AEAT.

Como se observa en el cuadro, la deuda generada en 2016 relativa a PNC (1.473.806,53 euros) ha sido inferior a la referida a 2015 en un 15,85 %. Por otra parte, el porcentaje de la deuda recuperada en PNC en 2015 y 2016 respecto a la deuda a gestionar, ha pasado de un 35,32 % en 2015 a un 36,35 % en 2016.

Respecto a las prestaciones de PSPD la deuda generada en 2016 cuadruplica la del año 2015. Y el porcentaje de la deuda recuperada en 2015 y 2016 respecto a la deuda a gestionar, ha disminuido pasando de un 66,59 % en 2015 a un 44,33 % en 2016.

Para la gestión de los deudores de PNC, Castilla-La Mancha ha desarrollado una aplicación informática denominada *ASISTE*, donde se recogen las deudas, así como datos sobre la notificación al beneficiario y sobre su envío a las DDPP de la TGSS para su recaudación. En el caso de los deudores de PSPD, utiliza la aplicación del IMSERSO a través del apartado "Gestión de reclamaciones", desde donde hace un seguimiento del tipo de reclamación, del importe reclamado, del reintegrado y del importe pendiente de recuperar.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda en esta Comunidad Autónoma, son los siguientes:

1. No dispone de un Manual de procedimiento ni de Instrucciones internas para la gestión de la deuda aduciendo que es el IMSERSO el órgano encargado de fijar los criterios y normas de actuación en la gestión y control de estas prestaciones, remitiéndose al Manual elaborado por este.
2. Partiendo de los resultados obtenidos en el subapartado II.1, y tomando como referencia el cuadro nº 5, se expone a continuación una comparación de los datos de Castilla-La Mancha con la media nacional:

CUADRO Nº 46
CASTILLA-LA MANCHA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

PROVINCIA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
ALBACETE	193	494.553,81	4,41	2,09	28,35	32,39
CIUDAD REAL	188	337.490,46	3,65	1,21	39,41	20,37
CUENCA	144	310.652,80	5,66	2,24	84,52	17,59
GUADALAJARA	99	128.734,35	6,93	1,68	90,68	24,35
TOLEDO	51	197.591,62	0,84	0,58	0,43 (*)	31,33
CASTILLA-LA MANCHA	675	1.469.023,04	3,45	1,37	34,69	26,29
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

(*) Dato comunicado al IMSERSO, no obstante Toledo no efectuó revisiones anuales en 2016.

Puede observarse que, en el ejercicio 2016, Castilla-La Mancha presenta, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (3,45 % y 1,37 %, respectivamente), porcentajes superiores a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente). No obstante, en este punto hay que tener en cuenta que los datos de la DP de Toledo son muy inferiores a los del resto de DDPP (0,84 % y 0,58 %), como consecuencia de no efectuar revisiones anuales, procedimiento fundamental para la detección de pensiones que deben ser objeto de extinción o modificación a la baja de su cuantía y, por tanto, para el reconocimiento de deudores y la reclamación de cobros indebidos. En dicha DP la deuda generada proviene fundamentalmente de revisiones de oficio, efectuándose, como puede observarse, un porcentaje de revisión que prácticamente duplica el de la media nacional, aunque no llega a ser suficiente para compensar la ausencia de revisión anual.

3. Durante la fiscalización se solicitó a la Comunidad Autónoma la elaboración de una base de datos que contuviese información específica sobre la deuda. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA relativos a los tiempos de tramitación de

las resoluciones de deuda (dicha base carecía de información sobre la fecha resolución provisional, la fecha de alegaciones, las reclamaciones previas presentadas y resueltas, la comunicación al IMSERSO de las resoluciones de deuda firme, la fecha de envío de la deuda a la TGSS y, además, carecía de información sobre las notificaciones al deudor en cada una de las fases).

4. Se ha seleccionado una muestra de 17 deudores del inventario⁴³ del IMSERSO (15 deudores de PNC con 31 deudas de las 1.911 registradas y 2 deudores correspondientes a PSPD con dos deudas de las 25 registradas).

Los resultados más significativos obtenidos en relación con las deudas derivadas de PNC, son los siguientes:

- a) La documentación proporcionada no fue completa: no se aportaron dos expedientes completos de deuda, ambos de Ciudad Real lo cual supone un 8,16 % del saldo a 31 de diciembre de 2016 de la muestra solicitada; tampoco se aportó el soporte documental de cinco de las once deudas seleccionadas en un expediente, ni de dos deudas de otro.
- b) En ninguno de los tres expedientes seleccionados cuya deuda se detectó mediante revisión de oficio consta la fecha de inicio del procedimiento al objeto de verificar la concurrencia de una posible caducidad, ni las notificaciones sobre el trámite de audiencia, tal y como establece el artículo 82 de la Ley 39/2015.
- c) En seis expedientes no constaban las notificaciones al interesado de las resoluciones de deuda emitidas.
- d) En tres expedientes la notificación de la resolución de deuda se comunicó fuera del plazo de 10 días previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.
- e) En tres expedientes no constan notificaciones al interesado de la resolución de la reclamación previa.
- f) En un expediente se envió la deuda indebidamente a la TGSS con posterioridad a haber estimado una reclamación previa, anulándose posteriormente la solicitud de cobros indebidos.
- g) En tres expedientes no consta la fecha de envío a la TGSS.
- h) Para aquellos expedientes en los que constan datos para efectuar un análisis, se ha calculado el tiempo transcurrido hasta que la resolución de deuda se comunica a la TGSS, obteniéndose un periodo medio de 138,5 días de acuerdo con los siguientes datos:

⁴³ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

FECHA DE RESOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	RESOLUC. RECL. PREVIA	NOTIFIC. RECL. PREVIA	FECHA COMUNICACIÓN DEUDA A LA DP DE LA TGSS	RETRASO COMUNIC. A LA TGSS ⁽¹⁾
26/02/2010	09/03/2010	-	-	08/09/2010	183
05/11/2015	17/11/2015	01/12/2015		20/01/2016	50
28/05/2009	18/06/2009	25/08/2009	17/09/2009	15/06/2010	271
07/01/2015	13/01/2015	-	-	04/03/2015	50
TIEMPO MEDIO TRANSCURRIDO					138,5

(1) El retraso comunicado a la TGSS se ha calculado de fecha a fecha, sin tomar en consideración los días hábiles.

- i) En dos expedientes de la DP de Toledo, la deuda solicitada se limita exactamente a cuatro años, lo que indica que no se han solicitado reintegros de períodos anteriores por encontrarse prescritos. En el primero la deuda está referida al periodo de 01/06/2006 a 01/07/2010, certificando el ayuntamiento la disminución de miembros de la unidad económica de convivencia desde el año 2003. En el segundo, con periodo de deuda reclamado de 01/02/2011 a 28/02/2015 el beneficiario no compareció al reconocimiento médico del Equipo Técnico de Valoración el 27/05/2009.

En relación con los expedientes de PSPD seleccionados, cabe destacar las siguientes incidencias:

- a) En uno de los expedientes no consta la notificación al interesado de la resolución de deuda ni la relativa a la reclamación previa (desestimatoria). A 31 de diciembre de 2016 no consta que la deuda haya sido cobrada por la TGSS, ni enviada a la AEAT, si bien tampoco figura en el inventario.
- b) En el otro expediente analizado, aunque el saldo a 31 de diciembre es correcto al estimarse la reclamación previa, fue enviado indebidamente para su recaudación a la AEAT el 27 de febrero de 2017.
5. Por último, debido a las carencias mencionadas de la base de datos proporcionada, no se han podido seleccionar resoluciones de deudas de 2016 con el fin de verificar que fueron remitidas efectivamente a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio. Con el fin de realizar esta prueba, se han seleccionado 22 beneficiarios de un listado en el que no consta ni la fecha de la resolución, ni si ha existido reclamación previa. Los resultados más significativos obtenidos de su análisis, son los siguientes:
- a) Diez expedientes no constaban en el inventario de 2016 ni de 2017, acreditando el órgano gestor que se interpusieron reclamaciones previas que fueron estimadas o se emitió nueva resolución por error en la cuantía.
- b) En doce expedientes las resoluciones de deuda fueron enviadas a la TGSS, pero en fechas en las que fue imposible la inclusión en el inventario de 2016, comprobándose que figura en el de 2017.

2. ANDALUCÍA

Los datos de Andalucía sobre la gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

CUADRO Nº 47
ANDALUCÍA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	9.287.956,66	4.507,52	9.292.464,18
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	7.898.454,89	40.672,05	7.939.126,94
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	17.186.411,55	45.179,57	17.231.591,12
d) Deuda recuperada en 2015	5.974.897,98	30.909,67	6.005.807,65
e) Bajas	1.498.299,33	13.891,30 ⁽¹⁾	1.512.190,63
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	9.713.214,24	378,60	9.713.592,84
g) Deuda inicial a 1/12/2016 ⁽²⁾	9.720.110,39		9.720.488,99
h) Deuda generada en el ejercicio 2016	7.612.954,77 ⁽³⁾	9.039,65	7.621.994,42
i) Deuda a gestionar 2016 (g+h)	17.333.065,16	9.418,25	17.342.483,41
j) Deuda recuperada en 2016	6.102.168,43	7.157,39	6.109.325,82
k) Bajas	1.447.551,69	1.691,16 ⁽¹⁾	1.449.242,85
m) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (i-j-k)	9.783.345,04	569,70	9.783.914,74

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

(1) Las bajas en las PSPD corresponden en su totalidad al traslado de la deuda a la AEAT.

(2) Existen deudas que pasan a depender de otras CCAA en el cambio de ejercicio.

(3) Cifra no coincidente con la indicada para Andalucía en el total de la columna "Importe de deudas reconocidas en 2016" del cuadro nº 5, dado que, en el presente cuadro, la relativa a "Deuda generada en el ejercicio 2016" incluye el importe de las deudas reconocidas durante el ejercicio 2016, así como aquellas variaciones al alza de deudores reconocidos en ejercicios anteriores.

Como se observa en el cuadro, la deuda generada en 2016 relativa a PNC (7.612.954,77 euros) ha sido ligeramente inferior a la referida a 2015 (minoración de un 3,61 %). Por otra parte, el porcentaje de la deuda recuperada en PNC en 2015 y 2016 respecto a la deuda a gestionar ha pasado de un 34,77 % en 2015 a un 35,21 % en 2016.

Respecto a las prestaciones de PSPD, la deuda generada en 2016 es inferior en un 77,77 % a la de 2015. El porcentaje de la deuda recuperada en 2015 y 2016 respecto a la deuda a gestionar se ha incrementado, pasando de un 68,42 % en 2015 a un 75,99 % en 2016.

Para la gestión de los deudores derivados de PNC, Andalucía utiliza una aplicación informática denominada *APLICA*, si bien, no se utiliza para remitir al IMSERSO las resoluciones de deuda emitidas.

Para la gestión de los deudores derivados de PSPD, se utiliza la aplicación del IMSERSO a través del apartado "*Gestión de reclamaciones*" desde donde hace un seguimiento del tipo de reclamación, del importe reclamado, del reintegrado y del importe pendiente de recuperar.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda en esta Comunidad Autónoma, son los siguientes:

1. No dispone de Manual de procedimiento, aduciendo que es el IMSERSO el órgano encargado de fijar los criterios y normas de actuación en la gestión y control de estas prestaciones. No obstante, la Comunidad Autónoma dictó durante el ejercicio fiscalizado tres Instrucciones relativas a la revalorización y actualización de las PNC, PSPD y complemento de alquiler, respectivamente, manteniéndose en vigor la Instrucción 11/2004, de 20 de diciembre, que regula el procedimiento de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.
2. Partiendo de los resultados obtenidos en el subapartado II.1, y tomando como referencia el cuadro nº 5, se expone a continuación una comparación de los datos de Andalucía con la media nacional:

CUADRO Nº 48
ANDALUCÍA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

PROVINCIA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
ALMERÍA	352	640.352,56	5,12	1,79	93,19	13,84
CÁDIZ	493	1.787.230,59	2,63	1,82	22,95	15,97
CÓRDOBA	344	580.374,50	3,70	1,18	90,95	14,89
GRANADA	357	682.903,99	4,15	1,47	78,06	15,69
HUELVA	249	383.148,65	3,58	1,05	96,91	13,14
JAÉN	229	332.161,53	3,81	1,04	95,84	11,81
MÁLAGA	589	1.430.137,90	2,67	1,25	95,08	15,57
SEVILLA	831	1.765.457,13	3,63	1,49	45,58	14,67
ANDALUCÍA	3.444	7.601.766,85	3,40	1,43	68,84	14,88
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

Puede observarse que, en el ejercicio 2016, Andalucía tiene un porcentaje de resoluciones de pagos indebidos, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (3,40 % y 1,43 %, respectivamente), superior a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente). En todas las provincias se reconoce un porcentaje de deuda mayor que la media nacional, derivado fundamentalmente de que todas efectúan revisiones anuales.

- Durante los trabajos de la fiscalización se solicitó a la Comunidad Autónoma la elaboración de una base de datos que contuviese información específica sobre la deuda. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, faltando información sobre la resolución provisional, la fecha de las alegaciones, la comunicación al IMSERSO de la resolución de deuda, así como la fecha de envío a la TGSS.

No obstante, con la información proporcionada se han obtenido los siguientes datos sobre las resoluciones emitidas en el ejercicio 2016:

CUADRO Nº 49
ANDALUCÍA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE

(Importes en euros)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	NUMERO	IMPORTE
RESOLUCIONES EMITIDAS	3.964	8.998.568,41
RESOLUCIONES NOTIFICADAS	1.443	4.321.992,13
RESOLUCIONES NO NOTIFICADAS (No consta)	2.521	4.676.576,28
RECLAMACIONES PREVIAS	875	3.465.150,71
RESOLUCIONES RECLAMACIONES PREVIAS	788	3.077.064,61
RECLAMACIONES PREVIAS NOTIFICADAS	217	768.460,57
ANULACIONES RESULTANTES DE RECL. PREVIAS	229	871.127,30
MINORACIONES RESULTANTES DE RECL. PREVIAS	449	299.676,72

Fuente: Base de datos de deuda aportada por el órgano gestor.

Por otra parte, de dicha base de datos se obtienen los tiempos medios de tramitación de las resoluciones de deuda del ejercicio 2016:

CUADRO Nº 50
ANDALUCÍA: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA EN EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES	MEDIA (DÍAS)	PLAZO SEGÚN NORMATIVA (DÍAS)	Nº DEUDAS QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS	% DEUDAS QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	23,19	10	983	68,12
PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PREVIA	14,12	30	9	1,00
RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PREVIA	48,69	45	222	28,17
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECL. PREVIA	14,30	10	17	7,83

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada en la base de datos de deuda por el órgano gestor.

En cuanto a los datos señalados en el cuadro anterior, cabe destacar las siguientes incidencias:

- a) En relación con los tiempos medios de tramitación, cabe destacar lo siguiente: en seis expedientes de deuda se superaron los 100 días entre la fecha de resolución y la notificación al deudor: tres en Córdoba, dos en Málaga y otro en Sevilla incumpliendo el artículo 40 de la Ley 39/2015.
 - b) Es significativo el tiempo que transcurre entre la notificación de la resolución de deuda y la presentación de la reclamación previa en dos expedientes, uno de la DT Almería (197 días) y otro de Cádiz (272 días), frente a los 30 días previstos en el artículo 71 de la Ley 36/2011.
 - c) En nueve expedientes de la DT de Cádiz se superan los 100 días entre la presentación de la reclamación previa y la fecha de resolución de esta, excediendo ampliamente los 45 días previstos en el artículo 71 de la Ley 36/2011.
 - d) En un expediente de la DT de Cádiz transcurren más de 100 días entre la fecha de resolución de la reclamación previa y su notificación, superando los 10 días previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015.
4. Se ha seleccionado una muestra de 16 deudores del inventario⁴⁴ del IMSERSO (14 deudores de PNC con 21 deudas de las 7.856 registradas y dos deudores correspondientes a PSPD con 2 deudas de las 18 registradas). Los resultados más significativos son los siguientes:
- a) La documentación proporcionada no fue completa: no se aportaron dos expedientes, con periodos de deuda muy antiguos (de enero de 1994 a julio de 1995, y de enero de 1997 a octubre de 1999, respectivamente) pero con contabilización en los años 2013 y 2000, respectivamente. La Comunidad Autónoma manifestó que, en el primer caso, en la DT de Almería se procedió a la destrucción de los expedientes de los años 1991 a 2000, y, en el segundo caso, correspondiente a la DT de Cádiz, manifiesta que el expediente se ha extraviado.

⁴⁴ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

- b) En seis expedientes, las deudas se detectaron en revisiones de oficio. En ninguno de ellos se ha dejado constancia de la fecha de inicio del procedimiento al objeto de verificar la posible caducidad, ni las notificaciones sobre el trámite de audiencia, tal y como establece el artículo 82 de la Ley 39/2015⁴⁵.
- c) En dos expedientes no queda constancia de la notificación de la resolución de deuda al interesado, mientras que en otros nueve la media del plazo de notificación es de 16 días, incumpléndose el plazo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 (10 días).
- d) Se presentaron cinco reclamaciones previas todas ellas en plazo, salvo una en la que habían transcurrido 44 días desde la notificación de la resolución, incumpliendo el plazo de presentación establecido en el artículo 71 de la Ley 36/2011 (30 días). Todas ellas resultaron desestimadas, cumpliéndose el plazo de resolución en todos los casos. No obstante, la notificación de la resolución se ha realizado fuera de plazo en un expediente.
- e) Se ha analizado el tiempo transcurrido desde que la deuda es firme hasta su envío a la TGSS, resultando un período medio de 138,5 días. Esta circunstancia retrasa, además de la gestión recaudatoria, la contabilización de la deuda que, como se explica en el subapartado II.4, no se efectúa en el momento en que la deuda es firme, sino cuando la TGSS procede a darla de alta en el FGR:

⁴⁵ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma indica que los trámites de audiencia se omiten en determinadas circunstancias al amparo de lo previsto en el artículo 71 del TRLGSS y asimismo hace alusión a la posibilidad recogida en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 para prescindir del trámite de audiencia, citando diversa jurisprudencia al respecto. No obstante, este Tribunal no comparte lo expresado por la Comunidad Autónoma puesto que ha comprobado en los expedientes analizados que se están utilizando otros hechos y pruebas distintos de los aducidos por el interesado, por lo que no procede la omisión de este trámite de audiencia.

FECHA DE RESOLUCIÓN ⁽¹⁾	NOTIFIC. RESOLUC. O RECL. PREVIA	FECHA COMUNIC. DEUDA A LA DP TGSS	DÍAS RESOLUC./ ENV. A TGSS ⁽²⁾	ALTA DE LA DEUDA EN EL FGR ⁽³⁾	DÍAS HASTA ALTA FGR
	(A)	(B)	(C= B-A)		
15/09/2000	22/11/2000	30/01/2001	69	-	-
09/09/1998	30/09/1998	15/01/1999	107	-	-
06/10/2011	25/11/2011	06/02/2012	73	-	-
23/05/2013	29/05/2013	08/08/2013	71	-	-
19/03/2014	08/04/2014	26/05/2014	48	-	-
20/08/2011	16/09/2011	21/02/2013	524	04/03/2013	11
22/06/2009	17/07/2009	16/03/2010	242	19/04/2010	34
14/08/2014	17/09/2014	07/08/2015	324	17/08/2015	10
12/08/2013	14/05/2014	28/05/2014	14	05/06/2014	8
23/10/2015	27/10/2015	26/04/2016	182	-	-
11/10/2007	31/10/2007	06/02/2008	98	-	-
14/04/2016	07/06/2016	09/09/2016	94	-	--
03/10/2014	09/10/2014	13/01/2015	96	-	-
12/07/2012	23/07/2012	18/10/2012	87	-	-
23/07/2008	19/08/2008	07/10/2008	49	-	-
MEDIA DÍAS ENTRE NOTIF. Y ENVÍO A LA TGSS			138,5	-	-

- (1) Se han analizado solamente aquellos expedientes respecto de los cuales constan las fechas necesarias para su comparación.
(2) El retraso comunicado a la TGSS se ha calculado de fecha a fecha, sin tomar en consideración los días hábiles.
(3) En esta columna figuran las fechas relativas a aquellas deudas en relación con las cuales se solicitó información a la TGSS.

f) Por último, uno de los expedientes de deuda derivada de PSPD, por importe de 569,70 euros, figura incorrectamente en el inventario del IMSERSO a pesar de haberse dado traslado de la misma a la AEAT.

5. Además de lo anterior, con el fin de verificar si las resoluciones de deudas de 2016 que constan en la base de datos aportada por Andalucía fueron remitidas, efectivamente, a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio, se han seleccionado 15 expedientes en los que el deudor no figuraba en el inventario de 2016. Los resultados obtenidos han sido las siguientes:

a) En cinco expedientes se verifica que ha existido un retraso en el envío a la TGSS, lo que ha provocado que no figuren en el inventario hasta el ejercicio 2017, todo ello de acuerdo con las siguientes fechas:

EXPEDIENTE	IMPORTE	PERIODO DEUDA		RESOLUC.	NOTIFIC.	ENVÍO A TGSS	RETRASO ENVÍO A TGSS (DÍAS) ⁽¹⁾
750-2002-00007424-1	3.851,63	01/02/2015	30/04/2016	21/04/2016	13/05/2016	16/12/2016	217
750-1998-00007921-2	4.956,15	01/02/2015	30/04/2016	21/04/2016	13/05/2016	28/11/2016	199
750-1992-00009897-2	6.547,05	01/02/2015	30/04/2016	21/04/2016	13/05/2016	16/12/2016	217
750-1998-00009349-1	4.135,14	01/02/2015	31/08/2016	09/08/2016	01/09/2016	16/03/2017	196
750-2009-00009671-1	6.914,95	01/02/2015	31/05/2016	06/05/2016	13/06/2016	13/11/2017	518

(1) El retraso comunicado a la TGSS se ha calculado de fecha a fecha, sin tomar en consideración los días hábiles.

- b) En el caso de otros ocho expedientes, queda justificado que no figuren en el inventario, ya que cinco fueron objeto de pago voluntario antes de su envío a la TGSS, y en tres se anuló la resolución de deuda en el ejercicio siguiente.
- c) En un expediente no se envió la resolución de deuda a la TGSS hasta el 12 de abril de 2018, como consecuencia de la solicitud de documentación por el Tribunal de Cuentas, motivo por el cual no figura en el inventario ni en 2016 ni en 2017.
- d) Por último, en un expediente, si bien la TGSS ha confirmado que se dio de alta en el FGR el 10 de enero de 2017, no consta en el inventario de deuda del ejercicio 2017 facilitado por el IMSERSO.

3. COMUNITAT VALENCIANA

Los datos de la Comunitat Valenciana sobre la gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

CUADRO Nº 51
COMUNITAT VALENCIANA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	3.358.982,84	0,00	3.358.982,84
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	995.133,70	0,00	995.133,70
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	4.354.116,54	0,00	4.354.116,54
d) Deuda recuperada en 2015	1.288.075,52	0,00	1.288.075,52
e) Anulaciones	581.205,13	0,00	581.205,13
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	2.484.835,89	0,00	2.484.835,89
g) Deuda inicial a 1/12/2016 ⁽¹⁾	2.471.087,33	0,00	2.471.087,33
h) Deuda generada en el ejercicio 2016	825.033,90 ⁽²⁾	0,00	825.033,90
i) Deuda a gestionar 2016 (g+h)	3.296.121,23	0,00	3.296.121,23
j) Deuda recuperada en 2016	1.158.979,31	0,00	1.158.979,31
k) Anulaciones	306.413,62	0,00	306.413,62
m) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (i-j-k)	1.830.728,30	0,00	1.830.728,30

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

(1) Existen deudas que pasan a depender de otras CCAA en el cambio de ejercicio.

(2) Cifra no coincidente con la indicada para la Comunitat Valenciana en el total de la columna "Importe de deudas reconocidas en 2016" del cuadro nº 5, dado que, en el presente cuadro, la relativa a "Deuda generada en el ejercicio 2016" incluye el importe de las deudas reconocidas durante el ejercicio 2016, así como aquellas variaciones al alza de deudores reconocidos en ejercicios anteriores.

Como se observa en el cuadro, la deuda generada en 2016 relativa a PNC (825.033,90 euros) ha sido un 17,09 % inferior a la generada en 2015. Por otra parte, el porcentaje de la deuda recuperada en PNC respecto a la deuda a gestionar, ha pasado de un 29,58 % en 2015 a un 35,16 % en 2016.

No constan deudas generadas ni cobradas de PSPD en ninguno de los dos ejercicios.

Para la gestión de los deudores de PNC, la Comunitat Valenciana ha desarrollado una aplicación informática donde se recogen las deudas, los datos sobre la notificación al beneficiario y sobre su envío a las DDPP de la TGSS, para su recaudación.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda en esta Comunidad, son los siguientes:

1. No dispone de un Manual de procedimiento ni de Instrucciones internas para la gestión de la deuda.

2. Partiendo de los resultados obtenidos en el subapartado II.1, y tomando como referencia el cuadro nº 5, se expone a continuación una comparación de los datos de la Comunitat Valenciana con la media nacional:

CUADRO Nº 52
COMUNITAT VALENCIANA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE
RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

PROVINCIA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
ALICANTE	89	178.764,21	0,52	0,20	0	8,30
CASTELLÓN	83	172.565,58	1,97	0,78	95,13	16,25
VALENCIA	133	473.288,36	0,49	0,34	0	12,80
C. VALENCIANA	305	824.618,15	0,63	0,33	8,02	11,51
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

Puede observarse que, en el ejercicio 2016, la Comunitat Valenciana, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (0,63 % y 0,33 %, respectivamente), presenta porcentajes inferiores a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente). En lo que al importe de la deuda reconocida se refiere, se reconoce un 60,24 % menos de deuda que la media nacional.

Esta situación viene provocada por la ya mencionada ausencia de revisiones anuales en los últimos años en las DDTT de Alicante y Valencia. Los datos evidencian la importancia de las revisiones anuales para la detección de pensiones que deben ser objeto de extinción o modificación a la baja y, como consecuencia de ello, para el reconocimiento de deudores y la reclamación de cobros indebidos. En estas DDTT, la deuda generada proviene fundamentalmente de revisiones de oficio, que son asimismo inferiores a las revisiones de oficio efectuadas a nivel nacional (8,30 % en la DT de Alicante y 12,80 % en la DT de Valencia, frente a un 16,60 % de la media nacional).

3. Teniendo en cuenta el hecho de que las DDTT de Alicante y Valencia reconocen un importe de deuda muy reducido, durante la fiscalización y con el fin de analizar la tramitación de la deuda, se solicitó la elaboración de una base de datos que contuviera información específica sobre la deuda. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA. Dicha base carecía de información sobre la fecha de la resolución provisional, la fecha de las alegaciones, la fecha notificación de la resolución en reclamaciones previas, información de bajas o anulaciones y sobre la comunicación al IMSERSO de la resolución de deuda. No obstante, con la información proporcionada se han obtenido los siguientes datos sobre las resoluciones emitidas en el ejercicio 2016:

CUADRO Nº 53
COMUNITAT VALENCIANA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN
EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE

(Importes en euros)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	NÚMERO	IMPORTE
RESOLUCIONES DE DEUDA EMITIDAS (excluidos fallecidos y pagos superpuestos)	361	630.930,14
RESOLUCIONES NOTIFICADAS	24	26.504,47
RESOLUCIONES SIN FECHA DE NOTIFICACIÓN	337	604.425,67
RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS	18	60.310,65
RECLAMACIONES RESUELTAS	18	60.310,65
RECLAMACIONES PREVIAS NOTIFICADAS	NC	NC
RESOLUCIONES ENVIADAS A TGSS	50	138.551,54
RESOLUCIONES SIN FECHA DE ENVÍO A TGSS	232	267.007,80

Fuente: Base de datos de deuda aportada por el órgano gestor.

El cuadro anterior muestra como solo en un 6,65 % de las resoluciones emitidas en 2016 consta la fecha de notificación y solo un 13,85 % fueron enviadas a TGSS. Estas carencias de la base de datos impiden calcular, con una cierta representatividad, los tiempos medios de tramitación de expedientes con resolución de deuda de 2016, que serán analizados únicamente en relación con los expedientes seleccionados como muestra.

4. Se ha seleccionado una muestra de 12 deudores del inventario⁴⁶ del IMSERSO (con 15 deudas de las 1.131 registradas) todos ellos derivados de PNC, ya que no figuraban en inventario deudas correspondientes a PSPD. Los resultados más significativos obtenidos son los siguientes:
- No se han aportado dos expedientes, con periodos de deuda muy antiguos (de enero de 1991 a julio de 1994, y de junio de 2006 a abril de 2010), pero registrados contablemente en 2015 y 2016, respectivamente.
 - En ocho deudores que fueron detectados en revisiones de oficio, no se ha dejado constancia de la fecha de inicio del procedimiento, lo que impide valorar la posible concurrencia de caducidad. Tampoco constan las notificaciones a efectos del trámite de audiencia (artículo 82 de la Ley 39/2015).
 - Un expediente se ha enviado indebidamente a la TGSS antes de la resolución de la reclamación previa. Por el contrario, otro expediente, en el que se ha desestimado la reclamación previa el 23 de junio de 2016 y el interesado ha interpuesto demanda en el juzgado de lo social, no se ha comunicado a la TGSS hasta el 15 de enero de 2018, una vez se ha dictado sentencia.

⁴⁶ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

- d) Para aquellos expedientes en los que constan datos suficientes para efectuar un análisis, se han verificado los plazos de tramitación, obteniendo los siguientes resultados:
- En un expediente con tres deudas, no constan las fechas de notificación de la resolución de deuda.
 - En cinco expedientes la notificación de la resolución de deuda se produce superado el plazo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 (10 días).
 - En dos expedientes la interposición de la reclamación previa excede el plazo de 30 días recogido en el artículo 71 de la Ley 36/2011.
- e) Por último, se ha examinado el tiempo transcurrido desde que la deuda es firme hasta su envío a la TGSS, resultando un plazo medio de 152 días. Esta circunstancia retrasa, además de la gestión recaudatoria, la contabilización de la deuda, que como se explica en el subapartado II.4, no se efectúa en el momento en que la deuda es firme, sino cuando la TGSS procede a darla de alta en el FGR:

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ⁽¹⁾	ENVÍO A LA TGSS	DÍAS TRANSCURRIDOS ⁽²⁾
05/05/2008	10/07/2008	66
18/02/2015	18/08/2015	181
23/06/2016	15/01/2018	571
08/03/2013	17/06/2013	101
04/04/2011	09/08/2011	127
19/05/2015	10/08/2015	83
23/11/2015	18/01/2016	56
17/12/2015	18/01/2016	32
PLAZO MEDIO		152,13

(1) Se han analizado solamente aquellos expedientes con las fechas necesarias para su comparación.

(2) El retraso comunicado a la TGSS se ha calculado de fecha a fecha, sin tomar en consideración los días hábiles.

5. En último lugar, con el fin de verificar si las resoluciones de deudas que constan en la base de datos aportada por la Comunitat Valenciana fueron remitidas efectivamente a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio, se han seleccionado 9 expedientes en los que el deudor no figuraba en el inventario de 2016. En todos los supuestos esta situación se encontraba justificada, ya que en ocho expedientes se trataba de prestaciones superpuestas y en el restante la deuda figuraba en el inventario a nombre de la tutora legal de la beneficiaria de la prestación indebida.

4. COMUNIDAD DE MADRID

Los datos de la Comunidad de Madrid sobre la gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

CUADRO Nº 54
COMUNIDAD DE MADRID: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO
2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	905.102,77	599,44	905.702,21
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	341.329,13	1.750,40	343.079,53
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	1.246.431,90	2.349,84	1.248.781,74
d) Deuda recuperada en 2015	379.504,46	1.198,88	380.703,34
e) Bajas	209.852,76	899,16 ^(*)	210.751,92
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	657.074,68	251,80	657.326,48
g) Deuda generada en el ejercicio 2016	251.476,64 ^(**)	0,00	251.476,64
h) Deuda a gestionar 2016 (f+g)	908.551,32	251,80	908.803,12
i) Deuda recuperada en 2016	271.027,19	0,00	271.027,19
j) Bajas	103.318,52	0,00	103.318,52
k) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (h-i-j)	534.205,61	251,80	534.457,41

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

^(*) Las bajas en las PSPD corresponden en su totalidad al traslado de la deuda a la AEAT.

^(**) Cifra no coincidente con la indicada para la Comunidad de Madrid en el total de la columna "Importe de deudas reconocidas en 2016" del cuadro nº 5, dado que, en el presente cuadro, la relativa a "Deuda generada en el ejercicio 2016" incluye el importe de las deudas reconocidas durante el ejercicio 2016, así como aquellas variaciones al alza de deudores reconocidos en ejercicios anteriores.

Como se observa en el cuadro, la deuda generada en 2016 relativa a PNC (251.476,64 euros) ha sido un 26,32 % inferior a la referida a 2015. Por otra parte, el porcentaje de la deuda recuperada en PNC en 2015 y 2016 respecto a la deuda a gestionar, ha pasado de un 30,45 % en 2015 a un 29,83 % en 2016.

Respecto a las prestaciones de PSPD en 2016 no consta deuda generada, frente a 1.750,40 euros en 2015, y tampoco consta deuda cobrada ni dada de baja por traslado a la AEAT.

Para la gestión de los deudores de PNC, la Comunidad de Madrid ha desarrollado una aplicación informática donde se recogen las deudas, los datos sobre la notificación al beneficiario y sobre su envío a la DP de la TGSS, para su recaudación. Por otra parte, se introducen manualmente las resoluciones de deuda emitidas en la aplicación puesta a disposición por el IMSERSO, tal y como se establece en el Manual.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda, son los siguientes:

1. No dispone de Manual de procedimiento ni de instrucciones internas, aduciendo que es el IMSERSO el órgano encargado de fijar los criterios y normas de actuación en la gestión y control de estas prestaciones, remitiéndose al Manual elaborado por este.
2. Partiendo de los resultados obtenidos en el subapartado II.1, y tomando como referencia el cuadro nº 5, se expone a continuación una comparación de los datos de la Comunidad de Madrid con la media nacional:

CUADRO Nº 55
COMUNIDAD DE MADRID: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

CCAA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
C. MADRID	124	251.476,64	0,32	0,12	67,24	16,06
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

Puede observarse que en el ejercicio 2016 la Comunidad de Madrid presenta, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (0,32 % y 0,12 %, respectivamente), porcentajes inferiores a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente). En lo que a importe de la deuda reconocida se refiere, se reconoce un 85,54 % menos de deuda que la media nacional.

Esta situación, tal y como se ha reflejado en el subapartado II.1, se produce porque la Comunidad de Madrid, aunque realiza revisiones anuales, con carácter general no reconoce deuda, procediendo exclusivamente a la actualización del importe de la pensión a partir del momento de la resolución. Asimismo el porcentaje de revisión de oficio y a instancia de parte (16,06 %) es ligeramente inferior a la media nacional (16,60 %). Con estos datos se explica el escaso número de deudores e importe reconocidos en el ejercicio.

3. Teniendo en cuenta el hecho de que esta Comunidad Autónoma prácticamente no reconoce deuda, durante los trabajos de la fiscalización y con el fin de analizar la tramitación de la misma, se solicitó la elaboración de una base de datos que contuviese información específica. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA. Dicha base carecía de información sobre la resolución provisional, la fecha de las alegaciones, información de bajas o anulaciones, la comunicación al IMSERSO de la resolución de deuda, así como la fecha de envío a la TGSS. No obstante, con la información proporcionada se han obtenido los siguientes datos sobre las resoluciones emitidas en el ejercicio 2016:

CUADRO Nº 56
COMUNIDAD DE MADRID: RESOLUCIONES EMITIDAS Y RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS EN
EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE

(Importes en euros)

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA	NÚMERO	IMPORTE
RESOLUCIONES DE DEUDA EMITIDAS (excluidos los códigos E1 y E5, fallecidos y pagos superpuestos)	148	409.766,78
RESOLUCIONES NOTIFICADAS	148	409.766,78
RECLAMACIONES PREVIAS PRESENTADAS	15	75.077,29
RECLAMACIONES RESUELTAS	11	53.924,38
RECLAMACIONES DESESTIMADAS	11	53.924,38
RECLAMACIONES PREVIAS NOTIFICADAS	9	52.891,38

Fuente: Base de datos de deuda aportada por el órgano gestor.

Como puede observarse, solamente se han presentado reclamaciones previas sobre el 18,32 % del importe de la deuda notificada. Resolviéndose en el ejercicio 2016 el 71,83 % de las mismas, siendo todas ellas desestimadas.

Por otra parte, sobre la base de dicha información se han calculado los tiempos medios de tramitación de expedientes de deuda resueltos en 2016 (excluyendo fallecimientos y prestaciones superpuestas). El resultado se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 57
COMUNIDAD DE MADRID: CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA EN
EXPEDIENTES DE DEUDAS POR PRESTACIONES ABONADAS INDEBIDAMENTE

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES (*)	MEDIA (DÍAS)	PLAZO SEGÚN NORMATIVA (DÍAS)	Nº DEUDAS QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS	% DEUDAS QUE INCUMPLEN LOS PLAZOS
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	6,18	10	20	13,51
PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PREVIA	34,73	30	8	53,33
RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PREVIA	31,18	45	1	9,09
NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA RECL. PREVIA	24,37	10	5	62,50

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada en la base de datos de deuda por el órgano gestor.

(*) Los cálculos relativos a las reclamaciones previas corresponden solamente a aquellas reclamaciones presentadas y resueltas en 2016 (11).

En relación con los datos señalados en el cuadro anterior, cabe destacar las siguientes incidencias:

- a) En cinco casos el tiempo transcurrido entre la fecha de resolución y la de notificación al deudor supera los 15 días, incumpliendo el artículo 40 de la Ley 39/2015, siendo el caso más significativo el de un expediente, en el que el plazo es de 22 días.
 - b) En cuanto al plazo de presentación de la reclamación previa, en tres casos se superan los 65 días, frente a los 30 días previstos en el artículo 71 de la Ley 36/2011.
 - c) Entre los expedientes en los que se incumple el plazo para resolver las reclamaciones previas presentadas, destaca uno que alcanza los 70 días excediendo los 45 días previstos en el artículo 71 de la Ley 36/2011.
 - d) Por último, entre los expedientes en los que se incumple el plazo para notificar la resolución de la reclamación previa, destacan dos en los que la notificación se realizó a los 48 y 53 días, respectivamente.
4. Se ha seleccionado una muestra de 18 deudores del inventario⁴⁷ del IMSERSO (17 deudores de PNC con 20 deudas de las 418 registradas y uno de PSPD correspondiente a la única deuda de PSPD registrada). Los resultados más significativos obtenidos son los siguientes:
- a) De los nueve deudores en los que la detección del cobro indebido se produjo mediante revisiones de oficio, en cinco no se ha dejado constancia en el expediente de la fecha de inicio del procedimiento al objeto de verificar la posible concurrencia de caducidad, ni tampoco de las notificaciones sobre el trámite de audiencia (artículo 82 de la Ley 39/2015).
 - b) En cuatro expedientes la notificación de la resolución de deuda se ha producido fuera del plazo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 (10 días).
 - c) En uno de los expedientes en los que se presentó reclamación previa, cabe mencionar que el beneficiario la presentó el 23/02/2015, y fue estimada parcialmente el 24/06/2015, fuera del plazo de los 45 días establecidos en el artículo 71 de la Ley 36/2011.

En el caso de un expediente, habiendo sido estimada la reclamación previa, indebidamente se dio traslado a la TGSS y se incluyó en el inventario.
 - d) Tres deudores fueron baja en 2016 por idéntico importe. Tras su análisis, se verifica que el IMSERSO los incluyó en el inventario en el ejercicio 2012, si bien se trataba de una única deuda comunicada por la TGSS a los tres herederos del beneficiario fallecido. La TGSS dio de baja la deuda en el ejercicio 2011, pero no comunicó al IMSERSO dicha situación hasta el 25 de abril de 2016.
 - e) Por último, se ha analizado el tiempo transcurrido desde que la deuda es firme (al no existir reclamación previa o constar la notificación de la resolución de reclamación previa) hasta su envío a la TGSS, superando en todos los casos los dos meses y llegando en tres expedientes a superar los seis meses. El plazo medio de los 12 expedientes en relación con los cuales constan datos, es de 154 días. Esta circunstancia retrasa, además de la gestión recaudatoria, la contabilización de la deuda, que como se explica en el subapartado II.4, no se efectúa en el momento en que la deuda es firme, sino cuando la TGSS procede a darla de alta en el FGR:

⁴⁷ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN	ENVÍO A LA TGSS	DÍAS TRANSCURRIDOS ⁽¹⁾
21/06/2001	01/10/2001	102
29/07/2002	01/02/2003	187
07/05/1999	01/11/1999	178
17/07/2001	01/10/2001	76
30/06/2015	01/10/2015	93
25/08/2016	01/11/2016	68
14/04/2016	19/09/2016	158
24/02/2011	01/05/2012	432
24/10/2011	01/05/2012	190
30/12/2015	01/05/2016	123
22/06/2009	15/09/2009	85
27/04/2007	01/10/2007	157
PLAZO MEDIO		154,08

(1) El retraso comunicado a la TGSS se ha calculado de fecha a fecha, sin tomar en consideración los días hábiles.

5. Por último, con el fin de verificar si las resoluciones de deudas que constan en la base de datos aportada por la Comunidad de Madrid fueron remitidas efectivamente a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio, se han seleccionado 13 expedientes en los que el deudor no figuraba en el inventario. Los resultados obtenidos han sido los siguientes:
- Queda justificado que no figuren en el inventario nueve de estos expedientes, ya que en ocho supuestos se trataba de prestaciones superpuestas, y una de las deudas se abonó por el beneficiario voluntariamente antes de su envío a la TGSS.
 - Dos expedientes no fueron enviados a la TGSS. La segunda notificación de la deuda fue devuelta y no consta publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, circunstancia que ha impedido su tramitación por el citado Servicio Común (importes de 9.858,15 y 2.935,20 euros, respectivamente).
 - En los dos expedientes restantes, aun tratándose de resoluciones de deuda del ejercicio 2016, no consta su envío a la TGSS a la finalización de los trabajos de fiscalización (importes de 6.976,10 y 9.797,00 euros, respectivamente).

Como consecuencia de esta situación y ante el riesgo de que pudiera repetirse esta situación en otros expedientes, se solicitó a la Comunidad Autónoma la relación de las deudas remitidas

a la TGSS. Los resultados obtenidos del análisis de los 90 expedientes afectados han sido los siguientes:

- a) 65 expedientes no fueron enviados a la TGSS, aunque queda justificado, bien porque se trata de expedientes reintegrados previamente (36), por tratarse de prestación superpuesta (1) o reclamaciones previas estimadas (28).
- b) En relación con dos expedientes, la Comunidad de Madrid manifiesta que están pendientes de envío a la TGSS.
- c) En relación con los restantes 23 expedientes, se solicitó a la TGSS la confirmación de su recepción, indicando el Servicio Común lo siguiente:
 - En relación con dos de ellos (por importes de 551,86 euros y 306,58 euros, y con fechas de resolución definitiva 5 de abril y 14 de julio de 2016, respectivamente), la fecha de alta de la deuda en el FGR fue octubre de 2017 y julio de 2018, lo que viene a justificar que no figuren en el inventario del año 2016. No obstante el primero de ellos consta en el inventario de 2017.
 - En cuanto a los 21 expedientes restantes no figuraban entre la deuda dada de alta en el FGR, por lo que no queda confirmado su envío por parte del órgano gestor. Se detallan a continuación:

FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA	IMPORTE DEUDA
30/11/2015	433,90
13/01/2016	1.162,85
11/02/2016	3.671,00
11/02/2016	4.537,10
09/02/2016	735,8
09/02/2016	674,48
18/02/2016	1.163,70
14/04/2016	83,64
13/05/2016	1.839,50
13/05/2016	275,92
06/07/2016	2.023,45
20/06/2016	1.165,02
23/06/2016	2.228,59
01/07/2016	3.752,21
20/06/2016	735,8
28/07/2016	1.103,70
08/09/2016	558,09
28/09/2016	2.697,92
03/10/2016	1.103,70
13/06/2016	1.226,33
01/07/2016	2.023,45
IMPORTE TOTAL	33.196,15

5. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Los datos de gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

CUADRO Nº 58
CEUTA: GESTIÓN ANUAL DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	181.893,15	0,00	181.893,15
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	4.171,55	0,00	4.171,55
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	186.064,70	0,00	186.064,70
d) Deuda recuperada en 2015	37.316,82	0,00	37.316,82
e) Bajas	56.679,14	0,00	56.679,14
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	92.068,74	0,00	92.068,74
g) Deuda generada en el ejercicio 2016	182.592,41	0,00	182.592,41
h) Deuda a gestionar 2016 (f+g)	274.661,15	0,00	274.661,15
i) Deuda recuperada en 2016	22.427,94	0,00	22.427,94
j) Bajas	8.826,31	0,00	8.826,31
k) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (h-i-j)	243.406,90	0,00	243.406,90

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

Como se observa en el cuadro la deuda generada en PNC en 2016 (182.592,41 euros) se ha incrementado significativamente en un 4.277,09 % respecto a la generada en el ejercicio anterior debido a que hasta el ejercicio 2016 el IMSERSO no contabilizó 21 Resoluciones de deuda correspondientes a 2015 (100.632,15 euros). Esto ha tenido incidencia en la disminución del porcentaje de la deuda recuperada en PNC en 2015 y 2016 (37.316,82 y 22.427,94 euros, respectivamente), respecto a la deuda a gestionar (186.064,70 y 274.661,15 euros, respectivamente) que ha pasado de un 20,06 % a un 8,17 %.

El inventario de deudores facilitado por el IMSERSO no incluye ninguna deuda de PSPD en Ceuta durante los ejercicios 2015 y 2016.

Por otra parte, el IMSERSO ha elaborado una aplicación informática específica para la gestión de las PNC en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla, utilizada para la gestión y control de las comunicaciones con el beneficiario de la prestación y de todas las incidencias derivadas de la misma (suspensión, extinción y cobros indebidos, entre otras).

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda en Ceuta, son los siguientes:

1. Tomando como referencia los datos que figuran en los Anexos nº 2 y 3, se expone a continuación una comparación de los datos de Ceuta con la media nacional:

CUADRO N° 59
CEUTA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS
INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

CCAA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
CEUTA	38	182.592,41	1,92	1,77	98,56	52,86
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

Puede observarse que, en el ejercicio 2016, Ceuta tiene un porcentaje de resoluciones de pagos indebidos, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (1,92 % y 1,77 %, respectivamente), superior a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente), que vendría justificado por la realización de revisiones anuales y de oficio muy por encima de la media nacional.

- Durante la fiscalización se solicitó a Ceuta la elaboración de una base de datos que contuviese información específica sobre la deuda. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA, relativos a los tiempos de tramitación de las resoluciones de deuda y al plazo medio de envío de la deuda a la TGSS, ya que dicha base carecía de información sobre la resolución provisional, fecha de las alegaciones, las reclamaciones previas presentadas y resueltas, información sobre la notificación al deudor y la fecha de envío a la TGSS.
- Se ha seleccionado una muestra de 13 deudores de PNC del inventario⁴⁸ de deuda del IMSERSO correspondiente a Ceuta (14 deudas analizadas de las 75 registradas). En general, la documentación de los expedientes no se encontraba completa. Así, no se aportó información de dos deudores, que representaban el 13 % del importe de la muestra; y en relación con siete expedientes no figuraban la resolución de deuda ni la notificación al deudor; y tampoco constaba la comunicación del envío a la TGSS, por lo que no se ha podido calcular si ha existido demora en su tramitación.

6. CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Los datos de gestión anual de la deuda por prestaciones indebidas en el periodo 2015-2016 que figuran en el inventario de deuda gestionado por el IMSERSO, son los siguientes:

⁴⁸ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

CUADRO Nº 60
MELILLA: GESTIÓN ANUAL EN MELILLA DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS EN EL PERIODO 2015-2016

(Importes en euros)

CONCEPTO	IMPORTE PNC	IMPORTE PSPD	TOTAL
a) Deuda pendiente de cobro 31/12/2014	180.635,58	754,60	181.390,18
b) Deuda generada en el ejercicio 2015	165.908,28	5.486,90	171.395,18
c) Deuda a gestionar 2015 (a+b)	346.543,86	6.241,50	352.785,36
d) Deuda recuperada en 2015	80.038,96	3.404,80	83.443,76
e) Bajas	52.824,07	2.836,70 ⁽¹⁾	55.660,77
f) Deuda pendiente de cobro 31/12/2015 (c-d-e)	213.680,83	0,00	213.680,83
g) Deuda generada en el ejercicio 2016	140.483,87	51.899,71	192.383,58
h) Deuda a gestionar 2016 (f+g)	354.164,70	51.899,71	406.064,41
i) Deuda recuperada en 2016	81.253,79	5.874,30	87.128,09
j) Bajas	72.197,86	29.909,76 ⁽¹⁾	102.107,62
k) DEUDA PENDIENTE DE COBRO 31/12/2016 (h-i-j)	200.713,05	16.115,65	216.828,70

Fuente: Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2015 y 31/12/2016.

⁽¹⁾ Las bajas corresponden prácticamente en su totalidad al traslado de la deuda a la AEAT.

Del cuadro anterior se deduce que la deuda generada por pagos indebidos de PNC en 2016 (140.483,87 euros) ha disminuido respecto a la generada en 2015 en un 15,32 %. Por otra parte la deuda recuperada en 2015 y 2016 (80.038,96 y 81.253,79 euros, respectivamente), respecto a la deuda a gestionar (346.543,86 y 354.164,70 respectivamente) ha permanecido estable pasando de un 23,10 % a un 22,94 %.

En relación con la deuda generada por pagos indebidos de PSPD en 2016 (51.899,71 euros) se ha incrementado significativamente respecto a la generada en 2015, un 845,88 %. Sin embargo, el porcentaje de la deuda recuperada en 2015 y 2016 (3.404,80 y 5.874,30 euros, respectivamente) respecto a la deuda a gestionar (6.241,50 y 51.899,71 euros, respectivamente) ha disminuido significativamente pasando de un 54,55 % en 2015 a un 11,32 % en 2016, debido al elevado número de bajas producidas por la remisión de las deudas a la AEAT.

Por otra parte, el IMSERSO ha elaborado una aplicación informática específica para la gestión de las PNC en las Direcciones Territoriales de Ceuta y Melilla, utilizada para la gestión y control de las comunicaciones con el beneficiario de la prestación y de todas las incidencias derivadas de la misma (suspensión, extinción y cobros indebidos, entre otras).

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis del proceso de tramitación de la deuda en Melilla, son los siguientes:

1. Tomando como referencia los datos que figuran en los Anexos nº 2 y 3, se expone a continuación una comparación de los datos de Melilla con la media nacional:

CUADRO Nº 61
MELILLA: COMPARACIÓN CON LA MEDIA NACIONAL DEL PORCENTAJE DE RESOLUCIONES DE PAGOS INDEBIDOS Y DE LOS PORCENTAJES DE REVISIÓN

(Importes en euros)

CCAA	Nº DEUDORES RECONOCIDOS EN 2016	IMPORTE DEUDA RECONOCIDA EN 2016	% DEUDORES SOBRE Nº PENSIONISTAS	% DE DEUDA SOBRE IMPORTE ANUAL DE NÓMINAS	% DE REVISIONES ANUALES EN EL 2016	% DE REVISIONES OFICIO Y A INST. PARTE EN EL 2016
MELILLA	58	140.483,87	2,12	0,97	100	29,29
TOTAL NACIONAL	8.184	19.337.875,15	1,86	0,83	61,83	16,60

Fuente: Elaboración propia a partir del Inventario de deudores por prestaciones del IMSERSO a 31/12/2016 y datos de pensionistas, nóminas y revisiones publicados por el IMSERSO.

Puede observarse que, en el ejercicio 2016, Melilla tiene un porcentaje de resoluciones de pagos indebidos, tanto en lo que se refiere al número de deudores reconocidos, como en relación con el importe de la deuda reconocida (2,12 % y 0,97 %, respectivamente), superior a la media nacional (1,86 % y 0,83 %, respectivamente), que vendría justificado por la realización de revisiones anuales y de oficio muy por encima de la media nacional.

2. Durante los trabajos de la fiscalización se solicitó a Melilla la elaboración de una base de datos que contuviese información específica sobre la deuda. La base facilitada no se ajustó en su totalidad a las especificaciones requeridas, lo cual ha impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA, relativos a los tiempos de tramitación de las resoluciones de deuda y al plazo medio de envío de la deuda a la TGSS, ya que dicha base carecía de información sobre la resolución provisional, fecha de las alegaciones, las reclamaciones previas presentadas y resueltas, información sobre la notificación al deudor y la fecha de envío a la TGSS.
3. Se ha seleccionado una muestra de 11 deudores de PNC del inventario de deuda del IMSERSO correspondiente a Melilla⁴⁹ (15 deudas analizadas de las 152 registradas), así como 2 deudores PSPD (4 deudas sobre 58 registradas). Los resultados más significativos son los siguientes:
- No se ha aportado uno de los expedientes de deuda solicitados, debido a que se trata de un expediente de Ceuta que se encuentra erróneamente identificado en el inventario como correspondiente a Melilla.
 - En uno de los expedientes cuyo período de deuda se extiende desde junio 2005 a junio de 2014, solamente se han reclamado los últimos 4 años (01/06/2010 a 30/06/2014).
 - En nueve expedientes la notificación de la resolución de deuda se comunicó fuera del plazo de 10 días previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

⁴⁹ En el inventario del IMSERSO el NIF de los beneficiarios figura sin letra.

- d) En la documentación aportada no consta la comunicación del envío a la TGSS, por lo que no se ha podido calcular si ha existido demora en su tramitación.

II.3. RECUPERACIÓN DE LA DEUDA POR COBROS INDEBIDOS DE PRESTACIONES

En los siguientes epígrafes se desarrollan los resultados obtenidos tras el análisis de las diferentes formas de recuperación de los cobros indebidos.

II.3.1. Regularización en nómina con deducciones en mensualidades sucesivas

Como se ha detallado en el epígrafe I.7.3, el artículo 1 de la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, en relación con la recuperación de la deuda mediante las compensaciones en nóminas sucesivas, excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las pensiones de invalidez y jubilación en su modalidad no contributiva cuando, como consecuencia de la revisión o rectificación del derecho previamente reconocido, sean declaradas indebidas por resolución administrativa.

No obstante lo anterior, el IMSERSO, con la justificación de que previamente a la aprobación del Real Decreto 148/1996 ya practicaba los citados descuentos, y al no ser aplicable este a las PNC, ha continuado efectuando deducciones en nómina para recuperar la deuda, remitiéndose a los artículos 17 y 25 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas. De acuerdo con este criterio, al confeccionar la nómina de pago de PNC, se registran con un código de deducción "A" los descuentos por cobros indebidos.

De la lectura de los citados artículos del citado Real Decreto 357/1991, no se deduce la procedencia de aplicar descuentos en nómina por este concepto. Situación diferente sería la posibilidad de que se aplicase esta forma de reintegro de la deuda si está expresamente solicitado o aceptado por el deudor, del mismo modo que, en estos términos, también se permite una deducción superior a la máxima prevista por la normativa.

De acuerdo con la información proporcionada por el IMSERSO, las deducciones en nómina por cobros indebidos fueron, en el ejercicio 2016, de 4.312.709,64 euros, en todos los casos derivadas de PNC (no se efectúan deducciones en la nóminas de PSPD).

Por otra parte, en la fiscalización se analizaron los datos recogidos en la nómina del mes de diciembre de 2016, con los siguientes datos de deducciones en el pago de prestaciones PNC, desglosados por CCAA:

CUADRO Nº 62
DESGLOSE POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE LAS DEDUCCIONES POR COBROS INDEBIDOS EN LA
NÓMINA DE DICIEMBRE DE 2016

(Importes en euros)

CCAA	DESCUENTOS CLAVE A	
	Nº	IMPORTE
ANDALUCÍA	0	0,00
ARAGÓN	109	18.587,74
CANARIAS (*)	213	18.101,99
CANTABRIA (**) ⁵⁰	0	0,00
CASTILLA Y LEÓN	14	1.573,21
CASTILLA-LA MANCHA (**)	4	936,67
CATALUÑA	317	26.949,23
COMUNIDAD DE MADRID	0	0,00
COMUNITAT VALENCIANA	135	19.567,06
EXTREMADURA (**)	12	12.504,91
GALICIA	296	21.999,08
ILLES BALEARS	204	17.690,41
LA RIOJA	0	0,00
PRINCIPADO DE ASTURIAS	0	0,00
REGIÓN DE MURCIA (**)	73	320.029,77
CIUDAD A. CEUTA	19	1.782,88
CIUDAD A. MELILLA	23	2.798,56
TOTAL	1.419	462.521,51

Fuente: Nómina de diciembre en el ejercicio 2016 (PNC), excluidos País Vasco y Navarra.

(*) En Canarias figuran las deducciones en nómina en la columna "Código deducción3" en lugar de Código deducción1.

(**) Cantabria manifiesta en la circularización realizada efectuar deducciones en nómina (cuadro nº 63).

(***) Aunque en la nómina de diciembre de 2016 figuran descuentos, en la circularización realizada estas CCAA manifiestan que no efectúan deducciones en nómina.

El IMSERSO no incluye en el inventario la deuda que es objeto de descuento en nóminas, lo que provoca su infravaloración a 31 de diciembre de 2016, en el importe pendiente de cobro, motivo por el que se solicitó dicha información a las CCAA.

De acuerdo con los resultados obtenidos tras el análisis de este procedimiento de recuperación de cobros indebidos, se observa una infravaloración del inventario de deudores por un importe de, al menos, 848.087,48 euros. A continuación se detallan los resultados por CCAA:

⁵⁰ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma confirma la práctica de deducciones en las nóminas de PNC por cobros indebidos y explica que su falta de constancia en la información de nómina (clave "A" de deducciones) se debió a un problema de su aplicación informática, subsanado a partir de enero de 2019.

a) Resultados de las actuaciones efectuadas en las Comunidades Autónomas incluidas en la muestra:

Las CCAA de Castilla-La Mancha, Andalucía y Madrid manifiestan que no efectúan deducciones en nómina por cobros indebidos. En el caso de Andalucía, comunica que, desde la entrada en vigor del Real Decreto 148/1996, entiende que no procede su aplicación.

Por su parte, Castilla-La Mancha, a pesar de manifestar que no se realizan deducciones en nómina por este concepto, se ha comprobado que, si bien en una cantidad ínfima, existen descuentos en la nómina de diciembre de 2016, probablemente fruto de errores en su cumplimentación.

Por último, la Comunitat Valenciana comunica aplicar este sistema, cuantificando la deuda pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2016 en 121.392,04 euros.

b) Resto de CCAA:

La deuda pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2016 asciende, al menos, a 726.695,44 euros, con el siguiente detalle:

CUADRO N° 63
RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS: IMPORTE PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2016 CORRESPONDIENTE A DEUDAS OBJETO DE DEDUCCIÓN EN NÓMINA

(Importes en euros)

CCAA	DEUDA PENDIENTE DE COBRO A 31/12/2016
ARAGÓN	127.441,68
CANARIAS	6.292,56
CANTABRIA	67.489,05
CASTILLA Y LEÓN	0,00
CATALUÑA	ERROR EN EL DATO (*)
EXTREMADURA	N/A
GALICIA	230.375,33
ILLES BALEARS	255.159,78
LA RIOJA	N/A
PRINCIPADO DE ASTURIAS	N/A
REGIÓN DE MURCIA	N/A
CIUDAD A. CEUTA	17.372,47
CIUDAD A. MELILLA	22.564,57
TOTAL	726.695,44

Fuente: Contestación a la circularización al resto de las CCAA.

(*) No se ha tenido en cuenta el importe informado por Cataluña (47.883,20 euros), ya que viene referido a la deuda pendiente de cobro a marzo de 2018, en lugar de diciembre de 2016, tal y como se solicitaba.

N/A: manifiestan no aplicar descuentos en nómina por este concepto.

Los resultados más significativos obtenidos tras el análisis de la documentación recibida, son los siguientes:

- La Región de Murcia es la que presenta un mayor importe descontado en la nómina de diciembre, a pesar de informar que no efectúa deducciones en nómina. El motivo de la contradicción es la cumplimentación errónea de la nómina. Así, se ha comprobado que cuando se producen modificaciones al alza de la cuantía de la pensión, se introduce en el campo "atrasos" el importe que el pensionista debió cobrar durante el periodo objeto de revisión, y en el campo "deducción", el importe realmente cobrado. Si bien esta forma de proceder no afecta al importe líquido de la nómina, si tiene su efecto en su registro contable, tal y como se detalla en el subapartado II.4.
- Castilla y León manifiesta utilizar el sistema de descuento en nómina siempre que quede saldada la deuda mediante el descuento en una sola nómina y se garantice la percepción por el beneficiario del 25 % del importe vigente de la pensión.

II.3.2. Ingresos en las cuentas de la Tesorería General de la Seguridad Social

De acuerdo con la información suministrada por el IMSERSO, el importe ingresado en las cuentas de la TGSS correspondiente a cobros indebidos de prestaciones fue, en el ejercicio 2016, de 19.364.042,82 euros, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 64
IMPORTE INGRESADO POR COBROS INDEBIDOS EN LA TGSS EN 2016

(Importes en euros)

PRESTACIÓN	IMPORTE INGRESADO EN CUENTA BANCARIA TGSS
PSPD	73.020,05
PNC	19.291.022,77
TOTAL	19.364.042,82

Fuente: Fichero de reintegros aportado por el IMSERSO.

En relación con las PSPD, debe indicarse que al no ser prestaciones de la Seguridad social, sino prestaciones asistenciales o ayudas públicas, quedan al margen de la regulación de la recaudación de la Seguridad Social, siéndoles de aplicación el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005) y sus normas de desarrollo, que atribuyen la competencia para la gestión recaudatoria a la AEAT. Debido a lo anterior, el importe que figura en el cuadro se refiere exclusivamente a los ingresos que voluntariamente ha efectuado el deudor en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, previo al envío a la Agencia para la gestión del cobro. El saldo cero a fin de ejercicio de la mayoría de los deudores no evidencia que se haya producido su reintegro, sino exclusivamente que la deuda se ha enviado a la Agencia, dándose de baja en el inventario del IMSERSO.

Con respecto a las PNC, el importe recaudado en cuentas de la TGSS incluye, tanto el ingresado voluntariamente por los deudores en la cuenta de recursos diversos de la TGSS con carácter previo al inicio del procedimiento recaudatorio, como el obtenido por el Servicio Común mediante los procedimientos de recaudación oportunos.

Con la información recibida mensualmente de la TGSS, el IMSERSO procede al mantenimiento del *Fichero de percepciones indebidas PNCs IMSERSO*, que sirve de base para la confección del

inventario. El IMSERSO, mediante un cruce informático, aplica los reintegros a los deudores dados de alta en el citado Fichero. Por el contrario, para los reintegros de deudores que no figuran en el mismo, bien por tratarse de pagos voluntarios o bien por contener errores (NIF o periodo de deuda, entre otros), se genera un fichero independiente con objeto de que se proceda a su depuración manual e inclusión en el inventario. De esta forma, en el inventario de deudores del ejercicio 2016 figuran reintegros por importe de 17.481.586,32 euros, inferior en 1.809.436,45 euros (*reintegros no casados* o no incluidos en el inventario), al importe citado en el cuadro anterior (19.291.022,77 euros).

En el desarrollo de la fiscalización se solicitó a la TGSS el importe ingresado con carácter previo al inicio del proceso de gestión recaudatoria. De acuerdo con la información facilitada, este importe asciende, en el ejercicio 2016, a 5.404.333,51 euros. Partiendo de estos datos, se ha comprobado que del fichero de reintegros de deudores no incluidos en el inventario (1.809.436,45 euros), al menos 1.539.744,93 euros corresponden a pagos voluntarios.

Por otra parte, en el análisis de la cifra anterior se detectaron ocho deudores que figuraban tanto en el inventario como en el fichero de reintegros no casados, por la misma deuda e idéntico importe reintegrado, pero con diferentes fechas de abono. El IMSERSO confirmó esta circunstancia. Este hecho podría indicar un error por duplicidad en el registro del reintegro, o bien que el deudor hubiese abonado la misma deuda en dos ocasiones. En cualquier caso, supone una debilidad de control interno derivado, fundamentalmente, de las carencias en el flujo de información, ya que el órgano gestor desconoce la existencia del pago voluntario en la mayoría de estos casos, por lo que llegado el momento, se podría remitir el expediente de deuda a la TGSS aunque hubiera sido ya reintegrada por el deudor.

El detalle de los ocho expedientes citados se contiene a continuación:

PROV.	IMPORTE DE LA DEUDA = IMPORTE DE CADA REINTEGRO (EUROS)	FECHAS DEL REINTEGRO (INFORMACIÓN IMSERSO)	INFORMACIÓN CA	INFORMACIÓN TGSS (*)	
				FICHERO PAGO VOLUNTARIO	INFORMACIÓN S/ EXPEDIENTES
Almería	77,30	Constan dos reintegros 01/16 y 08/16	No consta pago voluntario	Reintegro 01/16	Reintegro vía voluntaria 08/16
Almería	218,17	Constan dos reintegros 04/16 y 11/16	No consta pago voluntario	Reintegro 04/16	Reintegro vía voluntaria 11/16
Almería	16,21	Constan dos reintegros 05/16 y 12/16	No consta pago voluntario	Reintegro 05/16	Reintegro vía voluntaria 12/16
Málaga	71,24	Constan dos reintegros 07/16 y 12/16	No consta pago voluntario	Reintegro 07/16	Reintegro vía voluntaria 12/16
Málaga	1.103,70	Constan dos reintegros 11/16 y 12/16	Pago voluntario y envío a TGSS, anulado un año después. Se reclamó, se cobró dos veces y se solicitó devolución	-	-
Sevilla	196,15	Constan dos reintegros 05/16 y 12/16	No consta pago voluntario	Reintegro 05/16	Reintegro vía voluntaria 12/16
Madrid	467,72	Constan dos reintegros 03/16 y 07/16	No consta pago voluntario	Reintegro 03/16	Reintegro vía voluntaria 07/16
Toledo/ Madrid	367,40	Constan dos reintegros, uno en cada D. Territorial 05/16 y 08/16	-	Reintegro 04/16	Reintegro vía voluntaria 08/16

(*) La TGSS manifiesta que el ingreso se realiza en vía voluntaria del procedimiento recaudatorio. No obstante, figura asimismo un reintegro de fecha anterior en los datos suministrados sobre pagos voluntarios previos al inicio del procedimiento recaudatorio.

Como se observa, en el expediente cuyo importe de deuda asciende a 1.103,70 euros, detectada la duplicidad del reintegro se procede a la devolución al deudor del importe abonado en exceso. En relación con el resto de expedientes, no consta devolución alguna.

A continuación se exponen los resultados obtenidos tras el análisis de los ingresos efectuados en las cuentas de la TGSS, en las CCAA que han constituido la muestra especificada en el subapartado I.3.

1. CASTILLA-LA MANCHA

El importe ingresado en las cuentas de la TGSS, en el ejercicio 2016, ascendió a 1.609.222,86 euros y a 19.081,03 euros, correspondientes a PNC y a PSPD, respectivamente.

De conformidad con la información facilitada por la TGSS, en relación con las PSPD la totalidad del importe anterior se refiere a pagos voluntarios, mientras que en relación con las PNC no consta que se haya producido ningún pago voluntario.

Lo anterior es debido a que en Castilla-La Mancha no se da la opción a los deudores de PNC de que puedan efectuar el pago voluntario en 30 días mediante el ingreso en cuenta de recursos diversos de la TGSS, previo al inicio del procedimiento recaudatorio, lo que no se ajusta a lo dispuesto por el IMSERSO en el Manual. No obstante, de forma contradictoria, si se da esta opción en relación con las PSPD.

2. ANDALUCÍA

El importe ingresado en las cuentas de la TGSS, en el ejercicio 2016, ascendió a 6.545.754,28 euros correspondientes a PNC, y a 6.775,50 euros correspondientes a PSPD.

De conformidad con la información facilitada por la TGSS, en relación con la PSPD la totalidad del importe anterior va referido a pagos voluntarios, mientras que en las PNC el importe de estos pagos voluntarios asciende a 2.062.466,47 euros.

En esta Comunidad no se incluye la referida opción en la propia resolución de deuda, aunque sí se comunica en el momento de la notificación. Así, la resolución viene redactada en los siguientes términos: *“Declarar indebidamente percibidas por la persona interesada, las cantidades correspondientes a esta prestación durante el periodo y por el importe total de euros que se indica en la presente resolución (art. 55.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y art. 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo). La Tesorería General de la Seguridad Social podrá reclamarle en su día, la cantidad antes indicada, por lo que para cualquier aclaración que necesite al respecto, deberá dirigirse a la Dirección Provincial de ese Organismo en su provincia”*.

Y en la notificación se añade la siguiente información: *“Adjunto se remite resolución de esta Delegación Territorial, sobre revisión de la pensión que venía percibiendo como representante de - ---- o en su propio nombre, comunicándole que contra la misma podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional de lo social, en el plazo y ante el órgano reseñado en la resolución que se le notifica. No obstante, en el supuesto de estar conforme con los términos de la citada resolución, puede efectuar el ingreso de las cantidades indebidamente percibidas en la entidad bancaria que a continuación se indica, debiendo remitir a esta Delegación Territorial justificante de su abono. (...). Transcurrido el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de esta notificación sin haber interpuesto reclamación alguna o, en caso de su interposición, una vez resuelta la misma, sin que esta Delegación tenga conocimiento del ingreso, se dará traslado, en su caso, de la resolución de extinción/modificación y establecimiento de la cantidad indebidamente percibida, a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social, para que inicie la reclamación de la deuda, en virtud del art. 80.3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RD 1415/2004, de 11 de junio)”*.

En relación con las PSPD, Andalucía también da la opción de pago voluntario, manifestando en la notificación de la resolución que *“En el caso de estar conforme con la deuda determinada, podrá ingresar el importe de la misma en la cuenta a favor de la TGSS, que se indica a continuación, debiendo aportar a esta Delegación Territorial copia del documento acreditativo del ingreso realizado...”*.

3. COMUNITAT VALENCIANA

El importe ingresado en las cuentas de la TGSS, en el ejercicio 2016, ascendió a 1.178.413,87 euros correspondientes a reintegros de PNC, no constando ingresos correspondientes a PSPD.

En esta comunidad no solo no se hace referencia a la posibilidad de un pago voluntario previo al envío a la TGSS para su recaudación, sino que, de acuerdo con el modelo de resolución aportado, se prohíbe expresamente en los siguientes términos: *“Asimismo, a tenor de lo establecido en el art. 55 del mencionado Real Decreto Legislativo (RDL8/2015 TRLGSS), procede declarar indebidamente percibida la cantidad que se indica al pie del presente escrito, que se reclamará oportunamente por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), debiendo abstenerse de efectuar ingresos relacionados con esta resolución hasta que se le requiera el pago por la citada Dirección Provincial”*. A pesar de ello, de acuerdo con la información facilitada por la TGSS figuran pagos voluntarios correspondientes a dos pensionistas por importe de 1.103,70 euros. De igual forma, tampoco da opción al pago voluntario en las PSPD.

4. COMUNIDAD DE MADRID

El importe ingresado en las cuentas de la TGSS, en el ejercicio 2016, ascendió a 355.608,03 euros correspondientes a PNC, no constando ingresos correspondientes a PSPD.

De conformidad con la información facilitada por la TGSS, en relación con las PNC, el importe al que asciende los pagos voluntarios previos al procedimiento recaudatorio es de 166.190,36 euros.

En esta comunidad autónoma sí se prevé el trámite de pago voluntario por el beneficiario, previo al envío de la deuda para su recaudación por la TGSS. Así, el modelo de resolución de extinción o modificación del derecho del que se deriva la existencia de cobros indebidos en PNC, contiene el siguiente párrafo:

“En consecuencia deberá usted devolver las cantidades percibidas de --/-- a --/-- por un importe de --- (art. 16 del R.D. 357/91 de 15 de marzo). Deberá efectuar el reintegro como se especifica en la hoja adjunta, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la presente resolución, remitiendo a estas oficinas, sitas en la c/---, copia del resguardo del ingreso, para tener constancia del mismo en el expediente.

De no efectuar el reintegro, se procederá a dar traslado del cobro indebido a la tesorería de la Seguridad Social”.

En relación con las PSPD, esta Comunidad también da la opción de pago voluntario, manifestando que *“si al final de año no se ha producido el ingreso de la cantidad reclamada, se envía una relación de deudores a la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda...”*. No obstante, de acuerdo con la información facilitada por la TGSS, no constan pagos voluntarios en el ejercicio 2016.

II.4. REGISTRO CONTABLE DE LOS DEUDORES POR PRESTACIONES

Tal y como se ha indicado en el epígrafe I.7.4, la normativa de aplicación en relación con el registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas establece el reconocimiento de un derecho de cobro no presupuestario (cuenta 448 *“Deudores por*

prestaciones”) en el momento de la notificación al interesado de la liquidación por la que se declara la existencia de una deuda por este concepto. Y por otra parte, los motivos de cargo y abono de las cuentas implicadas difieren la contabilización del correlativo ingreso a un momento posterior al del reconocimiento del derecho, el momento del cobro, mediante el registro de un menor gasto en la cuenta de gastos representativa de la prestación correspondiente.

El IMSERSO, no obstante, no reconoce los deudores en el momento en el que los diferentes órganos gestores notifican al deudor la resolución de deuda firme, sino a 31 de diciembre del año en el que la TGSS procede a dar de alta la deuda en el FGR para el inicio del procedimiento recaudatorio.

Lo anterior obedece a que los órganos gestores no comunican al IMSERSO las resoluciones de deuda emitidas, ni este les está requiriendo el cumplimiento de lo establecido en el apartado 13.2, párrafo segundo, del Manual, el cual establece que *“Con periodicidad mensual, en los diez días primeros de cada mes, se notificará al IMSERSO (Área de Prestaciones) mediante relación o fichero, detalle de las percepciones indebidas establecidas en el mes natural anterior, con referencia a los siguientes datos: identidad del pensionista, fecha de la resolución, importe y periodo de la percepción indebida, así como nº de expediente (Modelos 56 y 57)”*.

Las consecuencias de este incumplimiento, son las siguientes:

1. A fin de ejercicio los deudores están infravalorados por el importe correspondiente a todas aquellas resoluciones de deuda que, aunque notificadas al deudor, se encuentran pendientes de envío a la TGSS. El tiempo transcurrido llega a ser muy significativo para determinados expedientes, ya que, tal y como se expone en el subapartado II.2, el órgano gestor comunica las resoluciones de deuda en papel a la TGSS, quien procede a darlas de alta manualmente en el FGR, remitiendo a su vez la información en formato papel al IMSERSO, que realiza la inclusión manual en el *Fichero de percepciones indebidas PNCs IMSERSO*, el cual sirve de base para la confección del inventario. Si además se produjera un retraso en la actuación de uno o varios de los órganos intervinientes, el resultado es un desfase aún mayor en el reconocimiento de la deuda.
2. Con la información recibida mensualmente de la TGSS, el IMSERSO procede al mantenimiento del *Fichero de percepciones indebidas PNCs IMSERSO*. De esta forma el IMSERSO aplica individualmente las cantidades reintegradas a los deudores que tiene dados de alta en este Fichero. Por el contrario, para los reintegros de deudores que no figuran en el mismo, normalmente por tratarse de pagos voluntarios, se produce el registro contable sin reflejarse en ningún momento en el inventario.
3. El registro contable de los reintegros por cobros indebidos durante el ejercicio se realiza sin que, en algunos supuestos, los deudores de los que provienen figuren en la contabilidad, ya que como se ha comentado anteriormente, éstos se reflejan en la contabilidad a final del ejercicio en el que la TGSS da de alta la deuda en el FGR.
4. Asimismo, aquellas deudas que van a ser objeto de deducción en nóminas sucesivas no son objeto de registro contable, contabilizando exclusivamente los importes parciales recuperados por esta vía. Por tanto, queda sin reflejo a fin de ejercicio el importe pendiente de cobro de aquellas deudas que se van a recuperar por este procedimiento, estando infravalorado el saldo de deudores en, al menos, 848.087,48 euros tal y como se detalla en el epígrafe II.3.1.

Por otra parte, se ha detectado la incorrecta cumplimentación de las nóminas en la Región de Murcia, según se ha explicado también en el epígrafe II.3.1, lo que ha provocado una sobrevaloración del gasto, tanto financiero como presupuestario, de, al menos, 2.411.456,22 euros, así como una sobrevaloración de los reintegros, registrados como minoración del gasto, tanto financiero como presupuestario, por idéntico importe.

Asimismo, tal y como se indica en el epígrafe I.7.4, la normativa aplicable al registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas establece el reintegro al Presupuesto de gastos en el momento en el que se recupera el importe correspondiente, lo cual implica el correlativo apunte en la cuenta de resultado económico-patrimonial como un menor gasto, en lugar de contabilizarse un ingreso en el momento en el que se emite la resolución de deuda y nace el derecho de cobro. A este respecto, hay que tener en cuenta la opinión expresada por este Tribunal de Cuentas en las Declaraciones indicadas sobre la Cuenta General del Estado, en relación con este procedimiento contable, el cual supone el incumplimiento de los principios del devengo y de no compensación. En este sentido, cabe mencionar que la IGSS, dentro de su Plan de Acción 2015-2018, ha incluido la revisión, en colaboración con el INSS y el ISM, de la operatoria contable de los deudores por prestaciones para evaluar los posibles efectos de la aplicación del principio de devengo en este tipo de operaciones. Los resultados de dicha revisión serán de aplicación, asimismo, al IMSERSO, que sigue idéntica operativa.

Por último, para las PSPD, que no tienen la consideración de prestaciones de la Seguridad Social, no cabe aplicar la excepción presupuestaria prevista en la Disposición final sexta de la Ley 48/2015, de 29 de octubre y, por tanto, no se ajusta a la normativa de aplicación la minoración del Presupuesto de gastos que realiza el IMSERSO.

II.5. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Entre los objetivos previstos en las Directrices Técnicas de esta fiscalización se recoge el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, si bien con la indicación de que ello se haría en el supuesto de que las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en esta Ley Orgánica guardasen relación con los objetivos de la fiscalización, circunstancia que, teniendo en cuenta la naturaleza de los procesos analizados, no ha concurrido.

II.6. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resulta de aplicación al IMSERSO en virtud de su artículo 2.1.b), estableciendo aquella que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben constituir los ejes fundamentales de toda acción política. Esta Ley incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, reconoce y garantiza el acceso a la información y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos.

Durante la fiscalización se ha comprobado la documentación que el IMSERSO publica en su página web y a través del Portal de Transparencia de la Administración General del Estado en relación con los deudores por prestaciones, acreditándose que la publicación de la información

señalada en la Ley 19/2013 se realiza de una manera clara, estructurada y entendible, y de acceso fácil y gratuito. En concreto, se ha verificado que consta información de carácter institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), información de relevancia jurídica (artículo 7), e información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8). En particular, la información relativa a la gestión y control de los deudores por prestaciones se refleja dentro de los informes de evaluación y seguimiento de la gestión que el IMSERSO publica con periodicidad mensual, así como los que publica teniendo en cuenta la gestión de varios años (el último informe publicado es "*Evolución de la gestión 2011–2017*"). Además, hay que mencionar los informes publicados anualmente en relación con la revisión anual, la revisión de oficio o la revisión a instancia de parte (el último informe publicado es el correspondiente al ejercicio 2017).

En relación con el derecho de acceso a la información pública, se ha comprobado que el IMSERSO permite formular las solicitudes de información recogidas en la Ley, a través de un enlace en su página web al Portal de transparencia de la Administración General del Estado, cumpliendo las previsiones legales en este punto.

Este Tribunal solicitó al IMSERSO un informe sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley, remitiendo la entidad un informe justificativo que recoge un resumen de las solicitudes de información recibidas a través del Portal de Transparencia. En ese sentido indica que recibieron diez solicitudes de información durante el año 2017 ninguna de las cuales estaba relacionada con el área de deudores por prestaciones. Cinco de ellas estaban vinculadas a información de relevancia jurídica y las otras cinco se relacionaban con la información institucional, organizativa y de planificación. Todas las solicitudes fueron contestadas en tiempo y forma mediante resolución de su Dirección General, excepto una que se encontraba en plazo de respuesta a la fecha de elaboración de este documento.

III. CONCLUSIONES

III.1. CONCLUSIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN LAS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS Y EN LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. El artículo 149.1.17ª de la Constitución Española, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas (CCAA). Por su parte, el artículo 148.1.20ª dispone que las CCAA pueden asumir competencias en materia de asistencia social. Asimismo, el artículo 66.1.c) del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, otorga al Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) la competencia para la gestión de las pensiones no contributivas (PNC), así como de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Finalmente, el artículo 373 del citado Texto refundido determina que *“las pensiones no contributivas de invalidez y jubilación podrán ser gestionadas, en su caso, por las comunidades autónomas estatutariamente competentes, a las que hubiesen sido transferidos los servicios del instituto citado en aquella”*. En aplicación de este artículo, la gestión de estas pensiones ha sido asumida por las CCAA, salvo en los ámbitos territoriales de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, cuya gestión le corresponde al IMSERSO.

La aplicación del régimen jurídico citado ha supuesto de facto, que en la gestión de las PNC y de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad (PSPD), intervengan dos actores principales: el IMSERSO, asumiendo con cargo a su presupuesto el gasto; y los órganos competentes de las CCAA, que reconocen la prestación y, por tanto, gestionan los deudores que surjan por su cobro indebido.

En el presente informe de fiscalización se reflejan una serie de incidencias y debilidades en el procedimiento cuyo origen se puede hallar, fundamentalmente, en el hecho de que el IMSERSO carece de potestad para que los criterios, instrucciones y procedimientos, que emite con el fin de coordinar y homogeneizar la actuación de los órganos gestores, tengan carácter vinculante, lo que garantizaría el principio de igualdad de los beneficiarios ante una situación idéntica en cualquier parte del territorio. Estas incidencias y debilidades se concretan en una falta de uniformidad en el procedimiento, de manera que dependiendo de la Comunidad Autónoma (CA) en la que resida el pensionista, se efectúan o no las revisiones anuales previstas legalmente; difieren los efectos económicos tanto de dichas revisiones, como de las efectuadas a instancia de parte; la deuda puede ser objeto de descuento en nóminas sucesivas en unas CCAA, mientras en otras no sucede lo mismo; en unas CCAA se da la opción al deudor de pago con carácter previo a su envío a la TGSS para el inicio del procedimiento recaudatorio, mientras que en otras no se actúa de tal manera. Y además de lo anterior, en aquellas cuestiones para las que el IMSERSO no ha emitido criterio alguno, cada CA ha actuado según su mejor entender.

En definitiva, el régimen jurídico de la gestión de estas prestaciones y, por tanto, de los deudores por su cobro indebido, objeto de la presente fiscalización, conduce a que las instrucciones del IMSERSO sean aplicadas o interpretadas por los órganos gestores, sin que se prevea reglamentariamente que las mismas puedan ser vinculantes. Esta situación provoca una serie de disfunciones, sin que haya existido la debida cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (Subapartado I.7).

III.2. CONCLUSIONES RELATIVAS AL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

2. La revisión anual es el mecanismo más importante de detección de los cobros indebidos de las PNC y PSPD, ya que afecta a la totalidad del colectivo de beneficiarios y es la principal vía para detectar la superación del límite de ingresos tanto por el beneficiario como por la unidad económica de convivencia (UEC), detección que no se realiza mediante cruces informáticos. Tal y como está configurada en la actualidad, se puede concluir que la revisión anual no alcanza los objetivos de eficacia y eficiencia que serían deseables en la detección de deudores por prestaciones indebidamente percibidas.

El importante volumen de trabajo administrativo que requiere el proceso, unido a la carencia de recursos humanos manifestada por los órganos gestores, produce que no se hayan alcanzado los objetivos perseguidos en relación con el mantenimiento del derecho a la percepción de las PNC, la regularización de cuantías, la extinción o suspensión, así como la reclamación de cobros indebidos, cuando proceda. Así, según los datos facilitados por las CCAA al IMSERSO, el porcentaje de revisiones anuales de PNC efectuadas en el ejercicio 2016 fue del 61,83 %, quedando sin revisar una parte muy importante del colectivo y no dando estricto cumplimiento a las instrucciones dictadas por el IMSERSO (Subepígrafe I.7.1.2 y Epígrafe II.1.4).

Las consecuencias más importantes de estos incumplimientos son las siguientes:

- En primer lugar, la posibilidad de que haya prescrito parte de la deuda, ya que una vez detectada, la norma solo permite reclamar al deudor hasta un máximo de cuatro años, por lo que pudiera ser que el deudor que se detecta lo fuera desde una fecha anterior, con el consecuente menoscabo a los recursos públicos.
 - En segundo lugar, existe la posibilidad de que, tras la realización de la revisión anual, se reclame una deuda por un importe que, dados los requisitos económicos establecidos para tener derecho a estas prestaciones no contributivas, no pueda ser afrontada por el deudor.
3. El IMSERSO realiza una serie de cruces informáticos con diferentes ficheros y bases de datos (conurrencia con otras prestaciones, afiliación y fallecidos, entre otros) con el fin de proporcionar a los órganos gestores información sobre potenciales deudores por cobros indebidos de prestaciones. Sobre los resultados de dichos cruces, se concluye lo siguiente (Subepígrafe I.7.1.1 y Epígrafe II.1.1):
 - a) Algunos se remiten en soporte papel, lo que dificulta su tratamiento por los órganos gestores⁵¹.

⁵¹ En sus alegaciones, el IMSERSO manifiesta que durante el período fiscalizado el cruce trimestral de cuentas de cotización era el único que se trasladaba en papel. Sin embargo, en el desarrollo de los trabajos de fiscalización efectuados en la sede del IMSERSO y en las Comunidades Autónomas, se ha comprobado que también eran objeto de envío en soporte papel los listados relativos a la concurrencia con otras prestaciones del Sistema de Seguridad Social y a la duplicidad en nóminas de pensiones no contributivas.

- b) Una vez comunicado el resultado de estos cruces, el IMSERSO no efectúa un seguimiento con el objeto de verificar si los órganos gestores han efectuado las actuaciones oportunas.
4. El IMSERSO no efectúa un tratamiento informático de determinadas bases de información que obran en su poder, lo cual permitiría detectar duplicidades en el cobro de PSPD y complemento de alquiler, prestaciones incompatibles (PNC y PSPD), control a fin de ejercicio con el histórico de fallecidos proporcionado por el INE, control de reiteración de nóminas impagadas. Efectuado este tratamiento en los trabajos de fiscalización se ha verificado la existencia de cobros indebidos no detectados (Epígrafe II.1.1)⁵².
5. El IMSERSO no cuenta con un sistema informático centralizado que le permita obtener información para el seguimiento de cada expediente, concretamente la siguiente: reconocimiento de deuda por el órgano gestor, deuda que va a ser objeto de deducción en nómina, envío a la TGSS para su recaudación, nóminas abonadas tras el fallecimiento objeto de retrocesión, así como aquellas para las que no se solicita la retrocesión por considerarse prescrita, entre otros (Subapartado II.2).
6. El manual de procedimiento elaborado por el IMSERSO, por el que se dan instrucciones a los órganos gestores de estas prestaciones, no hace referencia al trámite de alegaciones previo a la resolución definitiva (salvo en el caso de las revisiones de oficio). Esta situación, además de suponer un incumplimiento de lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podría provocar indefensión al interesado (Subapartado II.2)⁵³.
7. El IMSERSO contempla en su Manual, el descuento en mensualidades sucesivas como una de las vías para la recuperación de la deuda, a pesar de que la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, excluye expresamente de su ámbito de aplicación a las PNC. Esta situación ha provocado que las CCAA hayan actuado de forma dispar (Epígrafe I.7.3).
8. Para el ejercicio fiscalizado, 2016, el IMSERSO no había dictado instrucciones de procedimiento que determinasen las actuaciones a realizar en aquellos supuestos en que las PNC resultasen impagadas de forma reiterada (Epígrafe II.1.7).

⁵² En el trámite de alegaciones, el IMSERSO manifiesta haber solicitado al Área de Informática, en la fecha de recepción del anteproyecto de informe, los cruces entre las bases de datos propuestos por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, tanto el IMSERSO como las CCAA de Castilla-La Mancha, Andalucía, Madrid, Canarias y Comunitat Valenciana, hacen referencia a que desde junio de 2017 se encuentra implantada la nómina no abonable, que constituye una orden de no abono de la nómina a las entidades financieras, que es remitida en el periodo comprendido entre el envío del fichero de la nómina ordinaria mensual y el pago efectivo a los pensionistas, y que supone evitar pagos indebidos, fundamentalmente de fallecidos. Además, el IMSERSO manifiesta que se ha reducido el número de retrocesiones como consecuencia del cruce diario de fallecidos a partir de la información remitida por el Ministerio de Justicia y la implantación de la citada nómina.

⁵³ El IMSERSO, en el trámite de alegaciones, manifiesta que en las revisiones a instancia de parte y en las revisiones anuales, la resolución se emite en base a las declaraciones del interesado, prescindiendo del trámite de audiencia, amparándose en los supuestos del artículo 82.4 de la Ley 39/2015. Si bien esta norma prevé esta posibilidad, este Tribunal, a la vista de los expedientes analizados durante los trabajos de fiscalización, ha comprobado que para el cálculo de la deuda que se refleja en la resolución, además de los datos declarados por el interesado, se toman en consideración otros obtenidos de información externa (padrón, información de la AEAT, etc.). El trámite de alegaciones, previo a la emisión de la resolución, permitiría la puesta del expediente a disposición del "potencial deudor", y la comprobación de que el importe de la deuda reclamada se corresponde con los datos declarados, sin necesidad de que el procedimiento se dilate y dé paso a una posible reclamación previa.

9. El inventario de deudores confeccionado por el IMSERSO presenta las siguientes incidencias (Subapartado II.2):
- a) La deuda se incluye en el inventario cuando la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) la da de alta en el Fichero General de Recaudación (FGR), en lugar de en el momento de la notificación de la resolución al interesado, lo que provoca que no figure registrada la deuda que es objeto de descuento en nómina ni la totalidad de la deuda abonada voluntariamente con anterioridad al inicio del procedimiento recaudatorio.
 - b) No figura el importe original de la resolución de la deuda, sino tan solo el saldo pendiente de cobro a inicio de cada ejercicio⁵⁴.
 - c) Cuando existen modificaciones de cuantía sobre deudas ya reconocidas, el IMSERSO las incluye en el inventario en la misma línea que la deuda ya inventariada, de ahí que la fecha contable sea la del primer registro.
10. El IMSERSO no registra en la contabilidad los deudores por prestaciones indebidamente percibidas en el momento en el que los órganos gestores notifican al interesado la resolución por la que se declara la existencia de una deuda firme por este concepto, sino que espera al 31 de diciembre del año en que la TGSS procede a dar de alta la misma en el FGR para el inicio del procedimiento recaudatorio. Por lo tanto, el IMSERSO incumple el principio contable de devengo.

Lo anterior provoca, además, que la deuda a 31 de diciembre se encuentra infravalorada en todas aquellas resoluciones de deuda que, aunque notificadas al deudor, no han sido enviadas a la TGSS, o habiendo sido enviadas, no están dadas de alta en el FGR. Esta incidencia queda agravada por el importante retraso que se produce entre que la deuda es firme y se procede a su envío a la TGSS por los órganos gestores (tiempo medio de 138,5 días en las Comunidades de Castilla-La Mancha y Andalucía, 152 días en la Comunitat Valenciana y 154 días en la Comunidad de Madrid).

Por el contrario, los reintegros de la deuda se registran durante el ejercicio a medida de que son objeto de comunicación por la TGSS, situación que provoca que en algunos casos se contabilicen reintegros con carácter previo al reflejo contable del propio deudor del que provienen (Subapartado II.4).

11. El IMSERSO no refleja en la contabilidad la deuda por cobros indebidos de prestaciones que va a ser objeto de deducción en nómina, registrando tan solo los importes parcialmente recuperados mediante descuentos. Lo anterior conlleva que a final de ejercicio el saldo de los deudores pendiente de cobro esté infravalorado en, al menos, 848.087,48 euros (Subapartado II.4).

III.3. CONCLUSIÓN RELATIVA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

12. El registro de los deudores por prestaciones no supone la correlativa contabilización en ese momento de un ingreso en la cuenta de resultados, ya que la operatoria contable prevé que la contrapartida de este registro sea una cuenta compensadora en el pasivo del balance. Por otra parte, la Disposición final sexta de la Ley 48/2015, de 30 de diciembre, de Presupuestos

⁵⁴ Ver nota al pie 40.

Generales del Estado para el 2016, habilita al IMSERSO para considerar los importes de los reintegros de pagos indebidos de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, desde el punto de vista presupuestario, como menor gasto del ejercicio en el que se recauden, con independencia del ejercicio de procedencia de la prestación indebida, lo cual ha conllevado a su vez la contabilización en ese momento de un menor gasto en la cuenta de resultados. Todo lo anterior supone, por lo tanto, que la contabilización de estas partidas no afecta al resultado económico-patrimonial de la entidad hasta el momento de su cobro, práctica que, en consecuencia, no se ajusta a los principios contables de devengo y no compensación (Epígrafe I.7.4 y Subapartado II.4)⁵⁵.

III.4. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

13. La TGSS no tiene habilitada una transacción informática que permita a las CCAA la comunicación de los datos identificativos de una deuda a efectos de su inclusión en el FGR, produciéndose dicha notificación mediante un oficio en soporte papel. Dicha transacción supondría mejorar la gestión de la recaudación de estas deudas, acortando el tiempo que transcurre desde que la deuda es notificada al interesado hasta que se da de alta en el FGR (Subapartado II.2).
14. A la finalización de los trabajos de fiscalización, la TGSS no tenía implantado un procedimiento centralizado automático de retrocesión hasta un máximo de cuatro años, de las mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento del titular de PNC y PSPD. No obstante manifiesta el citado Servicio Común que están estudiando con el IMSERSO cómo establecerlo, de manera similar al sistema en vigor con las otras Entidades Gestoras del Sistema de la Seguridad Social (Epígrafe II.1.6).
15. En relación con las nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento que excedan de cuatro años, no existe un procedimiento homogéneo para recabar la colaboración de las entidades financieras, al objeto de que procedan a su devolución si los fondos siguen depositados en la cuenta bancaria, o, en su caso, para que informen de si ha existido disposición, total o parcial, por parte de un tercero, identificando en este caso a los cotitulares, con el fin de valorar el inicio de las actuaciones jurídicas pertinentes (Epígrafe II.1.6).
16. Con carácter general, las entidades financieras no efectúan adecuadamente el control de vivencia al que están obligadas en virtud del artículo 17.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento de Gestión Financiera de la Seguridad Social, y

⁵⁵ En el trámite de alegaciones la Intervención General de la Seguridad Social manifiesta que con base en las consideraciones planteadas por este Tribunal de Cuentas, y teniendo en cuenta las novedades introducidas en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, aprobado mediante Resolución de 1 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, está realizando el análisis sobre la aplicación del principio de devengo a la operativa contable de los deudores por prestaciones, al objeto de adecuar la sistemática de registro de estas operaciones.

Respecto a la alegación de la Intervención General de la Seguridad Social justificando el registro económico patrimonial de los reintegros como un menor gasto en la cuenta de resultados, aunque esté así recogido en la quinta parte (Definiciones y relaciones contables) de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y en la regla 94 de la Instrucción de contabilidad para las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social, lo cierto es que el mismo incumple un principio básico de la contabilidad pública, el de no compensación, recogido en el artículo 122.1.e) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en el Marco conceptual de la contabilidad de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social de la misma Adaptación. Por ello, procedería también llevar a cabo el análisis sobre la aplicación del principio de no compensación a la operativa contable de los deudores por prestaciones.

por otra parte, en ocasiones, exceden el plazo de veinte días para transferir el importe de la retrocesión en la cuenta de recursos diversos de la TGSS, tal y como establece la Circular número 4-009 de la TGSS de fecha 21 de marzo de 2001, que contiene las Instrucciones sobre la retrocesión de pensiones indebidamente abonadas en cuenta corriente (Epígrafe II.1.6).

III.5. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

III.5.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

17. La revisión anual prevista en la normativa se efectuó en el ejercicio 2016 sobre el 54,02 % del total del colectivo de beneficiarios de la prestación en Castilla-La Mancha, quedando, por tanto, sin revisar el 45,98 % como consecuencia de no requerir la presentación de la declaración anual o por no revisar las declaraciones presentadas⁵⁶.

El incumplimiento más acentuado se produce en la Dirección Provincial (DP) de Toledo, al no efectuar revisiones anuales desde el año 2012, situación que justifican los responsables en el acusado déficit de personal. En el ejercicio 2017 se efectuó la revisión anual sobre una muestra de beneficiarios: 260 de PSPD y 107 de PNC, cuyos resultados (extinción de 44 PSPD y 9 PNC) evidencian la necesidad de cumplir con la obligación de efectuar las revisiones anuales, teniendo en cuenta que esta es la principal vía para detectar la superación de recursos económicos personales y de la UEC, ya que no se identifica mediante cruces informáticos (Punto 1 del Subepígrafe II.1.4.1).

18. Esta Comunidad Autónoma, además, incumple el apartado II.2 del Procedimiento Unificado Homogéneo (PUH) ya que, una vez suspendido el pago de las PNC por no presentar la declaración anual, las mantiene en esta situación de forma indefinida, sin efectuar la posterior revisión de oficio prevista en la normativa (Punto 1 del Subepígrafe II.1.4.1)⁵⁷.

19. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) y las nóminas de PNC y PSPD relativas a esta Comunidad Autónoma (información proporcionada por el IMSERSO) correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 65 beneficiarios incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. Para 14 de los mismos (el 21,54 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento. El importe no recuperado a

⁵⁶ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que el porcentaje del 54,02 % correspondería a las revisiones efectuadas hasta la fecha establecida para el envío al IMSERSO de las estadísticas correspondientes (principios de noviembre), y que ello no impide que hasta final de año se sigan haciendo estas revisiones lo cual elevaría este porcentaje a una cifra cercana al 80 %. No obstante, este Tribunal no comparte esta afirmación puesto que el porcentaje indicado ha sido calculado sobre la base de la información facilitada por la propia Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta también las revisiones efectuadas con posterioridad a 31 de octubre, tal y como se detalla en la letra e) del punto 1 del subepígrafe II.1.4.1.

⁵⁷ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que desde 2016 se ha modificado este procedimiento. No obstante, en el desarrollo de los trabajos de fiscalización a lo largo de 2018, este Tribunal ha constatado que al menos trece expedientes seguían en suspenso, tal y como se manifiesta en la letra b) del punto 1 del subepígrafe II.1.4.1.

la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización asciende a 6.618,20 euros (Punto 1 del Subepígrafe II.1.5.1)⁵⁸.

20. En relación con el procedimiento de retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos, cabe destacar los siguientes extremos (Punto 1 del Subepígrafe II.1.6.1):
- En un expediente extinguido en mayo de 2016 no se solicitó la retrocesión hasta mayo de 2018, una vez se requirió por este Tribunal de Cuentas la documentación y en dos expedientes, la TGSS no confirma que las retrocesiones hayan sido efectivamente solicitadas.
 - No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y la Circular número 4-009 de fecha 21 de marzo de 2001 de la TGSS, al descontar de la solicitud de retrocesión de la paga extraordinaria la parte devengada y no percibida, en lugar de esperar a que los herederos reclamen las cantidades a su favor mediante el procedimiento específico a instancia de parte que existe a estos efectos.
21. No se efectúa un adecuado seguimiento de la información mensual de nóminas impagadas a pesar de disponer de una consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, que adquiere mayor relevancia cuando el motivo del impago es el fallecimiento. Se detectaron cuatro supuestos de pensionistas fallecidos para los que las entidades financieras habían devuelto como impagadas reiteradamente las nóminas correspondientes (Punto 1 del Subepígrafe II.1.7.1)⁵⁹.

III.5.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

22. La información facilitada por Castilla-La Mancha en relación con la deuda gestionada en 2016, presentaba carencias que han impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA, en concreto sobre: reclamaciones previas presentadas y resueltas, fecha de envío de la deuda a la TGSS e información sobre las notificaciones al deudor en cada una de las fases (Subapartado II.2).
23. Como consecuencia del análisis de 24 expedientes de deuda del inventario (se solicitaron 33 expedientes pero no se aportaron nueve) se extraen las siguientes conclusiones (Subapartado II.2):
- En las deudas cuyo origen fue una revisión de oficio no ha sido posible verificar la posible concurrencia de la caducidad (no constaba la fecha de inicio del procedimiento), ni la realización del trámite de audiencia al que se refiere el artículo 82 de la Ley 39/2015 (no constaban las notificaciones en relación con este trámite).
 - En tres expedientes se ha incumplido el plazo de 10 días previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 para la notificación de la resolución de deuda o de la reclamación previa al interesado.

⁵⁸ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta, aunque no lo acredita con ninguna documentación, que en la actualidad el avance de los procedimientos ha permitido que estos supuestos ya no existan.

⁵⁹ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta, aunque no lo acredita con ninguna documentación, que en la actualidad ha modificado sus procedimientos para que, tras tres nóminas impagadas, se suspenda el pago para hacer las averiguaciones oportunas.

- c) Dos expedientes fueron enviados para su gestión de cobro a la TGSS o la AEAT indebidamente, ya que se había estimado la reclamación previa presentada por los interesados.
- d) El período medio transcurrido desde que la resolución es firme hasta que la deuda se comunica a la TGSS, para aquellos expedientes en los que constan datos, es de 138,5 días. Esta dilación retrasa la gestión recaudatoria y además, teniendo en cuenta el momento en el que es registrada por el IMSERSO, la contabilización de la deuda⁶⁰.

III.5.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

24. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no da opción a los deudores para que efectúen el pago voluntario en la cuenta de recursos diversos de la TGSS con carácter previo al envío de la resolución de deuda al citado Servicio común, incumpliendo, por tanto, lo establecido en la Resolución de 4 de marzo de 1993, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, y en el Manual de Gestión del IMSERSO (Epígrafe II.3.2).

III.6. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

III.6.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

25. En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se han efectuados cruces informáticos entre diferentes bases de datos al objeto de verificar si los procedimientos implantados por Andalucía son adecuados para la detección de cobros indebidos. Los resultados obtenidos permiten concluir que el sistema de control presentaba debilidades, debido a que no detectaron, al menos, las siguientes situaciones (Epígrafe II.1.2):

- a) Cinco supuestos en los cuales se produjo el fallecimiento del solicitante de la prestación entre el momento de la solicitud de la prestación y el de la resolución de concesión.
- b) Diez casos en los cuales no se acreditaba el derecho al complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada, por no reunir el requisito de ser titular de una PNC, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto.
- c) Dos supuestos de percepción duplicada en dos provincias distintas del complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada.

26. No existe un criterio homogéneo en cuanto a los efectos económicos de las revisiones a instancia de parte efectuadas en esta Comunidad Autónoma, sino que los mismos serán

⁶⁰ En el trámite de alegaciones, la Comunidad Autónoma manifiesta que desde que la Resolución es firme hasta que la deuda se comunica a la TGSS, se encuentra con diversos procedimientos que dilatan este período, y cita a continuación, de manera contradictoria, diversos supuestos que tienen lugar antes de que la resolución adquiera firmeza (básicamente, comunicación de la resolución y estudio de la reclamación previa). Sin embargo, lo que pone de manifiesto el presente Informe es, precisamente, el retraso producido desde que la resolución adquiere firmeza hasta su comunicación a la TGSS.

distintos en función de la Dirección Territorial (DT) que resuelva (primer día del mes siguiente al del hecho causante o al de la resolución -este último es el criterio del IMSERSO para el ejercicio 2016-). Por otra parte, en el 24,65 % de los expedientes el tiempo de tramitación ha excedido el plazo máximo de tres meses, lo que tiene efectos evidentes en cuanto a la falta de recuperación de fondos públicos cuando se aplica el segundo de los criterios indicados (Epígrafe II.1.3).

27. La revisión anual prevista en la normativa se efectuó en el ejercicio 2016 sobre el 69,69 % del total del colectivo de beneficiarios de la prestación, quedando, por tanto, sin revisar el 30,31 %, como consecuencia de no efectuar el segundo requerimiento ante la falta de presentación de la declaración anual, o por no suspender la prestación si no se presenta tras dicho segundo requerimiento, o por no revisar las declaraciones presentadas. En este punto destacan las Direcciones Territoriales de Cádiz y Sevilla, en las cuales los porcentajes de revisión anual en 2016, de acuerdo con la información que proporcionaron al IMSERSO, ni siquiera llegaron, respectivamente, al 25 % o al 50 %. La Comunidad manifiesta que existe una insuficiencia de dotación de personal dedicado a la gestión de las PNC, lo que redundará en deficiencias en el control, sobre todo en este procedimiento de revisión.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma procede a la extinción de la prestación transcurridos tres meses desde su suspensión por no presentar la declaración anual, sin realizar la posterior revisión de oficio prevista en el apartado II.2 del PUH.

Por último, teniendo en cuenta que la resolución de la revisión anual fuera del plazo previsto en el apartado II.4 del PUH impide la solicitud de cobros indebidos, se detectaron siete expedientes para los que se ha dejado de solicitar el reintegro por este motivo, por un importe total de 14.428,20 euros (Punto 2 del Subepígrafe II.1.4.1).

28. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad proporcionada por el IMSERSO correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 186 beneficiarios incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. Para 22 de los mismos (el 11,83 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando en tres casos los cuatro años. El importe no recuperado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización asciende a 54.257,57 euros, de los que 52.171,80 euros no han sido devueltos por las entidades financieras por considerarlos prescritos (Punto 2 del Subepígrafe II.1.5.1).
29. En relación con el procedimiento de retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos que habían sido dados de baja con anterioridad a diciembre de 2016, cabe destacar los siguientes extremos (Punto 2 del Subepígrafe II.1.6.1):
- a) Se detectaron retrocesiones por un periodo exacto de cuatro años, lo cual, teniendo en cuenta las fechas de fallecimiento, ha supuesto no haber recuperado por prescripción al menos 58.049,41 euros correspondientes a cuatro fallecidos y un importe por determinar correspondiente a otro perceptor.
 - b) No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Orden de 22 de febrero de 1996 y la Circular número 4-009 de fecha 21 de marzo de 2001 de la TGSS, al descontar de la solicitud de retrocesión de la paga extraordinaria la parte devengada y no percibida, en lugar de esperar a que los herederos reclamen las cantidades a su favor mediante el procedimiento específico a instancia de parte que existe a estos efectos.

- c) Se ha observado un retraso superior a seis meses en la tramitación de las retrocesiones del año 2016 en un 14,19 % de los expedientes, retraso que podría tener incidencia en el cómputo de los plazos de prescripción a efectos de la reclamación de los últimos cuatro años.
30. No se efectúa un adecuado seguimiento de la información mensual de nóminas impagadas a pesar de disponer de una consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, que adquiere mayor relevancia cuando el motivo del impago es el fallecimiento. Se detectaron 23 supuestos de pensionistas fallecidos para los que las entidades financieras habían devuelto reiteradamente como impagadas las nóminas correspondientes (Punto 2 del Subepígrafe II.1.7.1).

III.6.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

31. La información facilitada por Andalucía en relación con la deuda gestionada en 2016, ha puesto de manifiesto que se incumple el plazo de 10 días previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015 para la notificación al interesado (68,12 % de las resoluciones de deuda y el 23,96 % de las reclamaciones previas), así como el plazo de 45 días en la resolución de las reclamaciones previas previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011 (7,83 % de los supuestos) (Subapartado II.2).
32. En relación con el análisis de 21 expedientes de deuda del inventario (se solicitaron 23 expedientes pero no se aportaron dos) se extraen las siguientes conclusiones (Subapartado II.2):
- a) En las deudas que derivan de revisiones de oficio efectuadas por el órgano gestor no consta la fecha de inicio del procedimiento al objeto de verificar la concurrencia de una posible caducidad, ni las notificaciones sobre el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 82 de la Ley 39/2015.
- b) El período medio transcurrido desde que la resolución es firme hasta que la deuda se comunica a la TGSS, para aquellos expedientes en los que constan datos, es de 138,5 días. Esta dilación retrasa la gestión recaudatoria y además, teniendo en cuenta el momento en el que es registrada por el IMSERSO, la contabilización de la deuda.
33. De la selección de 15 resoluciones de deuda de 2016 que no constaban en el inventario del ejercicio 2016, se confirma el retraso en el envío a la TGSS, que llega a ser superior al año en dos expedientes (Subapartado II.2).

III.6.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

34. Existen al menos seis deudores para los que constan dos reintegros de la misma deuda en fechas distintas, uno mediante ingreso por el beneficiario en la cuenta de recursos diversos de la TGSS con carácter previo al inicio del procedimiento recaudatorio, y otro como consecuencia del dicho procedimiento. Esta situación denota una debilidad de control interno al remitir indebidamente a la TGSS las resoluciones de deuda correspondientes a pensionistas que ya habían reintegrado el correspondiente importe (Epígrafe II.3.2).

III.7. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNITAT VALENCIANA

III.7.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

35. El porcentaje que representan los deudores reconocidos en el ejercicio 2016 sobre el total de pensionistas de su comunidad (0,63 %), es significativamente inferior a la media nacional (1,86 %). Esta situación viene provocada porque ni en la DT de Valencia ni en la de Alicante se efectúan revisiones anuales y las revisiones de oficio realizadas se encuentran, asimismo, por debajo de la media nacional, teniendo como consecuencia inmediata la no detección de cobros indebidos, lo cual evidencia graves deficiencias en el control interno (Subapartado II.2).
36. En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se han efectuados cruces informáticos entre diferentes bases de datos al objeto de verificar si los procedimientos implantados por la Comunitat Valenciana son adecuados para la detección de cobros indebidos. Los resultados obtenidos permiten concluir que el sistema de control presentaba serias debilidades, debido a que no detectaron, al menos, las siguientes situaciones (Epígrafe II.1.2):
- a) Seis supuestos en los cuales se produjo el fallecimiento del solicitante de la prestación entre el momento de la solicitud de la prestación y el de la resolución de concesión.
 - b) Al menos seis beneficiarios que cobraron al mismo tiempo dos prestaciones incompatibles (PNC y PSPD), incumpliendo así lo indicado en la Disposición transitoria vigésima cuarta del TRLGSS, y llegando incluso en un supuesto a superar los trece años de percepción duplicada.
 - c) Dos casos en los cuales no se acreditaba el derecho al complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada por haber fallecido en el momento de la resolución de concesión, y otros dos en los cuales se percibió de forma duplicada.
37. No existe un criterio homogéneo en cuanto a los efectos económicos de las revisiones a instancia de parte puesto que las mismas tienen efectos económicos distintos en función de la DT que resuelva (primer día del mes siguiente al del hecho causante o al de la resolución - este último es el criterio del IMSERSO para el ejercicio 2016) (Epígrafe II.1.3).
38. En las DDTT de Valencia y Alicante no se ha efectuado en el último trienio la revisión anual prevista en la normativa, mientras que en los siete años anteriores, cuando se ha hecho, se ha realizado en porcentajes manifiestamente bajos. Este incumplimiento ha supuesto que la gran mayoría de los pensionistas de estas dos DDTT lleven más de diez años sin ser controlados, lo que es especialmente grave habida cuenta de que el derecho a la PNC depende, entre otros aspectos, de los ingresos del beneficiario y de la unidad económica de convivencia, que deben ser declarados por los beneficiarios en la revisión anual (Punto 3 del Subepígrafe II.1.4.1).

Por otra parte, en la DT de Castellón, la única que efectúa la revisión anual, se incumple el apartado II.2 del PUH ya que en el ejercicio 2016 no se procedió a la suspensión del pago de la PNC cuando los beneficiarios no presentaron la declaración anual tras un requerimiento con acuse de recibo.

39. En el contraste realizado por este Tribunal de Cuentas entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad Autónoma correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 234 beneficiarios incluidos en nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En relación con 161 de los mismos (el 68,80 %), se emitieron nóminas durante más de cuatro años con posterioridad al fallecimiento, incluso superando en 122 supuestos (el 52,14 %) los diez años de abono después de la defunción. El importe no recuperado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización asciende a 8.248.880,60 euros, de los cuales 2.952.112,92 euros no han sido devueltos por las entidades financieras por considerarlos prescritos, mientras que los restantes 5.296.767,68 euros no habían sido tramitados, puesto que el fallecimiento se detectó como consecuencia de la fiscalización. Por tanto, no se tiene conocimiento de las actuaciones que haya podido realizar la Comunitat Valenciana en orden a verificar si ha habido disposición de fondos por parte de terceros, o para la identificación de los cotitulares de las cuentas con el objetivo de iniciar las actuaciones jurídicas pertinentes, en su caso⁶¹.

Estas irregularidades se podrían haber evitado si las DDTT de Valencia y Alicante hubiesen efectuado la revisión anual obligatoria, ya que en ese caso se habría suspendido el pago de todos los pensionistas fallecidos, al no presentar la declaración anual tras el segundo requerimiento con acuse de recibo.

Respecto a la DT de Alicante, ha suspendido el pago de la pensión a cinco pensionistas, los cuales, de acuerdo con la información suministrada por el INE, habrían fallecido entre el 2001 y el 2011, si bien los responsables de los órganos gestores manifiestan no tener constancia exacta de la fecha de fallecimiento, motivo por el cual no se ha decretado todavía la extinción ni se ha cuantificado el importe de las nóminas emitidas con posterioridad al fallecimiento (Punto 3 del Subepígrafe II.1.5.1).

40. En relación con el procedimiento de retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos que habían sido dados de baja con anterioridad a diciembre de 2016, cabe destacar los siguientes extremos (Punto 3 del Subepígrafe II.1.6.1):

- a) Se han detectado tres retrocesiones por periodo exacto de cuatro años, lo cual, teniendo en cuenta las fechas de fallecimiento (ejercicios 2004 y 2009), ha supuesto no haber recuperado por prescripción, al menos, 39.489,38 euros.
- b) En los fallecimientos detectados por la Comunidad Autónoma, se han constatado ciertas debilidades en el control de las solicitudes de retrocesiones, ya que en dos expedientes no se solicitó la retrocesión hasta mayo de 2018 (una vez requerida por este Tribunal de Cuentas la documentación), en otro expediente la TGSS manifiesta que la retrocesión no ha sido solicitada, y, por último, dos expedientes no habían sido todavía tramitados a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización.
- c) Asimismo se observa un retraso superior a seis meses en la tramitación de las retrocesiones del año 2016 en el 18,06 % de los expedientes tramitados, retraso que podría tener como consecuencia la prescripción del derecho a reclamar los últimos cuatro años abonados.

⁶¹ Ver nota al pie 27.

41. La Comunitat Valenciana no efectúa un seguimiento de la información mensual de nóminas impagadas a pesar de disponer de consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, que adquiere mayor relevancia cuando el motivo del impago es el fallecimiento. En esta Comunidad Autónoma, se detectaron 66 supuestos de pensionistas fallecidos en los que las mensualidades correspondientes habían sido devueltas como impagadas reiteradamente, llegando incluso a 30 mensualidades en algunos casos, y destacando, además, 35 pensionistas fallecidos en 2004 y cuatro fallecidos en 1999. Esta ausencia de control es muy relevante ya que, aunque las entidades financieras han procedido a devolver mensualmente el importe de las nóminas, informando que la causa del impago es el fallecimiento, se han seguido emitiendo nóminas, lo que ha podido impedir la recuperación de fondos públicos por operar el plazo de prescripción de cuatro años (Punto 3 del Subepígrafe II.1.7.1).

III.7.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

42. La información facilitada por la Comunitat Valenciana en relación con la deuda gestionada en 2016, presentaba carencias que han impedido la obtención de determinados resultados expuestos para otras CCAA, en concreto sobre: fechas de notificación de las resoluciones de deuda y de las reclamaciones previas, así como el envío de la deuda a la TGSS (Subapartado II.2).

43. En relación con el análisis de 13 expedientes de deuda del inventario seleccionados como muestra (se solicitaron 15 expedientes pero no se aportaron dos), se extraen las siguientes conclusiones (Subapartado II.2):

- a) En las revisiones de oficio efectuadas por el órgano gestor no consta la fecha de inicio del procedimiento al objeto de valorar la posible concurrencia de la caducidad, ni las notificaciones sobre el trámite de audiencia al que se refiere el artículo 82 de la Ley 39/2015.
- b) Se han incumplido los plazos de 10 días para la notificación de la resolución de deuda (artículo 40 de la Ley 39/2015).
- c) El período medio transcurrido desde que la resolución es firme hasta que la deuda se comunica a la TGSS es de 152,13 días, llegando a 571 días en un expediente. Esta dilación retrasa la gestión recaudatoria y la contabilización de la deuda, teniendo en cuenta el momento en el que es registrada por el IMSERSO.

III.7.3. Conclusiones relativas a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

44. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión del IMSERSO, la Comunitat Valenciana aplica descuentos en las nóminas sucesivas cuando el deudor es, simultáneamente, acreedor de una PNC, a pesar de que la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, excluye de su ámbito de aplicación a las PNC (artículo 1) (Epígrafe II.3.1).

45. La Comunitat Valenciana no da opción a los deudores para que efectúen el pago voluntario en la cuenta de recursos diversos de la TGSS con carácter previo al envío de la resolución de

deuda al citado Servicio común, incumpliendo, por tanto, lo establecido en el Manual de Gestión del IMSERSO (Epígrafe II.3.2).

III.8. CONCLUSIONES RELATIVAS A LA COMUNIDAD DE MADRID

III.8.1. Conclusiones relativas a la detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

46. El porcentaje que representan los deudores reconocidos en el ejercicio 2016 sobre el total de pensionistas de su comunidad (0,32 %), es significativamente inferior a la media nacional (1,86 %). Esta situación viene provocada porque, salvo en los supuestos en los que el beneficiario oculte datos, no se solicita el reintegro de los cobros indebidos anteriores a la fecha de la revisión, procediendo exclusivamente a la regularización de la cuantía a partir de ese momento (Subapartado II.2).
47. En el desarrollo de los procedimientos de fiscalización se han efectuados cruces informáticos entre diferentes bases de datos al objeto de verificar si los procedimientos implantados por la Comunidad de Madrid son adecuados para la detección de cobros indebidos. Los resultados obtenidos permiten concluir que el sistema de control presentaba debilidades, debido a que no detectaron, al menos, las siguientes situaciones (Epígrafe II.1.2):
 - a) Dos supuestos de duplicidad en el abono de una mensualidad (se produjo el pago por la Comunidad de Madrid y por otra CA –Castilla-La Mancha y Extremadura-).
 - b) Un supuesto de incompatibilidad de prestaciones (PNC y PSPD) durante al menos 9 años, lo cual es contrario a lo establecido en la Disposición transitoria vigésima cuarta del TRLGSS.
 - c) Tres supuestos de perceptores que no acreditaban el requisito de ser titular de una PNC para tener derecho al complemento a favor de pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto.
48. La revisión anual prevista en la normativa se efectuó en el ejercicio 2016 sobre el 34,35 % del total del colectivo de beneficiarios de la prestación, quedando, por tanto, sin revisar el 65,65 % como consecuencia de no requerir la presentación de la declaración anual, por no suspender el pago si no se presenta la misma, o por no revisar las declaraciones presentadas.

Por otra parte, se incumple el apartado II.2 del PUH ya que no se efectúa segundo requerimiento si el beneficiario no presenta la declaración anual. Este segundo escrito, con acuse de recibo, debería advertir de que si no se presenta en el plazo de 10 días, se procederá a la suspensión cautelar del pago de la pensión. Por este motivo, en 2016 no se suspendió la pensión de ninguno de los pensionistas que no presentaron la declaración anual en este ejercicio, mientras que por el contrario se suspendió el abono de 452 pensiones, por no haber presentado la declaración en varios años consecutivos.

Por último, tampoco en las revisiones anuales efectuadas en 2016 con efectos de extinción o modificación a la baja de la cuantía, se ha reclamado importe indebido alguno, y por tanto no se ha generado deuda, al mantener el criterio de no solicitar el reintegro cuando el pensionista declara una variación de circunstancia. En la muestra analizada, se identificaron ocho

pensionistas para los que habiéndose emitido una resolución con efectos económicos desde enero de 2015, no se solicitó el reintegro de los cobros indebidos correspondientes, ascendiendo el importe de los fondos públicos dejados de reclamar por este motivo a un total de 11.588,87 euros (Punto 4 del Subepígrafe II.1.4.1).

49. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a la Comunidad de Madrid, proporcionada por el IMSERSO, correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 94 beneficiarios incluidos en nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En relación con 8 de estos perceptores (el 8,51 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando los cuatro años en el caso de uno de los fallecidos. A la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, el importe no recuperado asciende a 33.677,36 euros, de los que 5.430,44 euros no han sido devueltos por las entidades financieras por considerarlos prescritos (Punto 4 del Subepígrafe II.1.5.1).
50. Se han detectado dos retrocesiones correspondientes a fallecidos que habían sido baja con anterioridad a diciembre de 2016, por un periodo exacto de cuatro años, lo que, teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento, ha supuesto no haber recuperado por prescripción, al menos 11.649,87 euros (Punto 4 del Subepígrafe II.1.6.1).
51. No se efectúa un adecuado seguimiento de la información mensual de nóminas impagadas a pesar de disponer de consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, que adquiere mayor relevancia cuando el motivo del impago es el fallecimiento. En este punto cabe destacar que se detectaron seis supuestos de pensionistas fallecidos para los que las entidades financieras habían devuelto como impagadas reiteradamente las nóminas afectadas (Punto 1 del Subepígrafe II.1.7.1).

III.8.2. Conclusiones relativas a la tramitación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

52. La información facilitada por la Comunidad de Madrid en relación con la deuda gestionada en 2016, ha puesto de manifiesto que se ha incumplido el plazo de 10 días para la notificación al interesado, previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, en el 13,51 % de las resoluciones de deuda y en el 62,50 % de las reclamaciones previas. Asimismo, se incumplió el plazo de 45 días para la resolución de las reclamaciones previas, previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, en el 9,09 % de las reclamaciones previas resueltas (Subapartado II.2).
53. En relación con el análisis de la selección de 18 expedientes de deuda del inventario, se pueden extraer las siguientes conclusiones (Subapartado II.2):
 - a) En cinco revisiones de oficio, no consta la fecha de inicio del procedimiento al objeto de verificar la posible concurrencia de la caducidad, ni tampoco constan las notificaciones sobre el trámite de audiencia, al que se refiere el artículo 82 de la Ley 39/2015.
 - b) Un expediente de deuda fue remitido indebidamente a la TGSS con anterioridad a adquirir firmeza, siendo finalmente anulada la deuda al estimarse la reclamación previa.
 - c) El período medio transcurrido desde que la resolución es firme hasta que la deuda se comunica a la TGSS es de 154,08 días, llegando en un expediente hasta los 432 días.

Esta dilación supone, a su vez, retraso en la gestión recaudatoria y en la contabilización de la deuda.

54. De la selección de resoluciones de deuda de 2016 que no constaban en el inventario del ejercicio 2016, se detectaron las siguientes incidencias: dos expedientes, por importe total de 12.793,35 euros, no fueron debidamente tramitados ya que, tras la devolución de la segunda notificación, no consta la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; otros dos expedientes, por importe total de 16.773,10 euros, no consta que se hayan enviado a la TGSS; 21 expedientes (33.196,15 euros) que, aunque el órgano gestor comunica al Tribunal haberlos tramitado, la TGSS no confirma este dato; y por último, dos expedientes se remitieron a la TGSS con un retraso superior al año (Subapartado II.2).

III.8.3. Conclusión relativa a la recuperación de los deudores por cobros indebidos de prestaciones

55. Se han detectado al menos dos deudores para los que constan dos reintegros de la misma deuda en fechas distintas, uno mediante ingreso por el beneficiario en la cuenta de recursos diversos de la TGSS con carácter previo al inicio del procedimiento recaudatorio y otro como consecuencia del mismo. Esta situación denota una debilidad de control interno puesto que se han remitido indebidamente a la TGSS las resoluciones de deuda correspondientes a pensionistas que ya habían reintegrado el correspondiente importe (Epígrafe II.3.2).

III.9. CONCLUSIONES RELATIVAS AL RESTO DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

III.9.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

56. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad Autónoma correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 134 pensionistas incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En el caso de 19 de estos perceptores (el 14,18 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando el año en el supuesto de dos ellos, no obstante lo cual el importe no recuperado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización ascendía únicamente a 830,84 euros (Subepígrafe II.1.5.2)⁶².
57. Asimismo, se han detectado seis expedientes con un importante retraso en el inicio del proceso de retrocesión bancaria tras el fallecimiento, lo que podría tener incidencia en el cómputo de los plazos de prescripción a los efectos de la reclamación de los últimos cuatro años (Subepígrafe II.1.6.2).
58. No se efectúa un seguimiento de la información mensual de nóminas impagadas mediante consulta habilitada en el Sistema de Información Laboral, que adquiere mayor relevancia cuando el motivo del impago es el fallecimiento. Se han detectado 54 pensionistas para los que las entidades financieras habían devuelto como impagadas más de diez nóminas. (Subepígrafe II.1.7.2).

⁶² Ver notas al pie 28 y 29.

III.9.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

59. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad Autónoma correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 26 pensionistas incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En relación con 11 ellos (el 42,31 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando el año en el caso concreto de cinco fallecidos y superando cuatro años para otros tres. Cantabria no ha aportado la información requerida por este Tribunal de Cuentas en relación con el importe al que ascienden las nóminas abonadas con posterioridad al fallecimiento (Subepígrafe II.1.5.2).

III.9.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

60. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad Autónoma correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 36 beneficiarios incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En relación con cinco ellos (el 13,89 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando el año en el caso de un fallecido y cuatro años en el supuesto de otro. El importe no recuperado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización asciende a 44.680,41 euros (Subepígrafe II.1.5.2).

III.9.4. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

61. En el contraste entre la información sobre fallecidos elaborada por el INE y las nóminas de PNC relativas a esta Comunidad Autónoma correspondientes a los meses de diciembre de 2015 y diciembre de 2016, se ha constatado que 208 pensionistas incluidos en la nómina figuraban como fallecidos en los registros del INE. En relación con 63 de los mismos (el 30,29 %) se emitieron más de cinco nóminas con posterioridad al fallecimiento, superando el año en el supuesto de cuatro ellos, ascendiendo el importe no recuperado a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización a 5.511,50 euros (Subepígrafe II.1.5.2).

IV. RECOMENDACIONES

IV.1. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA AL GOBIERNO

El Gobierno debería promover, junto a las Comunidades Autónomas, los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a los principios de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones Públicas contemplados en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para garantizar así la homogeneidad de actuaciones en cualquier parte del territorio y para asegurar una gestión eficiente y eficaz de la deuda por prestaciones indebidamente percibidas⁶³.

IV.2. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

1. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales, con la finalidad de facilitar a los órganos gestores las tareas de detección de los deudores por cobros indebidos de prestaciones, debería optimizar la explotación informática de las bases de datos que obran en su poder, comunicar sus resultados en soporte informático, y efectuar un seguimiento de las incidencias comunicadas, al objeto de confirmar que se realizan las actuaciones necesarias para su corrección.
2. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales debería establecer un sistema informático centralizado y único para la tramitación de los expedientes, que permitiera compartir información entre el citado instituto y cada órgano gestor, y entre éstos en los traslados de expedientes⁶⁴.
3. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales debería estudiar un replanteamiento general del procedimiento de revisión anual que haga viable su realización, habida cuenta de que en el año 2016 el 38,17 % del colectivo de pensionistas no fue objeto de este control, que únicamente la Ciudad Autónoma de Melilla revisa la totalidad de sus beneficiarios, y que tan solo siete Comunidades Autónomas presentan un porcentaje de revisión superior al 90 %, porcentajes que se han mantenido en términos similares en los últimos diez años.

⁶³ En el trámite de alegaciones, aun reconociendo que carece de competencias y que, por tanto, no existen mecanismos más allá de la actuación administrativa, el IMSERSO valora positivamente el contenido de esta Recomendación y manifiesta haber elaborado el informe "Evaluación, valoración y propuestas de modificación normativa. PNC y PSPD" con las observaciones, alegaciones y propuestas de los distintos órganos gestores, en el que destaca el tratamiento dado a la problemática de los mecanismos de coordinación y homogeneización de la gestión de la PNC vigentes en la actualidad. Asimismo indica que ha implantado mecanismos de coordinación y homogeneización desde la entrada en vigor de la Ley 26/1990, los cuales considera que, a la vista de los resultados, han sido insuficientes para alcanzar el objetivo pretendido, y para dar cumplimiento a la recomendación efectuada por este Tribunal de Cuentas, considera que una de las medidas a adoptar podría ser la creación de un órgano colegiado integrado por representantes del IMSERSO y de los órganos gestores de las distintas CCAA, en donde "se adoptarían acuerdos o decisiones para su corrección con cierto carácter vinculante".

⁶⁴ En el trámite de alegaciones, el IMSERSO manifiesta que un sistema informático centralizado y único para la tramitación de los expedientes sería uno de los instrumentos que permitirían una mayor coordinación y homogeneización en la gestión, si bien esta medida requiere que la decisión se adopte de forma conjunta por el Estado y las CCAA, en aplicación de los principios de colaboración, cooperación y coordinación, y que se dote a la Entidad Gestora de los medios necesarios (económicos, técnicos y de personal informático y de gestión) para abordar, desarrollar, implantar y mantener este sistema. En este sentido, Andalucía y Cantabria también se han pronunciado a favor de la implantación de un sistema integrado.

4. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales debe intensificar los mecanismos de coordinación y homogenización de la gestión entre las diferentes comunidades autónomas, con el fin de conseguir la uniformidad en el tratamiento por los órganos gestores ante una misma situación económica de los beneficiarios⁶⁵.
5. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales debería proceder al alta en el inventario y al registro contable de los deudores por prestaciones indebidamente percibidas en el momento en el que los órganos gestores notifican al interesado la resolución por la que se declara la existencia de una deuda firme, y debería proceder también en este momento a la correlativa contabilización de un ingreso en la cuenta de resultados.
6. El Instituto de Mayores y Servicios Sociales debería reflejar en la contabilidad la deuda por cobros indebidos de prestaciones que va a ser objeto de deducción en nómina con el fin de evitar la infravaloración del inventario de deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio.

IV.3. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Intervención General de la Seguridad Social, como centro directivo de la contabilidad de las entidades del sistema de la Seguridad Social, debería adecuar la operatoria contable de los deudores por prestaciones a los principios contables de devengo y no compensación, recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.

IV.4. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. La Tesorería General de la Seguridad Social, con el fin de agilizar el inicio del procedimiento recaudatorio de la deuda, debería estudiar la posibilidad de habilitar una transacción que permitiera a las Comunidades Autónomas anotar en el Fichero General de Recaudación un registro con los datos de identificación de deudor e importes a reintegrar, sustituyendo así su comunicación en formato papel⁶⁶.
2. La Tesorería General de la Seguridad Social debería agilizar la implantación, en relación con el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, del procedimiento centralizado automático de retrocesión de las mensualidades hasta un máximo de 48, abonadas con posterioridad al

⁶⁵ Ver nota al pie 63.

⁶⁶ En el trámite de alegaciones, la TGSS manifiesta su voluntad de colaborar, tanto con el IMSERSO, como con las CCAA, para determinar la mejor solución técnica posible para agilizar y automatizar el proceso de incorporación por las CCAA de los datos que se precisen para la gestión recaudatoria de las deudas por prestaciones indebidamente percibidas de jubilación e invalidez no contributivas.

fallecimiento del titular, ya operativo para otras entidades gestoras como el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina⁶⁷.

3. La Tesorería General de la Seguridad Social debería estudiar la posibilidad de implantar un procedimiento homogéneo para recabar la colaboración de las entidades financieras en la retrocesión de mensualidades que van más allá de los últimos cuatro años, cuando los fondos continúen depositados en la cuenta bancaria, así como en caso contrario, obtener de las mismas información sobre la identificación de los cotitulares que hayan podido disponer indebidamente de las cuantías correspondientes, al objeto de que por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales o por las Comunidades Autónomas se inicien las actuaciones judiciales o de cualquier otra índole que estimasen procedentes⁶⁸.
4. En relación con el procedimiento de retrocesiones bancarias por nóminas emitidas a favor de fallecidos, la Tesorería General de la Seguridad Social debería instar a las entidades financieras a que efectúen el control de vivencia establecido en el artículo 17.5 de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento de Gestión Financiera de la Seguridad Social, y que informen del resultado del mismo a los órganos gestores de la prestación. Asimismo, debería requerir de estas el cumplimiento del plazo de veinte días para transferir a la cuenta de recursos diversos la retrocesión solicitada, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de marzo de 2001, emitida por dicho Servicio Común.

IV.5. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

1. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los cobros indebidos de pensiones no contributivas y de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, Castilla-La Mancha debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Ejercer sus competencias de homogeneización, coordinación y supervisión de las actuaciones de sus Direcciones Provinciales en la gestión de los cobros indebidos, con el fin de que su tratamiento sea uniforme en todas ellas.
 - b) En relación con las revisiones anuales debe dar cumplimiento, en todos sus aspectos, a lo establecido en el Manual de Procedimiento Unificado elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
 - c) Analizar si los recursos humanos y materiales disponibles en la Dirección Provincial de Toledo para la gestión de los cobros indebidos son los adecuados, a la vista de los resultados obtenidos durante la fiscalización, en particular en relación a la no realización

⁶⁷ En el trámite de alegaciones, la TGSS manifiesta compartir la necesidad de implantar el citado procedimiento automático centralizado de retrocesiones, así como haber efectuado durante 2018 actuaciones de colaboración con el IMSERSO en este sentido, si bien insiste en que el paso previo para su implantación es conseguir que todas las CCAA informaticen sus procedimientos y elaboren unos ficheros homogéneos que puedan consolidarse y enviarse a las entidades financieras, considerando que este impulso corresponde a las CCAA y al IMSERSO, y todo ello como paso previo a la coordinación entre TGSS y entidades financieras para incorporar este procedimiento como uno más de los que ya ha consensuado con las mismas.

⁶⁸ En el trámite de alegaciones, la TGSS comparte la conveniencia de implantar este procedimiento, y señala haber informado al IMSERSO en 2017 de su funcionamiento para INSS/ISM. No obstante, añade que para su puesta en marcha es requisito previo la existencia del procedimiento centralizado de retrocesiones de las últimas 48 mensualidades abonadas tras el fallecimiento, aún no implantado.

de la revisión anual en el año 2016 y anteriores, dando continuidad e impulsando las actuaciones de revisión iniciadas en el ejercicio 2017.

- d) Efectuar un seguimiento de la información que sobre fallecidos proporciona mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado, e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana de las defunciones reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando, en su caso además, la prescripción del derecho a reclamar su devolución.
 - e) Realizar un adecuado control sobre la tramitación de las retrocesiones a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, reduciendo los plazos y dando cumplimiento a lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 1996 respecto a la retrocesión de las pagas extraordinarias.
2. En relación con la tramitación de la deuda, Castilla-La Mancha debería dar cumplimiento a los plazos de notificación previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para las reclamaciones previas.

Por otra parte, los expedientes de deuda deberían conservarse hasta tener constancia de su reintegro o de su baja en la Tesorería General de la Seguridad Social y convendría que se acortasen notablemente los plazos de remisión de las deudas a dicho Servicio Común para el inicio del procedimiento recaudatorio.

3. Castilla-La Mancha debería, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, dar opción a los deudores al pago voluntario de la deuda en la cuenta de recursos diversos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo a que se inicie el procedimiento recaudatorio.

IV.6. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los cobros indebidos de pensiones no contributivas y de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, Andalucía debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
- a) Intensificar la homogeneización, coordinación y supervisión de las actuaciones de sus Delegaciones Territoriales en la gestión de los cobros indebidos, con el fin de que su tratamiento sea uniforme en todas ellas.
 - b) En relación con las revisiones anuales debe dar cumplimiento, en todos sus aspectos, a lo establecido en el Manual de Procedimiento Unificado elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales⁶⁹.

⁶⁹ En el trámite de alegaciones la Comunidad Autónoma indica haber modificado ciertos aspectos con posterioridad al período fiscalizado (modelo de declaración anual, revisiones de oficio tras la suspensión y remisión de las instrucciones del IMSERSO a todas las Delegaciones Territoriales).

- c) Analizar si los recursos humanos y materiales disponibles para la Direcciones Territoriales de Cádiz y Sevilla para la gestión de los cobros indebidos son los adecuados, a la vista de los resultados obtenidos durante la fiscalización, en particular en relación con las deficiencias en el control de fallecidos y con la realización de la revisión anual, donde el porcentaje de revisión es más bajo.
 - d) Efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana de las defunciones reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción del derecho a reclamar su devolución.
 - e) Efectuar un adecuado control sobre la tramitación de las retrocesiones a solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social, reduciendo los plazos y dando cumplimiento a lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 1996 respecto a la retrocesión de las pagas extraordinarias.
2. En relación con la tramitación de la deuda, Andalucía debería dar cumplimiento a los plazos de notificación previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para las reclamaciones previas. Por otra parte, los expedientes de deuda deberían conservarse hasta tener constancia de su reintegro o de su baja en la Tesorería General de la Seguridad Social y convendría que se acortasen notablemente los plazos de remisión a dicho Servicio Común para el inicio del procedimiento recaudatorio.

IV.7. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNITAT VALENCIANA

1. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los cobros indebidos de pensiones no contributivas y de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, la Comunitat Valenciana debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
- a) Ejercer sus competencias de homogeneización, coordinación y supervisión de las actuaciones de sus Direcciones Territoriales en la gestión de los cobros indebidos, con el fin de que su tratamiento sea uniforme en todas ellas.
 - b) Analizar si los recursos humanos y materiales disponibles en las Direcciones Territoriales de Valencia y Alicante para la gestión de los cobros indebidos son los adecuados, a la vista de las graves deficiencias detectadas durante la fiscalización.
 - c) En relación con las revisiones anuales debe dar cumplimiento, en todos sus aspectos, a lo establecido en el Manual de Procedimiento Unificado elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales, fundamentalmente en las Direcciones Territoriales de Valencia y Alicante en las que convendría la implantación de un plan específico de actuación con el fin de regularizar las incidencias derivadas de la ausencia de control.
 - d) Efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de

los Registros y del Notariado y de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción del derecho a reclamar su devolución.

- e) Efectuar un adecuado control sobre la tramitación de las retrocesiones, reduciendo el plazo de solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. En relación con la tramitación de la deuda, la Comunitat Valenciana debería dar cumplimiento a los plazos de notificación previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para las reclamaciones previas. Por otra parte, los expedientes de deuda deberían conservarse hasta tener constancia de su reintegro o de su baja en la Tesorería General de la Seguridad Social y convendría que se acortasen notablemente los plazos de remisión a dicho Servicio Común para el inicio del procedimiento recaudatorio.
 3. La Comunitat Valenciana, dando cumplimiento a la Orden de 18 de julio de 1997 para el desarrollo del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, no debería aplicar como sistema de recuperación de las deudas el descuento en nóminas sucesivas.
 4. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Gestión del IMSERSO, se debería dar opción a los deudores al pago voluntario de la deuda en la cuenta de recursos diversos de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo a que se inicie el procedimiento recaudatorio.

IV.8. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DE MADRID

1. Para mejorar la eficacia y eficiencia de los procedimientos de gestión y control de los cobros indebidos de las pensiones no contributivas y de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, la Comunidad de Madrid debería realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Analizar si los recursos humanos y materiales disponibles para la gestión de los cobros indebidos son los adecuados, a la vista de los resultados obtenidos durante la fiscalización, en particular en relación con la realización de la revisión anual, y dar cumplimiento en todos sus aspectos a lo establecido en el Manual de Procedimiento Unificado elaborado por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
 - b) Efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción del derecho a reclamar su devolución.
2. En relación con la tramitación de la deuda, la Comunidad de Madrid debería dar cumplimiento a los plazos de notificación previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a los establecidos en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, para a las reclamaciones previas. Por otra parte, los expedientes de deuda deberían conservarse hasta tener constancia de su reintegro o de su baja en la Tesorería General de la Seguridad Social y convendría que se acortasen notablemente los plazos de remisión a la misma para el inicio del procedimiento recaudatorio.

3. La Comunidad de Madrid debería reclamar siempre el reintegro de todos los cobros indebidos detectados en los procedimientos de revisión efectuados, aun cuando el interesado haya comunicado una variación de circunstancias sin ocultación de datos. Asimismo, debería controlar que las resoluciones de deuda son efectivamente remitidas a la Tesorería General de la Seguridad Social para el inicio del procedimiento recaudatorio.

IV.9. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. La Comunidad Autónoma debería efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción del derecho a reclamar su devolución⁷⁰.
2. Por otra parte, debería efectuar un adecuado control sobre la tramitación de las retrocesiones, reduciendo el plazo de solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social.

IV.10. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

La Comunidad Autónoma debería efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción de derechos de cobros indebidos.

IV.11. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

La Comunidad Autónoma debería efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción de derechos de cobros indebidos.

⁷⁰ Ver nota al pie 52.

IV.12. RECOMENDACIÓN DIRIGIDA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

La Comunidad Autónoma debería efectuar un adecuado seguimiento de la información que sobre fallecidos proporcionan mensualmente el Instituto Nacional de Estadística, diariamente la Dirección General de los Registros y del Notariado e incluso de la proporcionada por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación con las nóminas impagadas, con el fin de que una detección temprana reduzca el número de mensualidades abonadas con posterioridad al fallecimiento, evitando además la prescripción de derechos de cobros indebidos.

Madrid, 30 de mayo de 2019.

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO Nº 1 SALDO DE DEUDORES POR PRESTACIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 POR ÁMBITO GEOGRÁFICO.

ANEXO Nº 2 REVISIONES DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2016, INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IMSERSO EN EL INFORME ANUAL, REFERIDA A LAS PNC Y PSPD (EXCLUIDOS PAÍS VASCO Y NAVARRA).

ANEXO Nº 3 REVISIONES ANUALES EFECTUADAS EN LOS EJERCICIOS 2014 A 2016, INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IMSERSO EN EL INFORME ANUAL, REFERIDA A LAS PNC Y A LAS PSPD (EXCLUIDOS PAÍS VASCO Y NAVARRA).

ANEXO Nº 4 BENEFICIARIOS FALLECIDOS ENTRE LA SOLICITUD DE LA PENSIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

ANEXO Nº 5 PENSIONISTAS MAYORES DE 99 AÑOS A 31/12/2016: ACREDITACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN ANUAL.

ANEXO Nº 6 CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO.

ANEXO Nº 7 CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, PENDIENTE DE GESTIONAR.

ANEXO Nº 8 ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO.

ANEXO Nº 9 ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN).

ANEXO Nº 10 ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, PENDIENTE DE GESTIONAR.

ANEXO Nº 11 COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO.

ANEXO Nº 12 COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN).

ANEXO Nº 13 COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, PENDIENTE DE GESTIONAR.

ANEXO Nº 14 COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO.

ANEXO Nº 15 COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN).

ANEXO Nº 16 COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, PENDIENTE DE GESTIONAR.

ANEXO Nº 17 RESTO DE CCAA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016. IMPORTE NO RECUPERADO.

ANEXO Nº 18 ANDALUCÍA: EXPEDIENTES CON UN RETRASO IGUAL O SUPERIOR A 6 MESES EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016.

ANEXO Nº 19 COMUNITAT VALENCIANA: EXPEDIENTES CON UN RETRASO IGUAL O SUPERIOR A 6 MESES EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016.

ANEXO Nº 20 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: EXPEDIENTES CON UN RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016.

ANEXO Nº 21 CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS.

ANEXO Nº 22 ANDALUCÍA: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS.

ANEXO Nº 23 COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS.

ANEXO Nº 24 COMUNITAT VALENCIANA: EXPEDIENTES CON MAS DE 24 MENSUALIDADES IMPAGADAS, A LOS QUE SE LES HA SUSPENDIDO CAUTELARMENTE EL PAGO DE LA NÓMINA. PENDIENTE APORTAR EL CERTIFICADO DE FE DE VIDA Y ESTADO.

ANEXO Nº 25 COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS.

ANEXO N° 1**SALDO DE DEUDORES POR PRESTACIONES A 31 DE DICIEMBRE DE 2016 POR
ÁMBITO GEOGRÁFICO**

ÁMBITO GEOGRÁFICO ^(*)	SALDO DEUDORES A 31/12/2016	%
ANDALUCÍA	9.783.914,74	35,76
CANARIAS	3.502.162,77	12,80
CASTILLA-LA MANCHA	2.393.246,49	8,75
GALICIA	2.082.317,25	7,61
C. VALENCIANA	1.830.728,30	6,69
CASTILLA Y LEÓN	1.785.773,05	6,53
EXTREMADURA	1.431.559,62	5,23
CATALUÑA	1.329.108,07	4,86
REGIÓN DE MURCIA	808.316,83	2,95
ASTURIAS	586.776,43	2,14
COMUNIDAD DE MADRID	534.457,41	1,95
ILLES BALEARS	392.705,67	1,44
ARAGÓN	277.081,77	1,01
CEUTA	243.406,90	0,89
MELILLA	216.828,70	0,79
CANTABRIA	130.883,54	0,48
LA RIOJA	33.475,58	0,12
TOTAL	27.362.743,12	100,00

(*) Las deudas del País Vasco y Navarra, tanto de PNC como PSPD, no figuran incluidas en el inventario del IMSERSO, al tratarse de prestaciones que no son abonadas por la TGSS.

ANEXO Nº 2-1/2

**REVISIONES DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE EFECTUADAS EN EL EJERCICIO 2016,
INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IMSERSO EN EL INFORME ANUAL, REFERIDA A LAS
PNC Y PSPD (EXCLUIDOS PAÍS VASCO Y NAVARRA)**

Anexo 2.1. Los datos de **revisiones de oficio y de instancia de parte**⁷¹ correspondientes a las **PNC** son los siguientes:

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DE JUBILACIÓN E INVALIDEZ											
CCAA	Nº PENSIONISTAS DIC 2015	REVISIONES EN 2016		SIN MODIFICACIÓN DE CUANTÍA		CON MODIFICACIÓN DE CUANTÍA		EXTINCIÓN DERECHO		SUSPENSIÓN Y OTROS	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
ANDALUCÍA	101.812	15.154	14,88	4.013	26,48	3.189	21,04	7.111	46,92	841	5,55
ARAGÓN	7.548	1.248	16,53	141	11,30	237	18,99	722	57,85	148	11,86
ASTURIAS	9.168	1.647	17,96	215	13,05	500	30,36	800	48,57	132	8,01
ILLES BALEARS	7.847	2.381	30,34	981	41,20	412	17,30	585	24,57	403	16,93
CANARIAS	43.903	6.934	15,79	2.133	30,76	1.059	15,27	2.930	42,26	812	11,71
CANTABRIA	6.830	1.523	22,3	530	34,80	310	20,35	439	28,82	244	16,02
CASTILLA Y LEÓN	22.078	4.355	19,73	1.065	24,45	981	22,53	1.793	41,17	516	11,85
CASTILLA-LA MANCHA	19.537	5.136	26,29	2.280	44,39	924	17,99	1.585	30,86	347	6,76
CATALUÑA	58.056	5.729	9,87	689	12,03	1.924	33,58	2.579	45,02	537	9,37
COMUNITAT VALENCIANA	47.961	5.518	11,51	655	11,87	1.227	22,24	3.242	58,75	394	7,14
EXTREMADURA	14.029	5.606	39,96	3.070	54,76	911	16,25	1.177	21,00	448	7,99
GALICIA	41.835	6.680	15,97	1.491	22,32	1.566	23,44	3.321	49,72	302	4,52
COMUNIDAD DE MADRID	37.869	6.083	16,06	533	8,76	1.942	31,93	2.721	44,73	887	14,58
REGIÓN DE MURCIA	14.803	2.827	19,1	604	21,37	960	33,96	1.072	37,92	191	6,76
LA RIOJA	1.861	354	19,02	40	11,30	101	28,53	157	44,35	56	15,82
CEUTA	1.943	1.027	52,86	571	55,60	244	23,76	118	11,49	94	9,15
MELILLA	2.711	794	29,29	76	9,57	387	48,74	156	19,65	175	22,04
TOTAL NACIONAL	439.791	72.996	16,60	19.087	26,15	16.874	23,12	30.508	41,79	6.527	8,94

⁷¹ Los datos publicados incluyen de forma conjunta las dos revisiones, de oficio e instancia de parte.

ANEXO Nº 2-2/2

Anexo 2.2. Los datos de **revisiones de oficio y de instancia de parte**⁷² correspondientes a las **PSPD** son los siguientes:

PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD									
CCAA	Nº PENSIONISTAS DIC 2015	REVISIONES EN 2016 (*)		CON MODIFICACIÓN DE CUANTÍA		SUSPENSIÓN PAGO		EXTINCIÓN DERECHO	
		Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
ANDALUCÍA	3.039	392	12,90	1	0,26	24	6,12	367	93,62
ARAGÓN	437	8	1,83	0	0,00	0	0,00	8	100,00
ASTURIAS	641	85	13,26	6	7,06	1	1,18	78	91,76
ILLES BALEARS	114	12	10,53	0	0,00	0	0,00	12	100,00
CANARIAS	217	36	16,59	0	0,00	0	0,00	36	100,00
CANTABRIA	555	38	6,85	0	0,00	0	0,00	38	100,00
CASTILLA Y LEÓN	2.135	159	7,45	3	1,89	1	0,63	155	97,48
CASTILLA-LA MANCHA	2.265	135	5,96	1	0,74	18	13,33	116	85,93
CATALUÑA	876	62	7,08	0	0,00	0	0,00	62	100,00
COMUNITAT VALENCIANA	1.674	185	11,05	0	0,00	4	2,16	181	97,84
EXTREMADURA	787	57	7,24	0	0,00	5	8,77	52	91,23
GALICIA	636	79	12,42	1	1,27	3	3,80	75	94,94
COMUNIDAD DE MADRID	1.392	115	8,26	0	0,00	1	0,87	114	99,13
REGIÓN DE MURCIA	2.447	259	10,58	1	0,39	24	9,27	234	90,35
LA RIOJA	85	7	8,24	0	0,00	0	0,00	7	100,00
CEUTA	135	17	12,59	0	0,00	0	0,00	17	100,00
MELILLA	401	98	24,44	5	5,10	15	15,31	78	79,59
TOTAL NACIONAL	17.836	1.744	9,78	18	1,03	96	5,51	1.630	93,46

(*) El IMSERSO publica exclusivamente las revisiones que dan lugar a modificación, suspensión o extinción, no incluye, a diferencia de las PNC, aquellas revisiones que no dan lugar a modificación.

⁷² Ver nota al pie 71.

ANEXO Nº 3-1/2

REVISIONES ANUALES EFECTUADAS EN LOS EJERCICIOS 2014 A 2016, INFORMACIÓN PUBLICADA POR EL IMSERSO EN EL INFORME ANUAL, REFERIDA A LAS PNC Y A LAS PSPD (EXCLUIDOS PAÍS VASCO Y NAVARRA)

Anexo 3.1. Los **datos de revisión anual** correspondientes a las **PNC** son los siguientes:

CCAA	% REV. ANUAL 2014	% REV. ANUAL 2015	2016					
			TOTAL PENSIÓN. DIC 2015	Nº REV. EFECT.	% REV. ANUAL 2016	SIN MODIFIC. CUANTÍA	CON MODIFIC. CUANTÍA	EXTINCIÓN
ANDALUCÍA	79,19	81,17	101.812	70.083	68,84	65.722	3.394	967
ARAGÓN	97,76	97,96	7.548	7.381	97,79	6.497	574	310
ASTURIAS	86,28	4,14	9.168	270	2,95	63	147	60
ILLES BALEARS	79,97	90,81	7.847	6.034	76,90	5.279	646	109
CANARIAS	4,04	3,93	43.903	3.600	8,20	2.409	511	680
CANTABRIA	24,49	28,16	6.830	1.473	21,57	1.311	136	26
CASTILLA Y LEÓN	81,38	95,55	22.078	16.832	76,24	15.738	895	199
CASTILLA-LA MANCHA	40,73	40,06	19.537	6.778	34,69	6.001	628	149
CATALUÑA	91,65	92,45	58.056	54.609	94,06	40.088	11.127	3.394
COMUNITAT VALENCIANA	8,22	8,09	47.961	3.847	8,02	3.801	28	18
EXTREMADURA	98,93	98,65	14.029	13.945	99,40	13.525	311	109
GALICIA	98,75	98,93	41.835	41.126	98,31	38.407	2.300	419
COMUNIDAD DE MADRID	71,19	70,54	37.869	25.464	67,24	21.518	2.508	1.438
REGIÓN DE MURCIA	98,14	97,37	14.803	14.021	94,72	13.611	366	44
LA RIOJA	97,66	97,05	1.861	1.842	98,98	1.749	82	11
CEUTA	98,44	99,25	1.943	1.915	98,56	1.814	96	5
MELILLA	97,82	99,78	2.711	2.712	100,04	2.490	203	19
TOTAL NACIONAL	67,15	66,54	439.791	271.932	61,83	240.023	23.952	7.957

ANEXO Nº 3-2/2

Anexo 3.2. Los **datos de revisión anual** correspondientes a las **PSPD** son los siguientes:

CCAA	Nº PENSIONISTAS DIC 2015	Nº REVISIONES EN 2016	%	SIN MODIFICACIÓN DE CUANTÍA	CON MODIFICACIÓN DE CUANTÍA	EXTINCIÓN DERECHO	SUSPENSIÓN INICIO ACTIV. LABORAL
ANDALUCÍA	3.039	2.222	73,12	2.182	6	33	1
ARAGÓN	437	282	64,53	282	0	0	0
ASTURIAS	641	451	70,36	446	1	4	0
ILLES BALEARS	114	113	99,12	99	0	14	0
CANARIAS	217	101	46,54	89	0	12	0
CANTABRIA	555	198	35,68	172	0	26	0
CASTILLA Y LEÓN	2.135	742	34,75	653	5	84	0
CASTILLA-LA MANCHA	2.265	582	25,7	512	0	69	1
CATALUÑA	876	811	92,58	747	0	64	0
COMUNITAT VALENCIANA	1.674	0	0	0	0	0	0
EXTREMADURA	787	451	57,31	401	0	50	0
GALICIA	636	577	90,72	376	7	194	0
COMUNIDAD DE MADRID	1.392	758	54,45	658	0	99	1
REGIÓN DE MURCIA	2.447	1.153	47,12	1.153	0	0	0
LA RIOJA	85	64	75,29	64	0	0	0
CEUTA	135	118	87,41	117	0	1	0
MELILLA	401	389	97,01	295	0	94	0
TOTAL NACIONAL	17.836	9.012	50,53	8.246	19	744	3

ANEXO N° 4**BENEFICIARIOS FALLECIDOS ENTRE LA SOLICITUD DE LA PENSIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN**

CCAA	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	FECHA PRIMER PAGO
CASTILLA-LA MANCHA	GUADALAJARA	12/11/2016	dic-16
ANDALUCÍA	CÁDIZ	14/01/2015	feb-15
	CÁDIZ	10/08/2015	oct-15
	GRANADA	29/10/2016	ene-17
	SEVILLA	28/02/2015	ago-15
	SEVILLA	06/07/2016	oct-16
COMUNITAT VALENCIANA	VALENCIA	11/10/2016	dic-16
	VALENCIA	26/09/2016	dic-16
	ALICANTE	24/03/2015	dic-15
	ALICANTE	26/09/2016	dic-16
	ALICANTE	23/11/2016	dic-16
	ALICANTE	18/08/2005	nov-05

ANEXO Nº 5**PENSIONISTAS MAYORES DE 99 AÑOS A 31/12/2016: ACREDITACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN ANUAL**

CCAA	Nº PENSIONISTAS
ARAGÓN	5
ASTURIAS	3
CANARIAS	9
CANTABRIA	2
CASTILLA Y LEÓN	4
CASTILLA-LA MANCHA	3
COMUNITAT VALENCIANA	9
EXTREMADURA	3
GALICIA	10
ILLES BALEARS	3
MADRID	4

ANEXO Nº 6-1/2**CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO
1	ALBACETE	29/08/2015	3.306,10
2	ALBACETE	10/08/2015	1.834,50
3	ALBACETE	26/08/2015	2.202,40
4	ALBACETE	28/11/2016	367,90
5	ALBACETE	23/11/2016	312,66
6	ALBACETE	02/07/2016	2.207,40
7	ALBACETE	16/11/2016	367,90
8	ALBACETE	12/05/2016	5.155,60
9	ALBACETE	20/11/2016	367,90
10	ALBACETE	25/09/2016	1.840,50
11	ALBACETE	20/11/2016	367,90
12	ALBACETE	09/11/2016	367,90
13	ALBACETE	26/08/2016	1.839,50
14	ALBACETE	01/08/2016	1.839,50
15	ALBACETE	22/11/2016	312,72
16	ALBACETE	22/11/2016	736,80
17	ALBACETE	19/11/2016	1.798,32
18	CIUDAD REAL	12/10/2015	2.204,40
19	CIUDAD REAL	03/10/2015	1.100,70
20	CIUDAD REAL	14/10/2015	1.836,50
21	CIUDAD REAL	14/10/2015	1.100,70
22	CIUDAD REAL	22/10/2015	1.840,50
23	CIUDAD REAL	20/11/2016	1.105,70
24	CIUDAD REAL	02/10/2016	1.472,60
25	CIUDAD REAL	25/10/2016	1.103,70
26	CIUDAD REAL	01/11/2016	312,26
27	CIUDAD REAL	23/09/2016	1.840,50
28	CIUDAD REAL	12/10/2016	1.472,60
29	CIUDAD REAL	23/10/2016	1.472,60
30	CIUDAD REAL	10/11/2016	551,85
31	CIUDAD REAL	23/10/2016	1.655,55
32	CIUDAD REAL	07/10/2016	1.655,55

ANEXO Nº 6-2/2

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO
33	CUENCA	10/08/2015	3.122,65
34	CUENCA	13/06/2015	3.672,00
35	CUENCA	21/10/2016	2.072,45
36	GUADALAJARA	21/10/2016	1.103,70
37	GUADALAJARA	15/11/2016	367,90
38	GUADALAJARA	07/08/2016	1.839,50
39	GUADALAJARA	15/11/2016	367,90
40	GUADALAJARA	05/10/2016	1.103,70
41	GUADALAJARA	22/10/2016	1.655,55
42	TOLEDO	22/07/2015	3.800,33
43	TOLEDO	20/07/2015	3.306,10
44	TOLEDO	12/10/2015	674,44
45	TOLEDO	02/07/2015	2.447,00
46	TOLEDO	30/07/2015	4.056,13
47	TOLEDO	16/10/2015	733,80
48	TOLEDO	28/07/2015	4.776,70
49	TOLEDO	21/10/2015	794,55
50	TOLEDO	09/06/2015	3.760,73
51	TOLEDO	18/08/2015	3.674,00
52	TOLEDO	24/10/2015	919,05
53	TOLEDO	04/10/2016	1.103,70
54	TOLEDO	07/11/2016	736,80
55	TOLEDO	28/11/2016	625,30
56	TOLEDO	25/11/2016	202,03
57	TOLEDO	14/11/2016	156,22
58	TOLEDO	22/10/2016	1.103,70
59	TOLEDO	03/10/2016	275,70
60	TOLEDO	19/11/2016	367,90
61	TOLEDO	26/11/2016	368,90
62	TOLEDO	26/09/2016	2.207,40
63	TOLEDO	21/11/2016	367,90
64	TOLEDO	20/11/2016	312,37
TOTAL			98.027,31

ANEXO Nº 7**CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
PENDIENTE DE GESTIONAR**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	TOLEDO	03/09/2015	6.618,20	0,00	6.618,20

ANEXO Nº 8-1/5

**ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE
TOTALMENTE RECUPERADO**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
1	ALMERÍA	21/10/2015	1.100,70	0,00
2	ALMERÍA	26/10/2015	1.100,70	0,00
3	ALMERÍA	09/10/2015	935,61	0,00
4	ALMERÍA	28/11/2016	1.105,20	0,00
5	ALMERÍA	05/11/2016	115,83	0,00
6	ALMERÍA	01/11/2016	367,90	0,00
7	ALMERÍA	20/11/2016	367,90	0,00
8	ALMERÍA	21/11/2016	367,90	0,00
9	ALMERÍA	06/11/2016	300,11	0,00
10	ALMERÍA	16/11/2016	367,90	0,00
11	ALMERÍA	11/11/2016	260,29	0,00
12	ALMERÍA	06/11/2016	367,90	0,00
13	ALMERÍA	15/11/2016	367,90	0,00
14	ALMERÍA	15/11/2016	349,96	0,00
15	ALMERÍA	26/11/2016	367,90	0,00
16	ALMERÍA	25/11/2016	736,80	0,00
17	ALMERÍA	27/11/2016	1.105,20	0,00
18	ALMERÍA	28/11/2016	367,90	0,00
19	ALMERÍA	31/10/2016	624,93	0,00
20	CÁDIZ	23/06/2003	69.545,69	0,00
21	CÁDIZ	26/11/2015	366,90	0,00
22	CÁDIZ	25/11/2016	367,90	0,00
23	CÁDIZ	23/11/2016	126,48	0,00
24	CÁDIZ	19/08/2016	5.897,40	0,00
25	CÁDIZ	22/11/2016	367,90	0,00
26	CÁDIZ	29/11/2016	367,90	0,00
27	CÁDIZ	23/11/2016	367,90	0,00
28	CÁDIZ	30/11/2016	312,72	0,00
29	CÁDIZ	26/11/2016	367,90	0,00
30	CÁDIZ	12/11/2016	1.521,40	0,00
31	CÁDIZ	10/08/2015	4.494,53	0,00
32	CÁDIZ	16/11/2016	1.474,60	0,00
33	CÓRDOBA	04/05/2015	3.670,00	0,00
34	CÓRDOBA	21/09/2015	2.939,20	0,00

ANEXO Nº 8-2/5

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
35	CÓRDOBA	24/11/2016	367,90	0,00
36	CÓRDOBA	22/11/2016	365,87	0,00
37	CÓRDOBA	19/10/2016	938,16	0,00
38	CÓRDOBA	25/11/2016	312,50	0,00
39	CÓRDOBA	29/11/2016	367,90	0,00
40	CÓRDOBA	13/09/2016	4.660,07	0,00
41	CÓRDOBA	25/11/2016	91,98	0,00
42	CÓRDOBA	06/08/2016	3.332,18	0,00
43	CÓRDOBA	13/10/2015	2.572,30	0,00
44	GRANADA	02/10/2016	919,75	0,00
45	GRANADA	29/10/2016	5.715,45	0,00
46	HUELVA	13/08/2016	1.839,50	0,00
47	HUELVA	06/10/2016	1.472,60	0,00
48	MÁLAGA	06/11/2015	311,87	0,00
49	MÁLAGA	01/11/2015	366,90	0,00
50	MÁLAGA	13/07/2015	3.305,10	0,00
51	MÁLAGA	22/11/2015	734,80	0,00
52	MÁLAGA	09/11/2015	366,90	0,00
53	MÁLAGA	25/11/2015	624,52	0,00
54	MÁLAGA	01/11/2015	366,90	0,00
55	MÁLAGA	29/04/2015	3.669,00	0,00
56	MÁLAGA	01/11/2015	366,90	0,00
57	MÁLAGA	29/09/2015	2.694,60	0,00
58	MÁLAGA	06/11/2015	311,87	0,00
59	MÁLAGA	21/11/2015	550,35	0,00
60	MÁLAGA	19/11/2015	311,87	0,00
61	MÁLAGA	28/11/2015	734,80	0,00
62	MÁLAGA	31/10/2015	366,90	0,00
63	MÁLAGA	09/11/2015	2.206,40	0,00
64	MÁLAGA	07/08/2015	1.559,35	0,00
65	MÁLAGA	23/11/2015	734,80	0,00
66	MÁLAGA	07/11/2015	144,92	0,00
67	MÁLAGA	26/11/2015	734,80	0,00
68	MÁLAGA	23/11/2015	734,80	0,00
69	MÁLAGA	15/11/2015	734,80	0,00
70	MÁLAGA	12/08/2015	1.551,10	0,00

ANEXO Nº 8-3/5

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
71	MÁLAGA	11/11/2015	366,90	0,00
72	MÁLAGA	20/11/2015	311,87	0,00
73	MÁLAGA	25/05/2015	6.056,86	0,00
74	MÁLAGA	24/11/2015	991,87	0,00
75	MÁLAGA	17/11/2015	366,90	0,00
76	MÁLAGA	02/11/2015	366,90	0,00
77	MÁLAGA	04/09/2015	1.004,56	0,00
78	MÁLAGA	19/11/2016	367,90	0,00
79	MÁLAGA	28/10/2016	1.103,70	0,00
80	MÁLAGA	28/11/2016	736,80	0,00
81	MÁLAGA	18/11/2016	367,90	0,00
82	MÁLAGA	13/11/2016	367,90	0,00
83	MÁLAGA	09/09/2016	1.471,70	0,00
84	MÁLAGA	17/11/2016	367,90	0,00
85	MÁLAGA	28/11/2016	367,90	0,00
86	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
87	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
88	MÁLAGA	13/11/2016	367,90	0,00
89	MÁLAGA	29/11/2016	367,90	0,00
90	MÁLAGA	01/11/2016	367,90	0,00
91	MÁLAGA	09/11/2016	367,90	0,00
92	MÁLAGA	26/11/2016	367,90	0,00
93	MÁLAGA	21/11/2016	367,90	0,00
94	MÁLAGA	13/11/2016	367,90	0,00
95	MÁLAGA	12/11/2016	551,85	0,00
96	MÁLAGA	10/11/2016	551,85	0,00
97	MÁLAGA	20/11/2016	367,90	0,00
98	MÁLAGA	06/11/2016	367,90	0,00
99	MÁLAGA	30/11/2016	367,90	0,00
100	MÁLAGA	29/11/2016	367,90	0,00
101	MÁLAGA	09/11/2016	367,90	0,00
102	MÁLAGA	21/08/2016	1.105,20	0,00
103	MÁLAGA	26/11/2016	1.105,20	0,00
104	MÁLAGA	04/08/2016	1.839,50	0,00
105	MÁLAGA	27/11/2016	367,90	0,00
106	MÁLAGA	03/11/2016	367,90	0,00

ANEXO N° 8-4/5

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
107	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
108	MÁLAGA	23/11/2016	312,72	0,00
109	MÁLAGA	08/11/2016	171,46	0,00
110	MÁLAGA	13/11/2016	367,90	0,00
111	MÁLAGA	25/08/2016	2.943,20	0,00
112	MÁLAGA	19/11/2016	367,90	0,00
113	MÁLAGA	20/11/2016	367,90	0,00
114	MÁLAGA	19/11/2016	367,90	0,00
115	MÁLAGA	04/11/2016	367,90	0,00
116	MÁLAGA	11/11/2016	312,72	0,00
117	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
118	MÁLAGA	25/11/2016	312,72	0,00
119	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
120	MÁLAGA	29/11/2016	367,90	0,00
121	MÁLAGA	24/10/2016	3.681,00	0,00
122	MÁLAGA	14/11/2016	367,90	0,00
123	MÁLAGA	08/11/2016	367,90	0,00
124	MÁLAGA	07/11/2016	367,90	0,00
125	MÁLAGA	12/09/2016	1.840,50	0,00
126	MÁLAGA	18/11/2016	367,90	0,00
127	MÁLAGA	12/09/2016	2.191,38	0,00
128	MÁLAGA	03/11/2016	164,12	0,00
129	MÁLAGA	16/11/2016	367,90	0,00
130	MÁLAGA	10/11/2016	367,90	0,00
131	MÁLAGA	06/11/2016	367,91	0,00
132	MÁLAGA	07/11/2016	312,72	0,00
133	MÁLAGA	12/11/2016	367,90	0,00
134	MÁLAGA	13/11/2016	426,32	0,00
135	MÁLAGA	19/11/2016	299,72	0,00
136	MÁLAGA	12/11/2016	299,72	0,00
137	MÁLAGA	22/11/2016	299,72	0,00
138	MÁLAGA	25/11/2016	299,72	0,00
139	MÁLAGA	16/11/2015	550,35	0,00
140	MÁLAGA	10/09/2016	1.444,12	0,00
141	MÁLAGA	19/11/2016	367,92	0,00
142	SEVILLA	22/08/2015	1.834,50	0,00

ANEXO Nº 8-5/5

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLEC.	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
143	SEVILLA	14/08/2015	1.834,50	0,00
144	SEVILLA	03/08/2015	1.834,50	0,00
145	SEVILLA	26/10/2015	1.100,70	0,00
146	SEVILLA	09/08/2015	2.570,30	0,00
147	SEVILLA	28/10/2015	1.100,70	0,00
148	SEVILLA	26/10/2015	1.100,70	0,00
149	SEVILLA	27/10/2015	1.100,70	0,00
150	SEVILLA	30/10/2015	935,61	0,00
151	SEVILLA	30/10/2015	1.100,70	0,00
152	SEVILLA	23/10/2015	1.100,70	0,00
153	SEVILLA	18/05/2015	8.084,80	0,00
154	SEVILLA	20/03/2015	4.035,90	0,00
155	SEVILLA	03/08/2015	2.570,30	0,00
156	SEVILLA	30/10/2015	1.100,70	0,00
157	SEVILLA	22/09/2015	1.467,60	0,00
158	SEVILLA	24/10/2015	1.100,70	0,00
159	SEVILLA	23/10/2015	1.100,70	0,00
160	SEVILLA	21/07/2015	2.201,40	0,00
161	SEVILLA	22/07/2015	2.937,20	0,00
162	SEVILLA	23/02/2015	15.021,75	0,00
163	SEVILLA	23/10/2015	935,61	0,00
164	SEVILLA	24/08/2015	1.834,50	0,00
165	SEVILLA	24/10/2015	1.026,78	0,00
166	SEVILLA	21/10/2015	459,15	0,00
167	SEVILLA	01/09/2015	2.142,25	0,00
168	SEVILLA	19/08/2015	1.820,95	0,00
169	SEVILLA	22/10/2015	1.100,70	0,00
170	SEVILLA	23/10/2015	1.100,70	0,00
171	SEVILLA	19/07/2016	2.207,40	0,00
172	SEVILLA	06/10/2016	1.103,70	0,00
173	SEVILLA	11/10/2016	2.210,40	0,00
174	SEVILLA	21/05/2016	3.311,10	0,00
175	SEVILLA	12/10/2016	1.103,70	0,00
176	SEVILLA	13/08/2016	1.839,50	0,00
177	SEVILLA	06/07/2016	2.943,20	0,00
178	SEVILLA	21/10/2016	1.103,70	0,00
TOTAL			278.927,36	0,00

ANEXO Nº 9**ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN)**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	ALMERÍA	07/10/2016	1.503,70	1.103,70	400,00
2	CÁDIZ	01/02/2006	59.007,84	52.312,42	6.695,42
3	CÁDIZ	09/10/2015	2.142,25	1.836,50	305,75
4	CÁDIZ	22/10/2016	2.148,08	1.841,50	306,58
5	CÁDIZ	06/10/2016	837,32	655,29	182,03
6	MÁLAGA	10/12/2004	58.911,88	16.159,60	42.752,28
7	SEVILLA	21/08/2015	3.364,24	1.834,50	1.529,74
TOTAL			127.915,31	75.743,51	52.171,80

ANEXO Nº 10**ANDALUCÍA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, PENDIENTE DE GESTIONAR**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	CÁDIZ	16/09/2016	2.085,77	0,00	2.085,77

ANEXO N° 11-1/2**COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
1	ALICANTE	09/11/2015	366,90	0,00
2	ALICANTE	07/10/2015	1.468,60	0,00
3	ALICANTE	23/11/2016	551,85	0,00
4	ALICANTE	26/11/2016	367,90	0,00
5	ALICANTE	17/11/2016	367,90	0,00
6	ALICANTE	07/11/2016	241,46	0,00
7	ALICANTE	08/11/2016	367,90	0,00
8	ALICANTE	19/11/2016	367,90	0,00
9	ALICANTE	27/11/2016	367,90	0,00
10	ALICANTE	07/11/2016	367,90	0,00
11	ALICANTE	20/11/2016	367,90	0,00
12	ALICANTE	11/11/2016	367,90	0,00
13	ALICANTE	10/11/2016	367,90	0,00
14	ALICANTE	11/11/2016	312,71	0,00
15	ALICANTE	04/11/2016	367,90	0,00
16	ALICANTE	16/11/2016	551,85	0,00
17	ALICANTE	26/11/2016	367,90	0,00
18	ALICANTE	04/11/2016	367,90	0,00
19	ALICANTE	17/11/2016	312,72	0,00
20	ALICANTE	15/11/2016	367,90	0,00
21	ALICANTE	30/10/2016	1.103,70	0,00
22	ALICANTE	05/11/2016	367,90	0,00
23	ALICANTE	27/11/2016	367,90	0,00
24	ALICANTE	01/11/2016	367,90	0,00
25	ALICANTE	03/11/2016	367,90	0,00
26	ALICANTE	28/11/2016	302,28	0,00
27	ALICANTE	06/11/2016	367,90	0,00
28	ALICANTE	11/01/2015	6.144,46	0,00
29	ALICANTE	14/08/2014	7.043,42	0,00
30	ALICANTE	28/03/2014	7.942,58	0,00
31	ALICANTE	14/11/2016	367,90	0,00
32	CASTELLÓN	15/11/2016	312,72	0,00
33	CASTELLÓN	26/11/2016	367,90	0,00

ANEXO Nº 11-2/2

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
34	VALENCIA	11/09/2015	2.201,40	0,00
35	VALENCIA	25/09/2015	1.788,62	0,00
36	VALENCIA	27/08/2015	1.834,50	0,00
37	VALENCIA	14/09/2015	458,90	0,00
38	VALENCIA	16/10/2015	1.468,60	0,00
39	VALENCIA	01/09/2015	1.835,50	0,00
40	VALENCIA	06/09/2015	1.560,10	0,00
41	VALENCIA	06/09/2015	9.200,00	0,00
42	VALENCIA	30/08/2015	2.202,40	0,00
43	VALENCIA	02/09/2015	1.835,50	0,00
44	VALENCIA	26/09/2015	2.202,40	0,00
45	VALENCIA	07/09/2015	1.560,20	0,00
46	VALENCIA	06/09/2015	1.835,50	0,00
47	VALENCIA	10/09/2016	1.250,88	0,00
48	VALENCIA	27/11/2016	367,90	0,00
49	VALENCIA	14/09/2016	1.471,60	0,00
50	VALENCIA	29/11/2016	312,73	0,00
51	VALENCIA	03/09/2016	2.578,30	0,00
52	VALENCIA	29/09/2016	1.471,60	0,00
53	VALENCIA	14/06/2016	2.944,20	0,00
54	VALENCIA	27/11/2016	367,90	0,00
55	VALENCIA	27/11/2016	458,54	0,00
56	VALENCIA	25/11/2016	367,90	0,00
57	VALENCIA	29/11/2016	367,90	0,00
58	VALENCIA	25/11/2016	367,90	0,00
59	VALENCIA	28/11/2016	367,90	0,00
60	VALENCIA	28/11/2016	367,90	0,00
61	VALENCIA	24/08/2016	1.839,50	0,00
62	VALENCIA	25/11/2016	367,90	0,00
63	VALENCIA	26/10/2016	1.103,70	0,00
64	VALENCIA	10/08/2016	2.208,40	0,00
65	VALENCIA	08/10/2016	2.948,20	0,00
66	VALENCIA	04/10/2016	2.948,20	0,00
67	VALENCIA	07/11/2016	367,90	0,00
68	VALENCIA	25/10/2016	2.948,20	0,00
69	VALENCIA	12/08/2014	2.466,90	0,00
TOTAL			94.258,92	0,00

ANEXO Nº 12-1/3**COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN)**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	ALICANTE	06/09/2005	55.654,09	16.513,50	39.140,59
2	ALICANTE	04/04/2012	380,71	357,66	23,05
3	VALENCIA	24/11/2004	62.564,27	19.837,60	42.726,67
4	VALENCIA	24/09/2003	57.145,08	16.854,13	40.290,95
5	VALENCIA	28/02/2005	61.653,41	20.202,50	41.450,91
6	VALENCIA	05/12/2008	44.067,52	20.202,50	23.865,02
7	VALENCIA	12/06/2005	51.147,12	17.474,48	33.672,64
8	VALENCIA	05/05/2003	68.604,64	19.837,60	48.767,04
9	VALENCIA	29/10/2004	94.675,58	28.109,85	66.565,73
10	VALENCIA	30/05/2005	60.787,04	20.202,50	40.584,54
11	VALENCIA	28/05/2005	60.787,04	20.202,50	40.584,54
12	VALENCIA	26/12/2000	77.162,25	20.202,50	56.959,75
13	VALENCIA	03/05/1999	124.181,03	29.756,40	94.424,63
14	VALENCIA	03/01/2004	63.015,71	20.202,50	42.813,21
15	VALENCIA	21/12/2002	69.948,49	20.202,50	49.745,99
16	VALENCIA	13/09/2005	60.787,04	19.837,60	40.949,44
17	VALENCIA	25/12/2004	62.230,99	20.202,50	42.028,49
18	VALENCIA	19/04/2005	61.075,83	20.202,50	40.873,33
19	VALENCIA	12/01/2006	57.093,00	18.739,90	38.353,10
20	VALENCIA	08/04/2005	61.075,83	20.202,50	40.873,33
21	VALENCIA	15/08/2001	74.896,11	19.837,60	55.058,51
22	VALENCIA	09/03/2005	56.133,72	19.046,08	37.087,64
23	VALENCIA	17/12/2000	77.162,25	18.739,90	58.422,35
24	VALENCIA	31/01/2006	57.830,80	20.202,50	37.628,30
25	VALENCIA	28/08/2001	74.896,11	20.202,50	54.693,61
26	VALENCIA	17/03/2003	68.404,38	20.202,50	48.201,88
27	VALENCIA	19/09/1999	80.538,91	19.837,60	60.701,31
28	VALENCIA	07/05/2006	56.624,60	20.202,50	36.422,10

ANEXO Nº 12-2/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
29	VALENCIA	06/04/2001	76.154,73	20.202,50	55.952,23
30	VALENCIA	04/02/2005	60.915,61	20.570,40	40.345,21
31	VALENCIA	25/02/2005	51.032,01	47.804,10	3.227,91
32	VALENCIA	19/12/2005	17.181,00	5.971,10	11.209,90
33	VALENCIA	30/01/2005	61.204,40	20.202,50	41.001,90
34	VALENCIA	20/06/2000	77.374,65	18.364,00	59.010,65
35	VALENCIA	18/08/2004	63.669,47	19.837,60	43.831,87
36	VALENCIA	11/09/2002	75.624,02	20.202,50	55.421,52
37	VALENCIA	15/12/2001	73.637,49	20.202,50	53.434,99
38	VALENCIA	04/03/2003	68.404,38	20.201,50	48.202,88
39	VALENCIA	28/02/2007	51.764,12	19.992,32	31.771,80
40	VALENCIA	21/12/2001	72.899,69	20.202,50	52.697,19
41	VALENCIA	01/04/2005	61.075,83	20.202,50	40.873,33
42	VALENCIA	27/04/2001	60.314,45	15.712,15	44.602,30
43	VALENCIA	05/01/2003	106.628,23	29.911,14	76.717,09
44	VALENCIA	15/02/2004	65.603,57	20.202,50	45.401,07
45	VALENCIA	13/10/2003	66.989,56	20.202,50	46.787,06
46	VALENCIA	26/04/2003	68.873,41	20.202,50	48.670,91
47	VALENCIA	29/10/2004	63.116,87	20.202,50	42.914,37
48	VALENCIA	02/01/2002	73.378,81	20.202,50	53.176,31
49	VALENCIA	21/11/2002	69.536,85	20.202,50	49.334,35
50	VALENCIA	21/01/2004	65.879,87	20.202,50	45.677,37
51	VALENCIA	18/03/2000	79.077,54	20.202,50	58.875,04
52	VALENCIA	05/11/2002	70.274,65	20.202,50	50.072,15
53	VALENCIA	15/01/2006	57.093,00	20.202,50	36.890,50
54	VALENCIA	12/08/2004	62.931,67	20.202,50	42.729,17
55	VALENCIA	11/06/2002	71.826,73	20.202,50	51.624,23
56	VALENCIA	28/10/2005	88.581,67	30.303,75	58.277,92
57	VALENCIA	24/11/2004	15.641,64	5.235,11	10.406,53
58	VALENCIA	21/04/2001	76.154,73	20.202,50	55.952,23
59	VALENCIA	28/08/2004	63.669,47	19.837,60	43.831,87
60	VALENCIA	09/04/2000	79.574,15	20.202,50	59.371,65
61	VALENCIA	16/09/2005	59.343,09	20.202,50	39.140,59
62	VALENCIA	25/11/2016	1.560,20	367,90	1.192,30
63	VALENCIA	12/12/2009	20.206,07	9.373,95	10.832,12

ANEXO Nº 12-3/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
64	VALENCIA	20/04/2007	30.829,88	11.665,36	19.164,52
65	VALENCIA	26/07/2011	4.756,80	2.844,30	1.912,50
66	VALENCIA	23/02/2009	17.833,34	7.343,14	10.490,20
67	VALENCIA	25/05/2005	35.098,01	11.424,96	23.673,05
68	VALENCIA	08/02/2008	35.660,37	5.778,92	29.881,45
69	VALENCIA	14/04/2011	12.288,52	7.942,58	4.345,94
70	VALENCIA	26/06/2006	23.977,60	2.997,20	20.980,40
71	VALENCIA	24/08/2010	4.725,80	3.032,80	1.693,00
72	VALENCIA	12/05/2003	68.604,64	20.938,30	47.666,34
73	VALENCIA	02/07/2008	30.017,38	12.959,52	17.057,86
74	VALENCIA	15/05/2015	25.033,20	12.152,70	12.880,50
TOTAL			4.286.542,72	1.334.429,80	2.952.112,92

ANEXO N° 13-1/3

**COMUNITAT VALENCIANA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
PENDIENTE DE GESTIONAR**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	ALICANTE	31/07/2012	28.938,90		28.938,90
2	ALICANTE	03/11/2006	55.405,06		55.405,06
3	ALICANTE	11/07/2003	68.491,39		68.491,39
4	ALICANTE	06/01/2005	59.256,30		59.256,30
5	ALICANTE	05/12/2006	54.745,81		54.745,81
6	ALICANTE	18/07/2003	68.491,39		68.491,39
7	ALICANTE	28/12/2001	74.263,07		74.263,07
8	ALICANTE	22/12/2006	82.491,78		82.491,78
9	ALICANTE	18/10/2016	1.041,55		1.041,55
10	ALICANTE	31/10/2016	449,58		449,58
11	ALICANTE	24/11/2016	1.498,60		1.498,60
12	ALICANTE	13/10/2007	51.244,80	2.215,40	49.029,40
13	VALENCIA	15/02/2004	67.452,07		67.452,07
14	VALENCIA	17/03/2001	41.857,73		41.857,73
15	VALENCIA	17/07/2003	69.646,83		69.646,83
16	VALENCIA	14/12/2004	64.079,49		64.079,49
17	VALENCIA	23/10/2008	47.657,20		47.657,20
18	VALENCIA	18/10/2000	79.734,32		79.734,32
19	VALENCIA	29/10/2008	37.307,50		37.307,50
20	VALENCIA	12/08/2005	61.480,38		61.480,38
21	VALENCIA	28/05/2003	70.453,14		70.453,14
22	VALENCIA	08/02/2005	65.675,72		65.675,72
23	VALENCIA	25/01/2000	82.516,12		82.516,12
24	VALENCIA	27/11/2005	60.325,22		60.325,22
25	VALENCIA	15/01/2005	63.790,70		63.790,70
26	VALENCIA	29/10/2004	64.965,37		64.965,37
27	VALENCIA	30/08/2004	65.517,97		65.517,97
28	VALENCIA	16/01/2006	59.679,30		59.679,30
29	VALENCIA	15/07/2002	73.416,55		73.416,55
30	VALENCIA	26/01/2004	67.728,37		67.728,37
31	VALENCIA	06/11/2004	64.782,67		64.782,67
32	VALENCIA	17/09/1999	56.974,39		56.974,39

ANEXO Nº 13-2/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
33	VALENCIA	26/07/2005	61.769,17		61.769,17
34	VALENCIA	07/08/2002	73.157,87		73.157,87
35	VALENCIA	09/03/2006	55.878,81		55.878,81
36	VALENCIA	31/07/2005	61.769,14		61.769,14
37	VALENCIA	25/02/2003	71.259,45		71.259,45
38	VALENCIA	19/12/2004	64.079,49		64.079,49
39	VALENCIA	04/04/2001	78.003,23		78.003,23
40	VALENCIA	01/06/2005	62.052,67		62.052,67
41	VALENCIA	30/10/2001	77.218,92		77.218,92
42	VALENCIA	23/07/1999	82.757,31		82.757,31
43	VALENCIA	28/10/2004	64.965,37		64.965,37
44	VALENCIA	24/01/2000	81.462,12		81.462,12
45	VALENCIA	27/10/2002	73.010,41		73.010,41
46	VALENCIA	23/12/2004	64.079,49		64.079,49
47	VALENCIA	22/06/2004	66.070,57		66.070,57
48	VALENCIA	09/01/2003	73.934,54		73.934,54
49	VALENCIA	24/09/2001	76.492,73		76.492,73
50	VALENCIA	25/03/2006	50.527,52		50.527,52
51	VALENCIA	29/05/2002	75.073,60		75.073,60
52	VALENCIA	20/06/2004	66.042,17		66.042,17
53	VALENCIA	10/04/2004	66.899,47		66.899,47
54	VALENCIA	20/11/2004	96.582,80		96.582,80
55	VALENCIA	08/04/2006	58.774,65		58.774,65
56	VALENCIA	19/03/2001	78.255,11		78.255,11
57	VALENCIA	18/03/2005	63.583,02		63.583,02
58	VALENCIA	07/12/2005	59.980,85		59.980,85
59	VALENCIA	26/05/2002	74.562,49		74.562,49
60	VALENCIA	02/07/2004	66.164,17		66.164,17
61	VALENCIA	07/01/2000	82.146,22		82.146,22
62	VALENCIA	06/12/2004	64.449,39		64.449,39
63	VALENCIA	07/03/1999	82.757,31		82.757,31
64	VALENCIA	10/01/2005	63.790,70		63.790,70
65	VALENCIA	22/03/2005	63.213,12		63.213,12
66	VALENCIA	17/07/2001	75.463,97		75.463,97

ANEXO Nº 13-3/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
67	VALENCIA	22/01/2005	37.495,80		37.495,80
68	VALENCIA	26/01/2007	22.778,72		22.778,72
69	VALENCIA	30/06/2001	75.399,87	11.777,80	63.622,07
70	VALENCIA	10/10/2004	65.335,70	1.100,70	64.235,00
71	VALENCIA	18/04/2000	40.261,36	1.818,13	38.443,23
72	VALENCIA	30/08/2003	71.255,23	1.478,60	69.776,63
73	VALENCIA	12/08/2002	71.309,37	11.777,80	59.531,57
74	VALENCIA	19/01/2004	66.988,57	3.317,10	63.671,47
75	VALENCIA	18/05/2000	78.595,16	6.635,20	71.959,96
76	VALENCIA	12/12/2002	58.826,08	3.611,54	55.214,54
77	VALENCIA	03/02/2004	48.436,22	11.777,80	36.658,42
78	VALENCIA	02/05/2003	105.680,03	1.100,70	104.579,33
79	VALENCIA	02/04/2013	4.412,00	1.263,40	3.148,60
80	VALENCIA	23/11/2010	23.677,88	3.446,78	20.231,10
81	VALENCIA	10/06/2009	11.230,37	2.607,75	8.622,62
82	VALENCIA	16/08/2013	11.838,94	3.296,92	8.542,02
83	VALENCIA	27/11/2008	8.934,58	885,00	8.049,58
84	VALENCIA	05/07/2010	19.481,80	2.247,90	17.233,90
85	VALENCIA	23/11/2009	23.539,03	2.916,34	20.622,69
86	VALENCIA	08/08/2005	52.896,35	9.935,61	42.960,74
87	VALENCIA	06/02/2001	73.365,69	12.679,56	60.686,13
88	VALENCIA	11/01/2004	65.879,87	13.247,40	52.632,47
89	VALENCIA	30/11/1999	80.538,91	12.146,70	68.392,21
90	VALENCIA	06/09/1999	80.538,91	12.513,60	68.025,31
91	VALENCIA		57.529,25	13.247,40	44.281,85
TOTAL			5.443.812,81	147.045,13	5.296.767,68⁷³

⁷³ Ver nota al pie 27.

ANEXO Nº 14-1/3**COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
IMPORTE TOTALMENTE RECUPERADO**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
1	MADRID	07/07/2015	3.853,95	0,00
2	MADRID	21/02/2015	4.770,70	0,00
3	MADRID	07/10/2015	1.468,60	0,00
4	MADRID	26/09/2015	1.467,60	0,00
5	MADRID	17/08/2015	1.834,50	0,00
6	MADRID	01/10/2015	1.468,60	0,00
7	MADRID	21/08/2015	1.834,50	0,00
8	MADRID	28/10/2015	871,08	0,00
9	MADRID	19/07/2015	2.201,40	0,00
10	MADRID	03/06/2015	2.568,30	0,00
11	MADRID	31/07/2015	2.140,25	0,00
12	MADRID	08/08/2015	1.834,50	0,00
13	MADRID	16/10/2015	1.468,60	0,00
14	MADRID	14/08/2015	2.201,40	0,00
15	MADRID	08/08/2015	1.539,55	0,00
16	MADRID	01/10/2015	1.468,60	0,00
17	MADRID	12/03/2015	4.035,90	0,00
18	MADRID	21/10/2015	1.468,60	0,00
19	MADRID	28/10/2015	1.468,60	0,00
20	MADRID	01/10/2015	1.100,70	0,00
21	MADRID	08/08/2016	2.208,40	0,00
22	MADRID	19/11/2016	367,90	0,00
23	MADRID	19/11/2016	367,90	0,00
24	MADRID	18/11/2016	1.105,70	0,00
25	MADRID	17/11/2016	367,90	0,00
26	MADRID	29/11/2016	367,90	0,00
27	MADRID	25/10/2016	1.472,60	0,00
28	MADRID	01/10/2016	1.080,23	0,00
29	MADRID	27/10/2016	1.103,70	0,00
30	MADRID	19/02/2016	368,90	0,00
31	MADRID	16/11/2016	367,90	0,00
32	MADRID	08/10/2016	367,90	0,00

ANEXO Nº 14-2/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
33	MADRID	06/11/2016	367,90	0,00
34	MADRID	22/10/2016	1.472,60	0,00
35	MADRID	28/10/2016	1.103,70	0,00
36	MADRID	16/11/2016	268,26	0,00
37	MADRID	27/11/2016	367,90	0,00
38	MADRID	22/11/2016	367,90	0,00
39	MADRID	24/11/2016	367,90	0,00
40	MADRID	11/11/2016	367,90	0,00
41	MADRID	27/11/2016	367,90	0,00
42	MADRID	26/10/2016	1.472,60	0,00
43	MADRID	24/10/2016	1.841,50	0,00
44	MADRID	16/10/2016	1.472,60	0,00
45	MADRID	21/11/2016	275,25	0,00
46	MADRID	21/11/2016	367,90	0,00
47	MADRID	17/04/2016	4.416,80	0,00
48	MADRID	23/11/2016	367,90	0,00
49	MADRID	22/11/2016	312,72	0,00
50	MADRID	17/05/2016	3.680,00	0,00
51	MADRID	22/11/2016	367,90	0,00
52	MADRID	06/10/2016	1.103,70	0,00
53	MADRID	18/11/2016	367,90	0,00
54	MADRID	26/11/2016	1.105,70	0,00
55	MADRID	16/11/2016	91,98	0,00
56	MADRID	26/09/2016	1.840,50	0,00
57	MADRID	16/10/2016	1.472,60	0,00
58	MADRID	22/10/2016	1.103,70	0,00
59	MADRID	29/11/2016	367,90	0,00
60	MADRID	29/11/2016	367,90	0,00
61	MADRID	20/11/2016	916,70	0,00
62	MADRID	15/11/2016	294,32	0,00
63	MADRID	14/09/2016	367,90	0,00
64	MADRID	23/10/2016	1.103,70	0,00
65	MADRID	12/11/2016	367,90	0,00
66	MADRID	24/10/2016	367,90	0,00
67	MADRID	24/11/2016	237,68	0,00

ANEXO Nº 14-3/3

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	IMPORTE NO RECUPERADO
68	MADRID	16/08/2016	2.208,40	0,00
69	MADRID	16/10/2016	1.103,70	0,00
70	MADRID	02/11/2016	1.105,70	0,00
71	MADRID	03/10/2016	938,16	0,00
72	MADRID	29/11/2016	367,90	0,00
73	MADRID	04/11/2016	367,90	0,00
74	MADRID	10/10/2016	312,72	0,00
75	MADRID	21/11/2016	312,72	0,00
76	MADRID	23/11/2016	218,43	0,00
77	MADRID	18/11/2016	367,90	0,00
78	MADRID	22/11/2016	312,72	0,00
79	MADRID	28/11/2016	367,90	0,00
80	MADRID	18/11/2016	222,60	0,00
81	MADRID	22/10/2016	736,80	0,00
82	MADRID	14/11/2016	367,90	0,00
83	MADRID	11/11/2016	367,90	0,00
84	MADRID	29/11/2016	178,74	0,00
TOTAL			91.576,06	0,00

ANEXO Nº 15**COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016, IMPORTE PARCIALMENTE RECUPERADO (FINALIZADO EL PROCESO DE RETROCESIÓN)**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	MADRID	04/04/2015	4.035,90	3.669,00	366,90
2	MADRID	14/11/2016	1.472,60	367,90	1.104,70
3	MADRID	21/11/2016	1.105,70	367,90	737,80
4	MADRID	21/10/2016	1.840,50	1.345,64	494,86
5	MADRID	12/11/2016	1.565,30	367,90	1.197,40
6	MADRID	21/11/2016	1.841,50	312,72	1.528,78
TOTAL			11.861,50	6.431,06	5.430,44

ANEXO Nº 16**COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016,
PENDIENTE DE GESTIONAR**

Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO	RETROCESIONES + IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
1	MADRID	01/09/2013	24.623,30		24.623,30
2	MADRID	18/08/2015	1.834,50		1.834,50
3	MADRID	13/11/2016	1.345,64	294,32	1.051,32
4	MADRID	25/11/2016	1.105,70	367,90	737,80
TOTAL			28.909,14	662,22	28.246,92

ANEXO Nº 17

RESTO DE CCAA: FALLECIDOS EN NÓMINA A DICIEMBRE DE 2015 Y DE 2016. IMPORTE NO RECUPERADO

CCAA	Nº ORDEN	PROVINCIA	FECHA FALLECIMIENTO	NÓMINAS ABONADAS DESPUÉS FALLEC.	RETROCES.+ IMPAGADOS	IMPORTE NO RECUPERADO
ARAGÓN	1	HUESCA	29/11/2016	367,90	312,72	55,18
CANARIAS	2	LAS PALMAS	14/08/2016	1.563,60	1.407,24	156,36 ⁷⁴
	3	STA. CRUZ TENERIFE	23/04/2016	3.679,00	3.372,42	306,58 ⁷⁴
	4	LAS PALMAS	19/11/2016	367,90	-	367,90 ⁷⁵
CASTILLA Y LEON	5	PALENCIA	26/10/2016	735,80	189,90	545,90
	6	ZAMORA	21/08/2016	1.409,02	-	1.409,02
CATALUÑA	7	BARCELONA	23/03/2009	44.680,41	-	44.680,41 ⁷⁶
GALICIA	8	PONTEVEDRA	17/10/2016	1.103,70	735,80	367,90
	9	PONTEVEDRA	26/06/2015	5.143,60	-	5.143,60
CANTABRIA	10	CANTABRIA	17/10/2013	NO CONSTA	22.266,78	NO CONSTA
	11		26/07/2011	NO CONSTA	33.263,85	NO CONSTA
	12		14/10/2010	NO CONSTA	17.189,84	NO CONSTA
	13		25/10/2015	NO CONSTA	1.468,60	NO CONSTA
	14		22/01/2015	NO CONSTA	4.679,75	NO CONSTA
	15		15/10/2015	NO CONSTA	1.100,70	NO CONSTA
	16		17/06/2015	NO CONSTA	11.776,80	NO CONSTA
	17		21/01/2015	NO CONSTA	5.873,40	NO CONSTA
	18		31/05/2015	NO CONSTA	3.193,56	NO CONSTA
	19		08/10/2015	NO CONSTA	938,22	NO CONSTA
	20		26/09/2015	NO CONSTA	1.835,50	NO CONSTA
	21		26/09/2015	NO CONSTA	1.468,40	NO CONSTA
	22		11/09/2015	NO CONSTA	1.835,50	NO CONSTA
	23		23/09/2015	NO CONSTA	1.835,50	NO CONSTA
	24		15/04/2016	NO CONSTA	683,82	NO CONSTA
	25		02/11/2016	NO CONSTA	736,80	NO CONSTA
	26		03/05/2016	NO CONSTA	4.417,80	NO CONSTA
	27		19/05/2016	NO CONSTA	7.369,00	NO CONSTA
	28		10/11/2016	NO CONSTA	736,80	NO CONSTA
	29		11/11/2016	NO CONSTA	3.303,60	NO CONSTA
	30		25/03/2016	NO CONSTA	2.206,24	NO CONSTA
	31		04/11/2016	NO CONSTA	736,80	NO CONSTA
	32		12/11/2016	NO CONSTA	367,90	NO CONSTA
	33		24/03/2016	NO CONSTA	4.729,52	NO CONSTA
	34		22/11/2016	NO CONSTA	367,90	NO CONSTA
35	09/11/2016	NO CONSTA	551,85	NO CONSTA		
TOTAL				59.050,93	140.952,51	53.032,85

⁷⁴ Ver nota al pie 28.

⁷⁵ Ver nota al pie 29.

⁷⁶ Ver nota al pie 31.

ANEXO Nº 18**ANDALUCÍA: EXPEDIENTES CON UN RETRASO IGUAL O SUPERIOR A 6 MESES EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016**

PROVINCIA	IMPORTE	ÚLTIMA NOMINA	ENVÍO DT A DPTGSS	ENVÍO TGSS A EF (*)	ABONO POR EF (*)	RETRASO	IMPUTABLE
Málaga	1.390,40	may-11	oct-16		nov-16	+5 AÑOS	DT
Málaga	366,90	sep-15	ene-16		feb-16	5 MESES	DT
Sevilla	366,90	dic-15	dic-16		feb-17	14 MESES	DT
Sevilla	7.262,04	may-15	nov-15		ene-16	8 MESES	DT
Sevilla	17.840,40	ago-15	mar-16		abr-16	8 MESES	DT
Sevilla	366,90	ago-15	feb-16		abr-16	8 MESES	DT
Sevilla	311,87	jul-15	feb-16		mar-16	8 MESES	DT
Sevilla	1.467,60	ago-15	abr-16		may-16	9 MESES	DT
Sevilla	19.915,90	abr-15	nov-15		ene-16	9 MESES	DT
Sevilla	41.992,59	jul-15	dic-16	feb-17	feb-17	8 MESES	DT
Sevilla	2.561,30	may-15	nov-15	nov-15	ene-16	8 MESES	6M DT Y 2M EF
Sevilla	183,46	jun-15	nov-15	nov-15	jun-16	12 MESES	5M DT Y 7M EF
Cádiz	1.839,50	dic-16	ene-18	ene-18	ene-18	13 MESES	DT

(*) Información suministrada por la TGSS.

ANEXO Nº 19

COMUNITAT VALENCIANA: EXPEDIENTES CON UN RETRASO IGUAL O SUPERIOR A 6 MESES EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016

PROVINCIA	IMPORTE	ÚLTIMA NOMINA	ENVÍO DT A DPTGSS	ENVÍO TGSS A EF	ABONO POR EF	RETRASO	IMPUTABLE
Alicante	366,90	ene-15	abr-16	abr-16	abr-16	15 MESES	DT
Castellón	625,42	jun-16	may-17		jul-17	13 MESES	DT
Castellón	733,80	oct-15	feb-16		abr-16	6 MESES	DT
Castellón	312,72	dic-16	ago-17	3-oct-17	17-nov-17	11 MESES	8M DT
							2M TGSS
							1M EF
Castellón	367,90	dic-16	ago-17	3-oct-17	17-nov-17	11 MESES	8M DT
							2M TGSS
							1M EF
Valencia	50.231,37	feb-16	jul-16	jul-16	sep-16	7 MESES	5M DT
							2M EF
Valencia	18.364,00	ago-17	feb-18	feb-18	may-18	9 MESES	6M DT
							3M EF
Valencia	735,80	jun-16	may-17		jul-17	13 MESES	DT

ANEXO N° 20**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS: EXPEDIENTES CON UN RETRASO EN LA TRAMITACIÓN DE LA RETROCESIÓN BANCARIA, EN EL EJERCICIO 2016**

PROVINCIA	RETROCESIÓN				RETRASO- IMPUTABLE
	PERIODO DEUDA DESDE	PERIODO DEUDA HASTA	PERIODO ABONO	IMPORTE	
LAS PALMAS	201407	201410	201602	1.463,60	13 meses- DT
LAS PALMAS	201411	201501	201609	1.739,53	1 año 6 meses- DT
LAS PALMAS	201502	201507	201611	2.446,00	11 meses- DT 5 meses- DPTGSS/EEFF
LAS PALMAS	201411	201507	201612	3.727,98	11 meses- DT 6 meses- DPTGSS/EEFF
LAS PALMAS	201405	201406	201606	1.069,51	1 año 10 meses- DPTGSS/EEFF
LAS PALMAS	201501	201504	201611	1.467,60	5 meses- DPTGSS/EEFF

ANEXO N° 21**CASTILLA-LA MANCHA: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS**

PROVINCIA	Nº NÓMINAS IMPAGADAS
CIUDAD REAL	6
CIUDAD REAL	4
TOLEDO	4
ALBACETE	4

ANEXO Nº 22**ANDALUCÍA: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS**

PROVINCIA	Nº IMPAGADOS
GRANADA	6
JAÉN	7
SEVILLA	6
SEVILLA (*)	6
SEVILLA	6
CÁDIZ	5
MÁLAGA	5
SEVILLA	5
SEVILLA	5
MÁLAGA	5
SEVILLA	5
SEVILLA	5
GRANADA	4
GRANADA	4
HUELVA	4
SEVILLA	4
SEVILLA	4
SEVILLA	4
SEVILLA	4
GRANADA	4
SEVILLA	4
MÁLAGA	4
JAÉN	4

(*) Figuran incluidos en el Anexo nº 8.

ANEXO N° 23-2/2

PROVINCIA (*)	N° IMPAGADOS
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	27
VALENCIA	28
VALENCIA	28
VALENCIA	27
VALENCIA	26
VALENCIA	26
VALENCIA	26
VALENCIA	25
VALENCIA	25
VALENCIA	25
VALENCIA	24
VALENCIA	23
VALENCIA	21
VALENCIA	15
VALENCIA	15
VALENCIA	11
VALENCIA	12
VALENCIA	8
VALENCIA	8
VALENCIA	6
VALENCIA	6
VALENCIA	6

(*) Figuran incluidos en los anexos nº 11, 12 o 13.

ANEXO Nº 24

COMUNITAT VALENCIANA: EXPEDIENTES CON MAS DE 24 MENSUALIDADES IMPAGADAS, A LOS QUE SE LES HA SUSPENDIDO CAUTELARMENTE EL PAGO DE LA NÓMINA. PENDIENTE APORTAR EL CERTIFICADO DE FE DE VIDA Y ESTADO

PROVINCIA	Nº IMPAGADOS	ACTUACIÓN DT VALENCIA
VALENCIA	25	PTE. FE VIDA
VALENCIA	27	PTE. FE VIDA
VALENCIA	26	PTE. FE VIDA
VALENCIA	27	PTE. FE VIDA
VALENCIA	24	PTE. FE VIDA
VALENCIA	25	PTE. FE VIDA
VALENCIA	26	PTE. FE VIDA
VALENCIA	26	PTE. FE VIDA
VALENCIA	26	PTE. FE VIDA
VALENCIA	26	PTE. FE VIDA

ANEXO Nº 25

COMUNIDAD DE MADRID: FALLECIDOS CON NÓMINAS IMPAGADAS

PROVINCIA	Nº IMPAGADOS
28	5
28 (*)	4
28	4
28	4
28	4
28	4

(*) Figuran incluidos en el Anexo nº 14.